

EXPEDIENTE N° : 00005-2023-1-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
GEINER ALVARADO LÓPEZ
AGRAVIADOS : EL ESTADO, LA SOCIEDAD
DELITOS : ORGANIZACIÓN CRIMINAL
COLUSION SIMPLE
TRAFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO
JUEZ SUPREMO (p): JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : PILAR QUISPE CHURA

AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Lima, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; dado cuenta con el Requerimiento de Prisión Preventiva de 27/02/2023, presentado dentro de la investigación preparatoria seguida contra: **(1) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (en su condición de ex presidente de la República), como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL AGRAVADA POR SU CONDICIÓN DE LÍDER**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077; y, del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal; así como, en calidad de **CÓMPLICE** del presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, concordante con el artículo 25° del aludido código sustantivo; todo en agravio del Estado peruano; **(2) JUAN**

FRANCISCO SILVA VILLEGAS [en su condición de ex Ministro de Transportes y Comunicaciones], como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077; y, del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal; todos en agravio del Estado; y **(3) GEINER ALVARADO LOPEZ** [en su condición de ex Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento], como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, en agravio del Estado; Y,

CONSIDERANDO

§ HECHOS GENERALES MATERIA DE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- CIRCUNSTANCIA PRECEDENTES

1.1. GESTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Señala la Fiscalía que la gestación de la presunta organización criminal se habría dado en dos momentos diferenciados. El primero, al cual denomina "de la ideación" comprende la campaña electoral en segunda vuelta, de José Pedro Castillo Terrones, y abarca desde el 12 de abril hasta el 05 de junio de 2021. El segundo, denominado "de la estructuración" comprende desde que Castillo Terrones fue electo como presidente de la República, esto es, desde el 06 de junio de 2021 hasta que asumió la presidencia de la República el 28 de julio de 2021.

1.2. En ese contexto, se tiene que culminada la primera vuelta electoral [abril del año 2021], el entonces candidato presidencial por el partido Perú Libre, Castillo Terrones, pasó a la segunda

vuelta electoral. Así, existiendo posibilidades reales y concretas que el referido candidato sea elegido Presidente de la República, éste se habría vinculado con Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Jenin Abel Cabrera Fernández, José Nenil Medina Guerrero, Fermín Silva Cayatopa, Zamir Villaverde García y otras personas más; además, habría planificado la constitución de una presunta organización criminal a fin alcanzar el poder, con el propósito de obtener ganancias ilícitas proveniente de los procesos de contratación [y otros actos ilícitos] que se realizarían en diversos estamentos del Estado.

1.3. De esa manera, Sánchez Sánchez, Cabrera Fernández, Medina Guerrero, Silva Cayatopa y Villaverde García, habrían sido personas de confianza de Castillo Terrones, quienes además habrían financiado su campaña política con importantes sumas de dinero y habrían aportado bienes para facilitar el desarrollo de la misma, tal como se desprende de las siguientes declaraciones:

- Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01/09/2022, en la que este indicó: "[...] he participado en la segunda vuelta electoral, mi aporte ha sido con el préstamo de una camioneta de placa M5G 593 y viáticos [...]. La camioneta se le otorgó en préstamo al partido Perú Libre".
- Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, del 08 de setiembre de 2022, en la que este señaló: "[...] apoyé en la segunda vuelta electoral realizando apoyo estratégico, político y alquiler de local de Paseo Colón [...]. Asimismo, por la amistad que tengo con el señor José Pedro Castillo Terrones le ofrecí en la primera vuelta de la campaña, el 3er piso y una oficina en el 2do. piso de la casa ubicada en el Pasaje Sarratea N° 179 -Breña [...]".
- Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 21 de julio de 2022, en la que afirmó: "[...] el señor NENIL

es amigo personal de Pedro Castillo Terrones, por haber apoyado económicamente a la campaña y por ser alcalde de Anguía [...]"

- 1.4.** Asimismo, los integrantes de la presunta organización habrían iniciado sus operaciones en el inmueble ubicado en la calle Sarratea N° 179 - Urb. Chacra Colorada, en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, lugar donde se habrían tomado importantes decisiones para la consecución de los planes ilícitos de la referida organización, como son el nombramiento de altos funcionarios en lugares estratégicos del Estado; hecho que se desprende de la declaración testimonial brindada por Jenin Abel Cabrera Fernández, de 01/09/2022, quien indicó:

"[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones/ ellos se reúnen aproximadamente [entre] el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea -Breña/ donde mi persona no ha participado/ por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]"

- 1.5.** La particularidad de cada una de estas personas es que no ostentaban cargo alguno en las instituciones públicas [a excepción de Nenil Medina Guerrero, quien era alcalde de Anguía]; sin embargo, estos habrían ejercido una notable influencia sobre José Pedro Castillo Terrones, precisamente por su capacidad económica. Luego, Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y Nenil Medina Guerrero pasarían a conformar el denominado "Buró Político" [Gabinete en la Sombra], tal como se desprende de la declaración del Colaborador Eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, quien señaló:

"{ ..] el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina [..] quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda/Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas... a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político iba a

proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos [..]”.

- 1.6. Es en este contexto que se habría desarrollado la denominada "etapa de ideación" de la presunta organización criminal, que viene a ser el momento de la transición de una simple congregación circunstancial de carácter político [financiamiento de la campaña política de Castillo Terrones], a la ideación de una estructura organizacional de carácter criminal, con la programación de un conjunto de actividades ilícitas a futuro [copamiento del Estado y direccionamiento de procedimientos de contratación pública, entre otros], en la medida que advirtieron posibilidades concretas y reales que José Pedro Castillo Terrones acceda a la Presidencia de la República.
- 1.7. Seguidamente, señala la fiscalía, la organización buscó desarrollarse a través de la conformación de sus integrantes en cada uno de los estamentos del Estado donde se enquistó, con la finalidad de pertenecer en el tiempo. Esta etapa se observa desde el momento en que Castillo Terrones es elegido presidente, y fue denominada "de la estructuración", pues una vez que Castillo Terrones fue proclamado oficialmente ganador de la segunda vuelta electoral mediante Resolución N°0750-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 19/07/2021, la organización buscó copar y captar las instituciones públicas, en pro de acceder a espacio de poder económico y político.
- 1.8. Con la juramentación de Castillo Terrones como Presidente de la República el 28/07/2021, la presunta organización criminal se habría consolidado y habría iniciado sus operaciones, ingresando a diferentes estamentos estatales, tales como: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Petroperú, etc., donde habrían ejecutado su proyecto criminal, a través del direccionamiento de procedimientos de contratación pública, entre otros, que les permitieron el éxito de sus ganancias y la sostenibilidad en el tiempo.

SEGUNDO.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

2.1. Para la fiscalía, la presunta Organización Criminal se habría enquistado en el poder el 28 de julio de 2021, y habría adoptado una estructura de tipo vertical, otorgando diferentes roles a cada uno de sus miembros, con el propósito de copar diferentes estamentos del Estado con personal de su entorno; asimismo, habrían captado personal que venía laborando en el Estado, con la finalidad de controlar y direccionar los procesos de contrataciones que se llevarían a cabo en los órganos estatales, a cambio de beneficios económicos.

2.2. En cuanto a su estructura, la Organización Criminal materia de investigación habría adoptado la del tipo 1 o jerarquía estándar, de acuerdo con las tipologías desarrolladas por el Centro para la Prevención Internacional del Delito [CICIP] y el Centro de investigación internacional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas [UNICRI], que se caracteriza por tener un líder claramente definido, quien se encuentra en el vértice de la organización, condición que en este caso habría recaído en el hoy ex presidente de la República Castillo Terrones; además, los integrantes de la organización presentan roles y funciones que les habrían permitido el desarrollo y ejecución de su programa criminal.

2.3. Las tareas asignadas a cada uno de sus miembros fueron claras y definidas, según el nivel que ocupaban dentro de la organización. Así, tenemos que el hoy ex presidente de la República José Pedro Castillo Terrones es el integrante principal, quien *planificó, organizó, dirigió y controló* las actividades criminales de esta organización delictiva valiéndose para ello de su posición de entonces jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.

2.4. La aplicación del programa criminal [comisión de delitos de corrupción] se habría desarrollado en dos niveles, que se encontraban por debajo del hoy exmandatario; el primer nivel estaría a cargo del **órgano operativo** y se encontraba conformado por el "Gabinete en la

sombra [Buró Político]", "el Brazo Familiar", "el Brazo Congresal", "El Brazo Ministerial y de Altos funcionarios", "el Brazo Lobista", "el Brazo de la Secretaría General" y "el Brazo Obstruccionista", quienes tenían capacidad de decisión, coordinación y gestión al interior de la Organización Criminal, bajo el liderazgo de Castillo Terrones. Todos estos integrantes, realizaron -directa o indirectamente- actos de copamiento y/o captación de funcionarios y servidores que se ajustaban a los intereses de la Organización Criminal, para direccionar los procesos de contratación.

2.5. El segundo nivel habría estado conformado por el **órgano de ejecución**, donde se ubicaban funcionarios, servidores públicos y particulares, encargados de ejecutar las órdenes emanadas del líder y de los integrantes del *órgano operativo* de la Organización Criminal:

A. EL LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El 28/07/2021, José Pedro Castillo Terrones juramentó al cargo de presidente de la República por el periodo presidencial 2021-2026. Una vez instalado en Palacio de Gobierno, se habría apartado del ordenamiento jurídico, para liderar una presunta organización criminal de tipo piramidal, otorgando diferentes roles a cada uno de sus integrantes, con el propósito de copar diferentes estamentos del Estado con personal de su entorno, para direccionar contratos y licitaciones públicas a cambio de sendos beneficios.

La asignación de los roles por el nivel estratégico superior de la organización se realizó de manera vertical, a través de decisiones políticas del hoy ex presidente de la República Castillo Terrones, nombrando a personas de su entera confianza en los diferentes estamentos del Estado, muchas de las cuales no cumplían con los requisitos o perfiles que exige la norma. El funcionamiento implicaba que Castillo Terrones tenía el control

del suceso, a través del órgano operativo ("Gabinete de la Sombra [Buró Político]", congresistas, familiares, lobistas, secretario general y ministros y altos funcionarios), quienes transmitían las órdenes a los integrantes del órgano ejecutor, encargados de poner en marcha el programa criminal.

B. DE LOS BRAZOS DE LA ORGANIZACIÓN-MANDOS OPERATIVOS

La presunta Organización Criminal contaría con siete brazos ubicados estratégicamente entre el ápice y el colofón de la estructura piramidal. Cada uno de éstos tuvo un rol claramente definido, que le habría permitido viabilizar y materializar el programa criminal, consistente en el direccionamiento de obras y/o contratos [eventualmente otros delitos] al interior del Estado. Así, habrían actuado [entre otros] en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa y Petroperú.

Los brazos de la Organización Criminal hasta ahora identificados, son los que se han denominado:

- **“Brazo Buró Político o Gabinete en la Sombra”**

conformado por:

- Segundo Alejandro Sánchez Sánchez (financista de la campaña electoral).
- Jenin Abel Cabrera Fernández. (financista de la campaña electoral).
- José Nenil Medina Guerrero. (financista de la campaña electoral).
- Fermín Silva Cayatopa. (financista de la campaña electoral).

- **“Brazo Congresal”**, conformado por:

- Raúl Felipe Doroteo Carbajo (congresista)

- por el partido acción popular).
- Elvis Hernán Guevara Mendoza (congresista por el partido acción popular).
 - Juan Carlos Mori Celis (congresista por el partido acción popular).
 - Jorge Luis Flores Ancachi (congresista por el partido acción popular).
 - Jhaec Darwin Espinoza Vargas (congresista por el partido acción popular).
 - Ilich Fredy López Ureña (congresista por el partido acción popular).
- **“Brazo Familiar”**, conformado por:
 - Lilia Paredes Navarro
(cónyuge de Castillo Terrones y ex primera dama).
 - Yenifer Paredes Navarro.
(hermana de la ex primera dama).
 - David Paredes Navarro.
(hermano de la ex primera dama).
 - Walter Paredes Navarro.
(hermano de la ex primera dama).
 - Rudbel Oblitas Paredes.
(sobrino de la ex familia presidencial).
 - Fray Vásquez Castillo.
(sobrino del ex mandatario).
 - Gian Marco Castillo Gómez.
(sobrino del ex mandatario)
 - **“Brazo Lobista”**, conformado por:
 - Marco Antonio Zamir Villaverde García

(encargado de captar empresarios a quien ofrecía la adjudicación de obras).

- Karelím López Arredondo (lobista en dos estamentos del Estado, a saber: Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Petroperú).
- **“Brazo secretaria general”**, conformado por:
 - Bruno Arnulfo Pacheco Castillo (Secretario General del Despacho Presidencial).
- **“Brazo Ministerial y Altos Funcionarios”**, conformado por:
 - Juan Francisco Silva Villegas (ex Ministro de Transportes y Comunicaciones).
 - Geiner Alvarado López (ex Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento).
 - Walter Ayala González (ex Ministro de Defensa).
 - Hugo Ángel Chávez Arévalo (Director de PETROPERU).
- **“Brazo obstruccionista”**, conformado por:
 - Beder Ramón Camacho Gadea (Secretario General del Despacho Presidencial).
 - Aníbal Torres Vásquez (ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos designado por Resolución Suprema N° 085-2021-PCM, de 30/07/2021).
 - Félix Chero Medina (ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos designado por Resolución Suprema N° 115-2022-PCM, de 19/03/2022).

C. ORGANO EJECUTOR DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

➤ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Los integrantes de la Organización Criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encontraban representados por los funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, quienes son: Alcides Villafuerte Vizcarra, Víctor Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas; siendo los encargados de licitar obras públicas.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Los integrantes de la Organización Criminal, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estaban representados entre otros por Salatiel Marrufo Alcántara, quien coordinaba, gestionaba y principalmente, ejecutaba las órdenes emanadas del líder de la Organización Criminal, por intermedio del ministro Geiner Alvarado López.

- **Empresa estatal Petroperú S.A.**

Los integrantes de la Organización Criminal, en la empresa estatal PETROPERÚ, estaban representados por diversos funcionarios, designados y/o ratificados por Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General, quien propuso a Gunther Documet Celis como Gerente del Departamento Distribución y a Muslaim Jorge Abusada Sumar, en la Gerencia de Cadena de Suministro, propuesta que habría sido aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 111-2021-PP, del 18 de octubre de 2021. En esta misma línea, habría propuesto a Jorge Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, cuya designación se dio por Acuerdo de Directorio N° 115-2021-PP, del 27/10/2021. Así también habría captado a otros funcionarios, como es el caso de Juan del Carmen Gallarday Pretto, a fin viabilizar los propósitos de la Organización Criminal.

TERCERO.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Una vez constituida y estructurada la organización criminal liderada por el hoy ex presidente de la República Castillo Terrones, y habiendo copado a través de sus integrantes diferentes estamentos del Estado, principalmente en entidades vinculadas al Poder Ejecutivo, dicho grupo criminal puso en marcha su plan delictivo, orientado a perpetrar actos de corrupción en dichas entidades, tal como habría ocurrido en la empresa estatal Petroperú S. A., así como en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, específicamente en PROVÍAS DESCENTRALIZADO, y en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

CUARTO.- ACTOS DE CORRUPCIÓN PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PRESUNTAMENTE LIDERADA POR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A.

4.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

A. Copamiento indebido de la empresa estatal PETROPERÚ S.A.

La puesta en marcha del plan de la Organización Criminal habría iniciado cuando José Pedro Castillo Terrones asumió el mandato presidencial, el 28/07/2021; pues, instalado en su cargo, habría designado a altos funcionarios, entre otros, en PETROPERÚ, para viabilizar su proyecto criminal.

En este contexto, en el caso concreto, la primera semana del mes de septiembre de 2021, se habría verificado una reunión en Palacio de Gobierno, en la que habrían participado Castillo Terrones, Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo, de acuerdo con el Reporte de Registro de Visitas al Despacho Presidencial de 08/09/2021, en el que se observa que las tres últimas personas mencionadas ingresaron a dicho recinto en horas de la madrugada, entre las 00:01 y 00:02 horas, retirándose

entre las 00:56 y 00:57 horas de la misma fecha. En dicha reunión, Fermín Silva Cayatopa habría propuesto al entonces presidente Castillo Terrones, que Hugo Ángel Chávez Arévalo ocupara el cargo de presidente del Directorio de PETROPERÚ.

El hoy ex presidente de la República habría trasladado esta propuesta al Ministro de Energía y Minas, Iván Godofredo Merino Aguirre y al Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, conforme lo manifestado por Iván Godofredo Merino Aguirre en su declaración testimonial de fecha 07/09/2022, quien precisó en su respuesta a la pregunta número 1, literal e): “[...] en una reunión al interior de Palacio de Gobierno, mi persona tocó el tema de Petroperú, explicando que dicha empresa necesitaba una reestructuración y después un repotenciamiento para que intervenga en la economía peruana y genere ingresos. En ese momento Castillo –en alusión al Presidente de la República– me dijo textualmente “Hugo Chávez Arévalo para Petroperú” [...]”; versión que guarda congruencia con lo señalado por el exministro de Economía y Finanzas Pedro Francke Ballvé, en su declaración testimonial de fecha 23 de agosto de 2022, en la que señaló que el entonces Presidente de la República, hasta en dos oportunidades le habría manifestado su deseo de que Hugo Chávez sea nombrado Presidente de Directorio de Petroperú S. A. Ello habría ocurrido una a tres semanas antes del 15/09/2021, en el Despacho Presidencial, no recordando la fecha exacta. Siendo así, Merino Aguirre, en la sesión de Junta de Accionistas del 15/09/2021, ante el pleno de accionistas, conformado por Antar Enrique Bisetti Solari [Viceministro de Hidrocarburos], Gustavo Guerra García Picasso [Viceministro de Hacienda] y Susana Rocío del Pilar Gordillo Ruíz [Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas], habría formalizado la propuesta del entonces presidente de la República; sin embargo, éstos, al considerar que Chávez Arévalo no reunía el perfil profesional para

asumir dicho cargo, no aceptaron la propuesta y lo designaron Director de PETROPERÚ.

Fermín Silva Cayatopa habría propuesto a José Pedro Castillo Terrones que Chávez Arévalo, en adición a sus funciones, sea designado Gerente General de Petroperú, procediendo Castillo Terrones a solicitar al entonces Secretario General del Despacho Presidencial, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, gestione dicha petición, razón por la cual este último se habría comunicado con el Ministro Iván Godofredo Merino Aguirre, haciéndole llegar el pedido del exmandatario, Posteriormente, el 06/10/2021, Merino Aguirre presentó su renuncia al cargo ministerial que ocupaba, la que fue oficializada mediante Resolución Suprema N.º 120-2021-PCM.

Ante tal eventualidad, Bruno Pacheco habría buscado comunicarse con el presidente del Directorio de Petroperú, Mario Candelario Contreras Ibárcena, siendo Yober Sánchez Delgado [sobrino de Fermín Silva Cayatopa] quien le habría proporcionado el número. Al comunicarse con Contreras Ibárcena, le habría puesto en conocimiento el pedido del entonces presidente de la República, asegurándole Contreras Ibárcena a Pacheco Castillo que al día siguiente se cumpliría con la petición.

El 07/10/2021, Contreras Ibárcena habría propuesto incorporar, incluso fuera de la agenda del día, como tema a tratar, la designación de Chávez Arévalo en el puesto de Gerente General de PETROPERÚ, la cual, luego de ser debatida, fue aceptada por el Directorio, dejando sin efecto en ese mismo acto, a partir del 08/10/2021, la encargatura de José Alfredo Coronel Escobar, en el cargo de Gerente General encargado de PETROPERÚ, y en su reemplazo fue nombrado Hugo Ángel Chávez Arévalo, quien habría asumido funciones a partir de la citada fecha.

Por la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa habría entregado a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo dos

sobres que contenían dinero, uno, presuntamente, por la suma aproximada de 15 mil soles [que habría sido para él], y el otro por la suma aproximada de 30 mil soles [que habría sido para José Pedro Castillo Terrones], siendo que, respecto a este último monto, Pacheco Castillo se lo entregó al entonces presidente de la República, en las instalaciones de Palacio de Gobierno, tal como se desprende de la declaración brindada por el colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 02/08/2022, quien refiere que:

“[...] aquel día en que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo se encontró con Yober Sánchez en las instalaciones de la Clínica La Luz, este le llevó con Fermín Silva quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo cumplió; quiero agregar que en ese momento Fermín Silva le dijo a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo: 'Tú eres el hombre', refiriéndose que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo sí se encargaba de ejecutar los favores que le pedía al Presidente y le dio también un sobre de dinero para Arnulfo Bruno Pacheco Castillo con una suma aproximada de quince mil soles”.

Al respecto, indicó Fermín Silva Cayatopa, en la continuación de su declaración, verificada el día 02 de septiembre de 2022, ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder:

“Bruno Pacheco llamó a Yober Sánchez y le dice que el que hace las cosas era él y que necesitaba un apoyo económico [...] para que esto salga refiriéndose a la designación de Hugo Chávez. Luego, Yober Sánchez que Bruno Pacheco le pidió cuarenta y cinco o cincuenta mil soles aproximadamente, quien me consulta y yo le digo que llame a Pacheco que vaya a la Clínica La Luz y en presencia de Yober Sánchez le entregué dicha suma de dinero en una bolsa que contenía fajos de billetes, al recibir este dinero Bruno Pacheco me dijo que una parte era para él y otra para el Presidente Castillo [...]”.

Ya en su condición de Gerente General, Hugo Ángel Chávez Arévalo habría propuesto ante el Directorio de PETROPERÚ la designación de Jorge Mendoza Meléndez [en el cargo de Gerente

Legal], Juana Eloísa Liendo Herrera [en la Gerencia Planeamiento y Gestión] y Mitchell Laurent Chávez Mendoza [como Gerente de Departamento de Planeamiento Operativo], propuesta que fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP, del 14/10/2021.

Asimismo, Chávez Arévalo, en la sesión de Directorio del 18 de octubre de 2021, habría propuesto a Carlos Gunther Documet Celis como Gerente del Departamento de Distribución, y a Muslaim Jorge Abusada Sumar, en la Gerencia de Cadena de Suministro, propuesta que habría sido aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de la misma fecha. En esta misma línea, habría propuesto a Jorge Daniel Liy Lion como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, iniciativa que fue acogida por Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP, del 27 de octubre de 2021, según fluye del contenido de dicho documento.

Finalmente, la organización criminal habría logrado captar a Juan Del Carmen Gallarday Pretto, Gerente QHSSE (Quality, Health, Safety and Environment), quien fuera ratificado en el cargo por Acuerdo de Directorio N.º 104-2021-PP, del 24 de setiembre de 2021.

4.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

B. Actos de corrupción que se habrían suscitado como parte del plan delictivo orquestado por la organización criminal enquistada en PETROPERÚ S. A., específicamente en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, para la compra de Biodiésel B100, para el periodo enero-abril 2022

De las reuniones suscitadas en PALACIO DE GOBIERNO

El segundo paso de la Organización Criminal fue controlar y direccionar el Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de Biodiésel B100, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S. A.,

representada por Samir George Abudayeh Giha, actividad que se habría gestado a través de distintas reuniones suscitadas en el Palacio de Gobierno y PETROPERÚ.

Una de estas reuniones habría sido la acontecida el viernes 15/10/2021, en el Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, entre el entonces presidente de la República Castillo Terrones y el Gerente General de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., Samir George Abudayeh Giha, hecho que se verifica a través del reporte del registro de visita al Despacho Presidencial de la fecha en mención, donde se observa la hora de ingreso y salida de Abudayeh Giha, asimismo, se registró como motivo de ingreso Reunión de Trabajo. El lunes 18/10/2021 se habría producido otra reunión en el Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, en la que participaron el entonces presidente de la República Castillo Terrones y Samir George Abudayeh Giha, así como Gregorio Sáenz Moya [*quien por entonces habría sido trabajador de la empresa Bio Agro Heaven Del Sur, de propiedad de Abudayeh Giha*]. Ese mismo día, habría acudido al Despacho Presidencial Karelím Lisbeth López Arredondo. Además, habría ingresado al Despacho Presidencial el entonces Gerente General de PETROPERÚ, Hugo Ángel Chávez Arévalo.

A partir de lo antes señalado, todos los visitantes del 18/10/2021 registraron su ingreso al Despacho Presidencial por motivo de reunión de trabajo a llevarse a cabo con el entonces Presidente de la República Castillo Terrones, y permanecieron al interior del Despacho Presidencial al mismo tiempo, hecho que se desprende del Registro de visitas al Despacho Presidencial de la misma fecha, en el cual se aprecian los ingresos y salidas de las personas en mención casi de manera simultánea; participando de dicha reunión funcionarios que luego participarían directa o indirectamente en el proceso de adquisición por competencia

COM-012-2021-GDCH/PETROPERU y particulares que habrían estado interesados en este proceso.

De las reuniones suscitadas en PETROPERÚ

El proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU se inició el 21/10/2021 y se otorgó la buena pro, a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S. A., el 05/11/2021.

Bajo el contexto temporal antes mencionado, es de precisarse que el 19/10/2021 Karelím Lisbeth López Arredondo se habría reunido con Hugo Ángel Chávez Arévalo, al interior de PETROPERÚ; luego, se habrían dado otras cinco reuniones más entre los antes citados, las que datan del 21, 22, 25, 27 y 28 de octubre de 2021.

De lo antes señalado, se tiene que las reuniones suscitadas entre Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo, al interior de PETROPERÚ, se desarrollaron antes y durante del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ.

Las visitas registradas por Sáenz Moya a PETROPERÚ durante [el mismo día del otorgamiento de la buena pro, esto es, el 05/11/2021] y después del otorgamiento de la buena pro [el mismo día que se suscribió el contrato, esto el 09/11/2021]. Sumado a ello, llama especialmente la atención que Sáenz Moya se haya registrado como "Asesor de Gerencia", cuando lo cierto es que, a dicha fecha, el antes indicado no tenía ningún vínculo contractual ni laboral con la entidad, situación que alcanzaría su explicación únicamente en el contexto que habrían pretendido justificar estos ingresos tan frecuentes en un periodo en el que se llevaba a cabo un proceso de adquisición en el que este estaba interesado.

C. De las irregularidades que se habrían suscitado en el proceso de

**adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ
para la compra de biodiésel B100, periodo enero-abril 2022**

Es oportuno anotar que PETROPERÚ es una persona jurídica de derecho privado, pertenece al Ministerio de Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo actividades de hidrocarburos [fases de la industria y comercio], de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Título I, de su Estatuto Social [Anexo I]. Es en cumplimiento de esto que la entidad habría requerido adquirir biodiésel B100, para su mezcla con diésel número 2. Esta adquisición debió regularse bajo los procedimientos contenidos en el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134, Procedimiento-Versión V.5, que regula la adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú, siendo que, en su numeral 5.7 prevé que *“toda compra programada de biocombustible en el mercado local, se debe realizar en forma paralela en el mercado internacional, a fin de determinar la mejor alternativa para la entidad”*; esto, en coherencia con lo manifestado por el exgerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, quien refirió en su respuesta a la pregunta número 29 de su declaración testimonial, brindada el 02 de setiembre de 2022, que la norma interna aplicable para dicho proceso de contratación *“era el procedimiento Proa1-134, Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo, de comercialización y/o consumo propio de Petroperú [...]”*. Asimismo, de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú, esta actividad le correspondía a la Gerencia de Departamento de Compras de Hidrocarburos, según lo prevé su artículo 115°, cuyo tenor es como sigue: *“La Gerencia Departamento Compra de Hidrocarburos es responsable de dirigir, optimizar y controlar los*

procesos de compra de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional [...]", lo que no se habría cumplido, en razón que quien habría participado en dicho proceso sería Muslaim Jorge Abusada Sumar, quien se desempeñaba como Gerente Cadena de Suministro.

En el contexto antes mencionado, el proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, inició el 21/10/2021, cuando Christian Kevin Robles Jiménez [Supervisor de la Jefatura de Planificación y Suministro de la Gerencia Departamento Distribución] habría enviado un correo electrónico a Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez [responsable de la Gerencia Departamento de Compras de Hidrocarburos], por el cual le habría solicitado efectúe una indagación de disponibilidad en el mercado local para la adquisición de biodiésel B100, correspondiente al periodo enero-marzo 2022, a razón de 75 mil barriles mensuales, que sumados en su conjunto hacían un total de 225 mil barriles.

En atención a este requerimiento, Muñoz Rodríguez habría realizado la indagación en el mercado local. Para ello, habría emitido la Carta Múltiple GDCH-1523-2021, dirigida a los potenciales proveedores de Biodiésel B100, inscritos en el "listado vigente de Proveedores de PETROPERÚ"; siendo que, como resultado de este acto habría emitido el Memorando N.º GDCH-1549-2021, del 25/10/2021, mediante el cual habría informado a Gunther Documet Celis [Gerente Departamento de Distribución], que solo las empresas Bio Energy Perú S.A.C. y Heaven Petroleum Operatorsss S.A. tendrían disponibilidad del Biodiésel B100 requerido; agregando, además, que en el caso de la empresa Bio Energy Perú S.A.C. su disponibilidad máxima era de hasta 28 mil barriles por mes para Conchán y Callao, o 26 mil barriles por mes para Callao y Talara; en tanto, la empresa Heaven Pretroleum

Operatorsss S.A. sí podía atender la totalidad de los volúmenes requeridos, sin precisar la cantidad.

Luego del resultado de la indagación de mercado, el 25/10/2021, Gunther Documet Celis habría emitido el Memorando GDDI-3117-2021, en el que se habría incrementado la adquisición de biodiésel B100, de 225 barriles a 280 mil barriles, habiéndose especificado que la cantidad requerida comprendía el periodo de enero a abril de 2021, repartidos en ocho ítems y que se abastecerían las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara, adquisición que, según el contenido mismo del documento, debía ejecutarse bajo la modalidad por competencia y bajo tres alternativas, que incluía la compra internacional. Un dato importante a tener en cuenta es que, al momento de emitir este documento, Documet Celis conocía perfectamente que la única empresa que podía abastecer esta cantidad era la empresa Heaven Pretroleum Operatorsss S.A., pues previamente se le había puesto en conocimiento el resultado de la indagación de mercado realizado por Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, en el cual se habría determinado que dicha empresa era la única que tenía capacidad para proveer la cantidad total del producto requerido.

Por su parte, Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez [entonces Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos], envió un correo electrónico a José Rafael Martínez Román, Yuli Herrera Zuasnábar, Diego Anthony Rodríguez Huancahuari y Rony Vilcapoma Lozano [personal de la Jefatura de Compras y Exportaciones de Hidrocarburos], informando lo siguiente: *“Por órdenes del Gerente Cadena Suministro, el Sr. Muslaim Abusada efectuar la convocatoria el día de hoy”*, y agrega: *“La convocatoria deberá ser efectuada tanto en el mercado local como en el mercado internacional”*, según se desprende de la

impresión de dicha comunicación.

Abusada Sumar, aun cuando no había asumido la encargatura de la Gerencia del Departamento de Compra de Hidrocarburos [esta recién le habría sido otorgada por el Gerente General Hugo Chávez Arévalo el 26 de octubre de 2021], emitió el Informe Técnico N.º GGRL-3065-2021, del 25/10/2021, mediante el cual, sin sustento alguno, habría recomendado que en los procesos de adquisición de Biodiésel B100 se priorice el mercado local, lo cual sería una evidente contradicción con lo dispuesto en el Procedimiento PROA1-134, así como con lo indicado por Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez [entonces Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos], quien había señalado que la convocatoria debía ser efectuada tanto en el mercado local como en el mercado internacional; siendo que este informe habría sido aprobado y suscrito por el entonces Gerente General de PETROPERÚ, Hugo Chávez Arévalo.

Respecto a la participación de Muslaim Jorge Abusada Sumar, en el proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ se aprecia que dentro de sus funciones de Gerente de Cadena de Suministro no estaba contemplada su participación en la adquisición de Biodiésel B100 [cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 113º del Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú]; por el contrario, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú [en su artículo 115º], esta actividad le correspondía a la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos, en ese entonces a cargo de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, quien cesó sus funciones el 28/10/2021, lo cual le fue comunicado vía notarial recién el 29/10/ 2021, mediante Carta N.º GGPE-3362-2021, del 28 de octubre de 2021.

Es oportuno anotar además que el cese de Muñoz Rodríguez se

habría dado en mérito del Acuerdo de Directorio N.º 114-2021-PP, del 21/10/2021, que aprobó, entre otros, retirar la confianza otorgada, y en virtud de lo cual se solicitó aprobar que Muslaim Jorge Abusada Sumar asuma en condición de encargado la Gerencia del Departamento de Compra de Hidrocarburos, del 22/10/2021 al 20/11/2021; sin embargo, esto no se habría hecho efectivo en la fecha indicada, ya que el 26/10/ 2021 recién se habría comunicado el citado acuerdo a la Gerencia General, para su aprobación, materializándose con el Memorando N.º GGRL-2996-2021, decisión que le fue notificada a Arturo Muñoz Rodríguez el 29/10/2021. Esto quiere decir que Muñoz Rodríguez todavía se encontraba en funciones del 22 al 26 de octubre de 2021; por tanto, Abusada Sumar no podría haber asumido dicho cargo.

El 26/10/2021, a las 15:03 horas, Muslaim Jorge Abusada Sumar habría remitido un correo electrónico dirigido a Rony Vilcapoma Lozano [analista de compras de la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos], en el cual indicó: “[...] *cancelar inmediatamente el proceso de adquisición internacional y nacional por encontrar definiciones técnicas no acorde*”, sin precisar cuáles serían dichas definiciones; a lo que Vilcapoma Lozano, a las 15:38 horas de la misma fecha, habría respondido también mediante correo electrónico que se había procedido a cancelar el concurso internacional para la importación de Biodiésel B100 ,adjuntando la captura de pantalla del sistema de cancelación. De esta manera, se habría materializado lo aprobado y ordenado por el Gerente General Hugo Chávez Arévalo, al margen de lo regulado en el Manual de Procedimientos de Petroperú, Procedimiento PROA1-134 v.5.

El 27/10/2021, Abusada Sumar emitió el Informe Técnico Económico Compra de Biodiésel B100 Nacional N.º GSUM-4364-

2021, en el que se señaló: *“El mercado de abastecimiento local es justo a tiempo, [...] manteniéndose niveles de Stock mínimos; lo cual permite tener menos costos de inventario de inversión de tanque o en su defecto contratación de capacidad instalada [...]”*; lo que evidenciaría que al 26/10/2021 [fecha de cancelación del proceso] no se habría contado con sustento técnico y legal para cancelar el proceso de contratación a nivel nacional e internacional.

Posterior a ello, el 28/10/2021, Abusada Sumar habría emitido una fe de erratas, a través de la Carta Múltiple GSUM-4388-2021, dirigida a los postores participantes, en la cual señaló: *“[...] se ha detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica dirigida a vuestra representada [...]”*.

En dicho documento estableció, además, que las nuevas propuestas económicas debían ser presentadas hasta las 16:00 horas de ese mismo día. No obstante, dicha carta habría sido enviada esa misma fecha a las 16:13 horas, por el mismo Abusada Sumar, a las empresas Bio Energy Perú S.A.C. y Heaven Petroleum Operatorsss S.A.; es decir, fuera del plazo fijado, según se desprende de las impresiones de los correos cursados a dichos proveedores en la fecha en mención.

Además, la Carta Múltiple GSUM-4388-2021, remitida a la empresa Bio Energy Perú S.A.C. sería distinta a la insertada en el expediente de contratación, ya que en el documento recibido en la cuenta de correo electrónico azb@bioenergyperu.com, se indicó que la propuesta económica podía ser presentada hasta las 17:00 horas de la misma fecha; en consecuencia, la copia que obra en el expediente habría sido falsificada, a fin de acoger solo la propuesta económica de Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

El 28/10/2021, el representante de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., Alberto Siles Chehade, remitió un correo

electrónico dirigido a Ramón Segundo Pinedo Ramírez, adjuntando en archivo PDF el documento denominado "Formato Propuesta Económica 23.10.2021"; lo que evidenciaría que dicha propuesta fue remitida fuera del horario fijado en la Fe de Erratas. El 05/11/2021, mediante Informe de Adjudicación N.º GSUM-4467-2021, "Adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para Planta de Ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero-abril 2022", elaborado por el Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos Roger Daniel Liy Lion y aprobado por el Gerente del Departamento de Distribución Gunther Documet Celis, así como por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, se otorgó la buena pro del proceso a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., cuya propuesta económica fue presentada por Carlos Alberto Siles Chegade, por el monto ascendente a US\$ 74'433,135.32.

En tal sentido, los funcionarios de Petroperú Hugo Ángel Chávez Arévalo [Gerente General], Muslaim Jorge Abusada Sumar [Gerente de Cadena de Suministro], Gunther Documet Celis [Gerente Departamento de Distribución], y Roger Daniel Liy Lion [Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos] habrían intervenido en la emisión y aprobación de dicho informe, a pesar de que en el proceso de adquisición se suscitaron diversas irregularidades, que habrían estado orientadas a beneficiar al postor ganador; pues, en primer lugar, Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, pese a que no habría sido designado encargado de la Gerencia del Departamento de Compra Hidrocarburos, al día 25/10/2021; suscribió y efectuó actividades relacionadas con el proceso de adquisición biodiésel B100; siendo que, a esa fecha, la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos estaba a cargo de Arturo Muñoz Rodríguez. Además, el proceso *in comento* se llevó a cabo

únicamente en el mercado local, a pesar de que el Procedimiento PROA1-134 v.5, establece la obligación de que se realice un proceso paralelo internacional. Por último, en el acto de recepción de propuestas no habría participado Notario Público, a pesar de que así lo exigía el manual en mención. Irregularidades que han sido evidenciadas en el Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13/04/2022, elaborado por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, sobre "Proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU para la compra de biodiésel B100 por el periodo enero-abril 2022", informe en el cual precisa que las irregularidades advertidas respecto de dicho proceso de adquisición habrían estado orientadas a favorecer con la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., vinculada a Samir George Abudayeh Giha.

El 08/11/2021, pese a las presuntas irregularidades que se habrían presentado en el proceso de adquisición, Roger Daniel Liy Lion emitió el Memorando N.º GDCH-1604-2021, en el que solicitó al Gerente Legal de Petroperú, Jorge Mendoza Meléndez, revisar y visar los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23-202-GDCH/PETROPERÚ, documento que fue recibido por la Secretaria de la Gerencia Legal, Karla Seminario Seminario. De esta manera, horas más tarde, Abusada Sumar se habría apersonado a la oficina del Gerente Legal, Jorge Mendoza Meléndez, exigiendo la atención del Memorando N.º GDCH-1604-2021; y, señalando que por orden del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo ese mismo día se debía emitir el informe legal correspondiente y visar los contratos para la adquisición del biodiésel, con la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

Muslim Abusada Sumar habría señalado, además, que la orden

debía atenderse de inmediato y que esperaría hasta que estuviera listo el informe. Dicho esto, habría permanecido en la sala de espera de la Gerencia Legal. Ante ello, el Gerente Legal Jorge Mendoza Meléndez encargó al abogado de dicha gerencia Boris Alata Román, atiende lo solicitado, para lo cual debía revisar los documentos y verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidas por las directivas de la empresa para dicha adquisición.

La revisión del Memorando N.º GDCH-1604-2021 fue realizada por los abogados de la Gerencia Legal Boris Alata Román y Karla Bardalez Acha, quienes determinaron que faltaban documentos para la evaluación del caso; esto habría sido comunicado a Muslaim Abusada Sumar, quien habría procedido a retirarse para cumplir con entregar la información que le fue requerida. Poco después se habría apersonado a la oficina de la Gerencia Legal Gregorio Sáenz Moya, quien trajo consigo la documentación solicitada previamente a Abusada Sumar; y, una vez entregada la misma, también habría permanecido junto con Abusada Sumar en la sala de espera para aguardar por la entrega del informe legal.

Luego de recibida la documentación requerida, el abogado de la Gerencia Legal Boris Alata Román hizo entrega del proyecto de Memorando N.º GLEG-0891-2021 -visado por él y las abogadas Karla Bardales Acha y Elsa Echevarría Arana- al Gerente Legal Mendoza Meléndez, quien finalmente lo suscribió, para luego ser entregado a Sáenz Moya, a quien se le requirió firmar el cargo de recepción respectivo, a pesar que dicha persona no tenía vínculo alguno con la entidad, conforme se advierte de la fe de entrega que obra inserta en dicho documento, en el cual consigna su firma y posfirma en señal de conformidad Gregorio Sáenz Moya. Aquí surgiría un hecho relevante, pues se advertiría que Gregorio

Sáenz Moya –*persona vinculada a Samir Abudayeh Giha y a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.*–, habría participado en el proceso de adquisición biodiésel B100 en cuestión, sin tener vínculo alguno con la entidad, incluso habría intervenido en las actividades de suscripción de los contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 -2021-GDCH/PETROPERU; teniéndose que Sáenz Moya recién fue contratado por la entidad para trabajar en la Gerencia de Cadena de Suministro, el 11 de noviembre de 2021, tres días después de la exigencia de emisión del informe legal, cargo que desempeñó hasta el 14/12/2021, de acuerdo con el contenido del Memorando N.º GCRH-2101-2022, de fecha 01/08/2022.

Ahora bien, mediante Memorando N.º GLEG-0891-2021, la Gerencia Legal informó directamente a Roger Daniel Liy Lion e indirectamente a Chávez Arévalo, Abusada Sumar y Sáenz Moya, que, de conformidad con el procedimiento específico con Código PROA1-134, la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos es la que debía solicitar a la Gerencia Legal el apoyo en la revisión de la documentación que presente el proveedor para la suscripción del contrato, así como el visado del mismo. Además –señala el informe legal–, que la supervisión, verificación y ejecución del cumplimiento de lo dispuesto en el referido procedimiento es responsabilidad de las Gerencias de Cadena de Suministros, Gerencia del Departamento de Distribución y Gerencia del Departamento de Compra de Hidrocarburos, las cuales estuvieron a cargo de Muslaim Abusada Sumar, Gunther Documet Celis y Roger Daniel Liy Lion, respectivamente.

Sin perjuicio de la responsabilidad advertida en el informe legal citado, se permitió la celebración de los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, derivados del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ,

los cuales fueron suscritos por Petroperú S.A., representado en ese acto por el Gerente QHSSE Juan Del Carmen Gallarday Pretto; y, Carlos Alberto Siles Chehade, en representación de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. Seguidamente, Roger Daniel Liy Lion remitió con el Memorando N.º GDCH-1608-2021 a la Gerencia Departamento Contratos y Asuntos Administrativos los referidos contratos para su custodia; y, con el Memorando N.º GDCH-1609-2021, dirigido a la Gerencia Departamento de Distribución, a cargo de Gunther Documet Celis, señalando que la ejecución y administración de los contratos serían responsabilidad de su oficina, por cuanto su responsabilidad concluyó con la suscripción y remisión de los mismos.

Cabe acotar que, según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Memorando N.º GGRL-1566-2021, del 28 de mayo de 2021, la Gerencia QHSSE tiene, entre otras funciones, la de dirigir corporativamente la gestión ambiental, calidad, seguridad patrimonial, seguridad de procesos, seguridad y salud ocupacional y el modelo de gestión de la empresa, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos vigentes, con el fin de coadyuvar al desarrollo sostenible de la empresa; por tanto, el señor Juan Del Carmen Gallarday Pretto suscribió los referidos contratos sin contar con facultad, pues esto era competencia de la Gerencia de Cadena de Suministro, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ Código PROA1-134 “Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú versión V.5”.

Posteriormente, el 23/12/2021, la Administración de Petroperú declaró la nulidad de los contratos derivados del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ - “Adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril

2022", mediante Carta N.º GGRL-3563-2021, de la misma fecha, diligenciada notarialmente el 28 de diciembre de 2021, al haber detectado que no se contó con la presencia de un notario público en la recepción de propuestas, tal como lo indica el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ Código PROA1-134 "Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú versión V.5".

En ese sentido, las conductas desplegadas por los funcionarios de Petroperú S.A. Hugo Ángel Chávez Arévalo [Gerente General], Muslaim Jorge Abusada Sumar [Gerente de Cadena de Suministro], Gunther Documet Celis [Gerente Departamento de Distribución], Roger Daniel Lij Lion [Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos] y Juan Del Carmen Gallarday Pretto [Gerente QHSSE], en el marco del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ - "Adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022", orientadas a direccionar la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., por un monto que ascendió a US\$ 74'433,135.32 [setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco con 32/100 dólares americanos], obedecería a los intereses de la organización criminal, los cuales se gestaron a partir de las reuniones verificadas el 15 y 18 de octubre de 2021 en el Despacho Presidencial, con participación del entonces presidente de la República Castillo Terrones, quien habría intervenido, indebida e indirectamente, en el "proceso por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para el período enero-abril 2022", con la finalidad de que la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., dirigida por Samir Abudayeh Giha, gane la buena pro de manera

irregular.

4.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Luego de declararse la nulidad de los contratos suscritos como resultado del “proceso por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local para el período enero-abril 2022”, el 05 de enero de 2022, la empresa Petroperú S.A. convocó el proceso de adquisición de Biodiésel B100 en el mercado local e internacional, a través del Proceso de Competencias N.º COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ, de cuyo resultado se habría adjudicado nuevamente la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. Sin embargo, en dicho proceso también se habrían cometido irregularidades por parte de funcionarios de dicha entidad, como haber determinado irregularmente el volumen de compra y periodos abreviados para la primera entrega; asimismo, el comité de importaciones y exportaciones no habría aprobado la operación de comercio internacional, además de haberse irrogado funciones que no tenían, lo que habría limitado la participación de proveedores internacionales, a fin de beneficiar nuevamente a la empresa ganadora de la buena pro, por la suma de US\$ 84'304,215; además, pese a los incumplimientos contractuales, se habría permitido transferir el cobro de sus facturas a entidades financieras, contribuyendo al no cobro de penalidades por el costo incurrido, derivado del retraso injustificado, lo que habría conllevado a un perjuicio económico de US\$ 2'342,349.54, tal como lo ha determinado la Sub Gerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, a través del Informe de Control Específico N.º 4318-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 17 de agosto de 2022, que contiene el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado al “Proceso de

Adquisición de Biodiésel B100 en el Mercado Local e Internacional, COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ y Tender 001-2022, periodo enero a abril 2022”, periodo 29 de diciembre de 2021 al 18 de junio de 2022.

QUINTO.- DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVÍAS DESCENTRALIZADO – PUENTE TARATA

5.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial N.º 035-2020-MTC/21.GE de 01/10/2020, se aprobó el Expediente Técnico de obra para la “Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín”.

Con Resolución Jefatural N.º 056-2021-MTC/21.OA del 12/04/2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 010 -PROVÍAS DESCENTRALIZADO, correspondiente al año Fiscal 2021, a fin incluir siete [7] procedimientos de selección, por el monto de S/ 340'532,791.52, siendo una de estas obras la “Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín”.

Mediante Resolución Directoral N.º 0099-2021- MTC/21 de 23 de abril del 2021, se conformó el comité de selección encargado de llevar a cabo la Licitación Pública N.º 01- 2021-MTC/21, designándose a los siguientes profesionales:

Miembros titulares:

- Miguel Ángel Espinoza Torres [presidente]
- Víctor Efrén Valdivia Malpartida [miembro]
- Edgar William Vargas Mas [miembro]

Así, de acuerdo con el reporte del portal SEACE, la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 “Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres –

Región San Martín” fue convocada por PROVÍAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 04/05/2021; estableciéndose para ello el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha fin
Convocatoria	04/05/2021	04/05/2021
Registro de participantes	05/05/2021	05/05/2021
Formulación de consultas y observaciones	05/05/2021	18/05/2021
Absolución de consultas y observaciones	19/07/2021	19/07/2021
Integración de las Bases	19/07/2021	19/07/2021
Presentación de ofertas	07/10/2021	07/10/2021

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial N.º 036-2021-MTC/21.GE de 07 de julio de 2021, se aprobó administrativamente la modificación del Expediente Técnico de obra para el proyecto “Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín”.

5.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

B. Asunción de José Pedro Castillo Terrones como presidente de la República y el copamiento indebido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La puesta en marcha del plan de la organización criminal habría iniciado cuando Castillo Terrones asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021, pues instalado en su cargo, habría designado

a altos funcionarios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para viabilizar su proyecto criminal.

Mediante Resolución Suprema N.º 077-2021-PCM, del 29 de julio del 2021, nombró a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** como Ministro de Transportes y Comunicaciones, designación que de acuerdo con la versión brindada por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE 02-5D-2FPCEDCF-2022, del 17 de agosto de 2022, se habría dado por ser amigo y paisano del entonces mandatario, además de haber pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial. Al respecto, se cuenta también con el Acta de Transcripción N.º 3, de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz, del 04 de julio de 2022, de cuyo contenido se advierte: "64. VOZ MASCULINA 1: Ya, oe me has dejado sorprendido con este pata de JUAN SILVA"; "69. VOZ MASCULINA 2: Con el maletín pe"; "70. VOZ MASCULINA 1: El maletín del millón de dólares o soles que, a su qué abuso on, como Pedro", "72. VOZ MASCULINA 1: Pero Pedro sabe del millón soles ¿ah?" "73. VOZ MASCULINA 2: Él lo sabe ya pe...", "74. VOZ MASCULINA 1: Entonces está metiendo a un pata comercial pe" "80. VOZ MASCULINA 1: Pero sabiendo que va ir a transporte, seguro pe". De esta manera se habría iniciado el plan de la presunta Organización Criminal, la que habría pretendido tomar dicho sector para sus intereses.

Instalados en sus cargos, los citados altos funcionarios Castillo Terrones y Silva Villegas habrían pretendido copar dicha cartera con personal de su entera confianza y ligado a los intereses de la presunta Organización Criminal, con la finalidad de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO a favor de empresas allegadas al expresidente de la República, al exministro Silva Villegas y, en general, a la Organización Criminal.

Para ejecutar esta actividad ilícita, de acuerdo con la declaración

del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, del 17/08/2022, el exministro Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez [sobrinos del entonces presidente de la República] habrían contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García como brazo operativo, ya que habrían encargado a este captar a funcionarios afines a sus intereses, para así copar dicha cartera ministerial; de esta manera, Villaverde García habría influenciado en la designación de los directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO; además, habría sido él, el encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del entonces presidente de la República Castillo Terrones y del exministro Silva Villegas.

Así, una vez captados los funcionarios y empresarios por Villaverde García, éste se los presentaba a Vásquez Castillo y Castillo Gómez para su aprobación, quienes a su vez ponían la propuesta en conocimiento de su tío, el expresidente Castillo Terrones, para su respaldo. Luego de ello, la propuesta pasaba al ahora exministro Silva Villegas, cuya función, refiere el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, en su declaración del 11 de agosto de 2022, era respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al personal de confianza que Villaverde García captaba. En cuanto a las empresas captadas, se trataba de aquellas vinculadas a la familia PASAPERA: TERMIREX S.A.C., CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C., y GRUPO ARCOSE S.A.C., cuyos representantes son: Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén, Héctor Antonio Pasapera López, George Peter Pasapera Adrianzén, Marco Antonio Pasapera Adrianzén y Víctor Rony San Miguel Velásquez.

Esta repartición de roles o tareas de la presunta organización criminal se habría producido a través de distintas reuniones que se

iniciaron luego de que el entonces presidente de la República, Castillo Terrones, asumiera formalmente el cargo y designara a Silva Villegas como ministro de Transportes y Comunicaciones. De acuerdo con lo declarado por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, del 17 de agosto de 2022, la primera semana de agosto de 2021, Fray Vásquez Castillo habría presentado y recomendado al exministro Silva Villegas, a Zamir Villaverde García, como un empresario de confianza que podía recomendar a los profesionales que podían ocupar los cargos de director de PROVÍAS NACIONAL y PROVÍAS DESCENTRALIZADO. Así, se habría llevado a cabo una reunión entre el exministro Silva Villegas y Villaverde García, en la oficina del primero de los nombrados; de manera que, en esta, entre otras cosas, el entonces ministro le habría encargado a Villaverde García conseguir profesionales de confianza para ocupar dichos cargos.

El Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, en su declaración del 17 de agosto de 2022, refiere que, en cumplimiento de este rol, Villaverde García habría buscado al empresario Hugo Meneses Cornejo, concretándose una reunión también la primera semana de agosto de 2021, en el restaurante Huanchaco, ubicado en Santa Catalina, distrito de La Victoria. En dicha reunión, Villaverde García le habría preguntado a Meneses Cornejo si conocía a un ingeniero civil con experiencia directiva y gerencial, para un puesto en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a lo que le habría respondido que no, pero que podría consultar a un amigo. Así, en horas de la tarde del mismo día, Meneses Cornejo habría llamado a Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén, para consultarle si tenía conocimiento de algún profesional con experiencia directiva y cargos gerenciales para un puesto en dicho sector; ante ello, Pasapera Adrianzén le habría indicado que si tenía alguna novedad lo llamaba. Es así que, el

sábado 07 de agosto de 2021, Pasapera Adrianzén le habría informado a Meneses Cornejo que tenía al personal, sin decirle su nombre. El mismo día, Meneses Cornejo habría sostenido en horas de la noche una reunión con Villaverde García, en el domicilio de este último, ubicado en la urbanización La Planicie, distrito de La Molina, habiendo participado además en dicha reunión Luis Carlos Pasapera Adrianzén, Hugo Meneses Cornejo y Alcides Villafuerte Vizcarra. Este último fue la persona propuesta para ocupar el puesto en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiéndose acordado, entre otras cosas, tener el manejo de toda el área de adquisiciones del citado ministerio y apoyar a los empresarios con las obras, fijándose como beneficio económico a obtener para la organización criminal por las obras licitadas, como la construcción del Puente Tarata, el 0.5 % del total del valor adjudicado.

Este acuerdo, de conformidad con lo señalado por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, en su declaración del 11 de agosto de 2022, habría sido trasladado por Villaverde García al exministro Silva Villegas, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de este último, ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez 143, en el Cercado de Lima, entre las numeraciones 139 y 175; habiendo fijado en esas circunstancias el entonces ministro, cómo se dividiría el beneficio económico del 0.5 % del total del valor adjudicado, que en el caso de la obra nominada Puente Tarata, se daría como sigue: cien mil soles serían para Villaverde García, otros cien mil soles para Fray Vásquez Castillo, y el resto se dividiría en partes iguales entre el expresidente de la República José Pedro Castillo Terrones y él.

Siguiendo con estos acuerdos ilícitos, según se advierte de lo señalado por el Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022, en su declaración del 13 de abril de 2022, a mediados de agosto de 2021

se habría producido otra reunión en el domicilio ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez N.º 143, Cercado de Lima, en la que habrían participado el exministro Silva Villegas, Marco Antonio Zamir Villaverde García, Alcides Villafuerte Vizcarra y Fray Vásquez Castillo. En dicha reunión, Vásquez Castillo habría presentado a Villafuerte Vizcarra al citado exministro, indicándole que se trataba de una persona muy capacitada y de mucha confianza, que era aliado. Ante ello, Silva Villegas habría manifestado a Villafuerte Vizcarra que apoye en la gestión y maneje las obras en favor de los empresarios que habían apoyado la campaña presidencial.

En la quincena de septiembre de 2021, se habría concretado otra reunión entre el exministro Silva Villegas y Villafuerte Vizcarra, en el mismo domicilio de la Calle Pablo Bermúdez, habiéndole indicado el primero al segundo que él debía estar a la cabeza de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, con la finalidad de manejar todas las contrataciones de obras licitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

C. De los actos de corrupción que se habrían suscitado como parte de la ejecución del plan criminal en la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21 "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES-REGIÓN SAN MARTÍN"

Captación de los miembros del Comité Especial

Mediante Resolución Directoral N.º 99-2021-MTC/21 de 23 /04/2021, la entidad designó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín" a: Miguel Ángel Espinoza Torres [presidente titular], Víctor Elfren Valdivia Malpartida [primer miembro titular] y Edgar William Vargas Mas [segundo miembro] –este último habría sido propuesto

por Alcides Villafuerte Vizcarra-, quienes estuvieron a cargo de la organización y conducción de la citada licitación, hasta el otorgamiento de la buena pro.

En esta línea de hechos, en las reuniones suscitadas entre los miembros de la organización criminal, también habrían acordado llevar a cabo acciones específicas de direccionamiento del procedimiento de Licitación Pública N.º 01- 2021-MTC/21, a favor del CONSORCIO PUENTE TARATA III [integrado por las empresas Tableros y Puentes S.A., sucursal Perú; TERMIREX S.A.C.; y, H.B. Estructuras Metálicas S.A.S. Sucursal Perú], siendo una de estas acciones específicas captar a los miembros del Comité Especial encargado de la organización y conducción del procedimiento de licitación antes citado.

Esta tarea, según la versión brindada por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, en su declaración del 11/08/2022, la presunta Organización Criminal habría encargado a Alcides Villafuerte Vizcarra por ser Gerente de Obras en PROVÍAS DESCENTRALIZADO, nombrar a uno de los miembros del comité, como en el caso concreto había ocurrido, ya que Vargas Más habría sido propuesto por éste.

En esta línea de ideas, la organización criminal liderada por el entonces presidente de la República Castillo Terrones, e integrada por el exministro Silva Villegas, Marco Antonio Zamir Villaverde García, Gian Marco Castillo Gómez, Luis Carlos Pasapera Adrianzén y otros sujetos que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, por intermedio de Villafuerte Vizcarra, habrían captado a los miembros del Comité Especial, Víctor Elfren Valdivia Malpartida [primer miembro titular] y Edgar William Vargas Mas [segundo miembro].

El accionar de la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º

01-2021- MTC/21

Todo proceso de contratación, regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se desarrolla en tres fases: **i)** Fase de programación y actos preparatorios, **ii)** Fase de selección, y, **iii)** Fase de ejecución contractual. La denominada “Fase de Selección”, que es la que, señala la fiscalía interesa para los fines de la investigación, tiene ocho etapas, estas son: **a)** convocatoria, **b)** registro de participantes, **c)** formulación y absolución de consultas, **d)** formulación y absolución de observaciones, **e)** integración de Bases, **f)** presentación de propuestas, **g)** calificación y evaluación de propuestas y, **h)** otorgamiento de la Buena Pro.

Así, de acuerdo con el reporte del portal SEACE, la Licitación Pública N.º 01-2021- MTC/21 “Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín” fue convocada por PROVÍAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 04/05/2021, cuya organización y conducción, hasta el otorgamiento de la buena pro, estuvo a cargo del Comité Especial, integrado por Miguel Ángel Espinoza Torres [presidente titular], Víctor Elfren Valdivia Malpartida [primer miembro titular] y Edgar William Vargas Mas [segundo miembro], estos dos últimos habrían sido captados por la Organización Criminal.

La primera medida que habrían tomado Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas [integrantes del Comité de Selección captados por la Organización Criminal], habría sido postergar la fecha de presentación de oferta, fijada originariamente para el 07/10/2021, posponiéndola para el 12/10/2021, decisión que se tomó sin contar con un sustento técnico que la respalde y con la oposición del Presidente del Comité Especial, Miguel Ángel Espinoza Torres, quien deja

constancia al respecto en el Acta de Postergación del 06/10/2021: *"El presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría; por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, porque considera que no existe una debida motivación para postergar la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21..."*.

Respecto a este cambio de fecha de la presentación de oferta, el Informe de Control Especifico N.º 001-2022-2-5568-SCE precisa que por votación en mayoría [primer y segundo miembros titulares], el comité de selección postergó la etapa de presentación de ofertas, sin dejar constancia en el Acta de Postergación suscrita el 06/10/2021, respecto a la fundamentación que justifique la decisión tomada, además de no contar con un sustento válido [informes técnicos] que sustenten dicho acuerdo. Afirma la comisión de control, haber evidenciado que, a la fecha de postergación de la etapa de presentación de ofertas, la empresa TERMIREX S.A.C., conformante del **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, no contaba con el certificado de vigencia, requisito de presentación obligatoria en la propuesta.

Tal postergación solo sería explicable en el contexto de actos de corrupción que habría desplegado la presunta organización criminal, con la finalidad de favorecer al **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, con el otorgamiento de la buena pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, puesto que la empresa TERMIREX S.A.C. –una de las empresas que conformó el **CONSORCIO PUENTE TARATA III**– hasta el 06 de octubre de 2021, cómo se señala el Informe de Control Especifico N.º 001-2022-2-5568-SCE, no contaba con el Certificado de Vigencia, requisito de presentación obligatoria en la propuesta, conforme así lo exigían las Bases Integradas de la aludida licitación, en el Capítulo II, relacionado a

documentación de presentación obligatoria, cuyo trámite para su expedición, de acuerdo con el detalle de seguimiento de publicidad N.º 2021-475004, recién la inició el 05/10/2021, y el 11/10/2021 se atiende y se extiende el “CERTIFICADO DE VIGENCIA”. Entonces, ya con la documentación completa, el **CONSORCIO PUENTE TARATA III** presentó su oferta el 12 de octubre de 2021:

Empresa	Requisito obligatorio	7/10/21	Inicio de trámite	Expide certificado	Consortio presenta su oferta
TERMIREX S.A.C.	Certificado de vigencia	NO	05/10/21	11/10/21	12/10/21

Esta ampliación irregular de plazo tendría como antecedente la visita que habría realizado Marco Antonio Pasapera Adrianzén – representante de una de las empresas vinculadas al CONSORCIO PUENTE TARATA III– al entonces Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO Alcides Villafuerte Vizcarra el 06/10/2021. Precisamente, minutos después, a las 16:00 horas, los miembros del comité se habrían reunido y por mayoría, contando con los votos de Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas, habrían tomado la decisión de ampliar el plazo para la presentación de ofertas hasta el 12/10/2021, beneficiando con ello al citado consorcio.

Asimismo, los citados miembros del Comité, en mayoría, al momento de calificar las propuestas, de acuerdo con el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE, no habrían desestimado la realizada por los consorcios que integraban las empresas TERMIREX S.A.C [la que integraba el CONSORCIO PUENTE TARATA III], y CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C [la que integraba el CONSORCIO HUAYABAMBA, que quedó en segundo lugar de prelación], a pesar que ambas habrían pertenecido un mismo GRUPO ECONÓMICO. Así, ambas empresas se dedican a actividades similares, sus socios tenían una relación de parentesco

y un socio accionista común. En consecuencia, las ofertas presentadas por el CONSORCIO PUENTE TARATA III –integrado por TERMIREX S.A.C– y CONSORCIO HUAYABAMBA –integrado por CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C– que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, respectivamente, se encontraban impedidos de participar en el procedimiento en cuestión; por ende, sus ofertas no debieron ser admitidas; sin embargo, a pesar de esta irregularidad tan notoria los miembros del comité declararon como ganador del proceso licitatorio al CONSORCIO PUENTE TARATA III.

En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, requisito exigido en el literal C, numeral C.1, del Capítulo III de las Bases integradas definitivas: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (5/. 304 '947,418.74) en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. No se aceptará en obras similares puentes peatonales. Por lo menos en las obras similares debe acreditarse como experiencia la construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de un (01) puente definitivo que tenga una luz (L) igual o mayor a 100 mts (para asegurar la calidad de la obra a ejecutar considerando que esta es de gran envergadura y/o importancia)".*

Conforme a esta previsión, el volumen de venta que cada postor debía acreditar en este rubro equivalía al valor de S/ 304'947,418.74 y para acreditar esta exigencia, debía presentar contratos con sus respectivos documentos que lo sustenten, a razón de ello, el CONSORCIO PUENTE TARATA III presentó un total de doce [12] obras por un monto facturado que sumados en su conjunto

ascendían a S/ 309' 943,372.96, de los cuales, los miembros del comité en mayoría Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Más, calificaron únicamente once [11] contratos, que hacían el importe total facturado de S/ 307' 539,892.50, concluyendo que el citado Consorcio cumplía con este requisito, pese a que solo habría acreditado el monto de S/ 215' 610,816.87.

No obstante, los miembros del comité, en mayoría, mediante el Acta de Sesión Continuada de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el 22/10/2021, otorgaron la buena pro de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 al CONSORCIO PUENTE TARATA III, con el voto discordante de Miguel Ángel Espinoza Torres [presidente], plasmado en la misma Acta, en la que se anota: *"discrepa respetuosamente de la decisión adoptada en mayoría, en el extremo de que ningún postor calificado por el comité en mayoría cumple con la definición de obras en mayoría"*. Al respecto, señaló Miguel Ángel Espinoza Torres, en su declaración testimonial llevada a cabo en la carpeta fiscal 398-2021, el 30 /11/2021, que: *"[...] según las bases, el postor deberá acreditar una facturación equivalente a un valor referencial en obras similares, donde surgió una discrepancia entre los miembros del comité, siendo mi posición que ninguno de los cuatro postores cumplieron con acreditar con la facturación en obras similares, que era un requisito de calificación de las bases [...] mientras que los otros dos miembros opinaron que los cuatro postores si cumplían con la facturación requerida en las bases. La experiencia de los postores debía acreditar con la facturación a través de contratos de obra que incluya únicamente la construcción de puentes sobre ríos"*; versión que fue reiterada por Miguel Ángel Espinoza Torres ante este Despacho, con motivo de su declaración testimonial brindada el 05/08/2022, en la que, al responder a la pregunta 13, indicó: *"Que, ello es un tema técnico, se pedía en las bases integradas, [que] se*

acreditara una facturación de una vez el valor referencial en obras similares, siendo las obras similares la construcción de puentes sobre río, la OSCE había determinado que únicamente se valorará como obras similares la construcción de puentes sobre ríos, indicando que no se aceptaría obras adicionales, en razón de ello consideré que ninguna empresa incluido el Consorcio Puente Tarata III cumplía con la experiencia requerida".

Al respecto, se anotó en el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568- SCE, que de las doce [12] obras presentadas por el CONSORCIO PUENTE TARATA III, con un monto total facturado ascendente a S/ 309' 943,372.96, siete [7] más uno de los contratos de la octava obra, no calificaban como obras similares. El informe desarrolla: "CONSORCIO PUENTE TARATA III no cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente al valor referencial de la contratación (S/. 304 947 418,74); asimismo, del importe presentado ascendente a S/. 309 943 372,74, no corresponde a la experiencia en la especialidad el importe de S/. 94 332 556,09; por consiguiente, el CONSORCIO PUENTE TARATA III solo acredita como monto facturado la suma de S/. 215 610 816,87"; y concluye: "En la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, los miembros del comité de selección (primer y segundo miembros titulares), votaron en mayoría a favor de la postergación de la etapa de presentación de ofertas sin fundamentación, hecho que benefició irregularmente al CONSORCIO PUENTE TARATA III, postor ganador de la buena pro quién hasta antes de dicha postergación no contaba con el certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, requisito obligatorio no subsanable para la

presentación de ofertas. Asimismo, no advirtieron sobre el Impedimento legal respecto a la participación de dos (2) empresas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, toda vez que integran un mismo grupo económico al haberse evidenciado que sus representantes legales/gerentes generales tienen un vínculo de consanguinidad (son hermanos), tienen un accionista en común, y además tienen similar giro de negocio; y finalmente, otorgaron la buena pro al postor que por orden de prelación ocupó el primer lugar, no obstante dicho postor, en la etapa de calificación, no cumplió la experiencia mínima exigida en la especialidad correspondiente a la ejecución de obras similares".

En suma, las irregularidades detalladas en los fundamentos precedentes, se habrían ejecutado como parte del plan que habría desplegado la presunta organización criminal, específicamente, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, liderada por el entonces presidente de la República Castillo Terrones cuya primera línea la integraría el exministro Silva Villegas, nombrado por Castillo Terrones, como ministro de la referida cartera, quien sería el encargado de viabilizar su actividad criminal, al interior de dicho sector; para ello, además, habrían copado dicha institución con funcionarios allegados a la actual gestión presidencial y a la organización criminal, quienes coadyuvarían con dicho propósito ilícito, para así direccionar tales obras a empresas cuyos representantes integraban la Organización Criminal y otras que apoyaron en la campaña presidencial; y, de esta manera, obtener ventajas económicas ilícitas.

Incluso, para que se concrete a cabalidad el plan criminal desplegado por la presunta organización criminal, habrían existido presiones por parte de los líderes de la organización hacia sus otros miembros, ya que, durante la diligencia de allanamiento con

descerraje realizado en la vivienda de Villafuerte Vizcarra, se halló una agenda, la misma que, al ser visualizada, contenía la siguiente anotación: "EXISTE PRESIÓN DEL PRESIDENTE/MINISTRO". Al respecto, el Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022, afirmó que existían requerimientos o exigencias de parte del ministro de Transportes y Comunicaciones Silva, para que Villafuerte Vizcarra lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de obras, a nivel de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

Como consecuencia del acuerdo ilícito pactado en relación al beneficio económico del 0.5% del total del valor adjudicado, luego de haberse otorgado la buena pro de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 al CONSORCIO PUENTE TARATA III, Silva Villegas habría exigido a Villaverde García que le dé un adelanto de la dádiva pactada, la que finalmente le fue entregada el 04/12/2021, fecha en la que Villaverde García le entregó la suma de S/ 100,000.00 soles como adelanto de buena fe del negocio ilícito acordado en la citada licitación, entrega que habría tenido lugar en el mismo domicilio de Silva Villegas.

Ahora bien, es de precisar que los beneficios ilícitos se habrían concretado antes, durante y después del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, al CONSORCIO PUENTE TARATA III, conforme al siguiente detalle:

- El exministro Silva Villegas, como consecuencia de la adjudicación en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, habría recibido en maletín, la suma de cien mil soles, de parte de Marco Antonio Zamir Villaverde García, aproximadamente el 04/11/2021, en el departamento ubicado en el piso 11 de la calle Pablo Bermúdez, en el distrito de Cercado de Lima, entre las numeraciones 139-175; relacionado a un pago o "señal" enviada por los amigos de TAPUSA, una de las empresas que conformó el CONSORCIO PUENTE TARATA III, que fue

declarado ganador de la buena pro de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, evidenciando que dicho proceso habría sido acordado a cambio del pago de sumas de dinero, en el marco de la ejecución del plan criminal que desplegó la organización criminal. Al respecto, se tiene el Acta de Transcripción de declaración del Colaborador Eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022, así como el Acta de Transcripción de la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, del 25/05/2022, en las que se menciona, de forma uniforme, la entrega de los cien mil soles que realizó Villaverde García al entonces ministro Silva Villegas. Asimismo, conforme se desprende del Informe N.º 18-2022-KZM5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, del 03 de junio de 2022, el colaborador con Clave N.º CE02-5D-2FPCEDCF-2022, habría aportado la copia del estado de cuenta correspondiente a la Cuenta Corriente N.º 193-2685577-0-38, del Banco de Crédito del Perú, a nombre de la empresa Estudio Villaverde S.A.C, que evidencia que el día 04 de noviembre de 2021 se efectuó un retiro por la suma de S/ 100,000.00 soles.

- Así también, antes de la adjudicación y como parte de las tratativas del favorecimiento de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, el exministro Juan Francisco Silva Villegas, habría recibido de Marco Antonio Zamir Villaverde García, la suma de treinta mil soles en el mismo domicilio antes anotado, monto que habría sido recibido para ser entregado al expresidente de la República Castillo Terrones.
- En el caso de Víctor Elfren Valdivia Malpartida, por Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01, del 27/10/2021, el ministro Juan Francisco Silva Villegas lo designó director ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, con una remuneración que ascendería a S/ 14,000.00 soles mensuales.

- Igualmente, Edgar William Vargas Mas, por Resolución Directoral N.º 290- 2021- MTC/21, del 08/11/2021, fue designado por Víctor Elfren Valdivia Malpartida como encargado de la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, pasando a percibir una remuneración que ascendería a S/ 10,500.00 soles mensuales.
- Por su parte, Villafuerte Vizcarra por Resolución Directoral N.º 0299-2021-MTC/21, del 26/11/2021, fue designado por Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.
- Los pasajes aéreos que habría comprado Marco Antonio Zamir Villaverde García, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC, como parte de los donativos que éste le efectuaba, serían los siguientes: **i)** ticket aéreo a nombre de Anali Castillo Gómez, María Castillo Terrones, Segundo Valladares Cuya y Flor Gómez Olano, del 27 de setiembre de 2021, con origen en Cajamarca y destino Lima, **ii)** ticket aéreo a nombre Walter Paredes Díaz, del 13 de noviembre de 2021, con origen en Cajamarca y destino Lima, **iii)** ticket aéreo correspondiente a Santos Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino Lima; y, **iv)** ticket aéreo a nombre de María Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Lima y destino Cajamarca. Respecto a este hecho, en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, del 06 de julio de 2022, se explica que: *"Durante el desarrollo del Proceso de Colaboración Eficaz N.º 02-2022, se ha recabado Información en relación a la compra de pasajes aéreos que habría realizado Marco Zamir Villaverde García a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC o ESTUDIO VILLAVERDE SAC, como parte de los donativos que*

éste le efectuaba, ya que era una persona cercana al Presidente de la República y a Juan Silva, estos pagos se han realizado entre los meses de setiembre a octubre de 2021”.

- Finalmente, es oportuno analizar lo afirmado por Karelím López Arredondo, al rendir su declaración indagatoria, el 17/03/2022, en el Caso N.º 398-2021, en la cual afirmó: “[...] FRAY VÁSQUEZ CASTILLO se reunía con los empresarios, hacía el acuerdo directo con los empresarios y le daba el mensaje concreto al exministro JUAN SILVA de lo que querían y donde iban a participar. Bajo esa misma forma también intervenía GIAN MARCO GÓMEZ VÁSQUEZ, y coordinaban ambos directamente con el exministro de Transportes JUAN SILVA. Luego de conversar con los empresarios, ambos sobrinos le informaban al ministro Juan Silva de lo que querían los empresarios, de manera directa le informaban, y luego los sobrinos le informaban al presidente de la República...”. En cuanto al rol de Marco Antonio Zamir Villaverde García, expresó: “Era una especie de contacto con las empresas con las que los sobrinos del Presidente de la República luego se iban a reunir. En la red de contactos empresarial que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el presidente de la República, con el ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados, quien les ha hecho toda esta red de contactos es MARCO ZAMIR VILLA VERDE, ellos le tienen esa gratitud a todo lo que MARCO ZAMIR VILLA VERDE pida. Por ello es que MARCO ZAMIR VILLAVERDE les compraba carros... MARCO ZAMIR VILLA VERDE presentaba a los empresarios a los sobrinos del presidente de la República para que coordinen, pero también ZAMIR VILLAVERDE de manera directa conversaba con el exministro JUAN SILVA,

quien le daba directamente las listas de las obras a ZAMIR VILLA VERDE".

- Además, en su declaración indagatoria del 01/04/2022, Karelím López Arredondo afirmó: *"Lo que yo sé es que BRUNO PACHECO presenta a MARCO A. ZAMIR VILLA VERDE ante los sobrinos del Presidente de la República, luego los sobrinos lo presentan con JUAN SILVA y MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE empieza a tener un vínculo de amistad entre los sobrinos, MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE y JUAN SILVA. MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE empieza a traer amigos empresarios ante los sobrinos para que ellos sean las puertas de acceso al presidente. Juan SILVA solo recibía a quien le indicaba al presidente que reciba, ello lo hacían en la vivienda del Pasaje Sarratea, allí empezaban a llegar los empresarios y ALEJANDRO SÁNCHEZ les dio un piso allí tipo oficina, y allí es donde les presentan a los amigos, a las empresas, JUAN SILVA los recibía a los empresarios en sus oficinas y también tenían amigos Congresistas, todo ello hacía MARCO A. ZAMIR VILLA VERDE con los sobrinos".*
- Así, los presuntos actos de corrupción materia de investigación, constituirían manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual, el expresidente de la República Castillo Terrones y el exministro Silva Villegas, habrían tenido una función clave, al haber ostentado el máximo cargo del Estado, en el caso de Castillo Terrones, y el más alto cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de Silva Villegas. De este modo, los citados funcionarios, habrían formado parte del primer nivel de la presunta organización criminal enquistada en el aparato estatal, específicamente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo que, utilizando sus

poderes funcionales, habrían nombrado servidores acorde a los intereses de la organización criminal, con el objeto de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo con las licitaciones a empresas cuyos representantes eran afines a la organización criminal.

5.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Posteriormente, tras revelarse las presuntas irregularidades que se habría suscitado en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, por parte de los funcionarios que conocieron directa o indirectamente dicho proceso, mediante Resolución Directoral N.º 0008-2022-MTC/21, del 14/01/2022, se declaró la nulidad de oficio del Contrato N.º 089-2021-MTC/21, derivado de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

Asimismo, la Contraloría General de la República emitió el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a PROVÍAS DESCENTRALIZADO, "Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21 para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín", que comprende el periodo del 05 de mayo al 22 de octubre de 2021, y de cuyas conclusiones se advierte:

En la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín, el presidente del comité de selección, no advirtió sobre el impedimento legal respecto a la participación de dos (2) empresas conformantes de los consorcios

que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, toda vez que integran un mismo grupo económico al haberse evidenciado que sus representantes legales/gerentes generales tienen un vínculo de consanguinidad (son hermanos), tienen un accionista en común, y además tienen similar giro de negocio.

En la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región de San Martín, los miembros del comité de selección (primer y segundo miembros titulares), votaron en mayoría a favor de la postergación de la etapa de presentación de ofertas sin fundamentación, hecho que benefició irregularmente al CONSORCIO PUENTE TARATA III, postor ganador de la buena pro quién hasta antes de dicha postergación no contaba con el certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, requisito obligatorio no subsanable para la presentación de ofertas. Asimismo, no advirtieron sobre el impedimento legal respecto a la participación de (2) empresas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, toda vez que integran un mismo grupo económico al haberse evidenciado que sus representantes legales/gerentes generales tienen un vínculo de consanguinidad (son hermanos), tienen un accionista en común, y además tienen similar giro de negocio; y finalmente, otorgaron la buena pro al postor que por orden de prelación ocupó el primer lugar, no obstante dicho postor, en la etapa de calificación, no cumplió la experiencia mínima exigida en la especialidad correspondiente a la ejecución de obras similares". [sic]

SEXTO.- DE LOS HECHOS PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

6.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

A. Del copamiento indebido en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La puesta en marcha del plan de la Organización Criminal habría iniciado su proyecto criminal luego que Castillo Terrones ganó la segunda vuelta electoral-presidencial, dándose en este periodo una serie de coordinaciones que datan de los meses junio y julio de 2021, habiendo participado los denominados integrantes del “Gabinete en la Sombra” o “BURÓ POLÍTICO”, conformado por Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, quienes habían apoyado activamente la campaña presidencial.

En este contexto, Castillo Terrones asumió el mandato presidencial el 28/07/2021; siendo que, por recomendación de Jenin Abel Cabrera Fernández, nombró a **Geiner Alvarado López** como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento [véase Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM]. Al respecto se cuenta con la declaración del colaborador eficaz con clave N.ºCE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 24/08/2022, quien señaló: “... el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina, Fray Vásquez Castilloy Gian Marco Castillo Vásquez, quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas ... a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]”.

Con la designación de Alvarado López se puso en marcha el plan de la presunta Organización Criminal, que habría pretendido tomar dicho sector para sus intereses. De esta manera, Alvarado López

habría designado a funcionarios claves en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para viabilizar el plan de la Organización Criminal; así tenemos que se designó a Salatiel Marrufo Alcántara, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial [véase Resolución Ministerial N.º 233-2021-VIVIENDA] y a Durich Francisco Whittembury Talledo, en el cargo de Secretario General del Ministerio [véase Resolución Ministerial N° 255-2021-VIVIENDA].

Asimismo, se habría nombrado a personas que no contarían con el perfil para el cumplimiento óptimo de la función, pero que tenían alguna relación con los miembros de la Organización Criminal y/o habían apoyado en la campaña presidencial. Así, se habría cambiado al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, colocando en su lugar a Cynthia Raquel Rudas Murga, cuyo perfil no habría calzado con la experiencia requerida; se habría cambiado a la directora general de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, que tampoco habría contado con las condiciones para el puesto; además, se habría colocado a los directores del Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano, Proyecto Nacional de Saneamiento Rural.

Todas estas designaciones, el exministro Alvarado López las habría realizado en coordinación con Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, quienes formarían parte de la precitada Organización Criminal, bajo la denominación de “Buró Político”, o “Gabinete en la Sombra”.

B. De los vínculos del líder de la Organización Criminal con los miembros del “Buró Político”.

El “BURÓ POLÍTICO” lo conformarían, entre otros, Jenin Abel

Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, quienes serían personajes muy cercanos al hoy expresidente de la República Castillo Terrones. Siendo que, en el caso de Cabrera Fernández y Sánchez Sánchez, éstos serían empresarios que participaron en la campaña presidencial del 2021, brindando apoyo económico y otras formas de logística [casa donde vivió el aludido expresidente durante y después de la campaña presidencial, local de campaña del Partido Político Perú Libre, vehículos para el traslado del presidente, panfletos y etc.]. En forma similar, Medina Guerrero era amigo personal del exmandatario, quién a pesar de ocupar el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Anguía, habría participado activamente en la campaña presidencial, aportando económicamente y brindando otras formas de logística.

Por tal razón, una vez que Castillo Terrones asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021, los citados miembros del "BURÓ POLÍTICO" habrían alcanzado mayor notoriedad, conformando un gabinete alternativo [poder paralelo] del círculo más cercano del entonces presidente de la República, con capacidad de influir en las decisiones que tomaba dicho exmandatario para gobernar el país. Una de estas decisiones habría sido definir las estrategias sobre cómo enfrentarían la crisis que se habría gestado al interior del Poder Ejecutivo, como consecuencia de las reuniones que el expresidente habría sostenido con empresarios y políticos en el domicilio ubicado en el Pasaje Sarratea, Breña, cuyo propietario era Sánchez Sánchez, todo esto de manera informal, fuera de la ley y sin respetar las normas administrativas, lo que habría conllevado a la apertura de espacios para la corrupción y el tráfico de influencias, causando aún más el desgobierno e inestabilidad en el país.

Este vínculo tan cercano con el Presidente de la República, les

habría permitido a los miembros del denominado “BURÓ POLÍTICO” conocer y tener conexiones con todos los Ministros y funcionarios de diversas entidades del Poder Ejecutivo, como es el caso de Silva Villegas [exministro de Transportes y Comunicaciones], Arnulfo Bruno Pacheco Castillo [exsecretario General de Palacio de Gobierno], Walter Ayala Gonzales [exministro de Defensa], funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, PETROPERÚ y el Ministerio del Interior.

En otros casos, este vínculo, les habría permitido proponer al hoy expresidente de la República, personas para que sean designados ministros y funcionarios, afines a sus intereses, con quienes copar los distintos estamentos del Estado. Así, por ejemplo, Alvarado López fue designado ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a propuesta de Cabrera Fernández, cuya amistad sería de larga data, pues se remonta al año 2003, cuando ambos eran estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo, donde integraron la Agrupación Política denominada Frente Amplio Estudiantil Democrático (FAED), cuyo líder habría sido Salatiel Marrufo Alcántara.

6.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

C. De la participación activa de los miembros del “Buró Político” en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La participación de los miembros del “BURÓ POLÍTICO” al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se habría originado por la designación de **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de dicho sector, así como, con la designación de Salatiel Marrufo Alcántara, quien fue designado Jefe de Gabinete de Asesores, y con el nombramiento de otras personas que no reunían el perfil para el cumplimiento de la función, en los diferentes

puestos claves del sector, pero que eran afines a sus intereses; esto, con el propósito de controlar y direccionar los proyectos gestados al interior de la referida Cartera ministerial.

Este poder de decisión se habría visto evidenciado en el hecho de que el 20/08/2021, cuando la Viceministra Elizabeth Añaños Vega y la Directora General de Planeamiento y Presupuesto Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, concurren al Palacio de Gobierno a exponer ante el entonces presidente de la República, sobre el programa “Vivienda Rural y Urbana en la reactivación económica”, específicamente, el Proyecto “Perú en Marcha”; y, dado que dicha exposición no se llevó a cabo [ingresando solo al Despacho de la Presidencia el Ministro Alvarado López], el Ministro les indicó que debían realizar tal exposición ante el “Buró Político”, para lo cual concurren hasta el inmueble ubicado en Palo Blanco 296, Surquillo [dirección que fue proporcionada por Salatiel Marrufo Alcántara]; siendo que, al concurrir a tal inmueble, Elizabeth Añaños Vega [Viceministra], Jackelin Castañeda Del Castillo [Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto] y Salatiel Marrufo Alcántara [Jefe de Asesores], encontraron en dicho recinto a Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero y Abel Cabrera Fernández, ante quienes realizaron la respectiva exposición, formulando estos una serie de preguntas, entre éstas, si se podía incluir más proyectos en la cartera correspondiente, a lo que la Viceministra del referido Sector respondió que no, alegando que se trataba de proyectos que tenían evaluación técnica culminada y estaban listos para ser ejecutados. Al respecto, señaló el testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC, en su declaración del 17 de agosto de 2022: “[...] Ese mismo día 20 de agosto del 2021 sería la reunión con el Presidente de la República, [...], alrededor de las 18:00 horas de ese día, se dirigieron a Palacio de Gobierno,

Elizabeth Añaños Vega, Jackelin Castañeda Del Castillo, Salatiel Marrufo y Pedro Sevilla Almeida [...], y nos encontramos al interior del palacio con el Ministro Geiner Alvarado López [...] mientras esperábamos en ese ambiente a que nos atendiera el Presidente de la República, salió de dicha sala contigua el señor Auner Vásquez Cabrera, que luego de saludarnos conversó con Salatiel Marrufo y Geiner Alvarado, [...]. Transcurridos aproximadamente entre 30 a 40 minutos de haber llegado a ese lugar, una persona salió de la sala contigua y le indicó al Ministro Geiner Alvarado que ingresara únicamente él para hablar con el Presidente de la República. Luego de 10 a 15 minutos aproximadamente, el Ministro Geiner Alvarado salió de dicha sala y nos indicó que ya había hablado con el Presidente sobre los proyectos por lo que ya no se realizaría la reunión programada; y luego de conversar brevemente con Salatiel Marrufo, nos indicó que nos fuéramos a una reunión con los que denominó el "Buró Político", para realizar la exposición preparada para el Presidente de la República [...]. Mientras salíamos de Palacio [...] Salatiel Marrufo [...] pasó La dirección Palo Blanco 296 – Surquillo [...]. Ingresamos al referido inmueble, subimos al segundo piso [...] se encontraban presentes Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero y Abel Cabrera Fernández [...]"

En esta misma línea, el 24/08/2021 se habría programado un viaje oficial [funcionarios del Ministerio de Vivienda] a la ciudad de Jaén, al que acudieron, entre otros, la viceministra de Vivienda Añaños Vega, así como el jefe de Asesores Marrufo Alcántara, quienes fueron recibidos en el aeropuerto por Abel Cabrera Fernández, a pesar de que este no ostentaba cargo público alguno. Al respecto, señaló el testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC, en su declaración del 17 de agosto de 2022, lo que sucedió en el marco de un viaje oficial, para atender cuestiones propias del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando: *“A las 9:50 de la mañana del 24 de agosto, se embarcaron Salatiel Marrufo, Claudia Flores y la Vice Ministra [...], rumbo a Jaén. Cuando llegamos al aeropuerto de Jaén, estaba esperándonos una persona, pero en ese momento la Viceministra se acordó que era una de las personas que participó el día 21 de agosto en casa de Surquillo, cuyo nombre era Abel Cabrera Fernández [...].”*

A esto se sumaría el descontento que habrían mostrado los miembros del “BURÓ POLÍTICO”, integrado por Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, con las atribuciones que se habría tomado el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Durich Francisco Whittembury Talledo, respecto a las designaciones de funcionarios y/o servidores de la referida Cartera; lo que solo se explica en el contexto de las atribuciones que los miembros del “BURÓ POLÍTICO” tenían al interior de la referida Cartera; así tenemos que, en el Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz de Tres Audios, de fecha 02 de Agosto de 2022, sobre una conversación que habrían sostenido Salatiel Marrufo Alcántara y Marco Antonio Zamir Villaverde García, que el primero, refiriéndose a Whittembury Talledo, señaló: *“ [...] sabe el tema por dentro [...] le dije mira Heiner [...] ese hijo de put... no me pone mis cuadros, lo boto de un plumazo [...] Abel no lo puede ver, Nenil no lo puede ver, Alejandro no lo puede ver [...] el otro día llegó a Nenil con el cargo para Secretario General y le ofrecimos viceministro [...] Auner va a imponer, se la da de jefe de mando [...] yo sé que en vivienda estoy haciendo esa chamba [...] ese tema de gestión por amistad es mucho más fuerte que gestión por imposición [...].”*

D. De los actos de corrupción que se habrían suscitado como parte de la ejecución del plan de la organización criminal en el contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes.

- **Del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 “que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano”.**

En este contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal, enquistada en el Ministerio de Vivienda, se habría gestado el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de octubre de 2021, dado por el entonces presidente de la República Castillo Terrones y refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Alvarado López, a través del cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34'382, 297.00 [treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles], a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural.

El proyecto y la exposición de motivos del citado Decreto de Urgencia habría sido elaborado por funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la dirección y aprobación de Alvarado López, en su condición de titular de la referida entidad, y que al momento de ser aprobado en la sesión del Consejo de Ministros Virtual, del 23 de octubre de 2021, no habría sufrido ninguna modificación en sus articulados, ni en los anexos que lo conforman. Es decir, se habría aprobado el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, sin haber realizado

modificación alguna al proyecto original elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Este hecho alcanza su relevancia si consideramos que durante su gestación se presentaron eventos en la que tuvieron participación activa los miembros de la Organización Criminal. Uno de estos eventos es la reunión suscitada el 20 de agosto de 2021 en el domicilio ubicado en Palo Blanco 296, Surquillo, donde la viceministra Elizabet Añaños Vega y la Directora General de Planeamiento y Presupuesto, Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo expusieron ante Jenin Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero el proyecto "Perú en Marcha", que luego formaría parte del Decreto de Urgencia N.º 102-2021, entre otros eventos.

Existen además otros elementos que corroborarían el direccionamiento de tal prelación de los proyectos a comprenderse en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021; así tenemos que el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, en su declaración de fecha 24 de agosto de 2022 señaló: "[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía". Por su parte, Hugo Jhony Espino Lucana, en su declaración testimonial de fecha 07 de septiembre de 2022 ha referido: "Para el año 2021, el señor José Nenil Medina Guerrero me comentó sobre el trámite del financiamiento de estos proyectos; también me comentó que el financiamiento de estos proyectos ya lo vería él puesto que tiene acercamiento con personas del Ministerio de

Vivienda, tales como Salatiel Marrufo Alcántara, [...] el ministro, Geiner Alvarado López. Días posteriores me indica el señor José Nenil Medina Guerrero que el proyecto que abarcaba estas 03 localidades sería incluido en el próximo decreto de urgencia, que de esto se encargaría Salatiel Marrugo Alcántara como Geiner Alvarado López [...]”. Yo le consulté al señor José Nenil Medina Guerrero, si los 5 proyectos [2 proyectos de pistas y veredas, 2 proyectos de parques infantiles y 1 proyecto de saneamiento de 03 localidades] del distrito de Anguía iban a ser incluidos en el decreto de urgencia que se iba aprobar y me dijo que sí iban estar incluidos”.

En esta línea de hechos, merece una especial atención lo establecido en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, pues a través de él se autorizó y se le dio total autonomía a los Gobiernos Locales, para llevar a cabo el “Procedimiento Especial de Selección”, para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05. De esta manera se habría dado prioridad o viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tuvieran vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.

Así tenemos, en el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía su alcalde era José Nenil Medina Guerrero [integrante del “BURÓ POLÍTICO” y miembro de la organización criminal], a cuyo favor se aprobó, entre otros, los siguientes proyectos:

N.º	ENTIDAD	REGIÓN	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO
-----	---------	--------	----------	---------------------

1	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSE, USHUM, TAYAPOTRERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
2	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
3	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
4	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
5	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	CREACION DE LA PLAZA EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Así las cosas, en el proyecto denominada: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca”*, valorizada en S/ 3´098,263.13, se habría adjudicado al consorcio IENSCON, integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL y DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., representada por Anggi Estefani Espino Lucana, hermana de José Jhony Espino Lucana, quién sería amigo cercano tanto de José Nenil Medina Guerrero [alcalde de Anguía] como de la cuñada del expresidente de la República, Yenifer Noelia Paredes Navarro.

Respecto a este proyecto se tiene que Hugo Jhony Espino Lucana habría sido quién elaboró el expediente de contratación, y que el trámite para su financiamiento ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se habría encargado José Nenil Medina Guerrero, por tener cercanía (amigo) con el exministro Geiner Alvarado López y Salatiel

Marrufó Alcántara, siendo que a través de ellos habría logrado que el citado proyecto sea incorporado en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021.

Entonces, el citado proyecto debía de seguir los lineamientos legales previstos en el marco del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, haber sido derivado al Programa Nacional de Saneamiento Rural, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser admitido y evaluado, para luego ser autorizadas las transferencias de las partidas presupuestales a los gobiernos regionales y locales para la ejecución de la obra. No obstante, en la obra en examen se habría tenido una celeridad tanto en la aprobación del expediente técnico, como en la aprobación del expediente de contratación y en la actualización del mismo; todo lo cual se habría dado en escasos nueve días, para que después de transcurridos dos días más, es decir, el 12 de noviembre de 2021, se realice la convocatoria a ese procedimiento de selección.

Lo cierto es que este hecho alcanzaría únicamente su explicación en un contexto del accionar delictivo de la Organización Criminal, en cuya ejecución habría existido acuerdos ilícitos entre sus miembros, como es el caso de Yenifer Noelia Paredes Navarro [cuñada del expresidente de la República], José Nenil Medina Guerrero y Hugo Jhony Espino Lucana, quién como contraprestación del acuerdo ilícito habría pagado a José Nenil Medina Guerrero la suma de S/ 200,000.00 en dos armadas de S/100,000.000 cada una.

Además, las empresas que conformaron el consorcio IENSCON, serían de fachada, puesto que ninguna de ellas se dedicaría al rubro objeto de contratación, conforme se tiene de la copia literal de la zona registral IX, partida registral N.º 11080005, correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA

D & M SRL, partida registral N.º 11059304, correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, y la partida registral N.º 14664496, correspondiente a la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, esta última empresa es neófito en el mercado.

Asimismo, días previos al otorgamiento de la buena pro de la citada obra, existen distintos registros de ingreso de José Nenil Medina Guerrero, tanto al Palacio de Gobierno como al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al igual que Hugo Jhony Espino Lucana, hermano de Anggi Stefani Espino Lucana, gerente general y representante legal de DESTCON, registrados con fechas 07/08/2021, 21/08/2021, 22/08/2021, 30/08/2021, 05/09/2021 conforme al siguiente detalle:

Fecha	Lugar de visita	Personas que realizaron la visita	Hora	Motivo de visita
07/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	17:33 – 19:36	Reunión de trabajo con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones
21/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	10:44 – 12:12	Entrevista con Huatuco Santos Jaime Rodríguez – Director del Área de Seguridad.
21/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	18:16 – 23:54	Visita al Presidente de la República.
22/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	00:03 – 1:33	Con otros familiares del Presidente de la República.
30/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	21:13 – 23:00	Visita particular con motivo de reunión de trabajo con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.
05/09/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	08:29 – 09:45	Entrevista con Pedro Castillo Terrones.

Fecha	Lugar de visita	Personas que realizaron la visita	Hora	Motivo de visita
08/08/2021	Palacio de Gobierno / Casa Militar	Hugo Jhony Espino Lucana	15:52 – 21:09	Reunión con la Primera Dama Lilia Ulcida Paredes Navarro.
31/08/2021	Palacio de Gobierno	Hugo Jhony Espino Lucana	18:57 – 22:19	Visita a la hija mayor del Presidente.
03/09/2021	Despacho Presidencial	Hugo Jhony Espino Lucana	12:27 – 13:37	Visita a la hija mayor del Presidente.
06/10/2021	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hugo Jhony Espino Lucana	08:08-08:56	Ministro de Vivienda Geiner Alvarado López

06/10/2021	Despacho Presidencial	Hugo Jhony Espino Lucana	10:45 – 20:26	Subsecretaría General del Despacho Presidencial.
18/10/2021	Palacio de Gobierno / Subsecretaría General	Hugo Jhony Espino Lucana	15:20 – 18:51	Reunión de trabajo.

Finalmente, se tiene que el capital social de las empresas que conformaban el consorcio ganador de la buena pro estaría muy debajo del monto adjudicado, tampoco se encontraría consignado un aumento de capital social razonable por parte de algunas de estas empresas que garantice el cumplimiento a cabalidad de la obra; es decir, tampoco cumplía con los requisitos suficientes para ser calificada como ganadora de la licitación.

En esta misma línea, la Organización Criminal, habría logrado direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia 102-2021 a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de Leyder Dany Núñez Sigueñas, sobrino de Fermín Silva Cayatopa, este último amigo del entonces presidente de la República, por lo que existiría serias sospechas de direccionamiento en el otorgamiento de la buena pro, no solo por la vinculación del gerente general de LENUS S.AC., con una persona tan vinculada al expresidente de la República, sino también por la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones [23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022], y por las sanciones que presentaría la aludida empresa.

E. De las otras obras que la organización criminal habría controlado y direccionado en beneficio de sus integrantes

El accionar de la organización criminal, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia 102-2021, sino que también habrían controlado y direccionado en beneficio de

sus integrantes, otros proyectos que se gestaron al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fuera de ésta.

Así tenemos, la obra “Ejecución del Proyecto Recuperación de la Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima”, el expresidente de la República Castillo Terrones y el Ministro Alvarado López habrían gestado conjuntamente con José Nenil Medina Guerrero que se favorezca al CONSORCIO GORGOR, cuyos integrantes eran empresas sin la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares. Así también, el expediente técnico de la obra no habría contado con planos y adolecía de información incompleta, entre otras irregularidades, dando pie a sostener que el mencionado consorcio habría obtenido la buena pro pese no reunir las condiciones para ello, y que ello habría obedecido a las gestiones e intervenciones realizadas ante funcionarios públicos del más alto nivel, tanto de Palacio de Gobierno, como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de Hugo Jhony Espino Lucana, gerente general y representante legal de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., integrante del consorcio ganador, así como de Hugo Nenil Medina Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, provincia de Chota y amigo personal del expresidente de la República.

En la obra del saneamiento de caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota, se tiene que Yenifer Noelia Paredes Navarro se presentó ante la comunidad, vistiendo un chaleco de la empresa JJESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C., comprometiéndose a aprobar un proyecto, diciendo además que llevaría la presunta necesidad del pueblo al Gobierno Central, que

encabeza su cuñado, el expresidente de la República Castillo Terrones. Al respecto se tiene que dicha obra iba a ser, realmente, ejecutada por David Alfonso Paredes Navarro, cuñado del expresidente, quien le depositó S/70,000 a Hugo Jhony Espino Lucana para que financie el expediente.

En esta obra, Hugo Jhony Espino Lucana, a pedido de Yenifer Noelia Paredes Navarro [cuñada del expresidente de la República] habría formulado su expediente técnico a través de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. [empresa creada por Hugo Jhony Espino Lucana a nombre de su hermana Anggi Estefani Espino Lucana], pero que no solo se iban a encargar de elaborar el expediente, sino también de acelerar el financiamiento, ofreciéndole beneficiarse en ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución.

Respecto a este proyecto Yenifer Noelia Paredes Navarro se habría coludido con su hermano David Alfonso Paredes Navarro, para que sea este quien ejecute la obra, para tal efecto Hugo Jhony Espino Lucana conjuntamente con Yenifer Noelia Paredes Navarro habrían acudido al caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota, donde habrían gestionado compromisos, presuntamente ilícitos, por tal razón entregarían el 10% del monto total de la obra al alcalde de Chadín César Castillo Cabrera.

Finalmente, tenemos el proyecto nominado “Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas”. En este proyecto se habría interesado Lilia Paredes Navarro [exprimera Dama], por ser amigos con el alcalde de la ciudad, Víctor Raúl Culqui Puerta, quién a su vez tendría vínculos de amistad con el exministro Alvarado López por haber ocupado durante su gestión como

alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el cargo de Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, hasta el 30/07/2021. Además, Culqui Puerta en reiteradas oportunidades, habría realizado visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando Alvarado López fue ministro de dicha cartera, habiéndose entrevistado personalmente.

El expediente técnico del citado proyecto, habría sido elaborado por Hugo Jhony Espino Lucana, por encargo de Yenifer Noelia Paredes Navarro y Víctor Raúl Culqui Puerta, percibiendo por este irregular negocio la suma de S/ 40,000.00, pero habría celebrado un contrato por S/ 34,000.00.

La ejecución de este proyecto estaría a cargo de Walter Paredes Navarro [cuñado del entonces presidente de la República], por tal razón habría depositado a Anggi Estefani Espino Lucana la suma de S/20,000 para que su hermano Hugo Jhony Espino Lucana elaborara el expediente de contratación. Pero que también en este proyecto se habrían coludido José Nenil Medina Guerrero, Carlos Cabrera y Rudbel Oblitas Paredes, incluso este último habría sido el encargado de acelerar el proyecto en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Es más, se tiene también que Yenifer Noelia Paredes Navarro habría sido la encargada de gestionar entre los miembros de la organización criminal, en este caso, del entonces presidente de la República y el titular de una de las empresas de fachada, Hugo Jhonny Espino Lucana, quien es dueño de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C. y hermano de Anggi Estefani Espino Lucana, titular de la empresa DESTCON S.A.C.

Por su parte, la exprimera dama Lilia Ulcida Paredes Navarro, habría tenido participación en la organización, pues ella habría sido la encargada de autorizar el ingreso a la residencia de Palacio de Gobierno de los integrantes de la organización que realizaban

coordinaciones para conseguir su ilícito propósito, y además se habría interesado de forma directa por la obra de Chachapoyas antes mencionada, ya que era amiga del alcalde.

6.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Posteriormente, tras revelarse las presuntas irregularidades que se habría suscitado en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Contraloría General de la República emitió el Informe de Hito de Control N.º 010-2021-OCI/0428-SCC, del 06 de octubre de 2021, sobre el Proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, relacionado al proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima"; de cuyo contenido se advierte una serie de irregularidades, como es el caso que el expediente técnico no contaba con planos de estructuras, la incongruencia entre los costos y metrados de las partidas, el calendario del proceso de selección difería con lo establecido en la norma e incluso con el cronograma publicado en el portal web de SEACE, y la presentación de propuestas se efectuó fuera de plazo.

Asimismo, la Contraloría emitió el Informe de Hito de Control N.º 002-2022-OCI/0428-SCC, de fecha 14 de febrero de 2022, respecto del proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, relacionado al proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", a través del cual, se pone en evidencia que, en la referida obra, se presentaron las siguientes irregularidades: las valorizaciones no se habría formulado sobre la base de los metrados ejecutados, no habría personal clave por parte de la empresa contratista, se habría incumplido las especificaciones técnicas en la ejecución de

la obra, no habría cuaderno de obra y no se habría registrado el avance de obra en el aplicativo infobras.

Del mismo modo, la Unidad de Tratamiento de Informes Financieros, emitió el Informe N.º 049-2022-UTIF-FEDCF del 20/07/2022, mediante el cual, determinó que el 24/10/2021, el comité de selección habría suscrito el Acta de Admisión y Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, cuando en realidad, dicho comité recién había sido nombrado el 10/10/2021. Las actas de otorgamiento de la buena pro relacionado al proyecto de saneamiento en las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, del distrito de Anguía, Cajamarca, Chota y el Acta relacionada a la recuperación de la institución educativa Santiago Antúnez de Mayolo, del distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, presentarían en común como miembro del comité de selección a Nathaly Viviane Alcántara Montes; sin embargo, sus firmas diferirían entre sí.

SEPTIMO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL (HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ. S.A.)

A. Imputación por el delito de Organización Criminal a CASTILLO TERRONES

7.1. Se imputa a Castillo Terrones [expresidente de la República], ser presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad organización criminal, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal; organización que habría estado enquistada en el aparato estatal, concretamente en la empresa PETROPERÚ S.A., y que habría liderado el referido

investigado, quien ejerció el cargo de presidente de la República.

7.2. Así, el investigado Castillo Terrones, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad, con la finalidad de controlar y direccionar los procedimientos de adquisición llevados a cabo por la empresa PETROPERÚ S.A. Por tal razón, a solicitud de Fermín Silva Cayatopa, el imputado en mención habría gestionado ante el entonces ministro de Energía y Minas Iván Godofredo Merino Aguirre y ante el entonces ministro de Economía y Finanzas Pedro Toribio Francke Ballvé, la designación de Hugo Angel Chávez Arevalo como presidente de Directorio de la empresa PETROPERU consecuencia de lo cual, el 15 de septiembre de 2021, Merino Aguirre formalizó tal propuesta ante la junta de accionistas de la citada empresa, pero ésta no fue aceptada debido a que Chávez Arévalo no tendría el perfil requerido para dicho cargo, por lo que únicamente fue designado como director de PETROPERU S.A.

7.3. Asimismo, Chávez Arevalo fue designado en el cargo de Gerente General de Petroperú, éste habría logrado copar la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización; a saber: Jorge Mendoza Meléndez, en el cargo de Gerente Legal; Juana Eloísa Liendo Herrera, Gerencia Planeamiento y Gestión; Mitchell Laurent Chávez Mendoza, Gerente Departamento Planeamiento Operativo; Carlos Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución; Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerencia de cadena de suministros; y, Jorge Daniel Liy Lion, Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos. En esa línea, la organización habría captado a Juan del Carmen Gallarday Pretto, entonces Gerente de QHSSE.

OCTAVO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL POR HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PROVIAS DESCENTRALIZADO

A. Imputación por el delito de Organización Criminal a CASTILLO TERRONES

8.1. Se imputa a Castillo Terrones [expresidente de la República] ser presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad organización criminal, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal; organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, y que habría sido liderada por el aludido investigado, quien ejerció el cargo de presidente de la República. El mando operativo de la citada organización lo conformarían el exministro Juan Francisco Silva Villegas, así como Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Castillo Gómez – sobrinos del exjefe de Estado- y otros sujetos que, al igual que éstos, vienen siendo investigados por el equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del Poder.

8.2. Así el investigado Castillo Terrones, poseyendo amplias facultades de nombramiento y designación, en su condición de presidente de la república [a la fecha de los hechos], habría designado a Juan Francisco Silva Villegas como ministro de la cartera de Transportes y Comunicaciones, para a través de él, copar ilegalmente el referido sector ministerial, con la finalidad de controlar y direccionar los procedimientos de contratación pública, a favor de empresarios que habrían formado parte de la organización criminal y de los que apoyaron en la campaña presidencial.

8.3. Por su parte, el exministro Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, sobrinos del expresidente de la República, habrían contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, quien integraría el brazo lobista de la organización criminal, a quien le habrían encargado captar a funcionarios afines a sus intereses, para así copar dicha cartera. De esta manera, Villaverde García habría influenciado en la designación de los directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO; además, habría sido él quien se encargó de captar postores interesados en la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21, con la anuencia del entonces presidente de la República Castillo Terrones y del entonces ministro Silva Villegas. Así, una vez captados los funcionarios y empresarios por Villaverde García, éste los presentaba a Vásquez Castillo y a Castillo Gómez para su aprobación, quienes, a su vez, ponían la propuesta en conocimiento de su tío, el expresidente Castillo Terrones, para su respaldo. Luego de ello, dicha propuesta pasaba al ahora exministro Silva Villegas, cuyo rol habría sido respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y comunicaciones al personal de confianza que Villaverde García captaba.

B. Imputación por el delito de Organización Criminal a SILVA VILLEGAS

8.4. Se imputa a JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS [exministro de Transportes y Comunicaciones], ser presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad organización criminal, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal; organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, la misma que

habría estado integrada por Silva Villegas y liderada por Castillo Terrones, expresidente de la República.

8.5. Es así que Silva Villegas habría integrado el mando operativo de la organización criminal, el que también habría estado conformado por Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez -sobrinos del exjefe del Estado- y otros sujetos que al igual que éstos, viene siendo investigado por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del Poder.

8.6. Así, la presunta organización criminal, a través de Silva Villegas, Vásquez Castillo y Castillo Gómez, habría instrumentalizado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, encargándole el rol de captar a funcionarios afines a sus intereses para copar la cartera de Transportes y Comunicaciones. Además, a pesar de no ser funcionario del sector, Villaverde García habría influenciado en la designación de los directores y funcionarios de PROVÍAS Descentralizado; también se habría encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21, por encargo del exministro Silva Villegas, con anuencia del entonces presidente de la República.

8.7. Una vez captados los funcionarios y empresarios por Villaverde García, éste los presentaba a Vásquez Castillo y a Castillo Gómez para su aprobación, quienes, a su vez, ponían la propuesta en conocimiento de su tío, el expresidente Castillo Terrones, para su respaldo. Luego, dicha propuesta pasaba al ahora exministro Silva Villegas, cuyo rol habría consistido en respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al personal de confianza que Villaverde García captaba.

NOVENO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

A. Imputación por el delito de Organización Criminal a CASTILLO TERRONES.

9.1. Se imputa a Castillo Terrones [expresidente de la República], ser presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad organización criminal, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que habría estado liderada por el aludido imputado, quien ejerció el cargo de presidente de la República.

9.2. Así, el investigado Castillo Terrones, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad ministerial con integrantes de la organización criminal, y posteriormente manejar, controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural de acuerdo a sus intereses. Para tal efecto, por recomendación de Jenin Abel Cabrera Fernández, nombró a Geiner Alvarado López como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo que sería clave para que la organización criminal tenga control total dentro de la citada cartera ministerial.

9.3. Acto seguido, la organización criminal, a través de Alvarado López, habría logrado copar los puestos claves de la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización; a saber: Salatiel Marrufo Alcántara [en el cargo de jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial] y Durich Francisco Whittembury Talledo [en el cargo de

secretario general del ministerio]. Además, se habría designado a otros funcionarios que no reunían el perfil para el cumplimiento óptimo de la función en las áreas técnicas, entre éstos, los designados como Superintendente Nacional de Bienes Estatales, así como los colocados a cargo de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Rural.

9.4. Asimismo, Castillo Terrones, contaría con un gabinete alternativo bajo la denominación de "Buró Político" o "Gabinete en la Sombra", que estaría integrado por, entre otros, Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, quienes serían del círculo más cercano del hoy expresidente, con capacidad de influir en las decisiones que éste tomaba para gobernar el país; dichos miembros de la organización criminal habrían tenido el manejo del sector vivienda, tanto para copar con personal de su confianza, como para controlar y direccionar los proyectos que en dicho sector se tramitaban. Esta habría sido la razón por la que Alvarado López ejecutó el copamiento del sector vivienda a su cargo, en planificación y coordinación con el entonces presidente Castillo Terrones y los miembros del brazo denominado "Buró Político".

9.5. En este contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, se habría gestado el Decreto de Urgencia N°102-2021 publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, luego de una reunión suscitada el 20 de agosto de 2021 en el domicilio ubicado en Palo Blanco N° 296, Surquillo, en la que expusieron las funcionarias del Ministerio de Vivienda

Elizabeth Añaños Vega y Jackeline Maribel Castañeda del Castillo ante Jenin Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, la presentación del Proyecto Perú en Marcha, que habría sido la base del Decreto de Urgencia N°102-2021.

B. Imputación Específica respecto del delito de Organización Criminal atribuido a GEINER ALVARADO LÓPEZ

9.6. Se imputa a GEINER ALVARADO LOPEZ [exministro de Vivienda y Construcción y Saneamiento] ser presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad organización criminal, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que la mencionada organización estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones, expresidente de la República. Así, Alvarado López habría integrado el mando operativo de la organización criminal, conjuntamente con los miembros del "Buró Político" [entre otros].

9.7. Una vez nombrado el investigado Alvarado López en el cargo de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo que sería clave para que la Organización Criminal tenga control total dentro del mencionado ministerio, se habría logrado copar los puestos claves de la entidad, con personal afín a los intereses de la citada organización; a saber: Salatiel Marrufo Alcántara [en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial] y Durich Francisco Whitembury Talledo [en el cargo de Secretario General del Ministerio]. Además, el imputado en mención habría designado otros funcionarios que no reunían el perfil para el

cumplimiento óptimo de la función en las áreas técnicas, entre éstos, los designados como Superintendente Nacional de Bienes Estatales, así como los colocados a cargo de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Rural.

9.8. Todas estas designaciones el exministro Alvarado López las habría gestado en coordinación con Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, quienes formarían parte de la precitada organización criminal, habiendo integrado el brazo denominado "Gabinete en la Sombra" o "Buró Político", y habrían fungido de asesores externos del líder de la organización criminal Castillo Terrones; lo que les habría permitido manejar el sector Vivienda [habrían tomado decisiones importantes], tanto para copar con personal de su confianza el citado ministerio, como para controlar y direccionar los procedimientos de contratación que se desarrollaban en dicho sector, con la finalidad de favorecer a determinadas empresas, cuyos representantes integraban la organización criminal o podían actuar de fachada para que miembros de ésta obtuvieron ventajas económicas ilícitas.

9.9. En este contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la organización criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, se habría gestado el Decreto de Urgencia N° 102-2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, que tendría como antecedente lo ocurrido el 20 de agosto de 2021, ya que, cuándo la viceministra Elizabet Añaños Vega y la Directora General de Planeamiento y Presupuesto Jackeline Maribel Castañeda del Castillo,

concurrieron a Palacio de Gobierno para exponer ante el entonces Presidente de la República el proyecto "Vivienda Rural y Urbana en la reactivación económica", específicamente el proyecto "Perú en Marcha", que sería base del Decreto de Urgencia N° 102-2021, estando dichas funcionarias en la sala de espera, luego que sólo el entonces ministro Alvarado López habló con el entonces mandatario Castillo Terrones, Alvarado López habría dispuesto que la referida exposición la realicen ante el "BURÓ POLÍTICO", para lo cual las funcionarias en mención fueron trasladadas por Salatiel Marrufo Alcantara al domicilio ubicado en Palo Blanco 296, Surquillo, donde se encontraban Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, ante quienes, por indicación de Marrufo Alcántara, la viceministra Añaños Vega habría expuesto el citado proyecto.

DECIMO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA RESPECTO A LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERU S.A.

A. Imputación Específica respecto del delito de Colusión atribuido a JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES.

10.1. Se imputa a José Pedro Castillo Terrones [expresidente de la República del Perú] ser presunto cómplice del delito contra la Administración Pública - colusión, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal; en este caso, en PETROPERÚ S.A. Así, se tiene que Castillo Terrones, con la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de PETROPERÚ, habría brindado un aporte fundamental para el control y direccionamiento del proceso

de adquisición COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, puesto que, sin tal designación, no habría sido posible copar a la citada empresa estatal, colocando en puestos claves a miembros de la Organización Criminal, quienes desde sus prerrogativas funcionales orientaron su accionar a los objetivos de ésta, para favorecer a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. en el precitado proceso de adquisición.

10.2. Además, se tiene que Castillo Terrones, aprovechando su condición de entonces máxima autoridad del país, luego de las reuniones suscitadas con el empresario Abudayeh Giha, el día 15 de octubre de 2021; y, con Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo el 18 de octubre de 2021, habría logrado direccionar el proceso de adquisición por COMPETENCIA COM-012-2021- GDCH/PETROPERÚ, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., vinculada a Samir Abudayeh Giha. Con tal propósito, los funcionarios que conocieron directa o indirectamente el citado proceso de adquisición, sin sustento alguno, luego que del estudio de mercado local obtuviera como resultado que la única empresa que podía abastecer la cantidad requerida era Heaven Petroleum Operatorsss S.A. habrían incrementado la cantidad de la adquisición de 225 mil barriles a 280 mil barriles, y de forma irregular, limitaron la compra del referido biodiésel al mercado local, cuando esto debió realizarse de forma paralela en el mercado internacional; incluso, los funcionarios que emitieron esta disposición no habrían contado con facultades para ello, y, para viabilizar esta disposición, sin mediar explicación alguna, habrían cancelado el proceso de adquisición internacional y nacional convocado inicialmente. Luego, habrían fijado como nueva fecha de presentación de

ofertas, el día 28 de octubre de 2021, hasta las 16:00 horas; sin embargo, Heaven Petroleum Operatorsss S.A. habría presentado su Formato Propuesta Económica, el 23.10.2021, a las 16:46 horas. Además, se tiene que la recepción de ofertas se habría efectuado sin la participación de notario público, a pesar que así lo exigía el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134. No obstante estas irregularidades, se habría adjudicado la buena pro del proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., cuyos contratos habrían sido suscritos por un funcionario que no contaba con facultades para ello.

DECIMO PRIMERO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA POR EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO ATRIBUIDO A JOSÉ PEDRO CASTILO TERRONES, PRESUNTAMENTE PERPETRADO EN LA EMPRESA PETROPERU

A. Imputación Específica respecto del delito de Tráfico de Influencias atribuido a JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES

Se imputa a José Pedro Castillo Terrones [expresidente de la República] ser presunto autor del delito contra la Administración Pública - tráfico de influencias agravado, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la organización criminal enquistada en el aparato estatal, en concreto, en la empresa PETROPERÚ S.A., toda vez que, aprovechando su alto cargo funcional, habría invocado tener influencias reales ante los terceros interesados, como era el caso de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Karelím Lisbeth López Arredondo, ofreciéndoles interceder ante Hugo Ángel Chávez Arévalo, quien como Gerente General de la referida empresa estatal, así como a través de

los funcionarios y servidores que de él dependían, iba a conocer el proceso de adquisición por COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, para que así se otorgue la buena pro de la citada licitación a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., vinculada a Abudayeh Giha. Para tal efecto, Castillo Terrones habría recibido la suma de dos millones de soles por parte de Karelím Lisbeth López Arredondo, a través del exsecretario general Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, como contraprestación por la influencia ejercida ante los funcionarios y servidores de la empresa PETROPERU S.A. Asimismo, Castillo Terrones habría recibido otras ventajas, como es el caso de la fiesta que habría realizado López Arredondo a la hija de éste.

DECIMO SEGUNDO.- IMPUTACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO A LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES –PROVIAS DESCENTRALIZADO

A. Imputación específica respecto al delito de tráfico de influencias agravado atribuido a JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES

12.1. Se imputa a José Pedro Castillo Terrones [expresidente de la República] ser presunto autor del delito contra la Administración Pública - tráfico de influencias agravado, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la organización criminal enquistada en el aparato estatal. En este contexto, Castillo Terrones, aprovechando su alto cargo funcional, a través de sus sobrinos Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Gómez Vásquez, habría ofrecido a los terceros interesados [empresarios] interceder ante los funcionarios, Juan Francisco Silva Villegas [Exministro de Transportes y Comunicaciones], Alcides Villafuerte Vizcarra [Gerente de

Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO], Víctor Elfren Valdivia Malpartida [primer miembro titular del comité] y Edgar William Vargas Mas [segundo miembro titular del comité], quienes de forma directa o indirecta venían conociendo la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", para que otorguen la buena pro de la citada licitación al CONSORCIO PUENTE TARATA III, para tal efecto habría solicitado y recibido beneficios económicos y otras formas de dádivas.

12.2. Así, Castillo Terrones, como consecuencia de la influencia ejercida, obtendría respecto al 0,5 del total del valor de la adjudicación, la mitad del monto restante, una vez entregados los beneficios ilícitos a Marco Antonio Zamir Villaverde García y Fray Vásquez Castillo. Así también, se le habría entregado, por intermedio del exministro, la suma de treinta mil soles; y, además, habría obtenido una serie de pasajes aéreos para sus familiares, entre otros.

B. Imputación específica respecto del delito de colusión atribuido a JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS.

12.3. Se imputa a Juan Francisco Silva Villegas [exministro de Transportes y Comunicaciones] ser presunto autor del delito contra la Administración Pública - colusión simple, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la organización criminal enquistada en el aparato estatal. En este contexto Silva Villegas, aprovechando su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, durante el periodo comprendido del mes de julio a noviembre del 2021, habría intervenido de forma indirecta, en razón de su cargo, a través de Alcides Villafuerte, en ese entonces Gerente de Obras de

Provias Descentralizado, Víctor Elfren Valdivia Malpartida – primer miembro titular del comité, en la Licitación Pública N°1-2021-MTC/21 “Construcción del puente vehicular Tarata, sobre río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín”, de esta manera aprovechando las atribuciones que la entidad le habría confiado de forma ilegal, se habría puesto de acuerdo con los terceros interesados Héctor Antonio Pasapera López y Víctor Rony San Miguel Velásquez, representantes del Consorcio Puente Tarata III – George Peter Pasapera Adrianzén, representantes de la empresa TERMIREX S.A.C. y Luis Carlos Pasapera Adrianzén, representantes del GRUPO ARCOSE, logrando postergar la fecha de presentación de oferta fijada para el 07 de octubre del 2021 hasta el 12 de octubre del 2021, esto sin contar con un sustento técnico que lo respalde y con oposición del presidente del comité, favoreciendo de esta manera al Consorcio Puente Tarata III. Tanto más, al momento de calificar la propuesta del referido consorcio no advirtieron el GRUPO ECONOMICO existente entre las empresas TERMIREX S.A.C. y CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C., que formaban parte del Consorcio Puente Tarata III y Consorcio Huayabamba, que ocuparon el primer y segundo lugar, por lo que no correspondía ser amparadas las ofertas presentadas. Finalmente los miembros del comité en mayoría otorgaron la buena pro al Consorcio Puente Tarata III, aun cuando no cumplía con el requisito de experiencia en la especialidad, exigido en las bases integradas definitivas y como contraprestación de este favorecimiento, el investigado Silva Villegas habría recibido la suma de S/100,000 soles por parte de Zamir Villaverde García, además de solicitar y recibir otras dádivas.

DECIMO TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

13.1. Los hechos imputados son a:

- i. **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de **Ex presidente de la República**], fueron subsumidos como presunto **autor** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **organización criminal agravada por su condición de líder** ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077; y, del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **tráfico de influencias agravado**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal. Asimismo, ser **cómplice** del presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **colusión**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, concordante con el artículo 25° del aludido código sustantivo; todos en agravio del Estado peruano.
- ii. **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de **Ministro de Transportes Y Comunicaciones**], como presunto **autor** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **organización criminal**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077; y, del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **colusión**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal; todos en agravio del Estado.
- iii. **GEINER ALVARADO LOPEZ** [en su condición de **Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**], como presunto **autor** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **organización criminal**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.°

30077, en agravio del Estado.

13.2. Al delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL** será aplicable el artículo 317° [primer y segundo párrafos] del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244, publicado el 29 de octubre de 2016, en concordancia con la Ley N.º 30077, cuyo texto legal es como sigue:

Artículo 317.- organización criminal.

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Asimismo, la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, en su artículo 2°, contempla la definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal, conforme al siguiente tenor:

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

La misma Ley, en su artículo 3° enumera 21 delitos aplicables, dentro de los que están comprendidos los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades tipificadas en los artículos 382°, 383°, 384°, 387°, 393°, 393°-A, 394, 395, 396, 397, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal.

13.3. Al delito de **COLUSIÓN SIMPLE** será aplicable el artículo 384° [primer párrafo] del Código Penal modificado por la Ley N.º 31178, publicada el 28 de abril de 2021, cuyo tenor es como sigue:

Artículo 384. Colusión simple.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado,

según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

13.4. Al delito de **TRAFICO DE INFLUENCIAS** el tipo penal aplicable es el artículo 400° [primer y segundo párrafo] del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 400.- Tráfico de Influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

DÉCIMO CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Sobre el delito de Organización Criminal imputado tipificado en el artículo 317° del Código Penal, tal como lo señalamos en el considerando precedente, es preciso establecer:

14.1 Que se trata de un delito pluriofensivo, pudiendo vulnerarse más de un bien jurídico.

14.2 El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, esto es, no se exige una condición o cualidad personal especial para ser considerado como autor o coautor del mismo.

14.3 El sujeto pasivo del delito es la sociedad.

14.4 Para la configuración del delito de organización criminal, es necesario que, para ser considerada como tal, debe estar conformada, como mínimo por tres miembros, cumpliendo cada uno de estos con un rol específico. Sin embargo, es preciso señalar que no basta con probar la pluralidad de miembros para encontrarnos frente a una organización criminal, ya que este elemento debe ser analizado en conjunto con los otros que señala nuestro Código Penal.

“Constituir” implica dar origen a la estructura criminal de la organización. Definiéndose la composición funcional, los objetivos, las estrategias de desarrollo, la forma de operar, y las acciones inmediatas y futuras de la organización.

“Organizar”, entendida como toda actividad dirigida a proporcionar una estructura funcional y operativa a la organización ya constituida. Quien organiza construye el organigrama y la dota de un orden para su funcionamiento.

“Promover” implica la realización de actos de difusión, consolidación y expansión de la ya creada organización e incluso en plena ejecución del proyecto delictivo. La persona que promueve se encuentra a cargo del proceso de planificación estratégica orientada al futuro del grupo. Buscará alianzas, así como impulsar la diversificación de las actividades ilícitas.

Finalmente, “integrar” implica la adhesión personal y material a una estructura preexistente. Por ende, la persona se somete a los propósitos de la organización, y cumple el roles, de manera expresa o implícita, relacionadas a la actividad criminal de la organización.

DÉCIMO QUINTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE COLUSION

Respecto del delito de Colusión imputado tipificado en el artículo 384° [primer párrafo] del Código Penal, se debe señalar:

15.1 El bien jurídico tutelado es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

15.2 El sujeto activo del delito debe tener la condición de funcionario o servidor público (sujeto cualificado), esto es, no se exige una condición o cualidad personal especial para ser considerado como autor o coautor del mismo.

15.3 El sujeto pasivo del delito es el Estado.

15.4 La acción típica se configura cuando el agente siempre en su condición y razón del cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concerta con los interesados para defraudar al Estado. "El tipo penal mismo dice que ese "fraude" debe consistir en la concertación ilegal misma, es decir, en la concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la administración pública, siendo un delito de peligro (en relación con el perjuicio patrimonial efectivo) y de mera actividad donde no es posible la tentativa, pues antes de la concertación no habría aparentemente nada; que el delito se consuma con la simple Colusión o sea con el acto de concertación, sin necesidad de que la administración pública sufra un efectivo perjuicio patrimonial, ni que se verifique materialmente la obtención de ventaja del funcionario. [SALINAS SICCHA, Ramiro: *Delitos Contra la Administración Pública*, 3ra. Edición, Editorial Grijley, Lima, 2014, pp. 261-262].

15.5 Este delito es imputable a título de dolo, el cual se configura con la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados.

15.6 Los interesados que conciertan con los funcionarios o servidores públicos de modo alguno, no se les puede imputar el delito a título de autores. Por dos razones: No tienen la relación funcional que exige el tipo penal y segundo, no tienen el deber funcional específico de cautelar y respetar el normal funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, no significa que su conducta queda impune. Aquellos tendrán la calidad de cómplices del delito. [SALINAS SICCHA, Ramiro: *Ibidem*, p. 279].

DÉCIMO SEXTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS

En cuanto al delito de tráfico de influencias imputado tipificado en el artículo 400° (primer y segundo párrafo) del Código Penal modificado

por el Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016 debemos precisar:

16.1 El bien jurídico tutelado es el “correcto funcionamiento de la administración pública” y, más específicamente, la “correcta conducta funcional de los funcionarios públicos”.

16.2 El sujeto activo puede ser cualquier personas ya que no se requiere una cualidad especial para su configuración.

16.3 El sujeto pasivo es el Estado (como administración pública).

16.4 La acción típica se configura cuando el agente (ya sea funcionario, servidor público particular) invocando o teniendo influencias reales o simuladas, ofrece a un tercero interesado, interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero. [SALINAS SICCHA, Ramiro: *Ibidem*, p. 584].

16.5 Este delito es imputable a título de dolo.

DECIMO SEPTIMO.- REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

Mediante requerimiento de 27/02/2023, el Ministerio Público solicita la imposición de la medida de Prisión Preventiva por 36 meses contra:

1) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES (en su condición de ex Presidente de la República), como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL AGRAVADA POR SU CONDICIÓN DE LÍDER**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077; y, del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal; así como, en calidad de **CÓMPLICE** del presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, concordante con el artículo 25° del

aludido código sustantivo; todos en agravio del Estado peruano.

2) JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS [en su condición de **MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**], como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077; y, del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal; todos en agravio del Estado.

3) GEINER ALVARADO LOPEZ [en su condición de **MINISTRO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEMEAMIENTO**], como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077, en agravio del Estado.

DECIMO OCTAVO.- ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO FISCAL

La Fiscalía presenta sus requerimiento y según se detalla en el cuadro adjunto lo formula sobre la base de los siguientes elementos de convicción:

DE LA GESTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL		
DE LA GESTACIÓN		
	Elementos de convicción	Aporte
1.	Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández , de fecha 01 de septiembre de 2022, que señala: <i>"Sí he participado en la segunda vuelta electoral. Mi aporte ha sido con el préstamo de una camioneta de placa M5G 593 y viáticos [...]". La camioneta se le otorgue en préstamo al partido</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Jenin Abel Cabrera Fernández, habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones, en segunda vuelta electoral Preside de 2021.

	<i>Perú Libre</i> '.	
2.	Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez , del 08 de setiembre de 2022, donde señaló: <i>"[...] apoyé en la segunda vuelta electoral, realizando apoyo estratégico, político y alquiler de local de Paseo Colón [...]. Asimismo, por la amistad que tengo con el señor José Pedro Castillo Terrones le ofrecí, en la primera vuelta de la campaña, el 3er piso y una oficina en el 2do piso de la casa ubicada en el Pasaje Sarratea N.º 179 – Breña [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Segundo Alejandro Sánchez Sánchez habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones, en segunda vuelta presidencial del 2021.
3.	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022 , de fecha 21 de julio de 2022, en el que sostiene: <i>"[...] el señor NENIL es amigo personal de Pedro Castillo Terrones, por haber apoyado económicamente a la campaña y por ser alcalde de Anguía [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que José Nenil Medina Guerrero habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones.

DE LA ESTRUCTURA Y LA ADOPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

EL LÍDER DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

1.	Acta Fiscal , de fecha 02 de agosto de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración del Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICCOP de fecha 26 de julio de 2022, en la que señala: <i>"[...] el cabecilla de la organización criminal es el Presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, quien es encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos y tiene como finalidad su permanencia en el poder [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que José Pedro Castillo es el presunto líder de la Organización Criminal.
2.	Ampliación de declaración del Colaborador eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo , de fecha 30 de marzo de 2022, en la que sostiene que: <i>"[...] sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes. Bruno me dijo que el Ministro de Transportes Silva, no hacía nada en relación a las obras, sin que previamente este conversado con el primo, en alusión a Pedro Castillo Terrones. Bruno me dijo que el Ministro de Transportes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la existencia de una presunta Organización Criminal al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la que José Pedro Castillo Terrones toma las decisiones.

	<i>Silva, no hacía nada en relación a las obras, sin que previamente este conversado con el primo, en alusión a Pedro Castillo Terrones [...]”.</i>	
3.	Informe N.º 03-2022-EDICCOP/EQUP2-MP-FN , del 26 de julio de 2022, entre otros, narra: La existencia de una presunta organización criminal que estaría liderada por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	•Elemento de convicción que sustenta que José Pedro Castillo sería presunto líder de la Organización Criminal.
4.	Informe Complementario N.º 02-2022-2ºFISLAA-7D , del 29 de abril del 2022, donde el aspirante a colaborador, en la Carpeta N.º 01-2021, tramitada ante el Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, señaló: <i>“[...] sé que hay una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, conformada por el Presidente Pedro Castillo Terrones [...]”.</i>	•Elemento de convicción que sustenta la existencia de una presunta Organización Criminal al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones.

BRAZOS DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL		
1.	BRAZO GABINETE EN LA SOMBRA (BURÓ POLÍTICO)	
a.	Acta Fiscal , de fecha 22 de septiembre de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, en la que señala: <i>“[...] el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Vásquez [...], este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]”.</i>	•Elemento de convicción que sustenta la existencia de un Gabinete en la Sombra, denominado, Buró Político, conformado entre otros, por Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero.
b.	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICAZ , de fecha 25 de julio de 2022, que contiene la declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-	•Elemento de convicción que sustenta el vínculo cercano entre el ex Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y José Nenil Medina Guerrero [integrante del Gabinete en la Sombra – Buró Político].

	<p>2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, que señaló: "[...] <i>NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexo con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]</i>".</p>	
c.	<p>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López, de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Jenin Abel Cabrera Fernández [integrante del Gabinete en la Sombra] propuso, ante el entonces Presidente de la República, a Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>
d.	<p>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: "[...] <i>Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]</i>".</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Jenin Abel Cabrera Fernández [integrante del Gabinete en la Sombra] presentó a Geiner Alvarado López, ante el entonces Presidente de la República.</p>

2	BRAZO CONGRESAL	
a.	<p>Informe Complementario N.º 02-2022-2ºFISLAA-7D, de fecha 29 de abril de 2022, donde el aspirante a colaborador eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo, tramitada en la Carpeta N.º 01-2021, ante el Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, señaló: "[...] <i>sé que hay una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, conformada por el Presidente Pedro Castillo Terrones, el ministro Juan Silva, las empresas chinas [...] participa de esta mafia Zamir Villaverde García, quien es el cajero, los sobrinos del presidente: Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Castillo</i></p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, contaba con un brazo congresal, denominado "Los Niños", conformado, entre otros, por congresistas del partido político Acción Popular.</p>

	<p><i>Gómez, Rousbelt Oblitas Paredes, y 05 congresistas de Acción Popular entre ellos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo y otros, a quienes Pedro Castillo y Bruno Pacheco se refieren como "LOS NIÑOS", porque obedecen todo lo que dice Pedro Castillo, que son ganadoras de millonarias licitaciones en el MTC desde el 2021. [...] sé que la relación entre la empresa INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C conformada por Roberto Jesús Aguilar Quispe tiene vinculación con los congresistas de Acción Popular "LOS NIÑOS", siendo estos quienes tienen conexión con Alejandro Felipe Aguilar Quispe, verdadero dueño de la empresa antes mencionada, quienes brindaron el nombre de la empresa para que tenga participación con las empresas chinas en el otorgamiento de la buena pro en el MTC y quienes ya han sido beneficiadas con contratos millonarios".</i></p>	
<p>b.</p>	<p>Acta Fiscal, de fecha 02 de agosto de 2022, que contiene el Acta de continuación de declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP de fecha 26 de julio de 2022, que señala: "[...] los congresistas de la agrupación Acción Popular Raúl Doroteo, Elvis Vergara, Juan Carlos Mori, Jorge Flores, Darwin Espinoza, Ellich López y otros que no recuerdo, quienes cumplen la función de colaboradores pues ellos son aliados en las diferentes votaciones de vacancia presidencial y/o censuras de ministros a cambio de designaciones de funcionarios sin contar con el perfil idóneo en ministerios y direcciones, así como concertaciones y direccionamiento en la adjudicación de licitaciones y obras".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que los congresistas de Acción Popular: Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas y Ilich Fredy López Ureña, tenían como función en el Congreso, votar en contra de la vacancia presidencial y/o censura de ministros a cambio de designación de funcionarios y adjudicación de obras.
<p>c.</p>	<p>Informe N° 66-2022-EQUIPO ESPECIAL AP AFICCOP, de fecha 04 de octubre de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFICCOP de fecha 30 de julio de 2022, en el que señala: "[...] tengo conocimiento que antes que se dé la primera moción de vacancia en el mes de noviembre del 2021 contra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que los congresistas de Acción Popular, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Ilich Fredy López Ureña, Elvis Vergara Mendoza, Raúl Doroteo Carbajo y Juan Mori Celis se reunieron con el Presidente de la República, en el mes de septiembre [2021], con el

<p><i>el presidente PEDRO CASTILLO éste designa a AUNER VASQUEZ desde el mes de setiembre para que le ofrezca direcciones y ministerios a los congresistas de acción popular para así poder tener más votos en contra de cualquier proceso de vacancia, es por eso que en los meses de setiembre se reunió por orden del presidente de la república en palacio de gobierno con los congresistas de acción popular JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAUL DOROTEO CARBAJO y JUAN MORI CELIS a quienes les dio el ministerio de la producción, y ellos designan a los ministros de esa cartera, que les permite manejar el vice ministerio de pesquería que es la entidad que autoriza las licencias de pesca y FONDEPES que es la entidad a cargo de la construcción de muelles, a cambio de los votos en contra de los procesos de vacancia [...]”.</i></p>	<p>objeto de dirigir el Ministerio de la Producción [a través del nombramiento de Ministros, personal y obtener facultades para autorizar licencia de pesca], a cambio de votar en contra de la moción de vacancia presidencial.</p>
--	--

3	BRAZO FAMILIAR	
a.	<p>Declaración de Lilia Ulcida Paredes Navarro de fecha 08 de julio de 2022, donde señala: <i>"yo he dado autorización para que ingrese el ingeniero Espino a visitar a mis hijos, ya que cuando él ha venido estaba mi hija mayor Yenifer paredes [...]”.</i> En referencia a las autorizaciones de ingreso a Palacio de Gobierno al empresario Hugo Espino Lucana, donde se habría reunido junto a este y Yenifer Paredes Navarro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la dama en la presunta Organización Criminal, quien era encargada de coordinar y viabilizar los proyectos de inversión pública concernientes a la ejecución de obras en las diferentes entidades del Estado, a través de su hermana Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, con conocimiento y venia de su esposo, el expresidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES.
b.	<p>Declaración de Investigado Yenifer Noelia Paredes Navarro de fecha 19 de julio de 2022, que señala: <i>"[...] he trabajado temporalmente para Hugo Espino – Gerente de la Empresa JJM Espino, he efectuado el componente social del proyecto de saneamiento, es una parte que se elabora del expediente técnico [...]”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la relación cercana que habría tenido Yenifer Noelia Paredes con Hugo Espino Lucana, presunto integrante de la presunta Organización Criminal.
c.	<p>Acta de declaración testimonial de Alicia Paola Bernal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta los beneficios que habrían recibido la

	Santibáñez , de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual la Gerente de Administración y Finanzas del Grupo Vigarza señala que por orden de Zamir Villaverde García y con cargo a la empresa Vigarza, compró pasajes aéreos a favor de familiares de José Pedro Castillo.	familia presidencial, en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.
d.	Tiquete de Transporte Aéreo , a nombre de Walter Paredes Díaz , de fecha 13 de noviembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta el beneficio [pasaje aéreo de Cajamarca a Lima] que habría obtenido Walter Paredes Díaz [hermano de la primera dama], como consecuencia de la ejecución de obras al interior del Estado.
e.	Acta de Continuación de la Declaración Reservada del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022 , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, se desprende que, el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provías Descentralizado. [respuesta a la pregunta 1].	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustentan que Fray Vásquez Castillo [sobrino del ex Jefe de Estado] habrían captado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, para que éste a su vez, capte funcionarios en Provías Descentralizado para la adjudicación de obras.
f.	Acta de transcripción de declaración de Cuaderno Reservado Especial – Colaboración Eficaz N° CE-01-2022 , de fecha 13 de abril de 2022, en la que el colaborador eficaz señala: " <i>[...] en dicha reunión la persona de Fray Vásquez le dijo al Ministro del MTC Juan Silva que la persona de Alcides Villafuerte era una persona muy capacitada y de mucha confianza, que era un aliado [...]</i> ".	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Fray Vásquez Castillo [sobrino del ex jefe de Estado] veía a Alcides Villafuerte Vizcarra como aliado en el MTC. Esto, en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

4.	BRAZO LOBISTA	
	A. Marco Antonio Zamir Villaverde García	
a.1.	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García, en su rol de lobista, se habría encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública

	Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, de fechas 11 y 17 de agosto de 2022, en la que entre otros, se desprende que, Zamir Villaverde García, se habría encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas [respuesta a la pregunta 1 de la declaración del 17 de agosto de 2022, en concordada con la respuesta a la pregunta 2 de la declaración del 11 de agosto de 2022].	N.º 01-2021-MTC/21.
a.2.	Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022 , de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: " <i>[...] FRAY VASQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que necesitaban conseguir un profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VASQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras.</i> "	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García, en su rol de lobista, habría sido la persona que captaba profesionales para ser colocados en Provias Descentralizado, para adjudicar obras a favor de empresas de provincias que apoyaron la campaña presidencial de José Pedro Castillo Terrones.
a.3.	Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 09 de marzo de 2022 , en la que sostiene: " <i>[...] en esa reunión en el mes de setiembre de 2021 que Luis Pasapera Adrianzén, me dice que Zamir Villaverde, lo había ido a buscar y le había llevado una relación de obras, no me especificó de qué entidad, solo me dijo que este sería el operador del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa al Ministro de Transportes [...]</i> ".	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García habría llevado una serie de obras [propuestas] a Luis Pasapera Adrianzén. Esto, en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.
a.4.	Acta de continuación de declaración indagatoria de	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde

	<p>Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 17 de marzo de 2022, en la respecto a Zamir Villaverde García, detalla: "[...] <i>En la red de contactos empresarial que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el Presidente de la República, con el Ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados, quien les ha hecho toda esta red de contactos es Marco Zamir Villaverde [...] Marco Zamir Villaverde, presentaba a los empresarios a los sobrinos del Presidente de la República para que coordinen [...]</i>".</p>	<p>García era la persona que captaba empresas interesadas en las obras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p>B. Karelím Lisbeth López Arredondo</p>		
<p>b.1</p>	<p>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021, en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Karelím Lisbeth López Arredondo: Ingreso 9:21 – Salida 10:54 - Samir George Abudayeh Giha: Ingreso 9:25 – Salida 10:53 - Gregorio Sáenz Moya: Ingreso 9:24 – Salida 10:53 - Hugo Ángel Chávez Arévalo: Ingreso 9:27 – Salida 11:10 	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Karelím López Arredondo, en su rol de lobista, se habría reunido el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Hugo Ángel Chávez Arévalo, en el contexto de las tratativas ilegales del proceso de adquisición de biodiesel B100.
<p>b.2</p>	<p>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz, de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que se refiere: "[...] <i>luego de colocar en el puesto de Gerente General de Petroperú a Hugo Chávez, y haberle hecho ganar al empresario Zamir Abudayeh, la licitación de Biodiesel, Karelím López le entregó la suma de dos millones de soles para que este le entregue esa suma a Pedro Castillo Terrones; asimismo, sé que Bruno Pacheco le refirió a Marco Villaverde, que conjuntamente con Karelím López habían ganado cien mil dólares [...] producto del manejo de esa licitación Karelím López, había realizado la fiesta a la hija del Presidente Pedro Castillo y a la hija</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Karelím Lisbeth López Arredondo, en su rol de lobista, habría entregado la suma de dos millones de soles a José Pedro Castillo Terrones, como consecuencia de la buena pro otorgada a la empresa de Zamir Abudayeh, en el proceso de adquisición de biodiesel B100. • Además, dicho elemento de convicción sustenta que Karelím López Arredondo habría ganado cien mil dólares producto del manejo de la referida licitación y habría realizado la fiesta a la hija de José Pedro Castillo Terrones y Bruno Pacheco Castillo, pagando todos los gastos.

<i>de Bruno Pacheco, pagando todos los gastos de esas fiestas."</i>	
---	--

5.	BRAZO OBSTRUCCIONISTA	
A. INTIMIDACIÓN A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES		
a.1. Marco Antonio Zamir Villaverde García		
a.	<p>Acta fiscal del 25 de julio de 2022, que incorpora las siguientes notas periodísticas:</p> <p><i>"Zamir Villaverde es detenido en Comisaría tras denunciar reglaje, informa su abogado".</i></p> <p><i>"Zamir Villaverde denuncia a PEDRO Castillo por reglaje y seguimiento en su vivienda".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García habría sido víctima de reglaje y seguimiento por parte de personal del Ministerio del Interior.
a.2. Karelím Lisbeth López Arredondo		
b.	<p>Acta fiscal del 25 de julio de 2022, que incorpora la siguiente nota periodística:</p> <p><i>"intervienen a presunta agente PNP por aparente reglaje contra Karelím López".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que Karelím Lisbeth López Arredondo habría sido víctima de reglaje y seguimiento por parte de personal del Ministerio del Interior.
B. PERSECUCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA		
b.1. Fiscal de la Nación		
a.	<p>Acta Fiscal de fecha 08 de agosto de 2022 que incorpora la nota periodística del semanario "HILDEBRANDT en sus trece", titulado: <i>"La llamada fatal"</i>, edición 597, de fecha 20 de julio del 2022, páginas 4, 5 y 31, donde se aprecia que Beder Ramón Camacho Gadea, Sub Secretario del Despacho Presidencial, a las 4:16 pm, del sábado 23 de julio del 2022, se habría comunicado vía telefónica con Américo Zambrano –reportero del semanario- haciéndole saber que tenía evidencias que la señora Fiscal de la Nación habría "plagiado" su tesis, y, asimismo había desarmado el equipo de investigación del caso "Cuellos Blancos del Puerto" con la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la señora Fiscal de la Nación ha sido víctima de amedrentamiento y hostigamiento, con la finalidad de obstruir la acción de la justicia en los distintos procesos que se investiga a la presunta Organización Criminal.

	<p>finalidad de favorecer a su hermana Enma Benavides Vargas, señalándole que luego de generar el titular conversarían: "[...] <i>A ver si sale mañana en titular y eso después lo conversamos</i>".</p>	
b.	<p>Informe N.º 66-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP, de fecha 04 de octubre de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP de fecha 30 y 31 de julio de 2022, que señala lo siguiente: "[...] <i>tengo conocimiento que el 23JUL22 hubo una reunión en Palacio de Gobierno en la cual participaron el presidente CASTILLO, Eder VITON, Eduardo PACHAS, Benji ESPINOZA y Félix CHERO en la cual se trató sobre la forma en que querían desprestigiar a la Fiscal de la Nación para eso BITON le pasa una información falsa referente a que la tesis de la fiscal de la nación era plagiada y le encargaron a BEDER CAMACHO para que la difunda y éste le pasa la información al periodista AMERICO ZAMBRANO de HILDEBRANT EN SUS TRECE, pero se descubrió que todo era falso</i>".</p> <p><i>"También en la reunión acordaron que tienen que difundir por las redes sociales y medios de comunicación aliados, noticias sobre las acciones de la fiscal de la nación referente al cambio de fiscales que investigan a los Cuellos Blancos, también el cambio de la fiscal que investigaba a su hermana con el fin de desprestigiar"</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que el 23 de julio de 2022, el entonces Presidente de la República se reunió con Eder Vitón, Eduardo Pachas, Benji Espinoza y Félix Chero con la finalidad de iniciar una campaña de desprestigio contra la señora Fiscal de la Nación.
<p>b.2. Retiro del exministro del Interior, Cosme Mariano Gonzales Fernández, y el intento de desarticular el equipo especial de la PNP.</p>		
c.	<p>Declaración testimonial de Cosme Mariano Gonzalez Fernandez de fecha 20 de julio de 2021 [corresponde al 2022], en la cual señala: "[...] <i>puedo concluir que tanto mi salida, como las consecuencias de ella afectan directamente a los equipos de inteligencia que venían trabajando en la búsqueda de los citados prófugos [Bruno Pacheco y los sobrinos del Presidente], en ese sentido puedo concluir que la conducta del señor Presidente Castillo Terrones tendría</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la salida de Cosme Mariano Gonzalez Fernández del Ministerio del Interior, fue con el objeto de obstruir la búsqueda de Bruno Pacheco Castillo y los sobrinos del ex Presidente de la República.

	<i>como finalidad las investigaciones, la búsqueda y captura de las personas que he mencionado (...)</i> ”.	
d.	<p>Declaración testimonial de Cosme Mariano Gonzalez Fernández de fecha 12 de agosto de 2022, en la cual señala: “[...] en horas de la tarde [del 19 de julio de 2022] tuve dos entrevistas, una al semanario Hildebrandt en sus trece, y otra al portal Epicentro, pero cuando estaba terminando la entrevista de Epicentro, aproximadamente a las 20:30 horas, verifiqué que tenía una llamada perdida del Presidente, procediendo a devolverle la llamada, a las 20:31 horas, vía wasap, y hablamos 1 minuto con 30 segundos, en esa llamada el Presidente me increpó de que estaba tomando decisiones sin consultar, a lo que le manifesté si gustaba que le explique las decisiones tomadas, que podía ir a Palacio a hacerlo, diciéndome que me avisaría en unos minutos, evidentemente la única decisión que había tomado ese día, fue la conformación del Equipo Especial de Policías, de los 4 coroneles [...]”.</p> <p>Luego, agregó lo siguiente: “[...] recibí una llamada a las 8:30 pm [del Presidente de la República], pero como estaba terminando una entrevista, no le contesté, devolviéndosela al minuto (8:31 pm), vía wasap, en ese momento me contestó el Presiente Castillo, momento en que me increpó [...] por qué estaba tomando decisiones sin consultarle, esto en clara alusión a la conformación del Equipo Especial de Apoyo al Equipo Especial de Fiscales de Lucha contra la Corrupción, liderado por el Coronel Harvey Colchado e integrado por el Coronel Walter Lozano, Luis Alberto Silva y Franco Moreno Panta [...] minutos después vía twitter me enteré que había sido cesado en el cargo [...]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la salida de Cosme Mariano Gonzalo Fernández del Ministerio del Interior, fue por haber conformado el Equipo Especial de Policía, liderado por el Coronel PNP Harvey Colchado Huamani.
e.	<p>Informe Policial N.º 66-2022-EQUIPO ESPECIAL AP AFICCOP, de fecha 04 de octubre del 2022, que contiene la Declaración del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Félix Chero Medina, habría propuesto la salida

<p>Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP, de fecha 31 de julio de 2022, que señala que: "[...] <i>CASTILLO había coordinado con BEDER CAMACHO en su despacho presidencial para que BEDER lo mantenga informado de cualquier acción que pueda hacer el ministro o la policía para capturar a BRUNO PACHECO, JUAN SILVA y FRAY VASQUEZ, incluso BEDER CAMACHO le entregó su curriculum al ministro MARIANO GONZALEZ, pero no se concretó ya que el Ministro Mariano GONZALES no aceptó ese pedido y otros por lo que fue destituido de su cargo el 19JUL22, y esa destitución se dio después de una reunión el mismo día en la tarde en la que participaron CHERO, BITON, BENJI, MENDIETA, BEDER y el presidente CASTILLO, en la cual MENDIETA indicó que se tenía que desarticular el Grupo Especial de la policía que el ministro Mariano GONZALES había conformado porque ellos iban a investigar y capturar a los prófugos que se estaban protegiendo a lo cual CHERO propone la salida del Ministro del Interior Mariano GONZALES y buscar alguien que acepte la desarticulación del Grupo Especial de la policía. Asimismo, luego de la decisión de destituir al Ministro del Interior Mariano GONZALES, el presidente CASTILLO se reúne con Willy Huertas proponiéndole el cargo de Ministro del Interior siendo una de las consignas cambiar a los miembros del equipo especial conformado por el Crnl COLCHADO, Crnl LOZANO, Crnl MORENO y Crnl SILVA, especialmente del Crnl COLCHADO [...]</i>".</p>	<p>del exministro Cosme Mariano Gonzáles Fernández del Ministerio del Interior y la desarticulación del Equipo Especial PNP.</p>
<p>C. SUSTRACCIÓN DE SUS INTEGRANTES Y OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA.</p>	
<p>c.1. Beder Camacho Gadea</p>	
<p>a.</p> <p>Acta Fiscal, de fecha 04 de agosto de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio 2022,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Beder Camacho Gadea, por orden del entonces Presidente de la República, habría organizado la fuga

<p>que señala lo siguiente: <i>"En una oportunidad Bruno Pacheco me llamó por teléfono preocupado indicándome que lo querían matar, que el Presidente Pedro Castillo Terrones le había cerrado las puertas luego de su renuncia, que lo obligaron a hacer a pesar de que él les dijo que no había hecho nada, que todo era por culpa de Pedro Castillo, y dijo que Beder Camacho Gadea le dijo por teléfono que de parte del Presidente lo iban a ayudar con los abogados y su seguridad que no se preocupara que estaban en el poder, que vaya al día siguiente a la vuelta del Congreso en una calle lo iban a recoger una camioneta con luces intermitentes a las 11:30 de la noche que me acerque y que suba por la puerta trasera lado izquierdo, él estaba cerca por ahí en Barrios Altos, efectivamente llegó encontró un vehículo con tres personas, un chofer, un copiloto y otro atrás, cuando ingresé pude ver un chaleco que decía policía con letras fosforescentes, en eso uno de ellos le dijo venimos de parte del Presidente para ayudarte te vamos a tapar los ojos por tu seguridad misma no te asustes, antes de ello pudo notar que detrás de la camioneta que subió había otra camioneta luego después de dos horas aproximadamente llegaron a un lugar donde le sacaron el gorro que le tapaba los ojos, y le dijeron en esta casa vas a estar seguro, y lo metieron a una casa rústica de ladrillos sin tarrajear, falso piso, dos cuartos pequeños con puerta de madera y la mitad de la casa tenía techo".</i></p>	<p>de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, quien contaba con orden de captura.</p>
<p>c.2. Aníbal Torres Vásquez</p>	
<p>b. Acta Fiscal, de fecha 01 de septiembre de 2022, se ha incorporado información de fuente abierta, de la plataforma YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=UvLh_AaidPI, titulada: <i>Karelim López: "El premier quería que Bruno Pacheco abandone el país"</i>, del cual se desprende lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Aníbal Torres Vásquez buscaba sustraer de la justicia a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo de la persecución penal.

<p><i>"[...] KARELIM LÓPEZ ARREDONDO: Por ejemplo, señor Presidente usted me ha dado la oportunidad de poder explayarme, el minuto cero, cuando la prensa durante tres meses me destripó, hizo de mi vida lo que quiso, puso la vida de mis hijos en riesgo, nadie mencionaba al señor Zamir Villafuerte, nadie decía nada del señor porque estaba empoderado, porque al Presidente le interesaba que destruyan a Bruno Pacheco y a Karelím López, porque no éramos nada cercano a ellos, y como no tenía, detrás de nosotros no iba a sacar nada, a mí me parece que detrás de Bruno tampoco, no lo sé, yo no soy su abogada, sin embargo era lo que yo había vivido con él, lo que yo había percibido, de los días en que he compartido junto a él, la desesperación, la forma de buscar abogados, la intimidación por parte del Premier señor Presidente, porque el Premier quería que él se vaya, que abandone el país, yo lo acompañé a esa reunión, cuando ya Bruno estuvo fuera, yo fui la que lo acompañé y también forma parte el Ministro Ayala de esa reunión, donde pedían que Bruno se vaya para que no hable.</i></p>	
<p>c.3. Félix Chero Medina</p>	
<p>c. Informe N.º 24-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 7 de julio de 2022, emitido por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que eleva la información obtenida en el marco del proceso de colaboración eficaz N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, que contiene el Acta de Transcripción de Declaración de Cuaderno Reservado Especial del 13 de mayo del 2022, en el que señala <i>"[...] quiero entregar en este acto un documento rectangular que es un pedazo de papel, que tiene un manuscrito de un número telefónico 936961155, con tinta de lapicero color azul. Tengo conocimiento que ese documento fue entregado a MARCO VILLAVERDE GARCÍA por un</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Félix Chero Medina intentó comunicarse con Marco Antonio Zamir Villaverde García (por intermedio de un funcionario del INPE), cuando éste se encontraba recluido en el centro penitenciario, con la finalidad de determinar su silencio. Esto es, que no revele información al Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ni a la Comisión de Fiscalización del Congreso.

<p><i>efectivo del INPE llamado GÓMEZ M. según su identificación del uniforme con casaca negra, quien se identificó como asesor del Presidente del INPE y dijo que venía por encargo del Ministro de Justicia para que MARCO VILLAVERDE GARCÍA se comuniqué con ese número, que le iba a atender la asistente del Ministro hacia un teléfono satelital, eso fue el día 27 de abril de 2022, estuvieron presentes el Director del Penal JUAN GONZALES, el subdirector no se su nombre y el Jefe de Seguridad Percy Rojas Aguirre, de este establecimiento e insistieron a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que llame y él les dijo que cualquier comunicación sea de forma presencial, y que no iba a llamar a ningún número [...], y MARCO VILLAVERDE GARCÍA anotó con su letra en la parte posterior del papel los correos electrónicos del Jefe de Seguridad y otro que supuestamente es del Congreso de la República [...]"</i></p>	
<p>c.4. Obstrucción a la justicia</p>	
<p>d. Informe Policial N.º 66-2022-EQUIPO ESPECIAL AP AFICCOP, de fecha 04 de octubre del 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP, de fecha 01 de octubre de 2022, que señala lo siguiente: "[...] <i>que de acuerdo a mi declaración dada el día treinta de julio del dos mil veintidós, relacionada a la quema de cuadernos de ocurrencias de los edecanes del Presidente de la República y la desaparición de los cuatro celulares que utilizaban los edecanes que ocurrió a fines del mes de diciembre del 2021, quiero precisar que luego de tomar conocimiento de un allanamiento que se realizaría en palacio de gobierno por el caso de PETROPERU, el sub secretario general BEDER CAMACHO por orden del presidente Pedro Castillo, les indica a los cuatro edecanes de la FFAA que vayan a la sala de edecanes, luego se fue a la sala de telecomunicaciones de palacio de gobierno y se reúne con el señor PABLO FLORES BARRIO, quien</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de su líder, José Pedro Castillo Terrones, habría ordenado quemar el cuaderno de ocurrencias de sus edecanes y la desaparición de cuatro celulares, en el contexto que se desarrollaba una diligencia de allanamiento en Palacio de Gobierno.

	<p><i>es el Técnico responsable de asignación de celulares de palacio de gobierno, y le dice que por orden del presidente tienen que cambiar los cuatro celulares a los edecanes y se fueron a la sala de edecanes con cuatro celulares nuevos, y el señor PABLO FLORES les cambia solo los equipos a los edecanes y lo celulares usados se los quedó BEDER CAMACHO y le dijo a PABLO FLORES que él tendría los teléfonos, luego BEDER CAMACHO se encargó de desaparecer esos celulares en la playa la Punta en el Callao, reportándole al presidente PEDRO CASTILLO que ya no existían los cuadernos ni los celulares de los edecanes, luego en el mes de marzo BEDER CAMACHO coordina con PABLO FLORES BARRIOS y le indica que esos cuatro celulares que cambiaron a los edecanes en el mes de diciembre del 2021, y que supuestamente él tenía, se los asigne a los trabajadores de palacio de gobierno Heli Hernando CARDENAS YAYA, Luis Miguel TITO SANCHEZ, Renzo TINTA CARDENAS y Mauro David GONZALES CABALLERO, y el señor PABLO FLORES cumplió la orden, pero BEDER CAMACHO nunca les entregó los celulares y él conversó con ellos y les pidió que vayan a denunciar falsamente la pérdida de los celulares en diferentes comisarías para simular ante las autoridades que esos teléfonos se extraviaron, además les dijo que pongan las denuncias unos meses después para que el pago por la penalidad de perder los celulares sea más bajo, también tengo conocimiento que BEDER CAMACHO después de que los trabajadores de palacio de gobierno pongan las denuncias pagó la penalidad por la supuesta pérdida de los celulares; todos esos actos los realizó BEDER CAMACHO para ocultar la información que había en esos celulares y que vincularía al presidente PEDRO CASTILLO en hechos ilícitos [...].”</i></p>	
<p>6</p>	<p>BRAZO SECRETARIA GENERAL (Coordinador)</p>	

a.	<p>Acta Fiscal, de fecha 06 de octubre de 2022, que contiene la Resolución Suprema N.º 083-2021-PCM, de fecha 29 de julio de 2021, con la que designa a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo como Secretario General del Despacho Presidencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo fue designado como Secretario General de Palacio de Gobierno, el 29 de julio de 2021, lo cual habría tenido la finalidad de facultarlo como representante del ejecutivo y en particular de los intereses del ex presidente José Pedro Castillo Terrones y así desplegar su rol de gestor de intereses de la presunta Organización Criminal.
b.	<p>Acta Fiscal, de fecha 02 de agosto, que contiene Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 26 de julio de 2022, quien señala: "[...] quiero acotar que aquel día en que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo se encontró con Yober Sánchez en las instalaciones de la Clínica La Luz, éste le llevó con Fermín Silva Sánchez quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo cumplió. [...] le dio también un sobre de dinero para Arnulfo Bruno Pacheco castillo con una suma aproximada de quince mil soles."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta el beneficio económico que habrían recibido Arnulfo Bruno Pacheco Castillo [y José Pedro Castillo Terrones], en su rol de gestor de los intereses de la presunta Organización Criminal.
c.	<p>Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2022, que contiene Extracto de la Declaración del Colaborador CE-03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, en la que se precisa: "[...] conozco a HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO sé que fue presidente del Directorio de PETROPERU, [...]. Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU y se le encargó a Bruno Pacheco que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, en su rol de coordinador y gestor de los intereses de la presunta Organización Criminal, habría transmitido la orden del ex Presidente de la República hacia el Ministros de Energía y Minas [Iván Merino Aguirre] para que se nombre a Hugo Chávez Arévalo en el Directorio de Petroperú.

	<p><i>ejecute dicha designación. Para ello este se comunicó con el Ministro de Energía y Minas Iván Merino, para que se ejecute lo que él había conversado previamente con el Presidente Pedro Castillo sobre la orden de que lo coloque como Presidente de PETROPERU a Hugo Ángel Chávez Arévalo."</i></p>	
<p>7.</p>	<p>BRAZO MINISTERIAL Y ALTOS FUNCIONARIOS</p>	
<p>a. Juan Francisco Silva Villegas</p>		
<p>a.1.</p>	<p>Resolución Suprema N° 077-2021- PCM de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro en la cartera de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de desplegar el brazo ministerial de la Organización Criminal en dicha cartera cuyos procesos de contratación eran de interés para la referida organización.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Juan Francisco Silva Villegas fue designado como Ministro en la cartera de Transportes y Comunicaciones, el 29 de julio de 2021 como parte de las acciones desplegadas por la organización criminal.</p>

<p>a.2.</p>	<p>Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, de fecha 17 de junio de 2022, en la señala: "<i>[Juan Francisco Silva Villegas] me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. [...] Juan Silva servía como avanzada y convocaba a la población en los lugares donde iban a visitar. [...] Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]</i>".</p> <p>Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que, entre otros, se desprende que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial [respuesta a la pregunta 2].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se sustenta que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a la amistad que tiene con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. • También se sustenta que la designación de Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a que pagó la suma de un millón de soles para ocupar dicho cargo.
-------------	---	--

a.3.	<p>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que, entre otros, ha referido que, el ex ministro Juan Francisco Villegas Silva, a través de fray Vásquez Castillo, contactaron a Marco Anotnio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provías Descentralizado [Respuesta a la pregunta 1].</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que Juan Francisco Silva Villegas, en su función de direccionar las obras, contactó a Zamir Villaverde García, a efectos de que éste se encargue de captar a funcionarios en Provías Descentralizado, afines los intereses de la presunta Organización Criminal.</p>
<p>b. Geiner Alvarado López</p>		
b.1.	<p>Resolución Suprema N.º 078-2021- PCM de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Geiner Alvarado López como Ministro en la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de desplegar el brazo ministerial de la Organización Criminal en dicha cartera cuyos procesos de contratación eran de interés para la referida organización.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Geiner Alvarado López fue designado como Ministro en la cartera de Vivienda, Construcción y saneamiento, el 29 de julio de 2021 como parte de las acciones desplegadas por la organización criminal.</p>

<p>b.2.</p>	<p>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López, de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández.</p> <p>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 25 de julio de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz con clave CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, señaló: "[...] <i>NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexa con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]</i>"</p> <p>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: "[...] <i>Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]</i>".</p>	<p>•Elementos de convicción que sustentan que, la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se realizó a propuesta de hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al entonces Presidente; que, la designación de Geiner Alvarado López, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se realizó a partir de la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones; y que, la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p>
<p>c. Walter Ayala Gonzáles</p>		

c.1.	<p>Resolución Suprema N.º 066-2021- PCM, de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Walter Ayala Gonzáles como Ministro en la cartera de Defensa, con la finalidad de desplegar el brazo ministerial de la Organización Criminal en dicha cartera de interés para la referida organización, ya que de esta manera se lograrían ascender a diferentes oficiales al cargo superior inmediato, a cambio de ventajas económicas, en coordinación con el exmandatario José Pedro Castillo Terrones, en diferentes instituciones como: Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Walter Ayala Gonzáles fue designado como Ministro en la cartera de Defensa, el 29 de julio de 2021 como parte de las acciones desplegadas por la organización criminal.</p>
d. Hugo Ángel Chávez Arévalo		
d.1.	<p>Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de fecha 15 de setiembre de 2021, mediante la cual fue designado Gerente General de PETROPERÚ, mediante Acuerdo de Directorio N° 109-2021-PP, del 07 de octubre de 2021.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Hugo Ángel Chávez Arévalo fue designado como Director y Gerente General de Petroperú el 15 de setiembre y 07 de octubre de 2021, respectivamente, como parte de las acciones desplegadas por la organización criminal.</p>

<p>d.2.</p>	<p>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo, de fecha 24 de agosto de 2022, donde señala que en el mes de septiembre [2021] en horas de la noche, fue convocado a Palacio de Gobierno, donde se reunió con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones. Añadió que en la reunión estuvieron presentes Fermín Silva Cayatopa y Yober Sánchez Delgado. Además, señala que, en esa ocasión, el mandatario le propuso ser Presidente del Directorio de Petroperú S.A.</p> <p>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 08 de setiembre de 2021, recabada mediante Acta Fiscal del 04 de agosto del 2022, en el que se verifica que Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo, ingresaron al Despacho Presidencial de Palacio de gobierno, entre las 00:01 y 00:02 horas, para reunirse con José Pedro Castillo Terrones, y se retiraron entre las 00:56 a 00:57 horas.</p> <p>Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, de fecha 25 de julio, que contiene Extracto de la Declaración del CE-03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, en la que se precisa: “[...] conozco a HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO sé que fue presidente del Directorio de PETROPERU, que se presentó con el presidente Pedro Castillo en una reunión y luego de ello fue designado como presidente de PETROPERU. Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU y se le encargó a Bruno Pacheco que ejecute dicha designación.</p>	<p>•Elementos de convicción que sustenta la reunión del 08 de setiembre de 2021, entre Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa, José Pedro Castillo Terrones y Yober Sánchez Delgado, con la finalidad de proponer al primero de los mencionados, como Presidente del Directorio; que, la reunión llevada a cabo en el Despacho Presidencial, el día 08 de setiembre de 2021, en horas de la madrugada, entre Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa [José Pedro Castillo Terrones] y Yober Sánchez Delgado; y que, Hugo Ángel Chávez Arévalo fue nombrado [director y gerente general] en Petroperú, a propuesta de Fermín Silva Cayatopa, ante el entonces Presidente de la República.</p>
-------------	---	---

DE LOS COPAMIENTOS INDEBIDOS EN LOS ESTAMENTOS DEL ESTADO DONDE SE ENQUISTÓ LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL	
1.	COPAMIENTO INDEBIDO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
a.	<p>Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, de fecha 17 de junio de 2022, donde señala con relación a Juan Francisco Silva Villegas, lo siguiente: "[...] <i>Me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de su líder, nombró a Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, con fines de copamiento ya que dicho funcionario seguiría los mismos del líder de la organización criminal.
b.	<p>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que, entre otros, se desprende que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial [respuesta a la pregunta 2].</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de su líder, nombró a Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones a cambio de un millón de soles.
c.	<p>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, se desprende que, el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provías Descentralizado [respuesta a la pregunta 1].</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, encargó [a través de Fray Vásquez Castillo] a Marco Antonio Zamir Villaverde García, captar profesionales para Provías Descentralizado, con fines de copamiento de los funcionarios y servidores vinculados al Caso Puente Tarata.
d.	<p>Acta Fiscal de Transcripción de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta

	<p>declaración de colaborador eficaz, de fecha de 26 de agosto de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, de fechas 11 y 17 de agosto de 2022, en la que, entre otros, se desprende que: Zamir Villaverde García, se habría reunido con Hugo Meneses Cornejo, a quien le había preguntado si conocía a un ingeniero que pueda ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado; asimismo, se habría producido otra reunión en la que habrían participado Zamir Villaverde García, Hugo Meneses Cornejo, Luis Pasapera Adrianzén y Alcides Villafuerte Vizcarra, en la que habrían acordado entre otras cosas, tener el manejo de toda el área de adquisiciones del citado ministerio y apoyar a los empresarios con las obras, fijándose como beneficio económico a obtener por las obras licitadas, como es el caso de la obra Puente Tarata, el 0.5% del total del valor adjudicado. [respuesta a la pregunta 1 de la declaración del 11 de agosto de 2022, concordado con las respuestas a las preguntas 1, 2 y 5 de la declaración del 11 de agosto de 2022]</p>	<p>que la presunta Organización Criminal, a través de Marco Antonio Zamir Villaverde García, habría buscado a una persona para ocupar el cargo de Director en Provias Descentralizado, con fines de copamiento.</p>
<p>e.</p>	<p>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo, de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: "<i>[...] Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]</i>".</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Zamir Villaverde García, habría propuesto a Alcides Villafuerte Vizcarra para ocupar el cargo de Director en Provias Descentralizado, con fines de copamiento.</p>
<p>f.</p>	<p>Acta de declaración de la testigo de Fabiola María Caballero Sifuentes, de fecha 16 de junio de 2022, en la que refiere: "<i>[...] Durante mi ejercicio, no tuve la oportunidad de designar a ningún director ni de las ejecutorias ni de las direcciones generales, pese a que tenía esa facultad de designar pero nunca se me escuchó. Más bien era el ministro Silva, con su secretario</i></p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la presunta Organización Criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, designaba [copaba] y cesaba al personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

	<i>general Nicolás Bustamante, que veían las designaciones y ceses de las mismas de manera permanente [...]”.</i>	
2.	COPAMIENTO INDEBIDO EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
a.	Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López , de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: <i>“que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández”.</i>	•Elemento de convicción que sustenta que la designación de Geiner Alvarado López, fue por recomendación que le hiciera Jenin Abel Cabrera Fernández, al ex Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.
b.	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con clave CE 03-2022-EFICCOP , de fecha 25 de julio de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz con clave CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, señaló: <i>“[...] NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexo con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]”</i>	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Jenin Abel Cabrera Fernández, propuso el nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fines de copamiento indebido.
c.	Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández , del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: <i>“[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]”.</i>	•Elemento de convicción que sustenta que, la presunta Organización Criminal, a través de Jenin Abel Cabrera Fernández, habría propuesto el nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fines de copamiento indebido.
d.	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022 , de fecha 21 de julio de 2022, en la que entre otros	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal realizó actos de copamiento en el sector público [Ministerio de Vivienda, Construcción y

	señaló: "[...] la organización lo que hizo fue colocar en el sector público a personas que han apoyado en la campaña, para que tengan un trabajo aun cuando estas personas no tenían el perfil adecuado [...]".	Saneamiento] a personas que apoyaron la campaña electoral presidencial del año 2021, de José Pedro Castillo Terrones.
e.	Acta Fiscal , de fecha 22 de septiembre de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración Reservada de colaborador eficaz con clave N.°CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, se indica: "[...] el buró político [...] estaba planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas [...] a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]".	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través del "Buro Político" [Gabinete en la sombra], planificaba copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
f.	Declaración testimonial de Durich Francisco Whitembury Talledo , del 09 de septiembre de 2022, quien señaló que: "se desempeñó como Secretario General del Ministerio de Vivienda desde el 23 de agosto de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021 y que ocupó dicho cargo por invitación del entonces ministro Geiner Alvarado López".	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Geiner Alvarado López, designó a Durich Francisco Whitembury Talledo, con fines de copamiento indebido como parte de las acciones desplegadas por la organización criminal.
3.	COPAMIENTO INDEBIDO EN PETROPERÚ S.A.	
a.	Declaración testimonial de Pedro Andres Toribio Topiltzin Francke Ballvé , de fecha 23 de agosto de 2022, quien refiere que el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, hasta en dos oportunidades, le manifestó su deseo de que Hugo Chávez Arévalo sea nombrado Presidente del Directorio de Petroperú S.A.	•Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Hugo Chávez Arévalo, como director y luego como Gerente General de Petroperú, fue a solicitud de José Pedro Castillo Terrones, presunto líder de la Organización Criminal.
b.	Declaración testimonial de Iván Godofredo Merino Aguirre , de fecha 07 de setiembre de 2022, que señala: "[...] en una reunión al interior de Palacio de Gobierno, mi persona tocó el tema de Petroperú, explicando que dicha empresa necesitaba una reestructuración y después un repotenciamiento para que intervenga en la economía	•Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Hugo Chávez Arévalo, como director y luego como Gerente General de Petroperú, fue a solicitud de José Pedro Castillo Terrones, presunto líder de la Organización Criminal.

	<i>peruana y genere ingresos. En ese momento Castillo – en alusión al Presidente de la República – me dijo textualmente "Hugo Chávez Arévalo para Petroperú" [...]"</i> .	
c.	Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN , de fecha 25 de julio de 2022, que contiene la Declaración del CE-03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, quien señala con relación a Hugo Ángel Chávez Arévalo, lo siguiente: " <i>[...] Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU [...]"</i> .	• Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal, en un primer momento, pretendió que Hugo Ángel Chávez Arévalo, fuera nombrado como Presidente del Directorio de Petroperú, a pedido que le hiciera Fermín Silva Cayotopa al ex Presidente de la República, logrando que Chávez Arévalo sea nombrado como miembro del Directorio de Petroperú
d.	Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petroperú S.A. , de fecha 15 de setiembre de 2021, mediante el cual se nombra, por unanimidad, al nuevo directorio de la citada empresa, conformado, entre otros, por Hugo Ángel Chávez Arévalo.	• Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, logró que Hugo Ángel Chávez Arévalo, sea nombrado como miembro del directorio de Petroperú.
e.	Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021 , en el cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro.	• Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, nombró a Muslaim Abusada Sumar, en la Gerencia de Cadena de Suministro, con fines de copiamiento indebido.
f.	Acta de Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP , de fecha 27 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se acordó nombrar a partir del 28 de octubre de 2021, a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A.	• Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a propuesta de Hugo Ángel Chávez Arévalo, nombró a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A., con fines de copiamiento indebido.
CAPTACIÓN INDEBIDA DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS		
1.	CAPTACIÓN INDEBIDA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Nº	Elementos de convicción	Aporte
a.	Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal,

	<p>Javier Meneses Cornejo, de fecha 18 de mayo de 2022, quien señala lo siguiente: "[...] <i>Siendo aproximadamente las siete de la noche [...] la persona de LUIS PASAPERA me presenta a la persona de ALCIDES VILLAFUERTE, [...] tomó la palabra el señor ZAMIR VILLAYERDE y le dijo a la persona ALCIDES VILLAFUERTE, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]</i>".</p>	<p>a través de Juan Silva Villegas y Marco Antonio Silva Villegas, habrían captado a Alcides Villafuerte Vizcarra, como funcionario de Provias Descentralizado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
b.	<p>Resolución Directoral N.º 0299-2021-MTC/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se designó a Alcides Villafuerte Vizcarra, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, captó a Alcides Villafuerte Vizcarra, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado.</p>
c.	<p>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador eficaz, de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene la Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N° CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: "<i>Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata [...]</i>".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la presunta Organización Criminal, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, captó de Edgar William Vargas Mas, miembro del Comité especial.</p>
d.	<p>Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01, de fecha 27 de octubre de 2021; mediante el cual el ministro, Juan Francisco Silva Villegas, designó a Víctor Elfren Valdivia Malpartida, como Director Ejecutivo de Provias Descentralizado.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la presunta Organización Criminal, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, captó de Víctor Elfren Valdivia Malpartida, miembro del Comité especial a fin de direccionar la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>
e.	<p>Resolución Directoral N.º 0099-</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta</p>

	<p>2021-MTC/21, de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, conformado por Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas.</p>	<p>que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, estuvo dirigida por el comité especial conformado por Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, quienes fueron captados por la presunta organización criminal para direccionar la aludida licitación al Consorcio Puente Tarata III.</p>
f.	<p>Resolución Directoral N.º 290-2021- MTC/21, de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual Víctor Elfren Valdivia Malpartida, designa a Edgar William Vargas Mas, como encargado de la Gerencia de Obras de Provias Descentralizado.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que, la presunta Organización Criminal, a través de Víctor Elfren Valdivia Malpartida, captó a Edgar William Vargas Mas como Gerente de Obras en Provias Descentralizado, como parte del beneficio obtenido como contraprestación, por haber direccionado la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, a favor del Consorcio Puente Tarata III conforme a los intereses de la Organización Criminal.</p>
2.	<p>CAPTACIÓN INDEBIDA EN PETROPERÚ S.A.</p>	
N.º	<p>Elemento de convicción</p>	<p>Aporte</p>
a.	<p>Declaración testimonial de Gunther Documet Celis, de fecha 01 de agosto de 2022. En la cual señaló: "<i>[...] aproximadamente el 10 de octubre de 2021, el señor Chávez Arévalo me llama a mi celular (984374664) desde el celular (996197121) para una entrevista, en dicha entrevista me preguntó toda mi experiencia y mis logros en Petroperú S.A., al final de la entrevista, me dijo que iba a renovar toda la plana gerencial de Petroperú S.A. y que estaba buscando nuevos gerentes dentro de la empresa, como la Gerencia de Distribución [...]</i>".</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta, que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, realizó tratativas con Gunther Documet Celis, con fines de captación en la Gerencia de Distribución de Petroperú S.A.
b.	<p>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021, en el cual consta que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a entre otros a Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que, la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, captó a Gunther Documet Celis en la Gerencia de Distribución de Petroperú S.A.
c.	<p>Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP, de fecha 14 de octubre de 2021, en el cual se verifica que a propuesta de Hugo Ángel Chávez Arévalo se ratificó a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta, que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, captó a Juan del Carmen Gallarday Pretto en el cargo de Gerente QHSSE.

DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES EN LOS ESTAMENTOS PÚBLICOS DONDE SE ENQUISTÓ LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.		
1. ÓRGANO EJECUTOR EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
a. Alcides Villafuerte Vizcarra		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
a.1.	Resolución Directoral N° 0299-2021-MTC/21 , de fecha 26 de noviembre de 2021, que designa a Alcides Villafuerte Vizcarra Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Alcides Villafuerte Vizcarra, fue designado como Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado, como consecuencia de los beneficios ilícitos pactados en el direccionamiento de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, al Consorcio Puente Tarata III.
a.2.	Declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo , de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: <i>"[...] luego al terminar el almuerzo me comuniqué con LUIS PASAPERA en la tarde de ese día, y le consulte si tenía conocimiento de algún profesional con experiencia directiva y cargos gerenciales para un puesto en el MTC, [...] Posteriormente, el día sábado 7 de agosto de 2021, recibo una llamada de LUIS PASAPERA [...] y me señala "tengo al personal", sin decirme su nombre, entonces procedo a llamar a ZAMIR VILLAVERDE [...] y le digo que había una persona que cumple el perfil, ante ello ZAMIR VILLAVERDE</i>	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, buscó a Alcides Villafuerte Vizcarra (entonces Gerente de Obras de Provias Descentralizado), para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, esto con la finalidad de manejar y controlar las obras licitadas por dicho sector.

	<p><i>indicó que vengan a su domicilio ubicado en La Planicie, y procedo a llamarle a LUIS PASAPERA para encontrarnos aproximadamente a las siete de la noche [...] Siendo aproximadamente las siete de la noche [...] la persona de LUIS PASAPERA me presenta a la persona de ALCIDES VILLAFUERTE, [...] tomó la palabra el señor ZAMIR VILLAVERDE y le dijo a la persona ALCIDES VILLAFUERTE, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]”.</i></p>	
<p>a.3.</p>	<p>Informe N°09-2022-KZM-5D-2TPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2022, que contiene el Acta de Transcripción de Declaración de Cuaderno Reservado Especial de Colaboración Eficaz N.º CE-01-2022, de fecha 06 de abril de 2022, en la que entre otros, señala que existían requerimientos o exigencias de parte del Ministro de Transportes y</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, exigía a Alcides Villafuerte Vizcarra llevar a cabo adjudicaciones de obras a favor de la Organización Criminal.</p>

	Comunicaciones Juan Silva para que Alcides Villafuerte, lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de 5 obras a nivel de Provias Descentralizado.	
a.4.	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz, de fecha 26 de agosto, que contiene el Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>"Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...]"</i> .	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, designaba a los miembros del comité de contrataciones, para direccionar las obras en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
b. Víctor Elfren Valdivia Malpartida		
b.1.	Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21, de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, designó a Víctor Elfren Valdivia Malpartida como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.
b.2.	Acta de Postergación de la Licitación Pública	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Elfren Valdivia Malpartida [miembro del Comité

	<p>N.º 01-2021-MTC/21 de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual los miembros del comité de selección Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021.</p>	<p>Especial] postergó la presentación de ofertas, en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>
b.3.	<p>Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21; mediante el cual le otorgan el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III.</p>	<p>Elemento de convicción que, sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Víctor Elfren Valdivia Malpartida [Comité Especial] otorgó el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III, en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>
b.4.	<p>Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, otorgan la Buena Pro del referido proceso al Consorcio Puente Tarata III.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Víctor Elfren Valdivia Malpartida [integrante del comité de contratación], otorga la buena pro al Consorcio Puente Tarata III en el Proceso de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</p>
b.5.	<p>Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01, de fecha 27 de octubre de 2021; mediante el cual el ministro, Juan Francisco Silva Villegas lo designó a Víctor Elfren Valdivia Malpartida, como</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que sustenta que la presunta Organización Criminal, designa a Víctor Efrén Valdivia Malpartida, en el cargo de Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, como contraprestación, al haber direccionado la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, a favor del Consorcio Puente Tarata III.</p>

	Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO.	
c. Edgar William Vargas Mas		
c.1.	Resolución Directoral N.º 0099-2021- MTC/21 , de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, conformado, entre otros, por Edgar William Vargas Mas.
c.2.	Acta fiscal de transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz , de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave CE-02-5D- 2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>[...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo</i>	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, propone a Edgar William Vargas Mas, como miembro del comité de selección en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

	<i>conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles”.</i>	
c.3.	Acta de Postergación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual los miembros del comité de selección Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Edgar William Vargas Mas, posterga la presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, sin fundamento alguno.
c.4.	Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21; mediante el cual le otorgan el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Edgar William Vargas Mas, otorga el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III, en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.
c.5.	Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro , de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, otorgan la Buena Pro del referido proceso al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Edgar William Vargas Mas, otorga la buena pro al Consorcio Tarata III, en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, al Consorcio Puente Tarata III.

<p>c.6.</p>	<p>Resolución Directoral N.º 290-2021- MTC/21, de fecha 08 de noviembre de 2021; mediante el cual Víctor Elfren Valdivia Malpartida, designa a Edgar William Vargas Mas, como encargado de la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, designa a Edgar William Vargas Mas, en el cargo de Gerente de Obras en Provías Descentralizado, como contraprestación, por haber direccionado la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, a favor del Consorcio Puente Tarata III.</p>
<p>a.4.</p>	<p>Declaración testimonial de Jackeline Maribel Castañeda del Castillo, de fecha 8 de septiembre de 2022, refirió: <i>"haber participado en la reunión llevada a cabo en el domicilio ubicado en PALO BLANCO 296 – SURQUILLO el 20 de agosto de 2021, donde habrían participado ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO, ante quienes a solicitud de SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, la viceministra ELIZABETH AÑAÑOS donde expuso el proyecto. Culminada la exposición los señores señalaron que eran paisanos del presidente Pedro Castillo Terrones y que venían a apoyarlo en su gestión. El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ, preguntó sobre el tamaño de las viviendas sociales, el uso de la tecnología modular</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, solicitó a la exviceministra Elizabeth Añaños, exponga los proyectos de obras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gabinete en la Sombra [Buró Político], en el inmueble ubicado en Palo Blanco 296, Surquillo.</p>

<p>a.5.</p>	<p><i>[...]</i>”.</p> <p>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC, de fecha 17 de agosto de 2022: <i>“Ese mismo 09 de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: “letra roja: si (espacio) color turquesa: si (espacio) fucsia: evaluar si es posible”. Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual’.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, direccionó la prelación de orden de proyectos a consignarse en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a favor de las municipalidades cuyos alcaldes eran miembros de la Organización Criminal.</p>
<p>ÓRGANO EJECUTOR EN PETROPERÚ S.A.</p>		

a. Gunther Documet Celis		
N.º	Elementos de convicción	Aporte
a.1	<p>Declaración testimonial de Gunther Documet Celis, de fecha 01 de agosto de 2022, quien señala: "[...] <i>aproximadamente el 10 de octubre de 2021, el señor Chávez Arévalo me llama a mi celular (984374664) desde el celular (996197121) para una entrevista, en dicha entrevista me preguntó toda mi experiencia y mis logros en Petroperú S.A., al final de la entrevista, me dijo que iba a renovar toda la plana gerencial de Petroperú S.A. y que estaba buscando nuevos gerentes dentro de la empresa, como la Gerencia de Distribución [...]</i>".</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, realizó tratativas para incorporar a Gunther Documet Celis, en la Gerencia de Distribuciones.
a.2	<p>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021, en el cual consta que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a entre otros a Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, nombró a Gunther Documet Celis en el cargo de Gerente de Distribución.
a.3	<p>Declaración testimonial de Gunther Documet</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Gunther Documet Celis, Gerente de Distribución,

	<p>Celis, de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló: "<i>como Gerente de Distribución emití el pedido GDDI-3117-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, requerimiento de adquisición de Biodiesel 280 MB de biodiesel B100 para el periodo enero - abril 2022</i>"</p>	<p>realizó el requerimiento de adquisición de Biodiesel 280 MB de biodiesel B100 para el periodo enero - abril 2022.</p>
a.4	<p>Memorando N.º GDDI-3117-2021, de fecha 25 de octubre de 2021 y anexos, mediante el cual el Gerente Departamento Distribución, Gunther Documet Celis, solicita la adquisición de 280 MB de Biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Gunther Documet Celis, Gerente de Distribución, solicitó la adquisición de 280 MB de Biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022.
a.5	<p>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021, "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito entre otros por el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, mediante el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Gunther Documet Celis, Gerente de Distribución, otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.
b. Muslaim Jorge Abusada Sumar		
b.1	<p>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro.

	<p>18 de octubre de 2021, que indica que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro.</p>	
b.2	<p>Informe Técnico N.º GGRL 3065-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente de Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, y aprobado por el Gerente General de Petroperú S.A. Hugo Ángel Chávez Arévalo, en el que se recomienda que en los procesos de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, recomendó que el proceso de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales.
b.3	<p>Informe Técnico Económico Compra de Biodiesel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021, del 27 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Cadena de Suministro, Muslaim Jorge Abusada Sumar, quien señala: <i>"[...] lo más conveniente para los intereses de Petroperú en este momento es hacer compras locales..."</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, sostiene que en el proceso de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales.
b.4	<p>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021, "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, otorgó la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

	<p>periodo enero – abril 2022”, de fecha 05 de noviembre de 2021, aprobado por Muslaim Jorge Abusada Sumar, en el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.</p>	
<p>c. Roger Daniel Liy Lion</p>		
<p>c.1</p>	<p>Declaración testimonial de Roger Daniel Liy Lion, de fecha 03 de agosto de 2022, quién en relación a su designación como Gerente Departamento Compra Hidrocarburos, señaló lo siguiente: <i>"El contacto inicial lo hizo el señor Abusada, él me solicitó mi teléfono por linkedin citándome para que vaya a Petroperú el viernes 22 de octubre de 2021, a entrevistarme con él; posterior a ello me cita para el día lunes 25 de octubre de 2021, para una entrevista con el señor Hugo Chávez [...]".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, propone a Roger Daniel Liy Lion, Gerente del Departamento de Compras e Hidrocarburos, ante Hugo Chávez Arévalo.
<p>c.2</p>	<p>Acta de Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP, de fecha 27 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se acordó nombrar a partir del 28 de octubre de 2021, a Roger Daniel Liy Lion como Gerente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Gerente General de Petroperú S.A., acordó nombrar a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos.

	Departamento de Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A.	
c.3	Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021 , "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito entre otros por el Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos, Roger Daniel Lij Lion, en el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Roger Daniel Lij Lion Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, otorgó la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.
d. Juan del Carmen Gallarday Pretto		
d.1	Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP , de fecha 14 de octubre de 2021, en el cual se verifica que a propuesta de Hugo Ángel Chávez Arévalo se ratificó a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, propone ratificar a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.
d.2	Contrato N.º 016 – 2021 - GDCH/PETROPERU , de fecha 09 de noviembre de 2022; Contrato N.º 017 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021, Contrato N.º 018 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 019 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 020 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 021 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 022 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Juan del Carmen Gallarday Pretto Gerente QHSSE, firmó el contrato de "Adquisición de 280 MB de Biodiesel B100 para el periodo enero – febrero 2022".

<p>de noviembre de 2021; Contrato N.º 023 – 2021 - GDCH/PETROPERU, del mes de noviembre de 2021; suscritos entre Juan del Carmen Gallarday Pretto Gerente QHSSE, representante de Petroperú S.A., y Carlos Alberto Siles Chehade, representante de Heaven Petroleum Operatorsss S.A., correspondiente al proceso "Adquisición de 280 MB de Biodiesel B100 para el periodo enero – febrero 2022".</p>	
---	--

• **EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A.**

- **ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

REUNIÓN DEL 08 DE SETIEMBRE DE 2021 EN PALACIO DE GOBIERNO		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
1	Declaración testimonial de Yober Sánchez Delgado , de fecha 13 de setiembre de 2022, en la que entre otros refiere haber acudido a Palacio de Gobierno el 08 de setiembre de 2021, a solicitud de Fermín Silva Cayatopa.	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la reunión que se habría realizado el 08 de setiembre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre Fermín Silva Cayatopa, José Pedro Castillo Terrones y Yober Sánchez Delgado.
2	Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo , de fecha 24 de agosto de 2021, en la que entre otros señala que fue convocado a Palacio de Gobierno, en el mes de setiembre [2021], a donde acudió en horas de la noche y en esa oportunidad ingresó al Despacho Presidencial, donde se reunió con el Presidente José Pedro Castillo Terrones; añadió que estuvieron presentes Fermín Silva Cayatopa y Yober Sánchez Delgado. Además, señala que, en esa ocasión, el mandatario le propuso ser Presidente del Directorio de Petroperú S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la reunión del 08 de setiembre de 2021 llevada a cabo en Palacio de Gobierno, entre Fermín Silva Cayatopa, José Pedro Castillo Terrones y Yober Sánchez Delgado.
3	Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 08 de setiembre de 2021 , en el que se verifica que Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo, ingresaron al Despacho Presidencial de Palacio de gobierno, entre las 00:01 y 00:02 horas, para reunirse con José Pedro Castillo Terrones, y se retiraron entre las 00:56 a 00:57 horas.	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que corrobora la reunión llevada a cabo en el Despacho Presidencial el día 08 de setiembre de 2021, en horas de la madrugada.
VÍNCULOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL		
4	Declaración testimonial de Yober	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que

	<p>Sánchez Delgado, de fecha 13 de setiembre de 2022. Refiere, entre otros, que Fermín Silva Cayatopa es su tío; asimismo, afirmó conocer a Hugo Ángel Chávez Arévalo, al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y a Bruno Arnulfo Pacheco Castillo. Sostiene haber acudido a Palacio de Gobierno el 08 de setiembre de 2021, a solicitud de Fermín Silva Cayatopa.</p>	<p>sustenta el vínculo familiar entre Yober Sánchez Delgado y Fermín Silva Cayatopa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, sustenta que Yober Sánchez Delgado conoce a Hugo Ángel Chávez Arévalo, al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y a Bruno Arnulfo Pacheco Castillo, presuntos miembros de la Organización Criminal.
5	<p>Acta de la Declaración Indagatoria de Fermín Silva Cayatopa, de fecha 22 de agosto de 2022, dada ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. Señaló que Yober Sánchez Delgado es su sobrino, quien trabaja con él en la Clínica La Luz, desde hace 10 años. Asimismo, refiere que su sobrino Yober Sánchez Delgado conoce a José Pedro Castillo Terrones desde el año 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta el vínculo familiar entre Yober Sánchez Delgado y Fermín Silva Cayatopa, y el vínculo preexistente entre Yober Sánchez Delgado y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.
6	<p>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo, de fecha 24 de agosto de 2021. Señala haber conocido al Presidente Pedro Castillo Terrones, a través de Fermín Silva Cayatopa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta el vínculo entre Hugo Ángel Chávez Arévalo y Fermín Silva Cayatopa.

COPAMIENTO INDEBIDO DE PETROPERÚ S.A., DADO A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO COMO DIRECTOR DE LA REFERIDA EMPRESA

7	<p>Declaración testimonial de Pedro Francke Ballvé, de fecha 23 de agosto de 2022. Ministro de Economía y Finanzas, del 30 de julio de 2021 al 01 de febrero de 2022. Refiere que el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, hasta en dos oportunidades, le manifestó su deseo de que Hugo Chávez Arévalo sea nombrado Presidente del Directorio de Petroperú S.A. Agrega que al revisar el currículum de Chávez Arévalo, éste no cumplía con el perfil para ser Presidente del Directorio, por lo cual se le designó Director de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, aprovechando su condición de Presidente de la República, ordenó la designación de Hugo Chávez Arévalo como Presidente del Directorio de Petroperú S.A., a pesar que este no cumplía con el perfil requerido para dicho cargo; esto como parte de la ejecución del plan criminal (copamiento), a fin de controlar y direccionar los procesos de adquisición pública llevados a cabo por dicha entidad.
---	---	---

	la citada empresa.	
8	<p>Declaración testimonial de Iván Godofredo Merino Aguirre, de fecha 07 de setiembre de 2022. Ministro de Energía y Minas desde julio hasta octubre de 2021. Señala: <i>"[...] en una reunión al interior de Palacio de Gobierno, mi persona tocó el tema de Petroperú, explicando que dicha empresa necesitaba una reestructuración y después un repotenciamiento para que intervenga en la economía peruana y genere ingresos. En ese momento Castillo – en alusión al Presidente de la República – me dijo textualmente "Hugo Chávez Arévalo para Petroperú" [...]"</i></p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, aprovechando su condición de Presidente de la República, ordenó la designación de Hugo Chávez Arévalo como Presidente del Directorio de Petroperú S.A., a pesar que este no cumplía con el perfil requerido para dicho cargo; esto como parte de la ejecución del plan criminal (copamiento), a fin de controlar y direccionar los procesos de adquisición pública llevados a cabo por dicha entidad.</p>
9	<p>Declaración del CE-03-2022-EFICOP, de fecha 24 de julio de 2022, incorporada en el Informe N.º 01-2022-REMH-EFICOP-MP-FN, en la que se precisa: <i>"[...] conozco a HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO sé que fue presidente del Directorio de PETROPERU, que se presentó con el presidente Pedro Castillo en una reunión y luego de ello fue designado como presidente de PETROPERU. Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU y se le encargó a Bruno Pacheco que ejecute dicha designación. Para ello este se comunicó con el Ministro de Energía y Minas Iván Merino, para que se ejecute lo que él había conversado previamente con el Presidente Pedro Castillo sobre la orden de que lo coloque como Presidente de PETROPERU a Hugo Ángel Chávez Arévalo."</i></p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta el rol que cumplió José Pedro Castillo Terrones y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo en la designación de Hugo Chávez Arévalo, en POetroperú S.A.</p>

<p>10</p>	<p>Reglamento del Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de Petroperú S.A., que contempla las funciones del Directorio; además, precisa que la conformación de este está relacionada con la participación accionaria de sus miembros, así el Ministerio de Energía y Minas (con un 60% de participación) podía nombrar hasta 03 directores y el Ministerio de Economía y Finanzas (con un 40% de participación) proponía a 02 directores y por otra parte los trabajadores de Petroperú podrían ser representados por 01 director.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la razón por la que el Presidente de la República solicitó al Ministro de Energía y Minas Iván Godofredo Medina Aguirre y al Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, la designación de Hugo Chávez Arévalo, como Presidente del Directorio de Petroperú S.A.
<p>11</p>	<p>Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petroperú S.A., de fecha 15 de setiembre de 2021; en la que consta que, a propuesta del Iván Godofredo Merino Aguirre, Ministro de Energía y Minas, se nombró, por unanimidad, el nuevo directorio de la citada empresa, conformado, entre otros, por Hugo Ángel Chávez Arévalo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación, relacionada a las circunstancias que rodearon el nombramiento de Hugo Ángel Chávez Arévalo como miembro del directorio de la empresa Petroperú S.A.,

<p align="center">NOMBRAMIENTO DE HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO COMO GERENTE GENERAL DE PETROPERÚ.</p>		
<p>12</p>	<p>Declaración testimonial de Iván Godofredo Merino Aguirre, de fecha 07 de setiembre de 2022. Precisó en cuanto a la designación de Hugo Chávez Arévalo como Gerente General, lo siguiente: "<i>[...] Ya había sido nombrado Chávez Arévalo como director de Petroperú y en la próxima reunión del directorio se iba a nombrar al gerente general [...]. Entonces el 24 de setiembre de 2021, Bruno Pacheco a través de su teléfono celular N.º 969179803 me envía un whatsapp diciéndome que el Presidente Castillo deseaba comunicarse conmigo, a lo que yo le respondí que deseas, luego me llama a mi teléfono, yo no le contesto y me envía otra vez el currículum vitae de Hugo Chávez y con la nota de 'Gerente General de Petroperú' [...].</i>"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las acciones desplegadas por los miembros de la Organización Criminal, para lograr la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A.
<p>13</p>	<p>Acta de diligencia de recepción de equipo móvil y visualización de mensaje de wasap, de fecha 09 de setiembre de 2022. En la cual se visualizó un mensaje de WhatsApp</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las acciones desplegadas por los miembros de la Organización Criminal, para lograr la designación

	<p>enviado por Arnulfo Bruno Pacheco Castillo a Iván Merino Aguirre, el día 24 de setiembre de 2021, en el que se observa el envío de un archivo de texto "<i>CV hugo cha vez ...</i>", y el mensaje "<i>Gerente Gral de Petro Peru</i>".</p>	<p>de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A.</p>
14	<p>Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú; instrumento que prevé las normas que regulan el funcionamiento de dicha empresa, contemplando, entre otros aspectos, normas concernientes a la organización, dirección y administración de la citada empresa, dentro de las cuales prevé en el último párrafo de su artículo Sexagésimo Segundo, incorporado mediante Acta de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. celebrada el 19 de marzo de 2015, que "<i>La Gerencia General podrá ser desempeñada por el Presidente del Directorio previo aprobación de los miembros de la Junta General de Accionistas.</i>"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que corrobora la imputación en relación a que el Presidente de Directorio podría ejercer a la par el cargo de Gerente General de Petroperú S.A.
15	<p>Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP, de fecha 07 de octubre de 2021, contenido en el Acta de Sesión de Directorio N.º 033-2021, de la misma fecha, mediante el cual se nombra a Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de la empresa Petroperú S.A., a partir del 08 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que corrobora la imputación en relación a la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A.; esto como parte de la ejecución del plan criminal (copamiento).
<p>ENTREGA DE SUMAS DE DINERO POR DESIGNACIÓN DE HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO</p>		
16	<p>Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP, contenida en el acta fiscal de transcripción, de fecha 02 de agosto de 2022, quien señala: "<i>[...] quiero acotar que aquel día en que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo se encontró con Yober Sanchez en las instalaciones de la Clínica La Luz, éste le llevó con Fermín Silva Sánchez quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo cumplió. [...] le dio también un sobre de dinero para Arnulfo Bruno Pacheco castillo con una suma aproximada de quince mil soles.</i>"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este elemento de convicción corrobora los beneficios económicos que habrían recibido el líder de la Organización Criminal José Pedro Castillo Terrones y el mando medio, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.

17	Declaración testimonial de Yober Sánchez Delgado , de fecha 13 de setiembre de 2022. Señaló haber presenciado que Fermín Silva Cayatopa le entregó dinero a Bruno Pacheco.	•Elemento de convicción que sustenta la entrega de dinero por parte de Fermín Silva Cayatopa a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.
18	Acta de Continuación de la Declaración Indagatoria de Fermín Silva Cayatopa , de fecha 02 de setiembre de 2022, dada ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. Señaló que le entregó dinero a Bruno Arnulfo Pacheco Castillo por el nombramiento de Hugo Ángel Chávez Arévalo.	•Elemento de convicción que sustenta la entrega de dinero por parte de Fermín Silva Cayatopa a Bruno Arnulfo Pacheco Castillo por el nombramiento de Hugo Ángel Chávez Arévalo.

COPAMIENTO A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS DE PETROPERÚ POR HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO		
19	Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP , de fecha 14 de octubre de 2021, en el que consta que Hugo Ángel Chávez Arévalo propuso ratificar a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.	• Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General de Petroperú, captó funcionarios que ya laboraban en Petroperú S.A., para incorporarlos a la Organización Criminal, como es el caso de Juan del Carmen Gallarday Pretto.
20	Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021 , en el cual consta que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro y a Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución.	• Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada al nombramiento de funcionarios de confianza de Hugo Ángel Chávez Arévalo, afines a los planes de la Organización Criminal en Petroperú S.A., como es el caso de Muslaim Jorge Abusada Sumar y Gunther Documet Celis.
21	Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP , de fecha 27 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Chávez Arévalo, se acordó nombrar a partir del 28 de octubre de 2021, a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A.	• Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General de Petroperú, propuso el nombramiento en Petroperú S.A., de funcionarios de confianza, afines a los planes de la Organización Criminal en Petroperú S.A., como es el caso de Roger Daniel Liy Lion.
CONTROL Y DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN PETROPERÚ S.A. COMO PARTE DEL PLAN CRIMINAL DE LA ORGANIZACIÓN		
22	Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial , del 15 de octubre de 2021, en el cual se	• Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la reunión que habrían sostenido

	<p>observa el registro de visita realizada por Samir George Abudayeh Giha al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por un lapso de aproximadamente dos horas.</p>	<p>el día 15 de octubre de 2021, José Pedro Castillo Terrones con el empresario Samir George Abudayeh Giha.</p>
23	<p>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha, de fecha 03 de agosto de 2022; socio y gerente general de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. (HPO); quien al ser preguntado si conoce a José Pedro Castillo Terrones, señaló: "<i>Si lo conozco [...] lo conocí cuando me invitó a palacio, me llamó por whatsapp una persona de sexo masculino que se identificó como una persona de protocolo de palacio de gobierno, el día 15 de octubre de 2021 en horas de la mañana, me señaló que era para entrevistarme con el presidente [...] obviamente yo acepté en ir ese día en la tarde. Llegué por la puerta de desamparados, creo que tres o dos veces enseñé mi DNI al ingresar, donde señalé que tenía una cita con el presidente [...] ingresé a la oficina de Pedro Castillo él estaba parado con su sombrero dándome la mano entonces me pidió tomar asiento y yo le agradecí por convocarme [...]</i>"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el 15 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el empresario Samir Abudayeh Giha, quien resultó favorecido con el proceso de adquisición por competencia de biodiesel COM-012-2021-PETROPERU.
24	<p>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021, en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo quienes ingresaron entre las 09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que habría tenido lugar el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha (quien resultó favorecido con el proceso de adquisición por competencia de biodiesel COM-012-2021-PETROPERU), Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo.
25	<p>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo, de fecha 24 de agosto de 2022, en la cual, al ser consultado sobre las veces que ha concurrido a Palacio de Gobierno, mencionó, señaló: "<i>[...] la famosa reunión del 18 de octubre de 2021, que fui convocado [...]</i>"; precisando al respecto, que: "<i>A mí me llamó</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, en una reunión en Palacio de Gobierno, el 18 de octubre de 2021 con la presunta finalidad de acordar el direccionamiento de los procesos de contratación a cargo de

	<i>Bruno Pacheco, [...]”</i>	PETROPERÚ.
26	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha , de fecha 03 de agosto de 2022; quien precisó, en relación a su visita a las instalaciones de Palacio de Gobierno el 18 de octubre de 2021, entre otros, lo siguiente: <i>"Fue porque me pidió regresar el Presidente. Regreso con el señor Gregorio Sáenz Moya el día 18 de octubre de 2021 en horas de la mañana [...] Debo precisar que dicha reunión sólo duro de 7 a 10 minutos. En esa reunión estuve [...] con el señor Pedro Castillo. [...]”</i> .	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que sostuvo en Palacio de Gobierno, Samir George Abudayeh Giha, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el 18 de octubre de 2021 con la presunta finalidad de acordar el direccionamiento de los procesos de contratación a cargo de PETROPERÚ.
27	Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya , de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló que el 18 de octubre de 2021 acudió a Palacio de Gobierno, ya que el día 15 de octubre de 2021 recibió la llamada de Samir George Abudayeh Giha, quien le manifestó que el 18 de octubre de 2021, a las 09:00 horas, iba a concretarse una reunión con el Presidente de la República.	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concurrencia a Palacio de Gobierno, el día 18 de octubre de 2021, por parte de Samir Aundayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, para reunirse con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones con la presunta finalidad de acordar el direccionamiento de los procesos de contratación a cargo de PETROPERÚ.
28	Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2022 , mediante el cual se transcribe un extracto de la declaración del colaborador eficaz CE-03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, en los siguientes términos: <i>"Si conozco a ese señor SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA. Sé que en algún momento llegó a Palacio de Gobierno a proponer al presidente Pedro Castillo trabajos con él, pues representaba a una empresa de biodiesel. [...]”</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que las reuniones que tuvieron lugar en Palacio de Gobierno entre George Samir Abudayeh y José Pedro Castillo Terrones, habrían tenido como base el interés del empresario Abudayeh Giha, de trabajar con el Estado.

• **COLUSIÓN SIMPLE.**

N.º	Elemento de convicción	Aporte
REUNIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO.		
1	Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 15 de octubre de 2021 , en el cual se observa a las 15:53 horas, el registro de la visita realizada por Samir George Abudayeh Giha al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por un lapso de	• Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la reunión que habrían sostenido el día 15 de octubre de 2021, José Pedro Castillo Terrones con el empresario Samir George Abudayeh Giha, en la que se habría acordado el direccionamiento de

	aproximadamente dos horas.	los procesos de contratación a cargo de PETROPERÚ a favor de la empresa HPO Heaven Petroleum, así como realizar una segunda reunión en día 18 de octubre del 2021.
2	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha , de fecha 03 de agosto de 2022; socio y gerente general de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. (HPO); quien al ser preguntado si conoce a José Pedro Castillo Terrones, señaló: <i>"Si lo conozco [...] lo conocí cuando me invitó a palacio, me llamo por whatsapp una persona de sexo masculino que se identificó como una persona de protocolo de palacio de gobierno, el día 15 de octubre de 2021 en horas de la mañana, me señaló que era para entrevistarme con el presidente [...] obviamente yo acepte en ir ese día en la tarde. Llegue por la puerta de desamparados, creo que tres o dos veces enseñe mi DNI al ingresar, donde señale que tenía una cita con el presidente [...] ingrese a la oficina de Pedro Castillo él estaba parado con su sombrero dándome la mano entonces me pidió tomar asiento y yo le agradecí por convocarme [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el 15 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el empresario Samir Abudayeh Giha.
3	Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE-03-2022-EFICOP, de fecha 24 de julio de 2022 , recabado mediante informe N.º 01-2022-REMH-EFICOP-MP-FN, en la que refiere: <i>"[...] Si conozco a ese señor SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA. Sé que en algún momento llegó a Palacio de Gobierno a proponer al presidente Pedro Castillo trabajos con él, pues representaba a una empresa de biodiesel [...] Sé que se reunió hasta en dos oportunidades con el presente, uno para presentarse y el otro para exponer su proyecto ante el presidente. [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las reuniones que habría sostenido Pedro Castillo Terrones en palacio de gobierno con el empresario Samir Abudayeh Giha, en las cuales se habría acordado el direccionamiento de los procesos de contratación a cargo de PETROPERU a favor de la empresa HPO S.A.
N.º	Elemento de convicción	
4	Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021 , en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que habría tenido lugar el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José

	Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo quienes ingresaron entre las 09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.	Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo.
5	Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya , de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló que el 18 de octubre de 2021, acudió a Palacio de Gobierno, ya que el día 15 de octubre de 2021 recibió la llamada de Samir George Abudayeh Giha, quien le manifestó que el 18 de octubre de 2021, a las 09:00 horas, iba a concretarse una reunión con el Presidente de la República.	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concurrencia a Palacio de Gobierno, el día 18 de octubre de 2021, por parte de Samir Adayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, para reunirse con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.
6	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha , de fecha 03 de agosto de 2022; quien precisó, en relación a su visita a las instalaciones de Palacio de Gobierno el 18 de octubre de 2021, entre otros, lo siguiente: <i>"Fue porque me pidió regresar el Presidente. Regreso con el señor Gregorio Sáenz Moya el día 18 de octubre de 2021 en horas de la mañana [...] Debo precisar que dicha reunión sólo duro de 7 a 10 minutos. En esa reunión estuve [...] con el señor Pedro Castillo. [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que sostuvo en Palacio de Gobierno Samir George Abudayeh Giha, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el 18 de octubre de 2021 en la cual se habría acordado el direccionamiento de los procesos de contratación a cargo de PETROPERU a favor de la empresa HPO S.A.
7	Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo , de fecha 24 de agosto de 2021, en la cual, al ser consultado sobre las veces que ha concurrido a Palacio de Gobierno, mencionó, entre otros: <i>"[...] la famosa reunión del 18 de octubre de 2021, que fui convocado [...]"</i> , precisando al respecto, que: <i>"A mí me llamó Bruno Pacheco, [...]"</i>	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, en una reunión en Palacio de Gobierno, el 18 de octubre de 2021 en la cual se habría acordado el direccionamiento de los procesos de contratación a cargo de PETROPERÚ a favor de la empresa HPO S.A.

REUNIONES EN PETROPERÚ		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
8	Apéndice N.º 7: copia fedateada del Oficio N°428(CGR)-2022-1°FPCEDCF-MP-FN-2D de 10 de marzo de 2022 —con el que remiten copia certificada de la Carpeta Fiscal N°428-2021 (Caso PetroPerú) en 77 folios, conformado por copias fedateadas del cuaderno de registro de ingreso vehicular-playa sur-2021, cuaderno de ocurrencias piso 21-2021; registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos -2021, y registro de visitas playa sur 2021., en cuyo Cuadro	• Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las visitas efectuadas por Karelím López Arredondo a las oficinas de Petroperú S.A., durante el proceso de adquisición por competencia de biodiesel COM-012-2021-PETROPERU a fin de coordinar y asegurar el direccionamiento de la

	<p>N.º 02, contenido en el ítem I de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular (antecedentes), obrante en su página 0007, se plasman los Reportes de días de registro de visitas de la empresa Petroperú S.A., obtenidos del cuaderno de ocurrencias piso 21-2021; del registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos -2021; y, del registro de visitas playa sur 2021, en donde se verifican los registros de ingresos de Karelím López Arredondo a las instalaciones de Petroperú S.A., hasta en seis oportunidades, desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021.</p>	<p>referida contratación a la empresa HPO S.A.</p>
9	<p>Apéndice N.º 7: copia fedateada del Oficio N°428(CGR)-2022-1°FPCEDCF-MP-FN-2D de 10 de marzo de 2022 —con el que remiten copia certificada de la Carpeta Fiscal N°428-2021 (Caso PetroPerú) en 77 folios, conformado por copias fedateadas del cuaderno de registro de ingreso vehicular-playa sur- 2021, cuaderno de ocurrencias piso 21-2021, registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos – 2021, y registro de visitas playa sur 2021., en cuyo Cuadro N.º 02, contenido en el ítem I de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular (Antecedentes), obrante en su página 0007, se plasman los Reportes de días de registro de visitas de la empresa Petroperú S.A., obtenidos del cuaderno de ocurrencias piso 21-2021; del registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos -2021; y, del registro de visitas playa sur 2021, en donde se verifican los registros de ingresos de Gregorio Sáenz Moya a las instalaciones de Petroperú S.A., las mismas que datan de los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 del mes de octubre de 2021 y 03, 05, 08, 09 de noviembre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las visitas efectuadas por Gregorio Sáenz Moya – <i>persona vinculada a Samir Abudayeh Giha</i> – a las oficinas de Petroperú antes, durante y después del otorgamiento de la buena pro [05 de noviembre de 2021].

DEL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO EN ATENCIÓN AL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR COMPETENCIA COM-012-2021-PETROPERU.		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
10	<p>Carta Múltiple N.º GDCH 1523-2021, del 21 de octubre de 2021, suscrita por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú Arturo Muñoz Rodríguez, cursada a un total de ocho proveedores nacionales, dentro de ellos la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., relacionada a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la realización del estudio de mercado para la adquisición Biodiesel B100.

	indagación en el mercado local para la adquisición de Biodiesel B100, para la Refinería Conchán.	
11	Memorando N.º GDCH-1549-2021 , del 25 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos a cargo de Arturo Muñoz Rodríguez, dirigido a la Gerencia Departamento Distribución, en el que se comunica el resultado del sondeo de Biodiesel B100 en el mercado local, para el periodo enero – marzo 2022; informándose que únicamente la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. podía atender la totalidad de volúmenes mensuales requeridos.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que luego de realizarse el estudio de mercado, se concluyó que la única empresa que podía suministrar la demanda de biocombustible B100 era Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

DEL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE BIOCOMBUSTIBLE, EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN COM-012-2021-PETROPERU

N.º	Elemento convicción	Aporte
12	Memorando N.º GDDI-3117-2021 , de fecha 25 de octubre de 2021 y anexos, mediante el cual, el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, solicita la adquisición de 280 MB de Biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022, a través de ocho ítems.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al incremento de la demanda de biocombustible B100, de 225 mil barriles a 280 mil barriles.
13	Declaración testimonial de Gunther Documet Celis (ex Gerente de Distribución durante los hechos), de fecha 01 de agosto de 2022. Señaló: <i>"El ROF de Petroperú, aprobado el 29 de mayo de 2021, estableció la responsabilidad del Gerente de Distribución de planificar, controlar, y originar los pedidos de productos, en ese sentido, como Gerente de Distribución emití el pedido GDDI-3117-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, requerimiento de adquisición de Biodiesel 280 MB de biodiesel B100 para el periodo enero - abril 2022"</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que se habría incrementado la demanda de biocombustible B100, de 225 mil barriles a 280 mil barriles en el COM-012-2021-PETROPERU.

DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO COM-012-2021-PETROPERU / SEGÚN NORMA SE DEBÍA REALIZAR EN EL MERCADO NACIONAL Y PARALELAMENTE INTERNACIONAL.

N.º	Elemento de convicción	Aporte
14	Acta de Sesión de Directorio N.º	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que

	<p>036-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual, Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General, comunicó al directorio de Petroperú S.A. que próximamente se iba a realizar un tender para la adquisición de Biodiesel B100, y con la finalidad de contribuir con la reactivación económica nacional, consideró que estas adquisiciones debían ser priorizadas mediante compras locales de la oferta nacional.</p>	<p>corroborar la imputación relacionada a que Hugo Ángel Chávez Arévalo limitó la adquisición de biodiesel B100 al mercado local.</p>
15	<p>Correo electrónico, de fecha 25 de octubre de 2021, a horas 19:50, emitido por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, dirigido al personal de la Jefatura de Compras y Exportaciones de Hidrocarburos, en el cual se señala: "<i>La convocatoria deberá ser efectuada <u>tanto en el mercado local como en el mercado internacional</u></i>".</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Arturo Alfredo Muñoz, había señalado que la adquisición de Biodiesel B100 debía hacerse tanto en el mercado local <u>como internacional</u>.
16	<p>Declaración testimonial de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, de fecha 02 de setiembre de 2022. Señaló "<i>Una vez que recibí el pedido del área de distribución, a través de las jefaturas encargadas de los procesos que estaban a mi cargo como Gerente Compras de Hidrocarburos, se preparan las invitaciones a nivel nacional e internacional, con la finalidad de proceder a convocarlas en forma paralela tal como lo establecía los procedimientos internos para la adquisición. Esas invitaciones se hicieron el 25 de octubre de 2021 y lo que venía después era recibir las ofertas de los proveedores.</i>"</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que la adquisición de Biodiesel B100 debía hacerse tanto en el mercado local <u>como internacional</u>.
17	<p>Informe Técnico N.° GGRL 3065-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, y aprobado por el Gerente General de Petroperú S.A. Hugo Ángel Chávez Arévalo, en el que se recomienda que en los procesos de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que Muslaim Jorge Abusada Sumar, en su condición de Gerente Cadena de Suministro, recomendó que el proceso de adquisición de biodiesel B100 se lleve a cabo priorizando el mercado local.

	<p>de la oferta nacional en condiciones de precios competitivos de mercado; precisando dentro de sus recomendaciones: <i>"De acuerdo a las causales y motivos que fortalecieron la conducta importadora de las empresas que frenaron todo intento productivo y tecnológico a las industrias locales de biodiesel y aceite de palma, se recomienda, en los procesos de adquisición de B100, priorizar las compras locales de la oferta nacional en condiciones de precios competitivos de mercado, con el propósito de contribuir con la recuperación económica, reducción de la brecha comercial por importaciones y contribuir con compromisos internacionales del Perú en el tema medioambiental"</i>.</p>	
18	<p>Manual de Procedimientos de Petroperú – Procedimiento PROA1-134-V.5 "Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú, actualizada al 27 de agosto de 2021, cuyo numeral 5.7 señala lo siguiente: <i>"[...] Asimismo, toda compra programada de Biocombustible (Biodiesel B100, Diesel B5 S50, u otra mezcla) en el mercado local, siempre se realizará en forma paralela con un proceso de adquisición internacional; a fin de determinar la mejor alternativa de Petroperú."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que la adquisición de Biodiesel B100 debía hacerse tanto en el mercado local como internacional.
19	<p>Memoria Descriptiva N.º 001-2021 -Mercado Nacional de Biodiesel, perspectiva para el suministro de aceite de palma y otros, elaborada por el Gerente de Cadena de Suministro Muslaim Abusada Sumar y el Gerente Dpto. de Compras de Hidrocarburos Roger Liy Lion; en la que se señaló: <i>"[...] El mercado de abastecimiento local es justo a tiempo, lo cual permite que lo producido se consuma de inmediato, manteniendo niveles de Stock mínimos, lo cual permite tener menores costos de inventario de inversión de tanques o en su defecto contratación de capacidad instalada. La compra internacional de Biodiesel</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta cómo se limitó la compra del Biodiesel al mercado local, cuando tal adquisición debió realizarse de forma paralela en el mercado internacional; sin embargo, limitaron la concurrencia de postores al convocar la adquisición de B100 en el mercado local.

	<i>B100 implica tener volumen almacenado que es capital inmovilizado... Por lo tanto, lo más conveniente para los intereses de Petroperú en este momento es hacer compras locales las cuales facilitarían la operatividad de los puertos y la reducción del capital empleado en Stock [...]”.</i>	
20	Impresión del correo electrónico del 26 de octubre de 2021 – rvilcapoma@petroperu.com.pe, a las 15:38 horas, emitido por Rony Vilcapoma Lozano, dirigido a Muslaim Abusada Sumar a su correo electrónico: mabusada@petroperu.com.pe , en el cual comunica a este último la Cancelación del concurso internacional para la importación de Biodiesel B100.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la cancelación de la compra de BIODIESEL B100 en el mercado internacional.
21	Carta Múltiple N.º GSUM-4356-2021, del 26 de octubre de 2021 , suscrita por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, mediante el cual invitó a los postores locales presentar su propuesta.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la nueva convocatoria efectuada por Muslaim Jorge Abusada Sumar, estuvo dirigida únicamente a proveedores locales/nacionales.
22	Informe Técnico Económico Compra de Biodiesel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021 , del 27 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, quien señala: “[...] <i>lo más conveniente para los interés de Petroperú en este momento es hacer compras locales...</i> ”.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que, al 26 de octubre de 2021, no se habría contado con sustento técnico y legal para cancelar el proceso de contratación a nivel nacional e internacional.
DE LA CARENCIA DE FACULTADES DE MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, PARA INTERVENIR EN EL COM-012-2021-PETROPERU.		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
23	Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú S.A. aprobado con MEMORANDO N° GGRL-1566-2021 , prevé en su "Artículo 115°. - <i>La Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos es responsable de dirigir, optimizar y controlar los procesos de compras de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional con la finalidad de atender los requerimientos definidos en la</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el funcionario de Petroperú S.A. responsable del proceso de adquisición por competencia para la adquisición de Biodiesel B100, era el Gerente Compras de Hidrocarburos y no el Gerente de la cadena de Suministro.

	<p><i>cadena de suministro garantizando el abastecimiento oportuno de las refinerías, terminales y plantas. Asimismo, gestionar los procesos de venta de los excedentes en el mercado internacional, con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos de la Empresa, relacionados con el suministro y rentabilidad para contribuir con la satisfacción del cliente y mercado."</i></p>	
24	<p>Acta de Acuerdo de Directorio N.º 114-2021-PP, de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se retira la confianza a Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, disponiéndose su vínculo laboral, siendo su último día en planilla el 28 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación de que Hugo Ángel Chávez Arévalo, retiró la confianza a Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez como Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos, a fin de lograr que Muslaim Abusada Sumar ocupe la encargatura de dicho cargo.
25	<p>Memorando N.º GGRL-2996-2021, del 26 de octubre de 2021, por medio del cual, la Gerencia Gestión de Personas comunicó a la Gerencia General, que se retiró la confianza al señor Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez del cargo de Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos y designan al Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, para que asuma en calidad de encargado la Gerencia Departamento Compra de Hidrocarburos, a partir del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la fecha en que se asignaron funciones a Muslaim Jorge Abusada Sumar, como Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos.
26	<p>Declaración testimonial de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, de fecha 02 de setiembre de 2022. Quien señaló <i>"Una vez que recibí el pedido del área de distribución, a través de las jefaturas encargadas de los procesos que estaban a mi cargo como Gerente Compras de Hidrocarburos, se preparan las invitaciones a nivel nacional e internacional, con la finalidad de proceder a convocarlas en forma paralela tal como lo establecía los procedimientos internos para la adquisición. Esas invitaciones se hicieron el 25 de octubre de 2021 y lo que venía después era recibir las ofertas de los proveedores."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Arturo Muñoz Rodríguez, venía ejerciendo funciones como Gerente Departamento Compra de Hidrocarburos, al 25 de octubre de 2021.
27	<p>Carta N.º GGPE-3362-2021, de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que

<p>fecha 28 de octubre de 2021, dirigida al señor Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez Gerente Departamento de Compra de Hidrocarburos, mediante el cual se comunica el cese de su cargo, siendo su último día de planilla el 28 de octubre de 2021, documento que fue tramitado vía notarial y diligenciado el 29 de octubre de 2021.</p>	<p>sustenta la imputación relacionada a que Jorge Arturo Muñoz Rodríguez ejerció el cargo de Gerente Departamento de Compra de Hidrocarburos hasta el 28 de octubre de 2021.</p>
--	--

**DE LA FE DE ERRATAS / NUEVA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
28.10.2021**

N.º	Elemento de convicción	Aporte
28	<p>Carta Múltiple GSUM-4388-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, emitida por Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente Cadena Suministro, dirigida a los postores participantes, en la cual señaló: "[...] se ha detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica dirigida a vuestra representada [...]", solicitándoles remitir nuevamente su propuesta económica hasta las 16:00 horas del día 28 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que las nuevas propuestas solicitadas a los proveedores, debían ser remitidas como máximo a las 16:00 horas del mismo día.
29	<p>Impresión de correo electrónico - mabusada@petroperu.com.pe, de fecha 28 de octubre de 2021, a las 16:13 horas, emitido por Muslaim Abusada Sumar dirigido a azb@bioenergyperu.com, con copia al correo compralocal@petroperu.com, mediante el cual adjunta la carta múltiple GSUM-4388-2021, solicitando remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 (corregido con la nueva fórmula de precios). En donde se advierte que Muslaim Abusada Sumar autor del correo electrónico introdujo la cuenta compralocal@petroperu.com.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el correo mediante el cual se cursó la FE DE ERRATAS al proveedor Bioenergy, solicitando la remisión de su nueva oferta, fue cursado a éste fuera del plazo otorgado.
30	<p>Impresión de correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2021, a las 16:13 horas, emitido por Muslaim Abusada Sumar, de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido a asiles@hpo.pe, con copia a sabudayeh@hpo.pe, mediante el cual adjuntan la carta múltiple GSUM-4388-2021, solicitando remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 (corregido con las</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el correo mediante el cual se cursó la FE DE ERRATAS al proveedor Heaven Petroleum Operatorsss S.A., solicitando la remisión de su nueva oferta, fue cursado a éste fuera del plazo otorgado.

nueva fórmula de precios).

DE LA PRESENTACIÓN FUERA DE LA HORA FIJADA, ESTO ES 16:00 HORAS.		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
31	Impresión de correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por asiles@hpo.pe , dirigido a compralocal@petroperu.com.pe , mediante el cual la empresa Heaven Petroleum Operatorsss remite su oferta corregida, a las 16:46 horas.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustentan la imputación relacionada a que la nueva propuesta remitida por el postor Heaven Petroleum Operatorsss S.A., fue cursada fuera del plazo establecido.

DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SIN NOTARIO PÚBLICO.		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
32	Manual de Procedimientos de Petroperú – Procedimiento PROA1-134-V.5 "Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú, actualizada al 27 de agosto de 2021, cuyo numeral 6.8 señala lo siguiente: <i>"La recepción de las propuestas se realizará en acto privado con presencia de Notario Público."</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que, de acuerdo con la norma interna de Petroperú S.A., que regula el proceso de adquisición de Biodiesel B100 por competencia, la recepción de las propuestas de los postores debía realizarse necesariamente ante Notario Público.
33	Declaración testimonial de Roger Daniel Liy Lion, del 03 de agosto de 2022, en la que señaló: <i>"[...] [he] sido sancionado con suspensión sin goce de haber, por la falta de notario público en la recepción de propuestas; debo precisar, que la Gerencia de Compra de Hidrocarburos a mi cargo luego llegó a advertir la falta de notario en la recepción de las propuestas, el cual hice de conocimiento a la Gerencia de Cadena de Suministro quien a su vez lo trasladó a la gerencia Legal para su revisión, lo que originó la nulidad de los contratos."</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que para la presentación de las ofertas del proceso por competencia COM-012-2021-PETROPERU, no se contó con la participación de Notario Público.
34	Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022, en la cual, entre otras conclusiones, se precisó que: <i>"[...] la recepción de ofertas se efectuó sin la participación del notario público; [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que para la presentación de las ofertas del proceso por competencia COM-012-2021-PETROPERU, no se contó con la participación de Notario Público.
DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.		
35	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha, de fecha	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la

	03 de agosto de 2022; en la que, entre otros, afirmó: "[...] En ese mismo año 2021 suscribimos los contratos por competencia COM 012-2021, por un total de 74 millones de dólares aproximadamente [...]"	adjudicación de la buena pro a favor de la empresa de Samir George Abudayeh Giha [Heaven Petroleum Operatorsss S.A.], en el proceso de adquisición COM-012-2021-PETROPERU.
36	Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021 , "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Roger Daniel Lij Lion a cargo de la ejecución del procedimiento de adquisición y el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis a cargo de formular el requerimiento, y aprobado por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar encargado de supervisar y verifica el procedimiento, con el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., como del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.

DE LA INTERVENCIÓN DE GREGORIO SÁENZ MOYA EN EL PROCESO.

N.º	Elemento de convicción	Aporte
37	Memorando N.º GCH-2101-2022 , de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente Corporativo Recursos Humanos de Petroperú S.A. Jorge Quino Celi, mediante el cual se informa, entre otros, que Gregorio Sánchez Moya, fue " <i>contratado por servicio específico</i> ", con fecha de inicio 11 de noviembre de 2021 y fecha de término 15 de diciembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Gregorio Sáenz Moya tuvo vínculo con la empresa Petroperú S.A., en el periodo del 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2021. Es decir, habría participado durante el procedimiento de adquisición de Biodiesel sin tener vinculación contractual ni funcional con PETROPERÚ S.A.
38	Memorando GLEG-0891-2021 , de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Legal, dirigida a la Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos, mediante el cual remiten los contratos derivados del proceso COM-012-2021-PETROPERU, debidamente visados, en donde se advierte la intervención de Gregorio Sáenz Moya, quien interviene recibiendo dichos documentos, el día 08 de	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la intervención de Gregorio Sáenz Moya en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU, sin haber tenido vínculo laboral con Petroperú S.A. al 08 de noviembre de 2021.

	noviembre de 2021, a nombre de la Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos.	
39	Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya, del 01 de agosto de 2022. Señaló haber laborado en una de las empresas de Samir Abudayeh Giha, denominada Bio Agro Heaven del Sur S.A., desde junio de 2020 hasta setiembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la existencia de vínculo entre Samir George Abudayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, previo a su intervención en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.

DE LA INTERVENCIÓN DEL GERENTE QHSSE JUAN GALLARDAY PRETTO, A PESAR QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS EN MENCIÓN.

40	Contrato N.º 016 – 2021 - GDCH/PETROPERU , de fecha 09 de noviembre de 2022; Contrato N.º 017 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021, Contrato N.º 018 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 019 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 020 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 021 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 022 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; Contrato N.º 023 – 2021 - GDCH/PETROPERU , del mes de noviembre de 2021; suscritos entre Juan del Carmen Gallarday Pretto Gerente QHSSE, representante de Petroperú S.A., y Carlos Alberto Siles Chehade, representante de Heaven Petroleum Operatorsss S.A., correspondiente al proceso "Adquisición de 280 MB de Biodiesel B100 para el periodo enero – febrero 2022".	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el Gerente QHSSE Juan Gallarday Pretto, suscribió los contratos derivados del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU, en representación de Petroperú S.A.
41	Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú S.A. En el artículo 41º señala " <i>Son funciones de la Gerencia QHSSE: Dirigir la aplicación de los lineamientos corporativos de las políticas ambientales, seguridad patrimonial, seguridad de procesos, seguridad y salud ocupacional y del Modelo de Gestión de la Empresa, acorde con el Plan Estratégico de la Empresa.</i> "	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el Gerente QHSSE no tenía competencia para suscribir contrato para la adquisición de hidrocarburos, en representación de Petroperú S.A.

DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS:

N.º	Elemento de convicción	Aporte
42	Carta N.º GGRL-3563-2021 , de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por Hugo Ángel Chávez Arévalo, dirigido a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., mediante el cual comunica la nulidad de los contratos derivados del COM-012-2021-PETROPERU, señalando que en los distintos actos del proceso no hubo participación del notario público.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que existieron irregularidades en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.

43	<p>Informe Técnico N.° GCSU-5020-2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por Muslaim Jorge Abusada Sumar Gerente Cadena de Suministro y dirigido a la Gerencia General, mediante el cual recomienda la nulidad de los contratos derivados del COM-012-2021, concluyendo que la etapa de presentación de ofertas no contó con la presencia de un Notario y con ello se vulneró el numeral 6.8 del Manual de Procedimientos PETROPERU.PROA1-134 versión V.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que existieron irregularidades en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.
DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO COM-013-2021-PETROPERÚ.		
N.°	Elemento de convicción	Aporte
44	<p>Informe de Control Específico N.° 4318-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 17 de agosto de 2022, que contiene el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado al "Proceso de Adquisición de Biodiesel B100 en el Mercado Local e Internacional, COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ y Tender 001-2022, periodo enero a abril 2022", periodo 29 de diciembre de 2021 al 18 de junio de 2022, elaborado por la Contraloría General de la República; informe en el cual se determinó la existencia de diferentes irregularidades en el referido proceso de adquisición llevado a cabo por la empresa Petroperú S.A., las mismas que habrían estado orientadas a favorecer con la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A., vinculada a Samir George Abudayh Giha y que habrían conllevado a un perjuicio económico de US\$. 2 342 349.54 para el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las irregularidades que se habrían perpetrado en el "Proceso de Adquisición de Biodiesel B100 en el Mercado Local e Internacional, COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ y Tender 001-2022, periodo enero a abril 2022", con la finalidad de nuevamente beneficiar indebidamente a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

- **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.**

N.°	Elemento de convicción	Aporte
REUNIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO.		
1	<p>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 15 de octubre de 2021, en el cual se observa a las 15:53 horas el registro de la visita realizada por Samir George Abudayeh Giha al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por un lapso de aproximadamente dos horas (Salida:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la reunión que habrían sostenido el día 15 de octubre de 2021, José Pedro Castillo Terrones con el empresario Samir George Abudayeh Giha. En dicha reunión se habrían iniciado los acuerdos destinados a beneficiar a la

	17:54 horas).	empresa HPO SA con la adquisición de Biodiesel B100.
2	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha , de fecha 03 de agosto de 2022; socio y gerente general de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A. (HPO); quien al ser preguntado si conoce a José Pedro Castillo Terrones, señaló: <i>"Si lo conozco [...] lo conocí cuando me invitó a palacio, me llamo por whatsapp una persona de sexo masculino que se identificó como una persona de protocolo de palacio de gobierno, el día 15 de octubre de 2021 en horas de la mañana, me señaló que era para entrevistarme con el presidente [...] obviamente yo acepte en ir ese día en la tarde. Llegue por la puerta de desamparados, creo que tres o dos veces enseñe mi DNI al ingresar, donde señale que tenía una cita con el presidente [...] ingrese a la oficina de Pedro Castillo él estaba parado con su sombrero dándome la mano entonces me pidió tomar asiento y yo le agradecí por convocarme [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el 15 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el empresario Samir Abudayeh Giha.
3	Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE-03-2022-EFICOP, de fecha 24 de julio de 2022 , recabado mediante informe N.º 01-2022-REMH-EFICOP-MP-FN, en la que refiere: <i>"[...] Si conozco a ese señor SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA. Sé que en algún momento llegó a Palacio de Gobierno a proponer al presidente Pedro Castillo trabajos con él, pues representaba a una empresa de biodiesel [...] Sé que se reunió hasta en dos oportunidades con el presente, uno para presentarse y el otro para exponer su proyecto ante el presidente. [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las reuniones que habría sostenido Pedro Castillo Terrones en palacio de gobierno con el empresario Samir Abudayeh Giha.
REUNIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO.		
N.º	Elemento de convicción	Aporte
4	Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021 , en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo quienes ingresaron entre las	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que habría tenido lugar el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz

	09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.	Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo.
5	Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya , de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló que el 18 de octubre de 2021, acudió a Palacio de Gobierno, ya que el día 15 de octubre de 2021 recibió la llamada de Samir George Abudayeh Giha, quien le manifestó que el 18 de octubre de 2021, a las 09:00 horas, iba a concretarse una reunión con el Presidente de la República.	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concurrencia a Palacio de Gobierno, el día 18 de octubre de 2021, por parte de Samir Audayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, para reunirse con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones. En la cual el ex presidente Castillo Terrones habría solicitado al Gerente Genreal de Petroperú Hugo Chávez Arévalo, que el Sr. Saenz Moya participe durante el procediendo de adquisición de Biodiesel B100 y este sea direccionado a la empresa HPO SA. Lo cual habría realizado el Sr. Gregorio Saéñz Moya incluso sin haber sido contratado por la entidad.
6	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha , de fecha 03 de agosto de 2022; quien precisó, en relación a su visita a las instalaciones de Palacio de Gobierno el 18 de octubre de 2021, entre otros, lo siguiente: <i>"Fue porque me pidió regresar el Presidente. Regreso con el señor Gregorio Sáenz Moya el día 18 de octubre de 2021 en horas de la mañana [...] Debo precisar que dicha reunión sólo duro de 7 a 10 minutos. En esa reunión estuve [...] con el señor Pedro Castillo. [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que sostuvo en Palacio de Gobierno Samir George Abudayeh Giha, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el 18 de octubre de 2021.
7	Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo , de fecha 24 de agosto de 2021, en la cual, al ser consultado sobre las veces que ha concurrido a Palacio de Gobierno, mencionó, entre otros: <i>"[...] la famosa reunión del 18 de octubre de 2021, que fui convocado [...]"</i> ; precisando al respecto, que: <i>"A mí me llamó Bruno Pacheco, [...]"</i> .	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, en una reunión en Palacio de Gobierno, el 18 de octubre de 2021. En la que el Presidente Castillo Terrones habría solicitado al Sr. Hugo Chávez Arévalo que se beneficio a la empresa HPO SA.

FUNCIONARIO QUE IBA A CONOCER EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIODIESEL B 100

8	Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo , de fecha 24 de agosto de 2021; quien precisó: <i>"[...] Un día 07 de octubre de 2021 en la ciudad de Talara, el Presidente</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, fue elegido Gerente General de Petroperú S.A., el 07 de octubre de
---	--	--

	<i>del directorio de Petroperú, me propone como gerente general y la propuesta fue incorporada en la agenda del directorio y fui elegido gerente general por unanimidad de sus miembros. [...]"</i>	2021.
9	Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP , de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual se nombra a Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de la empresa Petroperú S.A., a partir del 08 de octubre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la condición de Gerente General que tenía Hugo Ángel Chávez Arévalo en la empresa Petroperú S.A., a partir del 08 de octubre de 2021.
10	Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú , cuyo artículo 10º prevé <i>"El Gerente General es mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de PETROPERÚ, en armonía con los estatutos, la misión, visión y las disposiciones legales vigentes. Representa a la Empresa ante los poderes del Estado y las instituciones nacionales y extranjeras; podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo."</i> Asimismo, el artículo 11º del mismo dispositivo prevé, entre otros, las siguientes funciones del Gerente General de Petroperú S.A.: <i>"Son funciones de la Gerencia General de acuerdo al Artículo 65º del Estatuto Social: [...] e) Supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de PETROPERÚ, directamente, o mediante otros funcionarios."</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la intervención que tendría el Gerente General de Petroperú S.A., en las actividades que lleva a cabo dicha entidad, como son, entre otros, los procesos de adquisición.
11	Acta de Sesión de Directorio N.º 036-2021 , de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual, Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General, comunicó al Directorio de Petroperú S.A. que próximamente se iba a realizar un tender para la adquisición de Biodiesel B100, y con la finalidad de contribuir con la reactivación económica nacional, consideró que estas adquisiciones debían ser priorizadas mediante compras locales de la oferta nacional, atendiendo que la industria local de biocombustibles disponía de capacidad instalada suficiente para cubrir el 100% de la	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que corrobora la imputación en relación a la participación que habría tenido Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A., para la realización del proceso de adquisición de biodiesel B100.

	demanda nacional y fomentar el desarrollo de los palmicultores.	
--	---	--

DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN.

12	Informe Técnico N°GGRL-3065-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, que contiene la firma y sello en dicho documento que aprueba el gerente general de Petroperú S.A., Hugo Ángel Chávez Arévalo, para promover el consumo de la oferta nacional de biodiesel B100.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación respecto a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, gerente general de Petroperú S.A., tenía conocimiento de la adquisición de biodiesel B100.
-----------	--	--

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO COMO RESULTADO EN EL PROCESO COM-012-2021-PETROPERÚ

13	Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha, de fecha 03 de agosto de 2022; en la que, entre otros, afirmó: " <i>[...] En ese mismo año 2021 suscribimos los contratos por competencia COM 012-2021, por un total de 74 millones de dólares aproximadamente [...]</i> "	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa de Samir George Abudayeh Giha [Heaven Petroleum Operatorsss S.A.], en el proceso de adquisición COM-012-2021-PETROPERU.
14	Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021, "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Roger Daniel Liy Lion y el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, y aprobado por Muslaim Jorge Abusada Sumar, mediante el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

BENEFICIO ECONÓMICO Y OTRA VENTAJA

15	Acta de Continuación de Declaración de Colaborador Eficaz con clave N°CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, recabado mediante Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que se refiere: " <i>[...] luego de colocar en el puesto de Gerente General de Petroperú a Hugo Chávez, y haberle</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a los beneficios económicos y otras ventajas que habría recibido José Pedro Castillo Terrones, como consecuencia de haber ofrecido a Samir Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Karelím Lisbeth López Arredondo, interceder ante Hugo Chávez Arévalo, a fin que los favorezca en el proceso por
-----------	--	---

	<p><i>hecho ganar al empresario Zamir Abudayeh, la licitación de Biodiesel, Karelím López le entregó la suma de dos millones de soles para que este le entregue esa suma a Pedro Castillo Terrones; asimismo, sé que Bruno Pacheco le refirió a Marco Villaverde, que conjuntamente con Karelím López habían ganado cien mil dólares [...] producto del manejo de esa licitación Karelím López, había realizado la fiesta a la hija del Presidente Pedro Castillo y a la hija de Bruno Pacheco, pagando todos los gastos de esas fiestas.”</i></p>	<p>competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ.</p>
<p>16</p>	<p>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-03-2022-EFICCOP, de fecha 10 de octubre de 2022, que contiene las declaraciones brindadas por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-03-2022-EFICCOP los días 09, 15 y 22 de setiembre y 04 de octubre de 2022, en la que, entre otras, señala: <i>"[...] Bruno Pacheco [...] luego de ello Yober Sánchez lo invitó a saludar a Fermín Silva, entonces ambos subieron al quinto u octavo piso en donde había un pasadizo e ingresaron a un ambiente cuya puerta de acceso era una puerta de vidrio en cuyo interior había una mesa grande con varios asientos, al costado de la puerta había un pequeño mueble aparentemente de madera y de un metro de altura aproximadamente de donde de una de sus puertas, Fermín Silva sacó una mochila y de ahí sacó los sobres de dinero. En ese momento Fermín Silva le entregó dos sobres de dinero, un para el Presidente Castillo y otro sobre de dinero para Bruno Pacheco [...]. Bruno Pacheco tomó su sobre de dinero y lo guardó en su saco, y que el sobre de dinero para el Presidente Castillo lo llevaba en su mano. Luego, sé que Bruno Pacheco se trasladó en una camioneta color negro rumbo a Palacio de Gobierno, que según Bruno Pacheco [...] al llegar al Palacio de Gobierno, sé que Bruno Pacheco, en horas de la tarde, se acercó al despacho presidencial, se reunió con el Presidente Castillo,</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones recibió dinero ilícito por parte de Fermín Silva Cayatopa como contraprestación de la gestión que realizó para que Hugo Ángel Chávez Arévalo fuera nombrado como, primero, como miembro del Directorio de Petroperú, luego como Gerente General de la misma entidad.</p>

<p><i>indicándole que se había atendido en la clínica La Luz, y le entregó el sobre diciéndole que eso le enviaba su amigo Fermín Silva, a lo cual el Presidente Castillo dijo que lo dejara en su escritorio, luego de ello el Presidente Castillo le preguntó sobre cómo iba el pedido de Fermín Silva, respondiéndole Bruno Pacheco que de eso ya estaban encargándose las personas indicadas [...].”</i></p>	
--	--

• **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO.**

- **ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

DEL PRESUNTO LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ENQUISTADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.		
N°	Elemento de convicción	Aporte
<p>1</p>	<p>Acta de Continuación de Declaración del Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICOP del 26 de julio de 2022, en la que señala que el líder de la presunta organización criminal sería el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.</p> <p><i>"[...] José Pedro Castillo Terrones es el encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos que cometen y tiene como finalidad su permanencia en el Poder [...] él les ordena a los ministros para que accedan a todo [...].”</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la presunta existencia de la organización criminal, que estaría liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, en la organización criminal.</p>
<p>2</p>	<p>Ampliación de la declaración del colaborador eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 30 de marzo de 2022, en la cual señala: <i>“ Sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes. Bruno me dijo que el Ministro de Transportes Silva, no hacía nada en relación a las obras, sin que previamente este conversado con el primo, en alusión a Pedro</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la presunta existencia de la organización criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>Asimismo, sustenta la imputación relacionada a que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, sería el líder de la aludida Organización Criminal y por tanto, habría sido él quien tomaba las decisiones referentes a las obras a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ello para direccionar dichas obras a favor de los empresarios</p>

	<i>Castillo Terrones. Para esto, Pedro Castillo tenía que conocer a los empresarios que llevaban por intermedio de los sobrinos a la casa de Sarratea [...]”.</i>	alineados a los intereses de la Organización Criminal.
3	Acta de Continuación de Declaración Indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo , de fecha 09 de marzo de 2022, en la que sostiene que: <i>"[...] Sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes [...]”.</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, sería el presunto líder de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
DEL COPAMIENTO INDEBIDO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
4	RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 077- 2021-PCM , del 29 de julio de 2021, mediante la cual José Pedro Castillo Terrones designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la designación de Juan Francisco Silva Villegas por parte de José Pedro Castillo Terrones, para cumplir con los fines de la Organización Criminal
5	Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022 , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial”.</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a la vinculación que tenía con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones; esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Transportes y comunicaciones, con altos funcionarios a fines a los intereses de la Organización Criminal.
6	Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, de fecha 14 de junio de 2022 , en la que respecto al exministro Juan Francisco Silva Villegas, refirió que: <i>"[...] Me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. [...] Juan Silva servía como</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a su amistad con José Pedro Castillo Terrones, y al apoyo que le brindó a este en la campaña presidencial; esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de

	<p><i>avanzada y convocaba a la población en los lugares donde iban a visitar. [...] Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]”.</i></p>	<p>Transportes y comunicaciones, con altos funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal.</p>
7	<p>Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>“[...] FRAY VÁSQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que necesitaban conseguir un profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VÁSQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de líder de la Organización criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, habría designado a funcionarios en Provias Descentralizada, con la finalidad de adjudicar las obras a empresas cuyos representantes eran integrantes de la Organización Criminal, y otras que habrían apoyado en la campaña presidencial.</p>
8	<p>Acta de Transcripción N.º 3 de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz, de fecha 04 de julio de 2022 de cuyo contenido se advierte: <i>"64. VOZ MASCULINA 1: Ya, oe me has dejado sorprendido con este pata de JUAN SILVA"; "69. VOZ MASCULINA 2: Con el Maletín pe"; "70. VOZ MASCULINA 1: El maletín del millón de dólares o soles que, a su qué abuso on, como Pedro", "72. VOZ MASCULINA 1: Pero Pedro sabe del millón soles ¿ah?", "73. VOZ MASCULINA 2: Él lo sabe ya pe...", "74. VOZ MASCULINA 1: Entonces está metiendo a un pata comercial pe", [...] "80. VOZ MASCULINA 1: Pero sabiendo que va ir a transporte, seguro pe".</i></p> <p>Al final del acta, el colaborador</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la versión de que Juan Francisco Silva Villegas, fue nombrado como Ministro de Transportes y Comunicaciones, en razón de los vínculos que tenía con el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p>

	eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022 reconoce que la VOZ MASCULINA 1, pertenece a Zamir Villaverde García, y la VOZ MASCULINA 2, sería Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.	
9	Declaración Testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo , de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: " <i>[...] Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]</i> ".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal a través de Marco Antonio Zamir Villaverde García buscaron copar puestos claves del Ministerio de Transportes con funcionarios afines a sus intereses.

DE LA CAPTACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

10	Acta Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: " <i>el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provias Descentralizado</i> ".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas, contactó a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de que este se encargue de captar a funcionarios afines los intereses de la Organización Criminal, para así copar dicha cartera, influenciado en la designación de directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.
11	Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 , de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: " <i>[...] FRAY VASQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenía interés de designar a los funcionarios de</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la organización criminal enquistada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, buscaba copar dicho sector con personal afines a sus intereses, para de esta manera controlar y direccionar las obras convocadas por Provias Descentralizado.

	<i>PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras."</i>	
12	<p>Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con clave CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022 inserto en el Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: "<i>Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles</i>".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones, en la ejecución de su plan criminal habría captado a Alcides Villafuerte Vizcarra [Gerente de Obras de Provias Descentralizado], y a través de él habrían captado a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>
DE LA CAPTACIÓN DE EMPRESAS AFINES A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL		
13	<p>Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 09 de marzo de 2022, en la que sostiene: "<i>[...] en esa reunión en el mes de setiembre de 2021 que Luis Pasapera Adrianzen, me dice que Zamir Villaverde, lo había ido a buscar y le había llevado una relación de obras, no me especificó de qué entidad, solo me dijo que este sería el operador del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actuaba como operador de Juan Francisco Silva Villegas y José Pedro Castillo Terrones; siendo el encargado de captar funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal, para luego a través de ellos direccionar obras a empresarios ligados a la referida Organización.</p>

	<i>al Ministro de Transportes [...]".</i>	
14	Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 , de fecha 17 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle [...] captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas".</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas, contactó a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de que este se encargue de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas.
15	Acta de Continuación de Declaración Indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo , de fecha 17 de marzo de 2022, en la respecto a Marco Antonio Zamir Villaverde García, detalla: <i>"Era una especie de contacto con las empresas con las que los sobrinos del Presidente de la República luego se iban a reunir. En la red de contactos empresarial que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el Presidente de la República, con el Ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados, quien les ha hecho toda esta red de contactos es Marco Zamir Villaverde [...] Marco Zamir Villaverde, presentaba a los empresarios a los sobrinos del Presidente de la República para que coordinen [...]".</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el José Pedro Castillo Terrones y Juan Francisco Silva Villegas a través de Marco Antonio Zamir Villaverde García [quien actuaba como operador], captaron a empresarios que interesados en beneficiarse ilícitamente con las obras públicas convocadas por Provías Descentralizado.

DEL ROL DE MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ENQUISTADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

16	Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 09 de marzo de 2022 , en la que sostiene: <i>"[...] en esa reunión en</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actuaba como operador de Juan Francisco Silva Villegas y
----	---	--

	<p><i>el mes de setiembre de 2021 que Luis Pasapera Adrianzen, me dice que Zamir Villaverde, lo había ido a buscar y le había llevado una relación de obras, no me especificó de qué entidad, solo me dijo que este sería el operador del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa al Ministro de Transportes [...]"</i></p>	<p>José Pedro Castillo Terrones; siendo el encargado de captar funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal, para luego a través de ellos direccionar obras a empresarios ligados a la referida Organización.</p>
17	<p>Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 17 de marzo de 2022, al referirse a Marco Antonio Zamir Villaverde García, refiere: <i>"Era una especie de contacto con las empresas con las que los sobrinos del Presidente de la República luego se iban a reunir. En la red de contactos empresariales que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el Presidente de la República, con el Ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación referida al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García al interior del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; teniéndose que a través de él, Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Vásquez Castillo, y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, se contactaban con empresarios interesados en las adjudicaciones convocadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
18	<p>Declaración testimonial de Verónica Marizol Cáceres Fernández de Chavarri, de fecha 16 de agosto de 2022, Viceministra de Transportes y Comunicaciones, en la cual indica: <i>"[...] entre el 10 y el 15 de setiembre de 2021, en que recibí una llamada del entonces director de PROVÍAS NACIONAL José Luis Cortegana, desde su teléfono celular 999009430 a mi teléfono celular, quien me señaló que se quería reunir conmigo, [...] me dirigí a mi despacho y en la puerta encontré al señor Cortegana acompañado de otro ciudadano, [...] quien se presentó como Zamir y me dijo que venía de arriba y que "hay que apoyar a algunas empresas", así como los currículums de algunas personas, sin traerme nada a la mano. [...] Debo precisar que antes de recibir la llamada del</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actuaba como operador de Juan Francisco Silva Villegas; siendo su función captar y copar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con funcionarios afines a la Organización Criminal, y a los que no lo eran o no aceptaban serlo, dejaban sin efecto su nombramiento como habría ocurrido con Marizol Cáceres Fernández de Chavarri.</p>

	<p><i>señor Cortegana, el entonces ministro Juan Silva, en la reunión, me indicó que llamara a "PROVIAS NACIONAL", haciendo referencia a Cortegana, dado que ese era su cargo, sin indicarme el por qué. En ese lapso de tiempo que terminaba la reunión recibí la llamada del señor Cortegana indicándome que quería reunirse conmigo, conforme he detallado".</i></p>	
19	<p>Acta de reconocimiento fotográfico de persona, de fecha 01 de abril de 2022, mediante la cual José Luis Cortegana Sánchez, reconoció a la persona de la imagen N.º 03, correspondiente a Marco Antonio Zamir Villaverde García, como la persona a quien le presentó el ministro Juan Francisco Silva Villegas, el día 20 de setiembre de 2022, en el Despacho ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora los vínculos que tenía Juan Francisco Silva Villegas con Marco Antonio Zamir Villaverde García, y el rol que cumplía este último al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p>DE LOS BENEFICIOS ILÍCITOS OBTENIDOS POR LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA CRIMINAL EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>		
20	<p>Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: "<i>[...] Tengo conocimiento que Marco Villaverde García le entregó 50 mil al Ministro Juan Silva [posteriormente corrigió indicando que se trataba de 100 mil soles], [...] en el mes de noviembre de 2021. [...] Juan Silva lo llamó a Marco Villaverde García por whatsapp y solicitó la suma de 30 mil soles, [...]. Al día posterior Marco Villaverde García acude al edificio para entregar esa suma de dinero [...] le entregó el dinero en efectivo al Ministro Juan Silva en un sobre manila en billetes de 100 soles dentro de una bolsa negra [...] tengo conocimiento que el Ministro de Transportes le dijo a</i></p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo por la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>

	<i>Marco Villaverde García en esa oportunidad que ese dinero era para entregarle al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, diciéndole que era porque recién estaban entrando al cargo."</i>	
21	Acta de transcripción N° 6 de Declaración de Colaborador Eficaz CE -02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 14 de junio de 2022 en el que refiere, entre otros, lo siguiente: "[...] <i>en agosto de 2021, Juan Silva le pidió a Marco Villaverde un préstamo de 30 mil soles indicándole que iniciaba su gestión y que toda esa suma de dinero era para el Presidente de la República y que estaban necesitando dinero por ello, dinero que Marco Villaverde le entregó [...]. De ello Marco Villaverde le comentó a Fray Vásquez y él le indicó a Marco Villaverde que sí sabía que su tío había recibido. Luego días posteriores [...] Juan Silva le dijo a Marco Villaverde que de los cien mil soles que me diste, 50 mil le di a PEDRO, [...], refiriéndose al presidente de la República</i> ".	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas producto del accionar de la Organización criminal.
22	Estado de cuenta corriente N.º 193-2685577-0-38 , de fecha 04 de noviembre de 2021, del Banco de Crédito del Perú, correspondiente a la empresa Estudio Villaverde Sociedad Anónima Cerrada, en donde se verifica que mediante operación 872336, se retiró la suma de S/100,000.00 soles.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que el 04 de noviembre de 2021, Marco Antonio Zamir Villaverde García, entregó a Juan Francisco Silva Villegas, la suma de S/ 100,000.00 soles, esto como un adelanto de los acuerdos ilícitos entre los integrantes de la Organización Criminal.
23	Factura Electrónica N.º F001-00016744 , de fecha 12 de octubre de 2021, girado a nombre de la empresa MAZAVIG SAC, por la adquisición de un Iphone 12 PRO MAX 128 GB GRAFITO y un Case Apple de cuero, con un costo total de S/ 6,168.00 soles.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a los beneficios obtenidos como parte de los acuerdos ilícitos entre los miembros de la Organización Criminal.
24	Copia del ticket aéreo , a nombre de Walter Paredes Díaz , de fecha 13 de noviembre de 2021 con origen en	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Walter Paredes Díaz, familiar del Presidente

	Cajamarca y destino en Lima.	de la República José Pedro Castillo Terrones.
25	Copia del ticket aéreo , a nombre de Santos Castillo Terrones , del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino en Lima.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Santos Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.
26	Copia del ticket aéreo , a nombre de María Castillo Terrones , de fecha 18 de octubre de 2021, con origen en Lima y destino en Cajamarca.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de María Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.

• **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.**

DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y JERÁRQUICA DE JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS RESPECTO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES [PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA].		
N°	Elemento de convicción	Aporte
1	Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo , de fecha 09 de marzo de 2022, en la que dicha integrante del brazo lobista de la organización criminal, sostiene que: "[...] Sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes [...]".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, era quien tomaba las decisiones al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y por ende, daba las órdenes a sus subalternos, entre otros, al ministro de la referida Cartera, este es, Juan Francisco Silva Villegas, siendo éste el subordinado de Castillo Terrones.
2	RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 077-2021-PCM , del 29 de julio de 2021, mediante la cual José Pedro Castillo Terrones designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones fue quien designó a Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones y como tal estaba sujeto a las decisiones que podía encomendar el Presidente de la República.
3	Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, tomaba decisiones dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, valiéndose

<p>CE-02-5D2FPCEDCF-2022, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: "[...] <i>el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenía interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO</i>" [el resaltado y subrayado es nuestro].</p>	<p>para ello de Juan Francisco Silva Villegas, ya que éste último fue designado como Ministro del sector por Castillo Terrones en el marco de la ejecución del programa criminal de la Organización.</p>
--	--

<p>DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y JERÁRQUICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESPECTO A JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS [MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES]</p>		
<p>4</p>	<p>Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21, de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que las personas de Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas (miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21), laboraban en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo titular era Juan Francisco Silva Villegas, de manera que eran subordinados de éste último.</p>
<p>5</p>	<p>Resolución Directoral N.º 017-2018-MTC/21, de fecha 19 de enero de 2018, mediante la cual se designa a Alcides Villafuerte Vizcarra, como el encargado de la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado de PROVIAS DESCENTRALIZADO.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que la persona de Alcides Villafuerte Vizcarra, presunto integrante de la Organización Criminal, laboraba en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo titular era Juan Francisco Silva Villegas, de manera que eran subordinados de éste último.</p>
<p>6</p>	<p>Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO; en el título III, estructura y funciones</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que la Gerencia de Obras, constituye una de las órganos de línea de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a cargo de Alcides Villafuerte Vizcarra, que dependía de la Dirección Ejecutiva, y éste a su vez era dependiente del titular del citado sector, que en el caso era Juan Francisco Silva Villegas, de manera que eran subordinados de éste último.</p>

	<p>específicas, artículo 6.- Estructura, se define la estructura orgánica de Provias Descentralizado, y como órganos de línea, entre otros, se encuentra la Gerencia de Obras. En su artículo 25° señala: "<i>La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural [...]. Depende de la Dirección Ejecutiva.</i>"</p>	
--	--	--

DE LA INTERVENCIÓN DE JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR INTERMEDIO DE OTROS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LAS OBRAS CONVOCADAS POR EL PROVIAS DESCENTRALIZADO.

7	<p>Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: "<i>[...] FRAY VÁSQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que necesitaban conseguir un profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VÁSQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de</i>"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, a través de Juan Francisco Silva Villegas, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, habría captado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, y por intermedio de él, designar funcionarios en Provias Descentralizado para a través de ellos, controlar y direccionar las obras convocadas por dicha área a favor de la Organización Criminal.</p>
---	--	---

	<p><i>PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras”.</i></p>	
8	<p>Acta Fiscal, de fecha 02 de agosto de 2022, que contiene el Acta de Continuación de Declaración de Colaborador Eficaz N° 03-2022-EFICOP, de fecha 26 de julio de 2022, recibida por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en la que el colaborador afirma que: “[...] <i>José Pedro Castillo Terrones es el encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos que cometen y tiene como finalidad su permanencia en el Poder [...] él les ordena a los ministros para que accedan a todo [...]”</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, y como líder de la presunta Organización Criminal intervenía en la ejecución de plan criminal de esta, entre otros, a través de sus ministros de Estado, como es el caso del Ministro Juan Francisco Silva Villegas, y a través de él tenía contacto con funcionarios que laboraban en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
9	<p>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz, que contiene el Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con clave N° CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>“Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones, en la ejecución de su plan criminal habría captado a Alcides Villafuerte Vizcarra [Gerente de Obras de Provias Descentralizado], y a través de él habrían captado a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, quienes además favorecieron con otorgamiento irregular de la buena pro al Consorcio Puente Tarata III.</p>

	<p><i>Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles”.</i></p>	
--	--	--

DE LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL CON LOS EMPRESARIOS INTERESADOS EN LAS LICITACIONES CONVOCADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO.

10	<p>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz, que contiene el Acta de Continuación de Declaración Reservada de Colaborador Eficaz con clave N° CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"[...] El beneficio que se iba a obtener por la obra Puente Tarata, sería el 0.5%, del total del valor adjudicado, lo cual había sido propuesto por Alcides Villafuerte Vizcarra, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de Marco Villaverde</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal se reunían con los empresarios interesados en las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, incluso planificaron la ejecución del su programa criminal y la obtención de las ganancias ilícitas a través de ellas.</p>
-----------	---	---

	<p><i>García, ubicado en La Planicie – La Molina, en agosto del año 2021, donde participaron también los empresarios Luis Pasapera Adrianzen y Hugo Meneses [...]”.</i></p>	
11	<p>Declaración Testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo, de fecha 18 de mayo de 2022, empresario que relata lo siguiente: “[...] <i>Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal se reunían con los empresarios interesados en las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, incluso planificaron la ejecución del su programa criminal. Al respecto, se tiene que Hugo Meneses Cornejo sería un empresario que participó en la reunión llevada a cabo en la Casa de Marco Villaverde García junto al Gerente de Obras de Provias Descentralizado Alcides Villafuerte García y el empresarios Luis Pasapera Adrianzen, en la que se tomaron acuerdos destinados a tener el manejo de toda el área de adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para así controlar y direccionar las licitaciones a favor de empresarios afines a la Organización Criminal, como es el caso de la obra Puente Tarata III, cuyo beneficio económico obtenido sería el 0.5 % del total del valor adjudicado</p>

<p>DE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO [LICITACIÓN] EN TRÁMITE EN PROVIAS DESCENTRALIZADO</p>		
12	<p>Resolución Directoral N°0099-2021-MTC/21, de fecha 23 de abril de 2021, señala en el octavo párrafo de la parte considerativa, lo siguiente: “Que, con Resolución Jefatural N°056-2021-MTC/21.OA, de fecha 12 de abril de 2021, se aprobó la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2021, en el que se incluye, con número de referencia N°144, la Licitación</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la aprobación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, la cual se encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al momento que se cometieron los hechos materia de investigación.</p>

	<i>Pública N°01-2021-MTC/21, para la obra: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN".</i>	
13	Bases Integradas del Proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, se encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al momento que se cometieron los hechos materia de investigación.

DEL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21

14	Acta de Evaluación de Ofertas , de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora la intervención de los funcionarios que habrían integrado la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, quienes se encontraban subordinados al Ministro Juan Francisco Silva Villegas.
15	Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro , de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora la intervención de los funcionarios que habrían integrado la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, quienes se encontraban subordinados al Ministro Juan Francisco Silva Villegas.
16	Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21 , de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se designó a Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas como miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora que las personas de Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, al momento de la comisión de los hechos ilícitos venían conociendo la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21), quienes se encontraban subordinados al Ministro Juan Francisco Silva Villegas.

DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LOS ACUERDOS ILÍCITOS PACTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21

17	<p>Acta de Declaración Testimonial de Alicia Paola Bernal Santibáñez, de fecha 21 de junio de 2022, mediante la cual señaló que: <i>"por orden de Zamir Villaverde García y con cargo a la empresa Vigarza compró pasajes aéreos a favor de Walter Paredes Diaz, padre de la primera dama (12.11.21), Analí Castillo Gómez, sobrina del Presidente de la República, María Castillo Terrones, hermana del Presidente de la República, Flor Gómez Olano, concuñada del Presidente de la República (26.09.21)".</i></p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida a los beneficios obtenidos por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, a favor de sus familiares y personas afines a él; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21. Cabe precisar que la empresa VIGARSA SAC es propiedad del Sr. Zamir Villaverde García.</p>
18	<p>Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>"Tengo conocimiento que MARCO VILLAVERDE GARCIA le entregó 50 mil al Ministro JUAN SILVA [posteriormente corrigió indicando que se trataba de 100 mil soles], [...] en el mes de noviembre de 2021. [...] JUAN SILVA lo llamó a MARCO VILLAVERDE GARCIA por whatsapp y solicitó la suma de 30 mil soles, [...]. Al día posterior MARCO</i></p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenidos por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo por la Organización Criminal para lograr el direccionamiento de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21.</p>

	<p><i>VILLAVERDE GARCIA acude al edificio para entregar esa suma de dinero... esa ocasión le entregó el dinero en efectivo al Ministro JUAN SILVA en un sobre manila en billetes de 100 soles dentro de una bolsa negra [...] tengo conocimiento que el Ministro de Transportes le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCIA en esa oportunidad que ese dinero era para entregarle al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, diciéndole que era porque recién estaban entrando al cargo."</i></p>	
<p>19</p>	<p>Declaración del colaborador eficaz, contenida en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDFLIMA-MP-FN y sus anexos, de fecha 06 de julio de 2022, en el que refiere, entre otros, lo siguiente: “[...] <i>en agosto de 2021, Juan Silva le pidió a Marco Villaverde un préstamo de 30 mil soles indicándole que iniciaba su gestión y que toda esa suma de dinero era para el Presidente de la República y que estaban necesitando dinero por ello, dinero que Marco Villaverde le entregó [...]. De ello Marco Villaverde le comentó a Fray Vásquez y él le indicó a</i></p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a los beneficios que habrían recibido José Pedro Castillo Terrones, en su condición de líder de la organización criminal, y Juan Silva Villegas; esto producto de los acuerdos ilícitos que se habrían producido entre los miembros de la Organización Criminal.</p>

	<p><i>Marco Villaverde que sí sabía que su tío había recibido. Luego días posteriores [...] Juan Silva le dijo a Marco Villaverde que de los cien mil soles que me disté, 50 mil le di a Pedro, [...], refiriéndose al presidente de la República”;</i></p> <p><i>“Tengo conocimiento que MARCO VILLAVERDE le hizo entrega de dos equipos celulares Iphone a JUAN SILVA, y este le indico que uno de dichos equipos era para el Presidente de la República y otro para él [...]”;</i></p> <p><i>“Tengo conocimiento que el señor Fray Vásquez Castillo le solicitó a Marco Villaverde García la compra de pasajes para diversas personas, pero no le preguntó quiénes eran, y Fray Vásquez le daba una lista por whatsapp de los nombres que tenían que viajar de Lima a provincias o viceversa o traerlos para que ocupen cargos públicos [...]”.</i></p>	
<p>20</p>	<p>Estado de Cuenta Corriente N.º 193-2685577-0-38, de fecha 04 de noviembre de 2021, del Banco de Crédito del Perú,</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Marco Antonio Zamir Villaverde García, le entregó a Juan Francisco Silva Villegas, la suma de S/ 100,000.00 soles, esto como un adelanto de los acuerdos ilícitos que habrían pactado en la Licitación</p>

	<p>correspondiente a la empresa Estudio Villaverde Sociedad Anónima Cerrada, en donde se verifica que mediante operación 872336 de fecha 04 de noviembre del 2021, se retiró la suma de S/100,000.00 soles.</p>	<p>Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>
21	<p>Factura Electrónica N.º F001-00016744, de fecha 12 de octubre de 2021, girado a nombre de la empresa MAZAVIG SAC, por la adquisición de un Iphone 12 PRO MAX 128 GB GRAFITO y un Case Apple de cuero, con un costo total de S/ 6,168.00 soles.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a los beneficios obtenidos como parte de los acuerdos ilícitos entre los miembros de la Organización Criminal.</p>
22	<p>Copia del ticket aéreo, a nombre de Walter Paredes Díaz, de fecha 13 de noviembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima, que habría comprado Marco Antonio Zamir Villaverde García, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Walter Paredes Díaz, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.</p>
23	<p>Copia del ticket aéreo, a nombre de Santos Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino en Lima, que habría comprado Marco Antonio Zamir Villaverde García, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Santos Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.</p>
24	<p>Copia del ticket aéreo, a nombre de</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la</p>

<p>María Castillo Terrones, de fecha 10 de noviembre de 2021, con origen en Lima y destino en Cajamarca, que habría comprado Marco Antonio Zamir Villaverde García, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC.</p>	<p>compra del pasaje aéreo a favor de María Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.</p>
---	--

RIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- ORGANIZACIÓN CRIMINAL

DE LA GESTACIÓN DEL DENOMINADO "BURÓ POLÍTICO".		
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE
1	<p>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022, quien habría sido integrante del denominado "Buró Político" de la presunta organización criminal, entre otros, señala: <i>"[...] Sí he participado en la segunda vuelta electoral. Mi aporte ha sido con el préstamo de una camioneta de placa M5G 593 y viáticos [...]. La camioneta se le otorgo en préstamo al partido Perú Libre".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al financiamiento y apoyo que habría brindado el presunto integrante del denominado "Buró Político", Jenin Abel Cabrera Fernández, en la campaña presidencial del actual mandatario José Pedro Castillo Terrones.</p>
2	<p>Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, del 08 de setiembre de 2022, quien habría sido integrante del denominado "Buró Político" de la presunta organización criminal, entre otros, señaló: <i>"[...] apoyé en la segunda vuelta electoral, realizando apoyo estratégico, político y alquiler de local de Paseo Colón [...]. Asimismo, por la amistad que tengo con el señor José Pedro Castillo Terrones le ofrecí, en la primera vuelta de la campaña, el 3er piso y una oficina en el 2do piso de la casa ubicada en el Pasaje Sarratea N.º 179 – Breña [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al financiamiento y apoyo que habría brindado el presunto integrante del denominado "Buró Político", Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, en la campaña presidencial del actual mandatario José Pedro Castillo Terrones.</p>
3	Declaración del colaborador	Elemento de convicción que

<p>eficaz con clave N.° CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 21 de julio de 2022, en el que sostiene: <i>"[...] el señor NENIL es amigo personal de Pedro Castillo Terrones, por haber apoyado económicamente a la campaña y por ser alcalde de Anguía, y a través del Presidente de la República"</i></p>	<p>sustenta la imputación en relación al financiamiento y apoyo que habría brindado el presunto integrante del denominado "Buró Político", José Nenil Medina Guerrero, en la campaña presidencial del actual mandatario José Pedro Castillo Terrones, a pesar que en ese momento tenía la condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía.</p>
---	---

<p>DE LA CONFORMACIÓN Y EL ROL DEL BURÓ POLÍTICO</p>	
<p>4 Declaración del colaborador eficaz con clave N.° CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, inserto en el Acta Fiscal de fecha 22 de setiembre de 2022, donde señala: <i>"... el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina [...] quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el denominado "Buró Político", habría estado integrado por Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero y otros.</p> <p>Sustenta además el rol del Buró Político dentro de la Organización Criminal.</p>
<p>5 Declaración de colaborador eficaz con clave CE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 09 de agosto de 2022, inserto en el Acta Fiscal de fecha 11 de agosto de 2022, en los siguientes términos: <i>"[...] el señor Nenil es amigo personal del señor Pedro Castillo Terrones [...], y a través del Presidente tenía relaciones con [...] [el] actual Ministro de Vivienda Heiner Alvarado López y la persona de Salatiel Marrufo [...]"</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a los vínculos que tendría el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, con el presunto miembro del denominado "Buró Político", José Nenil Medina Guerrero (Alcalde del distrito de Anguía), así como las relaciones entre éste último y el exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López.</p>
<p>6 Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López, de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: <i>"que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el rol del denominado "Buró Político" dentro de la Organización Criminal (proponía el nombramiento de Ministros de Estado), orientado al nombramiento de altos funcionarios.</p>
<p>7 Acta Fiscal de Declaración del</p>	<p>Elemento de convicción que</p>

	<p>Colaborador Eficaz con clave CE 03-2022-EFICOP, del 25 de julio de 2022, afirmó: "<i>NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexa con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]</i>".</p>	<p>sustenta la imputación en relación que el rol desempeñado por el denominado "Buro Político" dentro de la organización criminal, para nombrar altos funcionarios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tuvo como finalidad el direccionamiento de licitaciones dentro de dicha cartera ministerial.</p>
8	<p>Declaración de colaborador eficaz con clave CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, del 9 de agosto de 2022, inserto en el Acta Fiscal de fecha 11 de agosto de 2022; quien indica: "<i>[...] se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural, que fueron colocados por el señor Alejandro Sánchez [...] en coordinación con el Ministro de Vivienda Heiner, con la finalidad de ganar la licitación de mil millones de soles, que se manejaría en la UNOPS. En el caso de Alejandro Sánchez, él coordina directamente con el Ministro de Vivienda Heiner y con el señor Salatiel Marrufo Alcántara [...] con ese poder Alejandro Sánchez direccionaba los procesos de contratación [...] que coloquen personas en el Ministerio. Dentro de ese poder de mando esta Abel Cabrera Fernández, en el mismo nivel que Alejandro Sánchez y José Nenil, todas esas personas [...] son conocidos como "los chiclayanos" [...]</i>"</p> <p>Añade que: "<i>[...] en el caso de Abel Cabrera tenía el poder de coordinar y ordenar tanto al Ministro Heiner como a Salatiel Marrufo [...] Ellos son los que manejan el Ministerio de Vivienda [...]</i>"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que los presuntos miembros del denominado "Buro Político", José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y Jenin Abel Cabrera Fernández, habrían intervenido de manera activa en el direccionamiento de licitaciones y nombramiento de funcionarios en puestos claves, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del entonces Ministro Geiner Alvarado López.</p>
9	<p>Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz de Tres Audios, de fecha 02 de</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros del denominado "Buro Político", José</p>

	<p>Agosto de 2022, en la que consta una conversación sostenida entre Salatiel Marrufo Alcántara y Marco Antonio Zamir Villaverde García. Entre otros, se transcribe: " [...] sabe el tema por dentro (...) le dije mira Heiner [...] ese hijo de put... no me pone mis cuadros, lo boto de un plumazo [...] Abel no lo puede ver, Nenil no lo puede ver, Alejandro no lo puede ver [...] el otro día llegó a Nenil con el cargo para Secretario General y le ofrecimos viceministro [...] Auner va a imponer, se la da de jefe de mando [...] yo sé que en vivienda estoy haciendo esa chamba [...] ese tema de gestión por amistad es mucho más fuerte que gestión por imposición [...]".</p>	<p>Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, a pesar de no ser funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tenían el poder de decisión al interior de dicho sector.</p>
<p>10</p>	<p>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022, quien habría sido integrante del denominado "Buró Político" de la presunta organización criminal, que, entre otros, respecto a la reunión llevada a cabo en la dirección de Palo Blanco N° 296 – Surquillo, refiere: "[...] Cuando el señor Salatiel Marrufo asumió como Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, no recuerdo la fecha exacta, pero fue aproximadamente el 20 de agosto de 2021, él me estuvo llamando en la mañana y no le había contestado, entonces por la tarde me logro contactar con él a través del telegram y me dice que quería tener una reunión con personas que habían participado en la campaña, y entonces mi persona le pregunta cuál era el tipo de reunión, y él me dice que quería explicar un tema que había salido en los medios de comunicación con respecto al Ministerio de Vivienda sin detallarme más, [...] aproximadamente a las seis o siete de la noche me envía la ubicación y yo le reenvío al señor Salatiel Marrufo para reunirnos indicándole que ahí se encontraba Alejandro Sánchez [...] cuando llego,</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el día 20 de octubre de 2021, se produjo una reunión entre los presuntos miembros del denominado "Buro Político" José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, con funcionarios del Ministerio de Vivienda Elizabet Añaños Vega, Jackeline Castañeda del Castillo y Salatiel Marrufo Alcántara, en la que Añaños Vega.</p>

	<p><i>encuentro ahí al señor Alejandro Sánchez, al señor José Nenil, Salatiel Marrufo y dos personas de sexo femenino [...] escuché al señor Alejandro Sánchez decir que deben mejorar la vivienda que el Ministerio para el Programa de Techo Propio [...]”.</i></p>	
<p>11</p>	<p>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC del 17 de agosto de 2022, quien ha señalado, entre otros, lo siguiente: <i>" [...] Ese mismo día 20 de agosto del 2021 sería la reunión con el Presidente de la República, [...], alrededor de las 18:00 horas de ese día, se dirigieron a Palacio de Gobierno, ELIZABETH AÑAÑOS VEGA, JACKELIN CASTAÑEDA DEL CASTILLO, SALATIEL MARRUFO y PEDRO SEVILLA ALMEIDA [...], y nos encontramos al interior del palacio con el Ministro GEINER ALVARADO LÓPEZ [...] mientras esperábamos en ese ambiente a que nos atendiera el Presidente de la República, salió de dicha sala contigua el señor AUNER VÁSQUEZ CABRERA, que luego de saludarnos conversó con SALATIEL MARRUFO y GEINER ALVARADO, [...]. Transcurridos aproximadamente entre 30 a 40 minutos de haber llegado a ese lugar, una persona salió de la sala contigua y le indicó al Ministro GEINER ALVARADO que ingresara únicamente él para hablar con el Presidente de la República. Luego de 10 a 15 minutos aproximadamente, el Ministro GEINER ALVARADO salió de dicha sala y nos indicó que ya había hablado con el Presidente sobre los proyectos por lo que ya no se realizaría la reunión programada; y luego de conversar brevemente con SALATIEL MARRUFO, nos indicó que nos fuéramos a una reunión con los que denominó el "Buró Político", para realizar la exposición preparada para el Presidente de la República [...]. Mientras salíamos de Palacio [...]</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de una reunión el día 20 de octubre de 2021, entre los presuntos miembros del denominado "Buro Político" José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, con funcionarios del Ministerio de Vivienda Elizabet Añaños Vega, Jackeline Castañeda del Castillo y Salatiel Marrufo Alcántara, en la que Añaños Vega expuso el proyecto "Perú en Marcha", que sería base del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.</p>

	<p><i>SALATIEL MARRUFO [...] pasó la dirección PALO BLANCO 296 – SURQUILLO [...]. Ingresamos al referido inmueble, subimos al segundo piso [...] se encontraban presentes ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO y ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]”.</i></p> <p><i>“A las 9:50 de la mañana del 24 de agosto, se embarcaron SALATIEL MARRUFO, CLAUDIA FLORES y la Vice Ministra [...], rumbo a Jaén. Cuando llegamos al aeropuerto de Jaén, estaba esperándonos una persona, pero en ese momento la Viceministra se acordó que era una de las personas que participó el día 21 de agosto en casa de Surquillo, cuyo nombre era ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]”.</i></p>	
12	<p>Declaración testimonial de la Jackeline Maribel Castañeda del Castillo (Directora General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), de fecha 8 de septiembre de 2022, refirió: <i>“haber participado en la reunión llevada a cabo en el domicilio ubicado en PALO BLANCO 296 – SURQUILLO el 20 de agosto de 2021, donde habrían participado ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ NENIL MEDIDA GUERRERO, ante quienes a solicitud de SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, la viceministra ELIZABETH AÑAÑOS donde expuso el proyecto. Culminada la exposición los señores señalaron que eran paisanos del presidente Pedro Castillo Terrones y que venían a apoyarlo en su gestión. El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ, preguntó sobre el tamaño de las viviendas sociales, el uso de la tecnología modular [...]”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el día 20 de octubre de 2021, por disposición de Geiner Alvarado López [Ministro de Vivienda] se llevó a cabo una reunión en el domicilio ubicado en Calle Palo Blanco 296 - Surquillo, entre los miembros del denominado “Buro Político” José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, con funcionarios del Ministerio de Vivienda Elizabet Añaños Vega, Jackeline Castañeda del Castillo y Salatiel Marrufo Alcántara, en la que Añaños Vega expuso el proyecto “Perú en Marcha”, que sería base del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.</p>
13	<p>Declaración indagatoria de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, de fecha 8 de septiembre de 2022, quien habría sido integrante del denominado</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros del denominado “Buro Político”, José Nenil Medina Guerrero, Segundo</p>

<p>"Buró Político" de la presunta organización criminal que, respecto a la reunión ocurrida el 20 de octubre de 2021, en el domicilio ubicado en calle Palo Blanco 296 – Surquillo, refirió: <i>"Que, a mí me comunica telefónicamente al celular 990771408, Abel Cabrera que iba realizarse una reunión con José Nenil Medina Guerrero, que también iba estar el doctor Salatiel Marrufo, [...]. Yo le comuniqué a José Nenil Medina Guerrero y me pasó esa dirección y es ahí que yo le copio la dirección al señor Abel Cabrera. Entonces, cuando llegué al departamento de Palo Blanco se encontraba el señor José Nenil Medina Guerrero, al poco suena el timbre y llega el señor Salatiel Marrufo con dos señoritas [...] era la Viceministra de Vivienda de nombre Elizabeth [...]"</i> estaba mostrando a Salatiel Marrufo y a José Nenil Medina Guerrero en el centro de la mesa un folder con fotografías de unas casitas que como estaban feas yo por curiosidad opiné que si lo pintaban de otro color se vería mejor".</p>	<p>Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, a pesar de no ser funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, intervinieron en las acciones previas a la emisión del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.</p>
---	---

DEL COPAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.		
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE
14	<p>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López, de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: <i>"que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, esto en el contexto de la ejecución del programa delictivo de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a sus intereses.</p>
15	<p>Acta Fiscal de Declaración del Colaborador Eficaz con clave CE 03-2022-EFICOP, de fecha 25 de julio de 2022, señaló: <i>"[...] NENIL MEDINA se reunía</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la</p>

	<p><i>personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexos con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...].</i></p>	<p>recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, esto en el contexto de la ejecución del programa delictivo de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a sus intereses, de esta manera habrían logrado controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes.</p>
16	<p>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022, quien habría sido integrante del denominado "Buró Político" de la presunta organización criminal, entre otros, señala: <i>"[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]."</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a sus intereses.</p>
17	<p>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 21 de julio de 2022, señaló: <i>"[...] la organización lo que hizo fue colocar en el sector público a personas que han apoyado en la campaña, para que tengan un trabajo aun cuando estas personas no tenían el perfil adecuado, por ejemplo, se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural [...]."</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo a través de Geiner Alvarado López habría logrado copar los puestos claves del Ministerio de Vivienda con personal que no cumplían con el perfil requerido, pero afines a los intereses de la citada Organización, de esta manera habrían logrado controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes</p>
18	<p>Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM, de fecha 29 de julio de 2021, mediante la cual, José Pedro Castillo Terrones, nombró a Geiner Alvarado López, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como parte de la puesta en marcha del plan criminal de la organización, orientado a copar la referida</p>

19	<p>Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder en la Carpeta Fiscal N.º 02-2022, contra Yenifer Noelia Paredes Navarro, José Nenil Medina Guerrero, Lilia Ulcida Paredes Navarro, David Alfonso Paredes Navarro, Walter Enrique Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Luca, y otros, por el delito contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal, y otros, en agravio del Estado.</p>	<p>cartera ministerial. Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la existencia de una presunta organización criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que estaría liderada por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y otros altos funcionarios, como es el caso del exministro Geiner Alvarado López. Se acredita que los demás integrantes no aforados de la organización criminal vienen siendo procesados por los mismos hechos, se pueden apreciar las imputaciones formuladas en su contra por el Equipos Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder en torno al caso Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuyo titular fue Geiner Alvarado López.</p>
----	---	---

--

DEL INTERÉS PRESUNTAMENTE ILÍCITO EN LA DACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 102-2021 Y LA UTILIZACIÓN DE ESTE PARA LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE
20	<p>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC, de fecha 17 de agosto de 2022: <i>"Ese mismo 09 de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: "letra roja: si (espacio) color turquesa: si (espacio) fucsia: evaluar si es posible". Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la comunicación que sostuvo Salatiel Marrufo Alcántara con la Viceministra Elizabet Añaños Vega, a fin de priorizar los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas, a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, líder de la organización criminal), aun cuando esa labor le correspondía a los órganos técnicos.</p>

	<i>(PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual'.</i>	
21	Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022 , de fecha 24 de agosto de 2022, inserto en el Acta Fiscal de fecha 22 de setiembre de 2022, ha señalado: <i>"[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía".</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las coordinaciones entre el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Alcalde Distrital de Anguía José Nenil Medina Guerrero, para la incorporación de proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal.
22	Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana , de fecha 07 de setiembre de 2022 ha referido: <i>"Para el año 2021, el señor José Nenil Medina Guerrero me comentó sobre el trámite del financiamiento de estos proyectos; también me comentó que el financiamiento de estos proyectos ya lo vería él puesto que tiene acercamiento con personas del Ministerio de Vivienda, tales como SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, [...] el ministro, Geiner Alvarado López. Días posteriores me indica el señor José Nenil Medina Guerrero que el proyecto que abarcaba estas 03 localidades sería incluido en el próximo decreto de urgencia, que de esto se encargaría SALATIEL MARRUGO ALCÁNTARA como GEINER ALVARADO LÓPEZ [...]". Yo le consulté al señor José Nenil Medina Guerrero, si los 5 proyectos (2 proyectos de pistas y veredas, 2 proyectos de parques infantiles y 1 proyecto de saneamiento de 03 localidades) del distrito de Anguía iban a ser incluidos en el decreto de urgencia</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía, cuyo alcalde era José Nenil Medina Guerrero (miembro del denominado "Buró Político").

	<i>que se iba aprobar y me dijo que sí iban estar incluidos”.</i>	
23	<p>Declaración de Javier Ernesto Hernández Campanella, del 20 de septiembre de 2022, quién ocupó el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien ha referido lo siguiente:</p> <p><i>“[...] los proyectos a seleccionar deberían ser de un monto menor a los 10 millones de soles, y cuya ejecución de obra termine el año 2022; en segundo lugar, considerar proyectos en continuidad, es decir en ejecución; en tercer lugar, proyectos identificados por la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Vivienda [...] que esta señale como prioritarios y a fin de evitar conflictos sociales; en cuarto lugar, se debía considerar los proyectos para las empresas prestadoras de servicios y núcleos ejecutores; en quinto lugar [...] proyectos en concordancia con los principios de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA y de la Resolución Ministerial N° 013-2020-VIVIENDA [...]”.</i></p>	Elemento de convicción que sustenta los criterios que debían respetar al momento de priorizar los proyectos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, los mismos que no habrían sido cumplidos en este caso.
24	<p>Informe N.º 03-2022-EDICCOP/EQUP2-MP-FN, del 26 de julio de 2022, entre otros, narra:</p> <p>El informe contextualiza como programa criminal de la Organización Criminal, la aprobación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se habría priorizado proyectos a favor de gobiernos locales cuyos alcaldes serían miembros de la organización criminal. Además de haberse favorecido a empresas cuyos representantes serían integrantes de la aludida organización criminal y, en otros casos, serían empresas de fachada vinculadas a la familia</p>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, la misma que se habría concretado en la emisión del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, mediante el cual se habría priorizado los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes eran miembros de la Organización

	presidencial.	Criminal.
25	<p>Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA, de fecha 29 de octubre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, a través del cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34'382, 297.00 [treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles], a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural, en cuyps anexos se aprecia el listado de obras respecto a las que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podía transferir partidas presupuestales para el año 2021 y continuar ejecutándolas en el año 2022.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la publicación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA, dado por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López, a través del cual se habría materializado la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos, entre otros, de la Municipalidad Distrital de Anguía; con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.</p>
26	<p>Declaración testimonial de Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve, (ex Ministro de Economía) de fecha 01 de setiembre de 2022, entre otros señaló que:</p> <p><i>"[...] Ha sido el original remitido por el Ministerio de Vivienda que se presentó al Consejo de Ministros [...] en el caso concreto no se llevó a cabo una reunión como tal, sino que el 23 de octubre de 2021 el Secretario del Consejo de Ministros nos remitió un correo electrónico indicándonos únicamente para votar en favor o en contra del proyecto, sin que exista una exposición por parte del titular del Ministerio de Vivienda Geiner Alvarado López. Recuerdo que este proyecto fue aprobado de</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.</p>

	<i>manera unánime, sin realizar modificación alguna al proyecto remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [...]”.</i>	
27	Declaración testimonial de Mirtha Esther Vásquez Chuquilin (ex Presidente del Consejo de Ministros), del 07 de setiembre de 2022, donde, entre otros, señala: <i>“[...] al momento de su aprobación el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 no ha sufrido ninguna modificación, es el mismo que presentó el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento [...]”.</i>	Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.
28	Resolución Ministerial N° 355-2021-VIVIENDA , mediante la cual, el entonces Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, aprueba <i>“[...] la desagregación de los recursos autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, hasta por la suma de S/ 34 382 297.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles) [...]”</i> , para invertirlo en obras previamente priorizadas por la referida cartera.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado al rol que cumplió Geiner Alvarado López, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, dentro de los cuales estaban comprendidos los proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía.

DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSEN USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

29	Acta de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección adjudicación simplificado D.U N.º 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES , de fecha 25 de noviembre de 2021, relacionado a la obra <i>“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al direccionamiento de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a favor de las empresas ligadas a José Nenil Medina Guerrero y Hugo Jhony Espino Lucana, como es el caso de consorcio IENSCO, conformado por las empresas
----	--	--

	<i>en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca</i> otorgado la buena pro al Consorcio IENSCON.	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES y DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC.
30	Copia del Convenio N.º 088-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad de Anguía; para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico en las Localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del Distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 3'666, 192.00 soles.	Elemento de convicción que acredita la imputación relacionada a que la Organización Criminal, liderada por José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Geiner Alvarado López habría viabilizado los proyectos que fueron aprobados por el Decreto de Urgencia N° 102-2021, a los gobiernos locales cuyos integrantes formaban parte de la organización criminal, como es el caso de José Nenil Medina Guerrero.
31	Copia literal de la partida registral N.º 11080005, correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, inscrita el 12 de febrero de 2008 con un capital social de S/ 60,000.00 soles; de cuya revisión de la totalidad del objeto social, se advierte que ninguno de estos está relacionado al rubro objeto de contratación.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, que integró el Consorcio IESCON, sería una "empresa fachada".
32	Copia literal de la partida registral N.º 11059304, de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, inscrita el 23 de enero de 2012, de la que se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna, que nos permita advertir que dicha empresa desarrolló con normalidad su actividad empresarial. Además, de la revisión de la totalidad del objeto	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, que integró el Consorcio IESCON, sería una empresa fachada.

	social se advierte que ninguno de estas está relacionado al rubro objeto de contratación.	
33	Copia literal de la partida registral N.º 14664496 , de la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, inscrita el 05 de abril de 2021, empresa que viene operando desde el año 2021.	Elemento de convicción que acredita la imputación de que la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, integrante del Consorcio IENSCON conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES y DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, es una empresa nueva en el mercado, evidenciándose que se trataba de una empresa fachada.
34	Informe N.º 049-2022-UTIF-FEDCF de fecha 20 de julio de 2020 , emitido por la Unidad de Tratamiento de Informes Financieros, mediante el cual se determina que el 24 de octubre de 2021, el comité de selección habría suscrito el Acta de Admisión y Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, cuando en realidad dicho comité recién había sido nombrado el 10 de noviembre de 2021. Las actas de otorgamiento de la buena pro relacionado al proyecto de saneamiento en las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, del distrito de Angtía, Cajamarca, chota y el Acta relacionado a la recuperación de la institución educativa Santiago Antunez de Mayolo, del distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, presentarían en común como miembro del comité de selección, a Alcántara Montes Nathaly Viviane. Sin embargo, sus firmas diferirían entre sí.	Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal (integrada por Geiner Alvarado López, en el primer nivel) no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad de Cajatambo, pero que tendrían características similares en el accionar de la referida organización criminal en cuanto a la utilización de un mismo miembro del comité en los dos proyectos, pero que sus firmas no coinciden entre sí.
35	Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana (Gerente General de JJM Espino Ingeniería & Construcción S.A.C), de fecha 07 de septiembre de 2022, en la cual, en cuanto al proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum,	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a los beneficios ilícitos que habrían obtenido los miembros de la organización criminal como consecuencia del direccionamiento de la licitación para el proyecto de saneamiento de las localidades de

<p>Tayapotrero y Vista Alegre, señaló: <i>"Asimismo, el señor José Nenil Medina Guerrero quedó conmigo para conversar sobre el porcentaje que le correspondería como parte de su diezmo que ascendía al 10% del costo directo de la obra, que es S/ 228,000.00, de los cuales se pagarían en dos armadas después de los pagos de las valoraciones, para lo cual el primer pago lo realicé en el mes de enero del año 2022 por el monto de S/ 100,000.00.</i></p>	<p>Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre.</p>
--	--

DEL PRESUNTO FAVORECIMIENTO A LA EMPRESA LENUS S.A.C., REPRESENTADA POR LEYDER DANY NUÑEZ SIGUEÑAS, SOBRINO DE FERMIN SILVA CAYATOPA.

<p>36 Reporte de portal de la OSCE, se tiene que LENUS S.A.C., ganó los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ejecución de la obra: <i>"Creación del servicio de agua potable y unidades básicas de saneamiento en el Caserío de Sondor y anexos Alambique, Alto Sondor, Chorro Blanco y Faiquepampa, distrito de Pomahuaca – Jaen – Cajamarca."</i>(26/11/2021). 2) Ejecución del proyecto denominado: <i>"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento del Caserío Sairepampa, distrito de San Luis de Lucma - Cutervo – Cajamarca."</i>(24/11/2021). 3) Contratación de ejecución de obra: <i>"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el Caserío de Naranja Chacas del distrito de Huarango – provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca."</i>(25/11/2021). 4) Contratación de ejecución de obra: <i>"Creación del Parque Santa Rosa en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas."</i>(23/11/2021). 	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la organización criminal habría logrado direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de Leyder Dany Núñez Sigueñas, sobrino de Fermín Silva Cayatopa, este último paisano y amigo del Presidente de la República, así como de la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones: 23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022.</p>
--	--

	<p>5) Contratación de la ejecución de la obra: <i>"Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos El Molino, Sogos Alto, San José y El Rosario del Centro Poblado de Sogos, distrito de Cochabamba – Chota – Cajamarca."</i>(13/12/2021).</p> <p>6) <i>"Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto."</i> (27/01/2022).</p> <p>Ejecución de obra: <i>"Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca."</i>(10/12/2021).</p>	
--	--	--

DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

37	<p>Contrato de ejecución de obra N.º 106-2021-MPC (CPE 004-2021-MPC/CS-1), de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito entre Edwards Rodríguez Zorrilla - Gerente Municipal de Cajatambo - y Teodoro Alexander Lino Choque representante del Consorcio Gorgor, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la contratación del Consorcio Gorgor, para la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".</p>
38	<p>Copia literal de la partida registral N.º 12676009, correspondiente a la empresa ZIUR Construcciones SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 25 de mayo de 2011, en la que se consigna como socios</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa ZIUR Construcciones SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad</p>

	<p>fundadores y aportantes a los hermanos Stefani Adriana, María Isabel y Silvia Ruiz Correa; asimismo, se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de gerente, otorgamiento de poderes o actividad alguna desde su inscripción.</p>	<p>económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".</p>
39	<p>Copia literal de la partida registral N.º 50223988, correspondiente a la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 20 de octubre de 2018, en la que se registra como socio fundador a ALEX LINO QUICHE; se advierte que la referida empresa antes de ganar la buena pro en el proceso 004-2021-MPC/CS-1, no ha registrado aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna desde su inscripción.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".</p>
40	<p>Copia literal de la partida registral N.º 14374642, correspondiente a la empresa JJM ESPINO Ingeniería & Construcción SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 25 de setiembre del 2019 con un capital social de S/. 93,600.00 soles; asimismo, se advierte que la referida empresa no registra ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna desde su inscripción.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa JJM ESPINO Ingeniería & Construcción SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".</p>
41	<p>Informe de Hito de Control N.º 010-2021-OCI/0428-SCC, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el Proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima"; de cuyo contenido se advierte una serie de irregularidades como es el caso de que el expediente técnico no</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima". Al respecto, se hallaron las siguientes irregularidades: I. Expediente técnico sin planos publicado en la fase de expresión</p>

	<p>contaba con planos de estructuras, la incongruencia entre los costos y metrados de las partidas, el calendario del proceso de selección difería con lo establecido en la norma e incluso con el cronograma publicado en el SEACE y la presentación de propuestas se efectuó fuera de plazo.</p>	<p>de interés del portal SEACE; II. El Expediente Técnico de la Obra contiene información incompleta e incongruente, así como metrados de partidas, costos y planos de estructuras sin sustento; III. El calendario del procedimiento de selección para la contratación de obra publicado y aprobado por la entidad, difiere con lo establecido en la norma aplicable y con el cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. Asimismo, las bases estándar continene cálculos con detalles incompletos para la correcta aplicación de las penalidades; IV. La propuesta técnica y económica se efectuó fuera del plazo establecido en el calendario de las bases estándar publicado y aprobado por la entidad; asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección no remitió al OCI en informe que sustente la admisión de oferta, evaluación y otorgamiento del puntaje.</p>
<p>42</p>	<p>Informe de Hito de Control N.º 002-2022-OCI/0428-SCC, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", por el que se pone a conocimiento que en la referida obra se presentan las siguientes irregularidades: Las valorizaciones no se habría formulado sobre la base de los metrados ejecutados, no habría personal clave por parte de la empresa contratista, se habría incumplimiento las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra, no habría cuaderno de obra y no se habría registrado el avance de obra en el aplicativo infobras.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima". Al respecto, se hallaron las siguientes irregularidades: I. Valoraizaciones de obra, no se estarían formulando sobre la base de metrados realmente ejecutados; II. Ausencia del personal clave de la empresa contratista durante la ejecución de la obra; III. Incumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; IV. Ausencia del cuaderno de obra en sus instalaciones; V. Omisión de registro de avance de obra en el aplicativo INFOBRAS.</p>

DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL "PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CASERÍO DE LA SUCCHA, DISTRITO DE CHADÍN, PROVINCIA DE CHOTA"		
43	<p>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana, de fecha 14 de agosto de 2022, quien se encargó de elaborar el expediente para la obra en la municipalidad de Chadín, financiado por el hermano de la primera dama David Paredes Navarro, entre otros, narró:</p> <p><i>"Otro hecho ilícito fue cuando formulé el expediente técnico que realice de un proyecto de saneamiento del caserío La Succha – Chota y Las Palmas en Chadín – Cajamarca en setiembre del año 2021, en el que Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuando volvíamos de un viaje de la provincia de Chachapoyas me indicó que tenía un amigo alcalde en el distrito de Chadín, al cual íbamos a apoyar elaborando el expediente y acelerando el financiamiento de la obra para posteriormente ejecutarla, con ello lograríamos beneficiarnos con ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución. En esa oportunidad yo logré acceder a un contrato con la Municipalidad de Chadín para la elaboración del expediente técnico por un monto de treinta y tres mil quinientos soles aproximadamente poniendo a la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. que era de mi hermana, pero yo lo manejaba de manera total. Con esto, además Yenifer Noelia Paredes Navarro se benefició a través de su hermano David Paredes Navarro el cual se había concertado para que sea él quien ejecute la obra".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república.</p>
44	<p>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana, de fecha 14 de agosto de 2022, Bachiller en Ingeniería Civil que se encargó de elaborar el expediente</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se</p>

<p>para la obra en la municipalidad de Chadin, financiado por el hermano de la primera dama David Paredes Navarro, entre otras, narra:</p> <p><i>“Quiero agregar que regresando a Chota proveniente de Chadín, Yenifer Paredes Navarro me volvió a comentar que su hermano David quería ejecutar obras, ante lo cual yo le mencione que si él financiaba el expediente de Chadín entonces él podría ejecutar la obra, ante lo cual ella me indicó que iba a conversar con su hermano y al día siguiente me dijo que vaya a Tacabamba a conversar con él, es así que me acerqué a su local de taller de motos [...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCB, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra”.</i></p>	<p>habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadin, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república. Cabe precisar que el financiamiento del expediente fue realizado por el hermano de la primera dama, David Paredes Navarro.</p>
--	---

<p>DEL ROL DE LA PRIMERA DAMA LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.</p>		
<p>45</p>	<p>Declaración de Lilia Ulcida Paredes Navarro, de fecha 08 de julio de 2022, donde, entre otras cosas, ha referido: <i>“Yo he dado autorización para que ingrese el ingeniero Espino a visitar a mis hijos, ya que cuando él ha venido estaba mi hija mayor Yenifer Paredes [...]”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la Primera Dama como coordinadora de la Organización Criminal, acredita reuniones en Palacio de Gobierno junto a Hugo Espino Lucada y Yenifer Paredes Navarro, quienes se encargaban luego de la elaboración de expedientes técnicos para las obras que se direccionarían a favor de la organización criminal.</p>

<p>46</p>	<p>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana, de fecha 14 de agosto de 2022, quien se encargó de elaborar el expediente técnico para la obra en la municipalidad de Chadín, entre otros, narra:</p> <p><i>"[...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCB, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación que habría tenido la primera dama Lilia Paredes Navarro como coordinadora en el financiamiento de obras.</p>
------------------	---	--

DE LOS VÍNCULOS DE LOS EMPRESARIOS BENEFICIADOS, CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA JOSÉ PEDRO CASTILLO TARRONES (PRESUNTO LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL).

<p>47</p>	<p>Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana, de fecha 19 de julio de 2022, quien se encargaba de elaborar expedientes de contratación para las obras que iban a ser direccionadas a favor de los integrantes o allegados de la organización criminal, entre otras, cosas, dijo: <i>"[...] he asistido a la residencia presidencial en 5 veces, en agosto, septiembre, octubre de 2021 [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación respecto a los vínculos del ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Tarrones, el entorno familiar del ex mandatario y el empresario Hugo Jhony Espino Lucana en su condición de Gerente General de la empresa JJM Espino Ingeniería & Construcción S.A.C.</p>
------------------	---	---

DECIMO NOVENO.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA

Formulado el requerimiento de prisión preventiva, dentro del plazo establecido por el artículo 271° del Código Procesal Penal (en adelante CPP) la audiencia fue programada para el 03 de marzo del 2023,

oportunidad en la cual a solicitud de las defensas de los investigados Castillo Terrones y Silva Villegas se suspendió la sesión para continuarla el 07 de marzo del 2023 a las 09:00 horas; en este último día citadas las partes a audiencia la misma se realizó de modo virtual por el aplicativo Google meets con participación de: por la Fiscalía Suprema la señora doctora Galinka Meza; por la defensoría pública el doctor Marco Honorio; por la defensa del investigado Castillo Terrones el doctor Eduardo Pachas; por la defensa del investigado Silva Villegas el doctor Jorge Castro; por la defensa del investigado Alvarado López el doctor Humberto Abanto en interconsulta con la doctora Rosa Bartra; estuvieron presentes de modo virtual los investigados Castillo Terrones y Alvarado López.

19.1 ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La fiscalía solicita se declare fundado su requerimiento y lo sostiene expresando los hechos vinculados con los delitos imputados, tanto para el investigado Castillo Terrones, como Silva Villegas y Alvarado López. En ese sentido señala:

19.1.1 HECHOS IMPUTADOS QUE ACREDITAN LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

RESPECTO A LA EMPRESA PETROPERU S.A.

- Se imputa al ex presidente de la República Castillo Terrones, ser presunto autor del delito contra la tranquilidad pública, modalidad organización criminal agravada, ilícito previsto y sancionado en el artículo 317° [primer párrafo y segundo párrafo] del CP, así como la presunta comisión de los delitos contra la administración pública - tráfico de influencias agravado, previsto en el artículo 400° [primer párrafo y segundo párrafo] del mismo cuerpo legal, al igual que ser presunto cómplice del delito de colusión simple previsto y sancionado en el artículo 384° [primer párrafo] del CPP.
- En ese sentido, se le sindicó haber gestado una organización criminal, la cual tiene dos momentos: el primero, de la ideación, referente a la que la organización criminal se habría formado antes que Castillo

Terrones fuera elegido presidente de la República, específicamente durante el desarrollo de la segunda vuelta presidencial, donde ciertos empresarios brindaron apoyo económico a su campaña con el fin de obtener futuros beneficios del Estado; y una segunda, de la “estructuración”, cuando Castillo Terrones asumió el cargo de presidente.

- Sostiene que el investigado Castillo Terrones, ya como presidente de la República, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la empresa estatal PETROPERÚ, con la finalidad de controlar y direccionar los procedimientos de adquisición; por tal razón, a solicitud de Silva Cayatopa, habría gestionado ante los entonces ministros de Energía y Minas Iván Godofredo Merino Aguirre y de Economía y Finanzas Pedro Toribio Francke Ballvé, la designación de Chávez Arévalo como Director de PETROPERU; posteriormente Chávez Arévalo fue designado en el cargo de Gerente General de dicha empresa y desde dicho cargo habría logrado copar la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización; a saber Jorge Mendoza Meléndez, en el cargo de Gerente Legal; Juana Eloísa Liendo Herrera, Gerencia Planeamiento y Gestión; Mitchell Laurent Chávez Mendoza, Gerente Departamento Planeamiento Operativo; Carlos Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución; Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerencia de cadena de suministros; y, Jorge Daniel Liy Lion, Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos. En esa línea, la organización habría captado a Juan del Carmen Gallarday Pretto, entonces Gerente de QHSSE.

- Agrega que el segundo paso habría sido controlar y direccionar el Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de BIODIÉSEL B100, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorss S.A., representada por Samir George Abudayeh Giha. Para tal efecto, Castillo Terrones habría ejecutado acciones específicas que se habrían concretado a través de sendas reuniones, en las que habrían participado algunos miembros de la organización, la cual, finalmente fue otorgada a la empresa direccionada.

RESPECTO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Se imputa a Castillo Terrones conjuntamente con el exministro Silva Villegas, así como con Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez – sobrinos del exjefe de Estado, haber controlado y

direccionado los procedimientos de contratación pública, a favor de empresarios que habrían formado parte de la organización criminal; pues Silva Villegas, a través de Vásquez Castillo y Castillo Gómez, habrían contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, quien integraría el brazo lobista de la organización criminal, a quien le habrían encargado captar a funcionarios afines a sus intereses, para así copar dicha cartera; de esta manera, Villaverde García habría influenciado en la designación de los directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO; además, habría sido él quien se encargó de captar postores interesados en la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21.

- Menciona que se habría acordado llevar a cabo acciones específicas de direccionamiento del procedimiento de Licitación Pública N°01-2021-MTC/21 a favor del Consorcio Puente Tarata III, teniendo como objetivo captar a los miembros del comité, llegando a Víctor Valdivia Malpartida (primer integrante) y Edgar William Vargas Mas (segundo integrante) y de esta manera lograron obtener la Buena Pro del referido consorcio.

RESPECTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Refiere que Castillo Terrones, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad ministerial con integrantes de la organización criminal y posteriormente manejar, controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural de acuerdo a sus intereses; agrega que para tal efecto, por recomendación de Genin Cabrera Fernández nombró a Geiner Alvarado López como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo que sería clave para que la organización criminal tenga control total dentro de la citada cartera.

- Añade que en ese sentido, Alvarado López habría logrado copar los puestos claves de la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización; a saber: Salatiel Marrufo Alcántara [en el cargo de jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial] y Durich Francisco Whittembury Talledo [en el cargo de secretario general del ministerio]; además, se habría designado a otros funcionarios que no reunían el perfil para el cumplimiento óptimo de la función en las áreas técnicas.

- Indica, que Castillo Terrones también contaría con un gabinete alternativo bajo la denominación de "Buró Político" o "Gabinete en la Sombra", que estaría integrado por, entre otros, Jenin Abel Cabrera

Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y José Nenil Medina Guerrero, quienes serían el círculo más cercano del hoy expresidente, con capacidad de influir en las decisiones que éste tomaba para gobernar el país; dichos miembros de la organización criminal habrían tenido el manejo del sector vivienda, tanto para copar con personal de su confianza, como para controlar y direccionar los proyectos que en dicho sector se tramitaban.

- Refiere que la organización criminal habría logrado direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia 102-2021, a favor de las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, vinculada a Leyder Dany Núñez Siguéñas, sobrino de Fermín Silva Cayatopa, este último paisano y amigo de Castillo Terrones; así también, la citada organización habría controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron al interior de dicho Ministerio así como fuera de éste, como:

- ✓ “Ejecución del Proyecto Recuperación de la Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima”, donde Castillo Terrones y Alvarado López habrían gestado conjuntamente con José Nenil Medina Guerrero que se favorezca al consorcio Gorgor, cuyos integrantes eran empresas sin capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares.
- ✓ La obra del saneamiento del Caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota, que estaba dirigida para ser ejecutada por David Alfonso Paredes Navarro, cuñado del expresidente, quien le depositó S/ 70,000 a Hugo Jhony Espino Lucana para que elaboré el expediente de contratación a través de la empresa Destcon Ingenieros & Arquitectos SAC a solicitud de Yenifer Noelia Paredes Navarro; señala que habrían existido tratativas ilegales para su gestación y elaboración, por tal razón entregarían el 10 % del monto total de la obra al alcalde de Chadín, César Castillo Cabrera.
- ✓ Finalmente el proyecto nominado “Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas”; en este proyecto se habría interesado Paredes Navarro [la exprimera dama], por ser amigos con el alcalde de la ciudad Víctor Raúl Culqui Puerta, quién a su vez tendría vínculos de amistad con el exministro Alvarado López por haber ocupado

durante su gestión como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el cargo de Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones hasta el 30/07/2021. Además, Culqui Puerta en reiteradas oportunidades habría realizado visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando Alvarado López fue ministro de dicha cartera.

19.1.2 HECHOS IMPUTADOS QUE ACREDITAN LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSION

- Se imputa a Castillo Terrones [expresidente de la República] ser presunto cómplice del delito contra la Administración Pública - colusión, pues con la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de PETROPERÚ, habría brindado un aporte fundamental para el control y direccionamiento del proceso de adquisición COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, ya que sin tal designación no habría sido posible copar a la citada empresa estatal, colocando en puestos claves a miembros de la organización criminal, quienes desde sus prerrogativas funcionales orientaron su accionar a los objetivos de ésta, para favorecer a la empresa Heaven Petroleum Operatorss S.A. en el precitado proceso de adquisición.
- Menciona que con ello se habría logrado direccionar el proceso de adquisición por COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, a favor de la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORSS S.A., vinculada a Samir Abudayeh Giha; con tal propósito, los funcionarios que conocieron directa o indirectamente el citado proceso de adquisición, sin sustento alguno, luego que del estudio de mercado local se obtuviera como resultado que la única empresa que podía abastecer la cantidad requerida era Heaven Petroleum Operatorss S.A. habrían incrementado la cantidad de la adquisición de 225 mil barriles a 280 mil barriles, y de forma irregular, limitaron la compra del referido biodiésel al mercado local, cuando esto debió realizarse de forma paralela en el mercado internacional; incluso, los funcionarios que emitieron esta disposición no habrían contado con facultades para ello, y, para viabilizar esta disposición, sin mediar explicación alguna, habrían cancelado el proceso de adquisición internacional y nacional convocado inicialmente.
- Sostiene que se tiene que la recepción de ofertas se habría efectuado sin la participación de notario público, a pesar que así lo exigía el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134;

no obstante estas irregularidades, se habría adjudicado la buena pro del proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., cuyos contratos habrían sido suscritos por un funcionario que no contaba con facultades para ello.

19.1.3 HECHOS IMPUTADOS QUE ACREDITAN LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS

- Sostiene la fiscalía que Castillo Terrones habría invocado tener influencias reales ante los terceros interesados, como era el caso de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Karelím Lisbeth López Arredondo, ofreciéndoles interceder ante Hugo Ángel Chávez Arévalo, quien como Gerente General de la referida empresa estatal, así como a través de los funcionarios y servidores que de él dependían, iba a conocer el proceso de adquisición por COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, para que así se otorgue la buena pro de la citada licitación a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., vinculada a Abudayeh Giha, para tal efecto, Castillo Terrones habría recibido la suma de dos millones de soles por parte de López Arredondo, a través del exsecretario general de Palacio de Gobierno Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, como contraprestación por la influencia ejercida ante los funcionarios y servidores de la empresa PETROPERU S.A.; asimismo, Castillo Terrones, habría recibido otras ventajas, como es el caso de la fiesta que habría realizado López Arredondo a la hija de éste.

RESPECTO DEL PELIGRO PROCESAL

Señala la fiscalía que en el caso de **Castillo Terrones** no cuenta con arraigo domiciliario, pues en su declaración indagatoria del 08/12/2022, manifestó no contar con domicilio real actual, información que fue ratificada en su ampliación de declaración realizada el 10/12/2022, en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito de Rebelión y otros; agrega que si bien en su condición de presidente de la República hasta el 07/12/2022, tuvo como domicilio la residencia de Palacio de Gobierno, dicho domicilio lo abandonó cuando luego del mensaje a la Nación fue vacado por el Congreso de la República por lo tanto, no cuenta con arraigo domiciliario de calidad.

En cuanto al arraigo familiar señala que no cuenta con éste, pues actualmente su esposa y sus dos menores hijos se encuentran en México

con un asilo político; respecto del arraigo laboral menciona que tampoco cuenta con este que al encontrarse recluido en un centro penitenciario no tiene trabajo conocido.

Respecto de la prognosis de pena para Castillo Terrones refiere que por la gravedad de los delitos, la pena a imponerse superaría los 4 años de pena privativa de la libertad, siendo el pronóstico de pena de 32 años.

Señala la fiscalía que en el caso de **Silva Villegas**, como es de público conocimiento se encuentra prófugo de la justicia luego que el Poder Judicial ordenara su captura a nivel nacional e internacional, siendo incluido en la lista de los más buscados, descartando el arraigo domiciliario; en cuanto al arraigo familiar es soltero según RENIEC y se advierte que declaró tener 3 hijos, no cuenta con arraigo laboral dada su condición de prófugo.

Respecto de la prognosis de pena para Silva Villegas existe también concurso real y de conformidad con el artículo 50° del Código Penal la pena a imponerse sería de 24 años y 08 meses.

Sostiene la fiscalía que en el caso de **Alvarado López**, no cuenta con arraigo domiciliario de calidad, ya que tuvo hasta 3 domicilios, pues en RENIEC aparece con domicilio en Chachapoyas y también vivió en otros domicilios en Lima; en cuanto a su arraigo familiar en indagatoria manifestó que no tiene personas dependientes a su cargo, además de no tener hijos por lo tanto no cuenta con arraigo familiar; en el arraigo laboral mencionó que antes que se dicte la medida de impedimento del país, Alvarado López, presentó un contrato de trabajo con la empresa constructora H y SAC, empresa que ganó un proceso directo al amparo del Decreto de Urgencia N° 102-2021, suscrito por el ahora imputado Alvarado López y por tanto ese documento no puede tener validez dado que considera la presunta organización criminal y sus efectos siguen aún vigentes, pues continúan lucrando mediante contratos estatales y el arraigo laboral es conveniente y proveniente de conductas ilícitas penales, por lo tanto, no existiría un arraigo laboral de calidad.

Respecto de la proporcionalidad de la medida, requerida para los tres imputados señala que la prisión preventiva resulta idónea para asegurar su presencia en el proceso, dado el delito de organización criminal imputado cuyas características propias y teniendo en cuenta los

contactos previos como funcionarios de alto nivel que tendrían podrían evadir la investigación y obstruir la actividad probatoria; en cuanto al plazo de 36 meses requerido, señala que se trata de procesos acumulados, con lo cual se necesita recabar los expedientes de contratación en los 3 casos (Petroperú, Provias, Ministerio de Vivienda), así como tomar declaraciones, realizar pericias entre otras diligencias, y por ello los 36 meses son necesarios para investigar.

19.2 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE CASTILLO TERRONES

La defensa de Castillo Terrones señala:

- Que no nos encontramos ante un pedido de prisión preventiva sino ante una variación de la comparecencia simple que tenía su patrocinado a una prisión preventiva, dado que al haberse formalizado y aprobado la investigación sin formularse prisión preventiva, lo que se hace siete días después, significa que debería tener nuevos elementos de prueba, los que no obran en el expediente pues son los mismos con los que formalizó.
- Señaló asimismo que no existe peligro de fuga dado que Castillo Terrones se encuentra interno en un penal de máxima seguridad, con resguardo, del cual no puede fugarse.
- Menciona que su patrocinado tiene arraigo familiar ya que desde está como interno en el penal de Barbadillo, sus hermanos, padres, su hija y amigos vienen a visitarlo; en cuanto al arraigo laboral al encontrarse interno no puede trabajar pues está privado de su libertad.
- Añade que no puede existir obstaculización alguna ya que una persona privada de su libertad no tiene forma de intervenir con acciones que perturben la acción de la justicia.
- Concluye solicitando se declare infundado el pedido de Variación de Prisión Preventiva y se le imponga comparecencia con restricciones.

19.3 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE SILVA VILLEGAS

La defensa de Silva Villegas señala:

- Que el Ministerio Público imputa a su patrocinado delitos que van más allá de los autorizados por el Congreso que fueron únicamente organización criminal y colusión, alegando que se agregó por la fiscalía el delito de tráfico de influencias y con ello solicita 24 años de prisión; asimismo, menciona que no pudo ejercer su derecho de defensa desde actos iniciales dado que el Congreso no le permitió su

participación, lo que afecta gravemente a su patrocinado y por ello solicitó una tutela de derechos.

- Indica que su patrocinado fue quien descubrió una organización criminal al interior del Ministerio vinculada a la licitación del Puente Tarata, organización integrada por Zamir Villaverde, Karelím López y otros sujetos más; por ello, puso en conocimiento del presidente de la República y así éste ordenó a su patrocinado que tome las medidas administrativas correspondientes, y por ello dispuso la anulación de la licitación ya adjudicada.
- Menciona que en noviembre del 2022, envió un oficio a la Fiscal de la Nación poniendo en conocimiento los delitos cometidos en el marco de la Licitación Pública en cuestión, así como al Contralor de la República; de ese modo, no es posible que una persona que denuncia estos hechos esté siendo investigado por delito de corrupción.
- Sostiene que existe un video de la abogada de Bruno Pacheco donde señala que todo esto es una farsa para fastidiar a Pedro Castillo y que ese dinero se lo quedaron ellos por lo que inclusive pelearon; así como existe una persecución a los familiares de Silva Villegas, no existen los cien mil soles; se pagó la suma de cien mil soles para el pago de la demanda de alimentos librado en la Corte Superior de Ventanilla, lo cual está justificado, su hijo se compró una camioneta en setenta mil soles en remate a través del sistema Pandero.
- Añade que no existe pericia económica sobre el perjuicio al Estado; por lo que no se puede esperar treinta y seis meses para realizar dicha pericia lo cual no es justo; no existe una ruta del dinero.
- En cuanto a la participación del señor Edgar Villarán Vargas no fue a trabajar, por lo que faltaba un miembro y se presume la falsificación de su firma para la postergación de la presentación de ofertas, refiere que se anuló la adjudicación de la licitación pública, no hubo desembolso de dinero, pero a pesar de eso la Fiscalía quiere manifestar que existe daño a la imagen de la institución pública.
- Añade que para probar el delito de Colusión debe existir una pericia económica la cual no obra en el expediente; además la fiscalía no precisó que párrafo del delito de colusión se habría configurado.
- Solicita se declare infundado el requerimiento y varíe el pedido de prisión preventiva por uno de comparecencia simple.

19.4 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE ALVARADO LOPEZ

- Señala que del requerimiento de prisión preventiva planteado por el Ministerio Público contra su patrocinado sólo se le atribuye el delito de organización criminal y conforme al Acuerdo Plenario 04 del 2006

y se ha repetido en diversos casos la prisión preventiva debe apuntar a los elementos de convicción por una regla de pertinencia que deben estar orientados exclusivamente a acreditar la pertenencia del investigado Alvarado López a una organización criminal.

- Agrega que los elementos de convicción ofrecidos por la Fiscalía, deben permitir alcanzar cierto grado de certeza o convencimiento para imputar un hecho punible a una persona sea como autor o partícipe y que lo titula para solicitar una decisión intermedia contra esta o acusarla y llevarla a juicio, haciendo alusión al artículo 268° del CPP y que conforme al artículo 297° 2 del CPP son elementos probatorios que no incluyen disposiciones, providencias ni informes policiales, sino que dicho requerimiento se apoya en varias declaraciones de colaboradores eficaces por ello lo califica como una multiplicación indebida de indicios, pues un mismo elemento probatorio se presenta indistintamente para mostrar pluralidad inexistente de elementos probatorios, lo cual se contrasta con el artículo 158° 2 del CPP.
- Cuestionó las declaraciones de supuestos testigos de referencia, de colaboradores y situaciones análogas sin proponer cuáles son las otras pruebas que corroboran las declaraciones del colaborador o del testigo protegido, lo cual cuestiona la imparcialidad del Ministerio Público; añade que del acta de diligencia de escucha y transcripción y reconocimiento de voz de tres audios del 28 de agosto del 2022 se trata de dos personas hablando de una tercera persona su patrocinado Alvarado López quien no se encuentra presente en esa conversación lo que no puede ser tomado como un elemento de convicción fuerte a menos que estuviera acompañado de otros datos que pudieran darle solidez a las versiones de esa conversación.
- En cuanto a la Resolución Suprema 7820-2021 que designa a su patrocinado como ministro de vivienda, construcción y saneamiento y el decreto de urgencia 102-2021, la resolución ministerial 355-2021, el acta de otorgamiento de buena Pro en una Municipalidad distrital, un convenio de transferencia de recursos públicos a una Municipalidad Distrital, y las copias literales de partidas, correspondientes a los elementos de convicción 21, 22, 23 y un reporte de OSCE como 26, un contrato de ejecución de obra elemento 27, una copia literal elemento 28 de una partida registral en realidad cuatro copias elementos de convicción 28, 29, 30 y 34; todos ellos son hechos notorios y públicos, que conforme a la regla

del artículo 156° 2 del CPP no son objeto de prueba, ya que lo notorio, lo público no lo es y además sostiene que la designación de una persona como ministro de estado no es la acreditación de su incorporación a una organización criminal, lo cual resulta peligroso para las personas que fueron designadas ministros de estado en la historia de la República del Perú.

- Cuestiona asimismo que la emisión de un decreto de urgencia para que se realicen proyectos públicos como elemento de convicción que vincularía a su patrocinado con un delito viene despojado de un dato importante y es que se trata de proyectos que fueron aprobados en el año 2020 antes que esta gestión gubernativa existiera; menciona que fueron aprobados cuando estaba la administración de funciones presidenciales del señor Sagasti por lo que no pueden ser tomados como elementos de convicción que establezcan vinculación de pertenencia a una organización criminal y la pertenencia del investigado Alvarado López a la misma.
- En cuanto al peligro procesal, refiere que no se acreditan razones suficientes para considerar que su patrocinado pone en riesgo la investigación, el curso del proceso y menos para dictar prisión preventiva en su contra aún cuando existan graves elementos de convicción de la comisión del delito que no es el caso, no siendo aceptable que se pretenda instrumentalizar la prisión preventiva de carácter excepcional con miras a asegurar la sola continuidad del desarrollo de la investigación o proceso penal; indica que el sustento debe ser sólidamente motivado para el peligro procesal y no estar basada en meras presunciones o conjeturas sobre el mismo; menciona que ello no niega el hecho que se pueda recurrir a la utilización de indicios que se tienen.
- Agrega que dichos indicios tienen un determinado grado de credibilidad y razonabilidad que debe ser evaluado caso por caso siendo así es posible aplicar la presunción judicial solo con base en un elemento debidamente acreditado no sustentado en otro hecho, en la Casación 631-2015 señala que en cuanto al arraigo debe tener un carácter objetivo y no puede afirmarse con criterios abstractos, sino que debe analizarse el peligro conforme al caso concreto.
- En cuanto al peligro de fuga con referencia a los arraigos del investigado Alvarado López, señala que éste cuenta con todos, incluso él mismo recibió su notificación judicial para esta audiencia, con lo cual la conducta procesal de su patrocinado fue correcta y es notorio que se sujeta al procedimiento de investigación, y ello

conforme a lo dispuesto por la Sala Penal Permanente el hecho que el investigado tenga una pluralidad de inmuebles como dirección no conlleva a la falta de arraigo domiciliario, asumir lo contrario constituye un exceso; refiere que a quien tiene más de un domicilio legalmente se le reputa que vive en cualquiera de ellos, condición establecida en el artículo 35° del Código Civil y en modo alguno puede constituir razón justificante para sustentar la falta de arraigo; menciona que su patrocinado presentó el contrato de arrendamiento del inmueble en Magdalena que venció el 05/03/2023 por ello tuvo que cambiar de domicilio y se alcanza el contrato de alquiler señalando el domicilio actual en Urbanización el club tres, en Santa María de Huachipa, Mz. H Lt. 12 en Lurigancho-Lima.

- En cuanto al arraigo familiar tiene familia compuesta por dos hijos, tiene su familia en Lima de eso no hay ninguna duda; respecto del arraigo laboral cuenta con un contrato de prestación de servicios profesionales al que se refirió el Ministerio Público de manera despectiva o peyorativa acusándolo de ser ilegal, pero la empresa que lo contrató no ha tenido ningún contrato con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mientras su patrocinado fue ministro y los procesos de selección que desarrollan están dentro del marco de su propia autonomía; agrega que también se tiene el contrato que tiene con Corporación Yanayacu SAC como ingeniero pero no solo eso el investigado Alvarado López es un ingeniero civil cuyo certificado de habilidad se presenta por lo que existe arraigo laboral, si esta fuente laboral es permanente o es eventual, si es formal o informal, si está bajo las reglas del contrato laboral o las reglas civiles, eso es lo que tiene que evaluarse; la calidad del arraigo, indica, está vinculada a la existencia de una ocupación y de una fuente de ingresos que permita que el investigado se sustente a sí mismo y a su familia.
- En cuanto al peligro de obstaculización en la que la fiscalía insiste señala que su patrocinado se allanó al trámite constitucional en el Congreso pidiendo se siga adelante con el proceso parlamentario de acusación para que sea formalizada por lo que es altamente probable que no busque destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; precisa que la situación jurídica de Alvarado López no es la misma pues tiene un impedimento de salida del país impuesto por el Juzgado preliminarmente.
- Afirma que con lo señalado se contradice el peligro que según la

fiscalía pueda significar su patrocinado para obstaculizar la investigación, pues la afirmación de la fiscalía es abstracta; sostiene que desde el principio de proporcionalidad las características del juicio de proporcionalidad, sobre la idoneidad requiere que la medida o acto de limitación del derecho tenga un fin constitucionalmente legítimo y en el presente caso la medida planteada no resulta idónea y contraviene a lo que establece el informe de la Comisión de Venecia en cuanto a los lineamientos sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, en la página 106 desarrolla el principio de proporcionalidad y lo que pide es primero un detallado establecimiento de las condiciones que justifican la intervención estatal y ese presupuesto no se cumple en este caso,

- Concluye señalando que su patrocinado cuenta con una conducta procesal impecable, concurrió todas las veces que fue llamado por lo que solicita se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva planteado por la Fiscalía contra su patrocinado.

VIGESIMO.- SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

20.1 La libertad como derecho humano fundamental no es un derecho absoluto, pues se admite su privación o su restricción. En el primer caso, la Constitución Política del Estado establece que puede presentarse mediante la detención preliminar policial, en caso de flagrancia delictiva o mediante detención preliminar judicial ordenada por el Juez Penal competente; y en el caso de la prisión preventiva, según los presupuestos materiales previstos en el artículo 268° del CPP. En el segundo caso, el ordenamiento procesal vigente establece la posibilidad de aplicar determinadas reglas de conducta o condiciones que restringen la libertad ambulatoria. Ambas tienen por finalidad, asegurar la concurrencia o sujeción del imputado al proceso, y a su vez que se cumpla con la finalidad del proceso en sí mismo.

20.2 La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad de una persona y procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del proceso penal, y por ello es una medida excepcional que para su imposición requiere la existencia de los presupuestos materiales señalados en el artículo 268° del CPP, esto es: **a)** fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, **b)** la sanción a imponerse sea superior a

cuatro años de pena privativa de libertad y **c)** el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), agregando la aludida norma que dichos presupuestos deben ser concurrentes; sobre la prisión preventiva sostiene Del Río que "... debe ser la última alternativa, a la que se debe recurrir sólo cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para lograr el objetivo de asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal. Cualquier motivación o justificación de la prisión preventiva es incompatible con el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad personal"¹, en consecuencia, para definir una medida de esta intensidad debe tenerse como objetivo el proceso penal y su realización.

20.3 El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia establece que si bien es cierto el derecho a la libertad personal como todo derecho fundamental no es absoluto, cualquier restricción del mismo debe considerarse como la *última ratio* a la que el juzgador debe apelar, esto es, solo puede dictarse en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general²; debe señalarse también, que respecto del peligro procesal, el Tribunal Constitucional peruano señala como un estándar "[...] la existencia o no del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso. La ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminan convirtiendo el dictado de la detención judicial preventiva o, en su caso, su mantenimiento, en arbitrarios por no encontrarse razonablemente justificados". [Exp. N.º 1567-2002-HC/TC, Caso Rodríguez Medrano].

¹ Gonzalo del Río Labarthe. La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. ARA Editores. 1ª. Edición, 2008, Perú, pág. 9.

² Exp. N.º 0872-2007-PCC/TC. El Santa. Angélica Maribel Malpica López. <http://www.tc.gob.pe>

20.4 Conforme a lo establecido por el artículo 268° del CPP, para dictarse prisión preventiva contra un imputado, como ya lo señaláramos es necesario que de los primeros recaudos sea posible determinar que:

a) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo;

b) La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y,

c) El imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); conforme a la modificación vigente establecida por la Ley N.º 30076 de 19 de agosto del 2013 y los dos últimos criterios establecidos en la Casación N.º 626-2013/Moquegua de 27 de febrero del 2016, que son el Test de Proporcionalidad y el Plazo de la Prisión Preventiva propiamente dicha. En ese sentido, el Juez no solamente tiene que velar que sean oralizados en audiencia, sino que también se presenten de forma escrita, de acuerdo a lo que señala la disposición vigésimo cuarta de la citada casación; asimismo, también se puede aplicar la comparecencia restringida e imponer determinadas reglas de conducta que restringen la libertad ambulatoria.

20.5 Así pues, la prisión preventiva es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, porque priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba. Surge como consecuencia de una resolución judicial, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal³. La imposición de esta medida debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la Ley penal⁴; su finalidad es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar:

i. El desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes – medios de prueba, y,

³ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 453.

⁴ ROXIN, Claus. Derecho Procesal Penal – Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor, Editores del Puerto, Buenos Aires – Argentina, 2000, página 257.

ii. La ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. El propósito que oriente a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer⁵.

20.6 En cuanto a los **fundados y graves elementos de convicción**, es preciso indicar que se denomina sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo –se está ante un verdadero juicio de imputación-. Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa, entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad que el imputado ha cometido el hecho y que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad; probabilidad que la sentencia vaya a ser condenatoria; en esa línea no basta una mera conjetura, la probabilidad de condena se debe fundamentar en indicios de los que quepa deducir razonablemente la responsabilidad del sujeto⁶. A mayor abundamiento, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, expidió la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, que en su fundamento 23, establece:

“(...) referido a la prisión preventiva. Para pronunciar dicha resolución coercitiva personal se requiere sospecha grave, o sea, “(...) fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo” (artículo 268, literal a, del CPP). Es de entender que el vocablo “sospecha” no se utiliza en su acepción vulgar –de meras corazonadas sin fundamento objetivo [Luis Lamas Puccio: La prueba indicaría en el lavado de activos, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 167]-, sino en su pleno sentido técnico”.

20.7 El *fumus delicti comissi* consta de dos reglas: la primera, referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, la cual debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento; y la segunda, que está

⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, páginas 453 - 454.

⁶ Ídem, páginas 457-458.

en función del juicio de imputación contra el inculpado, juicio que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud –o alto grado de probabilidad (no certeza)- acerca de su intervención en el delito⁷.

20.8 En cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de libertad. El legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de justicia, en tanto resultaría lógico pensar que cuanto más grave sea la probable pena a imponer, mayor será la tendencia a eludirla, es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por el imputado.

20.9 La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República⁸ ha señalado que:

“(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley”.

20.10 En ese sentido, para evaluar este presupuesto de la prisión preventiva, debe tenerse en cuenta las circunstancias generales atenuantes y agravantes; las causales de disminución o agravación de la punición; las agravantes por condición del sujeto activo, el concurso real de delitos; entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial.

20.11 Para determinar el peligro de fuga, se debe atender individualmente a los antecedentes y otras circunstancias del caso (situación personal, social y laboral) –de carácter subjetivo-, así como la moralidad del imputado, medios económicos de los que dispone; circunstancia de arraigo; las conexiones con otros países; conducta previa, concomitante y posterior del imputado; comportamientos

⁷ VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. Límites a la detención y prisión preventiva, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima – Perú, julio 2016, página 295.

⁸ Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N. ° 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.

realizados en otras causas, etc. Se debe sustentar que el imputado, de seguir en libertad, optará por huir o pasar a la clandestinidad, imposibilitando con ello la realización o continuación del proceso o la eventual ejecución de la condena.

20.12 Conforme a nuestra norma adjetiva, para calificar el **Peligro de Fuga**, se debe tener en cuenta:

- a) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
- b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
- c) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
- d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y,
- e) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

20.13 De otro lado, para calificar el **Peligro de Obstaculización**, debe tenerse en cuenta el riesgo razonable que el imputado: **a)** Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; y, **b)** Influirá para que su coimputado, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Para fundamentar el peligro de obstaculización requieren que el peligro sea concreto y no abstracto lo que supone que el riesgo ha de derivar de la realización por parte del imputado de conductas determinadas que revelen su intención de suprimir la prueba⁹.

VIGESIMO PRIMERO.- DE LA MEDIDA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES

21.1 La regla establecida en el CPP, en los casos de los procesos comunes, es la establecida en el artículo 286° que dispone que se dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266° del citado Código; se agrega que también lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos

⁹ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral, IDEMSA, Lima – Perú, julio 2010, página 520.

en el artículo 268° del CPP; en todos los casos se exige motivación de hecho y de derecho.

21.2 Asimismo, el artículo 287° del CPP establece como una alternativa a la prisión preventiva, la comparecencia restrictiva o comparecencia con restricciones siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse; para ello, se fijan en el numeral 2 del citado artículo que se podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso y se ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado; en ese sentido, la comparecencia restringida es aquella medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad por la cual el imputado –aparte de su comparecencia al juzgado- es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el proceso penal llegue a sus cometidos esenciales; es decir, esta medida supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, pero se ve restringido en ciertos derechos fundamentales, a efectos de resguardar la eficacia de la investigación, así como la integridad de ciertas personas.

21.3 La posibilidad que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran incurso en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes “test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación” de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius persecuendi* como en el *ius puniendi*; así se tiene que, la comparecencia con restricciones no sólo le impone una obligación genérica de concurrir al llamado del órgano jurisdiccional, sino que, a su vez, comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado, cuyo incumplimiento puede llevar al juez a disponer mayores restricciones o, incluso, aplicar la prisión preventiva, previo requerimiento fiscal en ese sentido.

21.4 El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia -criterio aplicable también a la comparecencia- señala que, las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por: “la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor *sine qua non*, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse

en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos”, enfatizando –para la permanencia o variación de la medida– que “cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima”, y que el principal elemento a considerar por el Juez: “debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada”. Asimismo, en el caso Bozzo Rotondo, el mismo Tribunal precisó que, de pretenderse la variación de la medida: “con el discurrir del proceso, el juzgador goza de una mayor amplitud de elementos, sea para determinar que se han desvanecido los motivos que justificaron la restricción en un comienzo, sea para concluir que los mismos mantienen plena vigencia o incluso para advertir el surgimiento de nuevos”.

21.5 Igualmente, el artículo 288° numeral 4 del CPP, entre las restricciones que está facultado a imponer el juez, si considera que la comparecencia con restricciones es la alternativa aplicable a la situación concreta de determinado imputado, es la prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten; esta caución además puede ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente; es pues la caución una medida asegurativa que afecta directamente el patrimonio del imputado, y debe estar sustentada bajo el principio de proporcionalidad, esto es, el juzgador deberá fijar el monto dependiendo de la holgura económica del mismo, pues la caución no podrá poner en peligro su manutención o de terceras personas que se encuentran bajo su dependencia económica, como descendientes y ascendientes; por ende, esta medida puede tener implicancias de naturaleza social en razón de su efecto espiral para con el círculo familiar. Cuando el imputado se encuentra imposibilitado de depositar la suma dineraria fijada por el juzgado podrá ofrecer una

fianza personal como ya se señaló, otra persona –natural o jurídica– podrá constituirse en fiadora del imputado, es una garantía personal mediante la cual se afecta todo el patrimonio de quien la ofrece.

§ ANÁLISIS DEL CASO

VIGESIMO SEGUNDO.- ANALISIS DE LOS GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN REQUERIDOS PARA PRISION PREVENTIVA

22.1 GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR CASTILLO TERRONES EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERU

Se imputa que el investigado Castillo Terrones en su condición de ex presidente de la República, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad, con la finalidad de controlar y direccionar los procedimientos de adquisición llevados a cabo por la empresa PETROPERÚ S.A. Por tal razón, a solicitud de Fermín Silva Cayatopa, habría gestionado ante los entonces ministros de Energía y Minas Iván Godofredo Merino Aguirre y de Economía y Finanzas Pedro Toribio Francke Ballvé, la designación de Hugo Angel Chávez Arévalo, como presidente de Directorio de la empresa PETROPERU, hecho que se habría concretado el 15/09/2021 pero no como presidente sino como Director, al no reunir el perfil; esta información estaría corroborada con las **Declaraciones Testimoniales de Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve de 23/08/2022 e Iván Godofredo Merino Aguirre de 07/09/2022, así como el Informe N° 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN.**

Posteriormente, ante la insistencia de Castillo Terrones fue designado CHAVEZ AREVALO como Gerente General de Petroperú, lo cual se corrobora del **Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.** de 07/10/2021, asumiendo funciones desde el 08/10/2021; es desde dicha posición, que **Chávez Arévalo** habría logrado copar la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización; a saber: Jorge Mendoza Meléndez en el cargo de Gerente Legal; Juana Eloísa Liendo Herrera, Gerencia de Planeamiento y Gestión; Mitchell Laurent Chávez Mendoza, Gerente del Departamento de Planeamiento Operativo; Carlos Gunther Documet Celis, Gerente del Departamento Distribución, Muslaim Jorge Abusada Sumar,

Gerencia de cadena de suministros, y Jorge Daniel Liy Lion, Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos, corroborado con la **Declaración Testimonial de Gunther Document Celis de 01/08/2022, en concordancia con el Acuerdo de Directorio N° 111-2021- PP de 18/10/2021.**

No obstante, el nombramiento de Chávez Arévalo habría tenido un precio, dado que por información contenida en el **acta fiscal de transcripción de 02/08/2022, que contiene la declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP** respaldada por la **declaración testimonial de Yober Sánchez Delgado (sobrino de Silva Cayatopa) de 13/09/2022 y el acta de Continuación de Declaración Indagatoria de Fermín Silva Cayatopa de 02/09/2022,** se tiene conocimiento que Castillo Terrones recibió un sobre conteniendo en su interior la suma de treinta mil soles para el nombramiento de Chávez Arévalo por el otorgamiento del cargo.

Una vez que la organización criminal habría logrado copar los principales cargos en PETROPERÚ S.A., el segundo paso habría sido controlar y direccionar el **Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de BIODIÉSEL B100, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.,** representada por **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA.** Para tal efecto, Castillo Terrones habría ejecutado acciones específicas que se concretarían a través de sendas reuniones, en las que participarían algunos miembros de la organización, información con fuente en la **Declaración Testimonial de Samir George Abudayeh Giha de 03/08/2022.**

Así, el 15/10/2021, se habría suscitado una reunión en el Despacho Presidencial, entre el entonces presidente **CASTILLO TERRONES** y el empresario **ABUDAYEH GIHA,** como se corrobora con el **Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial del 15/10/2021.** Otra reunión en el despacho presidencial, habría ocurrido el 18/10/2021, tal y como obra en el **Reporte del registro de visitas al despacho presidencial del 18/10/2021** en la que habrían participado el entonces presidente de la República **CASTILLO TERRONES** conjuntamente con **ABUDAYEH GIHA, GREGORIO SÁENZ MOYA, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO y HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO.**

Este plan de direccionamiento se habría perfeccionado cuando los funcionarios que conocieron directamente el proceso de adquisición por **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** habrían tomado las siguientes medidas en pro de la organización criminal: **i)** pese a que en un primer momento se habría requerido únicamente un total de 225 mil

barriles, sin sustento alguno se habría incrementado la compra a 280 mil barriles, lo que habría obedecido al resultado de la indagación de mercado local realizado por la entidad, en la que se habría determinado que la única empresa que podía abastecer la cantidad requerida, era Heaven Petroleum Operatorsss S.A., vinculada a **ABUDAYEH GIHA**; alegación que tiene sustento en el **Memorando N° GDDI-3117-2021 de 25/10/2021 y Declaración Testimonial de Gunther Document Celis de 01/08/2022. ii)** no se habría respetado lo establecido en el **Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134, Procedimiento – Versión V.5**, que regula este tipo de adquisición, en cuanto establece que *“toda compra programada de biocombustible en el mercado local, se debe realizar en forma paralela en el mercado internacional, a fin de determinar la mejor alternativa para la entidad”*, ya que, por el contrario, sin justificación alguna, se habría determinado que la adquisición se debía realizar únicamente en el mercado local; **iii)** para viabilizar que el proceso de contratación únicamente se lleve a cabo a nivel local, sin mediar explicación alguna, habrían cancelado el proceso de adquisición internacional y nacional convocado en un primer momento, y buscando justificar esta irregular decisión, emitieron el Informe Técnico Económico Compra de Biodiésel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021, en cuyo contenido no se habría realizado ningún tipo de análisis al respecto; lo cual se corrobora con la **Impresión de correo electrónico de 26/08/2021 dirigido al correo electrónico rvilcapoma@petroperu.com.pe, mediante el cual Rony Vilcapoma le informa a Abusada Sumar de la cancelación del concurso internacional. iv)** en el acto de recepción de propuestas, no habría participado Notario Público, a pesar que así lo exigía el **Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134**. Pese a estas notorias irregularidades se habría adjudicado la buena pro del proceso de adquisición de Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operatorsss S.A.

Estos indicios constituirían para este Juzgado manifestaciones evidentes de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual, el expresidente de la República CASTILLO TERRONES habría tenido una función clave, al ostentar el más alto cargo del Estado; y, de este modo, utilizando su poder funcional, habría logrado la designación de CHÁVEZ ARÉVALO, así como controlar y direccionar el proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ,

acorde a los intereses de la organización criminal; en consecuencia se tiene como graves y fundados elementos de convicción.

22.2 GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR CASTILLO TERRONES EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Se imputa a CASTILLO TERRONES, en su condición de Presidente de la República, ser presunto AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad ORGANIZACIÓN CRIMINAL. El mando operativo de la citada organización lo conformarían el JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS, ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como FRAY VÁSQUEZ CASTILLO y GIAN MARCO CASTILLO GÓMEZ, sobrinos del exjefe de Estado. Por la designación de Silva Villegas, se le habría pagado a Castillo Terrones la suma de un millón de soles, lo cual se encontraría corroborado con la **declaración reservada del Colaborador Eficaz con clave N° CE-02-5D-2FPCEDFF-2022 de 17/08/2022 y el Acta de Transcripción de Diligencias de escucha y transcripción y reconocimiento de voz de 04/07/2022.**

CASTILLO TERRONES habría designado a SILVA VILLEGAS como ministro de la cartera de Transportes y Comunicaciones, para a través de él, copar ilegalmente el referido sector ministerial, con la finalidad de controlar y direccionar los procedimientos de contratación pública, a favor de empresarios que habrían formado parte de la organización criminal, tal y como se desprende de las **actas de continuación de Declaración de colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICOP de 26/07/2022, Ampliación de la Declaración del Colaborador eficaz Karelim López Arredondo de 30/03/2022 y del Acta de continuación de Declaración Indagatoria de Karelim Lopez Arredondo de 09/03/2022.**

De la información proporcionada por el **Colaborador Eficaz con clave CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 contenida en acta de 11/08/2022, la cual se contrasta con el Acta de declaración indagatoria de Karelim López de 17/03/2022,** se advierte que SILVA VILLEGAS, a través de FRAY VÁSQUEZ CASTILLO y GIAN MARCO CASTILLO GÓMEZ, sobrinos de Castillo Terrones habrían contactado con MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA, a quien le habrían encargado captar a funcionarios afines a sus intereses, para así copar dicha cartera. De esta manera, VILLAVERDE GARCIA habría influenciado en la

designación de los directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO; además, habría sido él quien se encargó de captar postores interesados en la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21, para lograr su objetivo habría VILLAVERDE GARCIA contactado con Alcides Villafuerte Vizcarra, para que a través de éste, se pudiera acordar con los miembros del Comité para el manejo de la licitación antes mencionada. Por lo que, se llegó a realizar acuerdos con los miembros del Comité Víctor Valdivia Malpartida (primer miembro) y Edgar Vargas Mas (segundo miembro), por lo cual, la empresa ganadora de la buena pro, debía ser el Consorcio Puente Tarata III. Información que se encuentra corroborada con el **Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF de 24/05/2022, Acta Fiscal de 02/08/2022, que contiene el acta de continuación de declaración de colaborador eficaz N° 03-2022-EFICCOP de 26/07/2022, Acta de Transcripción de declaración de colaborador Eficaz, que contiene el acta de continuación de declaración reservada de Colaborar Eficaz con clave N°CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 de 11/08/2022, Acta Fiscal de Transcripción de colaborador Eficaz, que contiene el acta de continuación de declaración reservada del Colaborador Eficaz con clave N°CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 de 11/08/2022 y la Resolución Directoral N° 0099-2021-MTC/21 de 23/04/2021.**

Estos actos constituyen manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la que CASTILLO TERRONES habría tenido una función clave, al ostentar el más alto cargo del Estado; y, de este modo, utilizando su poder funcional, habría nombrado a SILVA VILLEGAS como ministro de Transportes y Comunicaciones; esto con la finalidad de viabilizar los intereses de la organización criminal, que era copar dicho sector con personas afines a la organización y de esta manera controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO; en consecuencia se tiene como graves y fundados elementos de convicción.

22.3 GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR CASTILLO TERRONES EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Se imputa que CASTILLO TERRONES, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad ministerial

con integrantes de la organización criminal, y posteriormente manejar, controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural de acuerdo a sus intereses. Para tal efecto, Castillo Terrones nombró a GEINER ALVARADO LÓPEZ como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por recomendación de JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, cargo que sería clave para que la organización criminal tenga control total dentro de la citada cartera ministerial; la designación y recomendación consta en la **Declaración indagatoria de Alvarado López de 19/08/2022 y la declaración de Cabrera Fernández de 01/09/2022.**

Por otro lado, se tiene que CASTILLO TERRRONES, contaría con un gabinete alternativo bajo la denominación de "Buró Político" o "Gabinete en la Sombra", que estaría integrado por, entre otros, CABRERA FERNÁNDEZ, SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MEDINA GUERRERO, lo cual se infiere de la **Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández del 01/09/2022, Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez del 08/09/2022 y la Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022 de fecha 24/08/2022**, quienes serían del círculo más cercano del expresidente, con capacidad de influir en las decisiones que éste tomaba para gobernar el país; dichos miembros de la organización criminal habrían tenido el manejo del sector vivienda, tanto para copar con personal de su confianza, como para controlar y direccionar los proyectos que en dicho sector se tramitaban, e incluso, intervinieron en las acciones previas a la emisión del **Decreto de Urgencia N° 102-202 tal y como consta mediante Declaración de Colaborador Eficaz con clave N°CE-02-5D-2FPEDCF-2022 DE 24/08/2022, Acta de Diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de Voz de Tres Audios de 02/08/2022, Declaración testimonial de Cabrera Fernández de 01/09/2022 y la declaración indagatoria de Sánchez Sánchez de 08/09/2022;** en consecuencia se tiene como graves y fundados elementos de convicción.

22.4 GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR CASTILLO TERRRONES EN LA EMPRESA PETROPERU

Se imputa a CASTILLO TERRRONES en su condición de presidente de la República ser presunto cómplice del delito contra la Administración Pública - COLUSIÓN, con la designación de HUGO ÁNGEL CHÁVEZ

ARÉVALO como Gerente General de PETROPERÚ, y así habría brindado un aporte fundamental para el control y direccionamiento del proceso de adquisición COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, a favor de la empresa Heaven Pretroleum Operatorsss S.A., vinculada a SAMIR ABUDAYEH GIHA. No obstante, se debe señalar que de acuerdo con el **Reporte de registro de visitas al despacho presidencial del 15 de octubre del 2021**, el día antes mencionado, se habría reunido en Palacio de Gobierno, Castillo Terrones y Abudayeh Giha, porque se intuiría que esta reunión entre el máximo funcionario del país y el empresario ganador de una licitación habría sido para un pacto colusivo, inferencia que estaría corroborada por la declaración del **colaborador eficaz CE-03-2022-EFICOP de 24/07/2022**, cuando señala que había visto al mencionado empresario llegar a Palacio de Gobierno para poner trabajos al presidente. Aunado a que, existe evidencia de acuerdo al cuaderno de ocurrencias piso 21-2021; del registro de control de visitas 21-2021; del registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos – 2021; y, del registro de visitas playa sur 2021, acreditaría que Karelím López Arredondo registra visitas a la empresa Petroperú, durante el proceso de adjudicación de obra; en consecuencia se tiene como graves y fundados elementos de convicción.

22.5 GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR CASTILLO TERRONES EN LA EMPRESA PETROPERU

CASTILLO TERRONES habría invocado tener influencias reales ante los terceros interesados SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA, GREGORIO SÁENZ MOYA y KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, ofreciéndoles interceder ante HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO, quien como Gerente General de la referida empresa estatal, así como a través de los funcionarios y servidores que de él dependían, iba a conocer el proceso de adquisición por COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, para que así se otorgue la buena pro de la citada licitación a la empresa Heaven Pretroleum Operators S.A., vinculada a ABUDAYEH GIHA. Para tal efecto, CASTILLO TERRONES habría recibido la suma de dos millones de soles por parte de KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO, lo cual consta mediante **Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz de 26/08/2022 y mediante Acta Fiscal de Transcripción de declaración**

de colaborador Eficaz con Clave N° CE-03-2022-EFICCOP, a través del exsecretario general ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO, como contraprestación por la influencia ejercida ante los funcionarios y servidores de la empresa PETROPERU S.A.; en consecuencia se tiene como graves y fundados elementos de convicción.

22.6 GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES –PROVIAS DESCENTRALIZADO

CASTILLO TERRONES aprovechando su alto cargo funcional, a través de sus sobrinos FRAY VÁSQUEZ CASTILLO y GIAN MARCO GÓMEZ VÁSQUEZ, habría ofrecido a los terceros interesados [empresarios] interceder ante los funcionarios JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS [Exministro de Transportes y Comunicaciones], ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA [Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO], VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA [primer miembro titular del comité] y EDGAR WILLIAM VARGAS MAS [segundo miembro titular del comité], quienes de forma directa o indirecta venían conociendo la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres -Región San Martín", para que otorguen la buena pro de la citada licitación al CONSORCIO PUENTE TARATA III, para tal efecto habría solicitado y recibido beneficios económicos y otras formas de dádivas.

CASTILLO TERRONES, como consecuencia de la influencia ejercida, obtendría un equivalente al 0,5 del total del valor de la adjudicación. Así también, se le habría entregado, por intermedio del exministro, la suma de treinta mil soles; y, además, habría obtenido una serie de pasajes aéreos para sus familiares, entre otro tal y como se corrobora en el **Acta de declaración testimonial de Alicia Paola Bernal Santibáñez, Acta de transcripción de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 y Acta de colaborador eficaz en el Informe N°22-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN de 06/07/2022**; en consecuencia se tiene como graves y fundados elementos de convicción.

VIGESIMO TERCERO.- PROGNOSIS DE PENA RESPECTO DEL IMPUTADO CASTILLO TERRONES

En el caso del investigado Castillo Terrones, se le atribuyen tres delitos: **a)** Organización Criminal Agravada; **b)** Tráfico de Influencias Agravado; y, **c)** Colusión Simple.

23.1 Sobre el delito de Organización Criminal Agravada, se aprecia que la imputación es como líder de la organización, y por ende, conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 317° del Código Penal (CP), la pena a imponerse sería no menor de quince ni mayor de veinte años; espacio punitivo que debe ser dividido en tres partes conforme al artículo 45-A del CP (tres tercios). El primer tercio de 15 a 16 años y 08 meses; el segundo tercio de 16 años y 08 meses a 18 años y 04 meses; y, el tercer tercio de 18 años y 04 meses a 20 años.

23.2 En cuanto al delito de Tráfico Influencias Agravado, previsto en el artículo 400° del CP, el mismo prevé una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; espacio punitivo que debe ser dividido en tres partes conforme al artículo 45-A del CP (tres tercios). El primer tercio de 04 años a 05 años y 04 meses; el segundo tercio de 05 años y 04 meses a 06 años y 08 meses; y, el tercer tercio de 06 años y 08 meses a 08 años.

23.3 Con relación al delito de Colusión Simple, el mismo se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 384° del CP, que lo sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, pero que al concurrir la agravante cualificada derivada de la condición de funcionario público -autoridad- del agente, permite aumentar la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito, conforme al artículo 46-A del mencionado Código, con lo cual, el espacio punitivo es de tres a nueve años de pena privativa de la libertad. Al ser dividido en tres partes este espacio punitivo se tiene que el primer tercio es de 3 a 5 años; el segundo tercio es de 5 a 7 años; y, el tercer tercio es de 7 a 9 años.

23.4 La fiscalía identifica circunstancias genéricas agravantes y una atenuante, por lo que en cada delito ubica la penalidad probable a imponer, en el extremo superior del tercio intermedio; posición que comparte este juzgado en tanto advierte que en el caso de autos, en efecto, los hechos imputados y, en general, las circunstancias del caso denotan que concurrirían circunstancias que inciden sobre la existencia de las agravantes y atenuante.

23.5 Las circunstancias genéricas agravantes invocadas respecto a los tres delitos, son las correspondientes al artículo 46 numeral 2 literales a), b), h) e i) del CP:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos.
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función.
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

23.6 La circunstancia genérica atenuante invocada es la correspondiente al artículo 46 numeral 1 literal a) del CP, sobre la carencia de antecedentes penales.

23.7 Atendiendo a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y una atenuante resulta que la prognosis de pena respecto del delito de Organización Criminal Agravada es de 18 años y 04 meses, respecto del delito de Tráfico de Influencias Agravado es de 06 años y 08 meses, y respecto del delito de colusión simple -considerando la agravante cualificada por la condición de funcionario público- sería de 07 años; sumadas dichas penalidades, por tratarse de un concurso real, de conformidad con el artículo 50° del CP, la prognosis de pena sería de 32 años, conforme lo sustentó la fiscalía en audiencia, sobrepasando ampliamente el plazo de cuatro años de pena privativa de la libertad, que se requiere para el dictado de la medida de prisión preventiva.

En consecuencia, atendiendo a los argumentos expuestos se cumple este presupuesto material para la prisión preventiva.

VIGESIMO CUARTO.- EVALUACION DEL PELIGRO PROCESAL

En cuanto al *peligrosismo procesal*, término utilizado por San Martín Castro¹⁰, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad y que de algún modo comprometa la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual. Así, la Casación N° 1640-2019/Nacional de 05/02/2020, en su considerando cuarto señaló sobre el riesgo de fuga (artículo 269° CPP), que “(...) las situaciones constitutivas del mismo, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se

¹⁰ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 458.

quiere superar el estándar de convencimiento del juez -las circunstancias acreditativas del riesgo- ha de ser siempre de sospecha fuerte y no de un convencimiento cabal-". Respecto al riesgo de obstaculización (artículo 270° CPP) "las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las fuentes de prueba, que demuestren cómo el proceso será perjudicado por la conducta del imputado. A ello se denomina 'peligro efectivo'. Se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, los medios de investigación o de pruebas decisivos para el resultado del proceso, que efectúe actos de 'destrucción probatoria' en sentido amplio".

VIGESIMO QUINTO.- En el caso concreto del investigado Castillo Terrones, sostiene su defensa que su patrocinado goza de comparecencia simple, toda vez que la fiscalía al formalizar la investigación preparatoria ante este Juzgado el 21/02/2023, y no requerir en dicha oportunidad medida coercitiva alguna, su situación es la de una comparecencia simple, por lo que debió requerirse variación de dicha medida y no una prisión preventiva.

VIGESIMO SEXTO.- Sobre el particular, al investigado Castillo Terrones se le está investigando como alto funcionario conforme a las reglas de los Procesos Especiales establecido en el Libro Quinto, Sección II, Título I "El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos", artículos comprendidos del 449° al 451 del CPP; el artículo 450° dispone que la incoación de un proceso penal a estos funcionarios requiere previa interposición de una denuncia constitucional (lo cual se cumple con la expedición de la Resolución Legislativa N° 006-2022-2023-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 18/02/2023 del Congreso de la República); luego de ello el Fiscal de la Nación emite la correspondiente disposición de formalización de investigación preparatoria; esta disposición se dirige al Juez Supremo de Investigación Preparatoria, quien dictará auto motivado aprobando dicha formalización con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado (este auto fue expedido por el JSIP mediante Resolución N° uno de 24/02/2023); luego de ello es cuando el fiscal designado asume la dirección de la investigación disponiendo las diligencias que deban actuarse, **sin perjuicio de solicitar al Juez las medidas de coerción que correspondan** y los demás actos que requieran intervención

jurisdiccional; esta regla, como es de notarse no es la misma para el caso de los procesos comunes, donde la medida que debe dictar el juez es la comparecencia simple si el fiscal no requiere medida coercitiva alguna; ello significa, en el caso en particular, que luego de formalizada la investigación, hay un lapso en el cual se debe designar al fiscal supremo encargado, y luego de ello es cuando, si considera factible, requiere o no las medidas que considere, que pueden ser efectivamente, entre otras, la de una prisión preventiva; en ese sentido, el argumento de la defensa no resulta amparable.

VIGESIMO SEPTIMO.- En consecuencia, la evaluación del requerimiento se realizará teniendo en cuenta que se resuelve uno de prisión preventiva, y no uno de variación de comparecencia simple por prisión preventiva, como asumió la defensa de Castillo Terrones; por tanto, la evaluación que se realice del requerimiento no puede limitarse a examinar únicamente los hechos, datos o elementos obtenidos con posterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, como si se tratase de la variación de alguna medida coercitiva; como efectivamente ya se analizó en el rubro análisis de los elementos de convicción de esta resolución.

VIGESIMO OCTAVO.- En cuanto al **peligro de fuga** corresponde analizarse lo argumentado por el Ministerio Público con relación a la presencia de arraigos; en ese sentido, alegó que Castillo Terrones no tiene arraigo domiciliario, familiar ni laboral; sostiene que debe tenerse en cuenta la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país, la gravedad de la pena a imponerse, y la magnitud del daño causado y ausencia de actitud voluntaria del imputado para repararlo; en cuanto a los arraigos:

- **Arraigo domiciliario**, el Ministerio Público sustentó que Castillo Terrones no cuenta con este arraigo, toda vez que, mediante declaración indagatoria del 08/12/2022, manifestó no contar con domicilio real actual, información que fue ratificada en su ampliación de declaración realizada el 10/12/2022, en la investigación preparatoria que se le sigue por los delitos de Rebelión, Conspiración y otros. Por su parte, la defensa afirma que Castillo Terrones sí tiene arraigo domiciliario, puesto que se encuentra interno en el Establecimiento Penal Barbadillo, en mérito a la imposición de una medida de prisión preventiva dispuesta mediante Resolución N°3

de 15/12/2022 emitida en el Exp. 39-2022-1, la cual concluirá el 06/06/2024. En el caso concreto, se tiene que antes del dictado de la prisión preventiva Castillo Terrones tenía como domicilio la sede de Palacio de Gobierno, el cual abandonó conjuntamente con su núcleo familiar para salir en dirección a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, donde pretendía asilarse¹¹; esto es, abandonó el último domicilio que tenía, en razón de su cargo, y no lo hizo para retornar al domicilio que anteriormente tenía o instalarse en un nuevo domicilio en el país. Su estancia en el Establecimiento Penal de Barbadillo no puede considerarse como el arraigo domiciliario a evaluar al dilucidarse un requerimiento de prisión preventiva, toda vez que su permanencia en dicho lugar no obedece a su voluntad de establecerse en tal lugar -lo que precisamente caracteriza el arraigo domiciliario- sino a la ejecución de un mandato judicial anterior. Es verdad que la posibilidad de fuga de dicho centro penitenciario está neutralizada, no puede considerarse que exista un real arraigo domiciliario, entendido en los términos de establecerse en un lugar voluntariamente.

- **Arraigo familiar**, según su ficha RENIEC, se encuentra en la condición de casado y es de público conocimiento que tiene dos hijos menores de edad, habiendo argumentado la fiscalía al respecto que carece de arraigo familiar porque su cónyuge, se encuentra en condición de asilo en México, con sus menores hijos; al respecto, la defensa señala que, desde el día que fue internado en el centro penitenciario, visitaron a su patrocinado todos sus hermanos, sus padres (pese ser ancianos), así como su hija Yenifer Paredes, por lo que considera que sí cuenta con un arraigo familiar. El análisis del arraigo familiar debe efectuarse apreciando si el investigado Castillo Terrones tiene familia en el Perú que lo vincule a permanecer en el país, y en ese sentido, se observa que tiene un núcleo central, conformado por su cónyuge y dos hijos menores, que ya no domicilian en el Perú, sino en el extranjero (México); y asimismo que una integrante de dicho núcleo familiar, Yenifer Paredes, quien sería su hija de crianza, y otros familiares cercanos a él (sus padres y hermanos) están domiciliados en el Perú y mantendrían contacto con él; por ende, a criterio de este Despacho sí se observa que

¹¹ Información que se desprende de las Actas Fiscales de fecha 07 y 12 de diciembre de 2022, donde se recoge información respecto al pedido de asilo de Castillo Terrones a los Estados Unidos Mexicanos, así como sobre las circunstancias en que se trasladaba hasta dicha embajada junto a su núcleo familiar, tras brindar su Mensaje a la Nación orientado a cerrar inconstitucionalmente el Congreso de la República e intervenir el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia, además de otras medidas que perseguían materializar un Golpe de Estado.

Castillo Terrones tiene vínculos con familiares cercanos en el Perú, teniendo arraigo familiar, aunque el mismo se encuentra notoriamente disminuido, en atención a que su cónyuge e hijos, con quienes permanentemente convivía, se encuentran en el exterior.

- **Arraigo laboral**, el imputado Pedro Castillo se desempeñó como Presidente de la República, sin embargo es de público conocimiento que fue vacado del cargo por el Congreso de la República por incapacidad moral, conforme a la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, de 07/12/2022; asimismo, debe considerarse un hecho de público conocimiento, esto es, su condición de docente nombrado, y que si bien no viene ejerciendo su labor educadora, actualmente se encuentra cumpliendo una medida de prisión preventiva que lo imposibilita. En tal sentido, esta Judicatura no puede calificar negativamente la evaluación respecto al arraigo laboral, por si misma, dada la imposibilidad material de ejercer su profesión debido a la medida coercitiva anteriormente dictada en su contra, situación que en todo caso será evaluada conjuntamente con el resultado respecto los otros arraigos y demás presupuestos que puedan constituir el peligro de fuga.

VIGESIMO NOVENO.- Respecto de las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país, se advierte por un lado, del acta de 07/12/2022, levantada por Walter Bryan Erick Ramos Gómez – Jefe de la División de Seguridad Presidencial, la descripción de las circunstancias de la intervención y detención del ciudadano Castillo Terrones, cuando pretendió asilarse en la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos para alejarse de la justicia peruana tras el autogolpe de Estado, lo cual fue impedido por la Policía Nacional; de otro lado se tiene las declaraciones del entonces Embajador de México en el Perú y del propio Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quienes pusieron de manifiesto las facilidades que se le habían estado brindando a Castillo Terrones, como a su familia, para salir del Perú, situación que incluso se materializó en el caso de su cónyuge y sus dos menores hijos, quienes, vía un asilo, se encuentran en México. Así se debe considerar la información propalada por los medios de comunicación y que consta en **Acta Fiscal de 10/12/2022**, en la que describe la noticia titulada “*Presidente de México reconoce que se iba a dar asilo político a Pedro Castillo*”, obtenida a través del canal en Youtube del medio de comunicación “Exitosa Noticias”, lo que acredita que el investigado Castillo Terrones, de encontrarse en libertad, tendría todas las facilidades para salir del

territorio nacional y rehuir el accionar de la justicia peruana, como ya lo intentó anteriormente, no obstante, que existían en trámite diversas investigaciones en su contra.

TRIGESIMO.- En cuanto a la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, tenemos que se le atribuye la presunta comisión de los delitos de organización criminal agravado, colusión simple y tráfico de influencias agravado, en concurso real; de conformidad con lo analizado en el ítem de pronóstico de pena, la sanción a imponerse en el caso se le hallare responsable, sería de treinta y dos años de pena privativa de la libertad; entendiéndose que dicha pena probable a imponer tendría carácter efectivo. En este orden de ideas, se observa la gravedad de la pena a imponerse, lo que incide en el peligro de fuga.

TRIGESIMO PRIMERO.- Respecto de la magnitud del daño causado y ausencia de actitud voluntaria del imputado para repararlo, la conducta presuntamente desplegada por el imputado Castillo Terrones en los casos que se le sindicó, relacionados con la empresa estatal Petroperú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS Descentralizado y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habrían generado un daño de magnitud considerable, en principio, porque se trata de quien desempeñaba el cargo de Presidente de la República del Perú, y que a la vez, durante el ejercicio del cargo sería también el presunto líder de una organización criminal enquistada en el Estado, por lo que su actuación revestiría trascendencia nacional, que no sólo afecta a la institución de la Presidencia de la República, afectando su prestigio y adecuado funcionamiento, sino que además afectaría la confianza y credibilidad de la administración pública en general; en ese sentido, se observa la magnitud del daño causado. De otro lado, si bien no se observa que Castillo Terrones haya mostrado alguna actitud voluntaria para reparar el daño causado, sin embargo, este hecho no puede ser calificado negativamente, en su perjuicio, puesto que no se puede obligarlo a reparar un daño del cual no se considera responsable, en tanto no exista una sentencia que determine su responsabilidad.

TRIGESIMO SEGUNDO.- En cuanto a la pertenencia a una organización criminal o su reintegración a la misma; el imputado Castillo Terrones se

encuentra investigado en el contexto de una presunta organización criminal, del cual sería presunto líder; organización criminal que, conforme a la tesis fiscal, también estaría integrada por el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas, sobre quien este Juzgado dictó, en este caso, una detención judicial preliminar (Resolución N°1 del 04 de junio de 2022) que hasta la fecha no se ejecuta, debido a que la indicada persona rehuyó el accionar de la justicia, encontrándose actualmente en búsqueda y captura. De esta manera, se advierte un elemento indiciario respecto a que la organización criminal a la que pertenecerían, y de la cual sería líder Castillo Terrones, actúa impulsando el ocultamiento de sus miembros, siendo evidente que una persona no puede mantenerse prófuga de la justicia por sí sola, por lo que se estima probable que el imputado también pueda recibir apoyo de la misma organización para eludir la acción de la justicia, tanto más si la prisión preventiva anteriormente dictada en su contra, se sustentó principalmente, en que su captura se produjo cuando pretendía fugar el país, mediante un pedido de asilo ante la Embajada de México.

TRIGESIMO TERCERO.- Sobre la prisión preventiva dictada en otro proceso, sostiene la defensa de Castillo Terrones que su patrocinado no podría fugar del país, porque se encuentra interno en un establecimiento penitenciario, cumpliendo una prisión preventiva de dieciocho meses, dictada en un anterior proceso penal que se sigue en su contra por los delitos de Rebelión, Conspiración y otros; ante tales cuestionamientos, se debe señalar que no existe impedimento legal para dictar una nueva prisión preventiva contra quien ya se le impuso una medida coercitiva similar. Asimismo, debe considerarse que las medidas coercitivas personales, como la prisión preventiva, constituyen medidas de naturaleza cautelar, y por ende, no son definitivas, sino provisorias, sujetándose su vigencia a lo que acontezca en el proceso penal en el cual fueron dictadas; precisamente, en atención al cambio de circunstancias fácticas o jurídicas, o al transcurso propio del proceso, dichas medidas pueden ser modificadas o dejadas sin efecto. Las medidas coercitivas como la prisión preventiva aseguran la presencia del investigado al proceso específico en el que fue dictada; la prisión preventiva dictada en un anterior proceso no está orientada a asegurar la presencia del imputado en procesos posteriores, y su vigencia no está supeditada a lo que acontezca en estos últimos, por lo que en modo alguno puede considerarse que la prisión preventiva dispuesta en un

caso anterior satisface también las necesidades de aseguramiento de esta nueva investigación preparatoria.

TRIGESIMO CUARTO.- CONCLUSIONES SOBRE EL PELIGRO DE FUGA

Conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, una evaluación conjunta de hechos y datos permite afirmar que en el presente caso, existe peligro de fuga, porque Castillo Terrones no tiene arraigo domiciliario, tiene facilidades para viajar, incluso al exterior, en la eventualidad de encontrarse en libertad porque se avizora la imposición de una pena grave, se advierte gran magnitud de los daños causados y sería líder de una organización criminal, de la cual uno de sus integrantes -el investigado Silva Villegas- se encuentra como prófugo de la justicia; y si bien, se observa que cuenta con arraigo laboral y arraigo familiar -aunque no de calidad-, tales arraigos se desvirtúan debido a su conducta anterior, cuando rehuyendo de la justicia, procuró asilarse en la Embajada de México; es decir, no obstante tener familiares cercanos en el Perú -argumento invocado por su defensa- y tener asegurado un trabajo en su condición de docente nombrado, procuró salir del país y colocarse bajo la protección de un gobierno extranjero que impida sujetarlo a la justicia peruana.

TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

La norma procesal sostiene que para dictar la medida de prisión preventiva también debe evaluarse el peligro de obstaculización de la actividad probatoria, argumento que también sostuvieron tanto la fiscalía como la defensa.

35.1 En cuanto a la Destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de elementos de prueba, señala la fiscalía que Castillo Terrones ordenó eliminar diversa prueba documental que lo comprometía, como el cuaderno de ocurrencia de los edecanes del presidente, así como disponer el cambio de los cuatro celulares que ellos utilizaban, disponiendo su eliminación por parte de Beder Camacho; al respecto se cuenta con la delación del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCOOP, brindada con fecha 01 de octubre de 2022, quien declaró sobre la quema de los cuadernos de ocurrencia de los edecanes del Presidente de la República y la desaparición de cuatro celulares que ellos utilizaban, a fines del mes de julio de 2021, pidiéndose incluso que denuncien falsamente la pérdida de los celulares en diferentes comisarías para simular su extravío.

35.2 Respecto del comportamiento de Castillo Terrones durante el

procedimiento; el Ministerio Público manifiesta que, inicialmente, por Providencia N°19, de fecha 25/07/2022, programó fecha para recibir la declaración indagatoria del investigado Castillo Terrones, en la Carpeta Fiscal N°251-2021, y que en atención al pedido de la defensa efectuó reprogramaciones; precisa que dichas reprogramaciones fueron solicitadas por la defensa de Castillo Terrones hasta en cuatro oportunidades, y que finalmente, el día de la declaración el referido investigado se negó a declarar. En este punto debemos resaltar que todo investigado tiene derecho a guardar silencio, por lo que la negativa de Castillo Terrones a declarar ante la fiscalía, no puede ser considerado como un comportamiento procesalmente cuestionable, en tanto obedece al legítimo ejercicio de un derecho. De otro lado, el Ministerio Público no acredita que las reprogramaciones hayan sido solicitadas de manera injustificada, sino que, por el contrario, del propio requerimiento fiscal se puede observar que tales reprogramaciones fueron solicitadas principalmente en atención a la imposibilidad de asistir, dada las actividades que en su entonces condición de Presidente de la República, debía ejercer Castillo Terrones.

35.3 En cuanto al comportamiento de Castillo Terrones en un procedimiento anterior, tenemos que en el Expediente N°39-2022-02-5001-JS-PE de este JSIP (correspondiente a la Carpeta Fiscal N°383-2022), a Castillo Terrones se le viene procesando por los delitos de Rebelión, Conspiración, Abuso de Autoridad y Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública, habiéndose dictado prisión preventiva en su contra mediante Resolución N°3 del 15/12/2022, porque precisamente se advertía riesgo de fuga, puesto que fue capturado tras abandonar Palacio de Gobierno, y dirigirse conjuntamente con su núcleo familiar a la Embajada de México, a fin asilarse; tras haber dispuesto, en Mensaje dirigido a la Nación y en su condición de Presidente de la República, la disolución inconstitucional del Congreso de la República, además de adoptar otra serie de medidas inconstitucionales contra el Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, entre otros. La intervención del Poder Judicial y del Ministerio Público que se procuraba, se daba en circunstancias que precisamente estaba sujeto a diversas investigaciones de naturaleza penal.

35.4 Respecto de pertenecer a una organización criminal, el imputado Castillo Terrones se encuentra investigado en el contexto de una presunta organización criminal, del cual sería presunto líder, siendo que la experiencia criminológica nos permite afirmar que dichas organizaciones suelen adoptar medidas no sólo para facilitar que sus

integrantes sean sustraídos del accionar de la justicia, máxime si se trataría de su presunto líder; sino que además, es común, que procuren intimidar testigos o colaboradores, así como eliminar pruebas. En este último punto, ya se cuenta con una delación que da cuenta que Castillo Terrones habría ordenado eliminar los libros de registro de los edecanes presidenciales así como eliminar cuatro celulares pertenecientes a estos últimos. No obstante lo anterior, esas no serían las únicas actuaciones imputables a la organización criminal en su conjunto, puesto que, se han documentado los reglajes y seguimientos que se realizaron a las personas de Zamir Villaverde y Karelím López, quienes precisamente habían venido brindando declaraciones que incriminaban a Castillo Terrones y otros integrantes de la presunta organización criminal, en los hechos materia de investigación (así se dejó constancia en 02 Actas Fiscales de fecha 25 de julio de 2022).

También se atribuye a la organización que ha procurado la realización de actos de persecución, hostigamiento y desprestigio contra operadores de justicia, caso de la señora Fiscal de la Nación y de los integrantes del Equipo Especial de la policía que había venido investigando el caso. Se ha intentado amedrentar y hostigar a la Fiscal de la Nación, procurando desprestigiarla mediante una publicación periodística que ponía en cuestionamiento su tesis, lo que fue dirigido por Beder Ramón Camacho Gadea (Sub Secretario del Despacho Presidencial), conforme se desprende del Acta Fiscal de fecha 08 de agosto de 2022, que da cuenta de la nota periodística del Semanario "Hildebrandt en sus trece", titulado "la llamada fatal". En el mismo sentido, se tiene la declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP de fecha 30 y 31 de julio de 2022, contenida en el Informe Especial AP EFICCOP del 04 de octubre de 2022, que informa de una reunión en Palacio de Gobierno en la cual participaron Castillo Terrones, como Presidente de la República, así como Eder Vitón, Eduardo Pachas, Benji Espinoza y Félix Chero, donde se trató la forma cómo se quería desprestigiar a la Fiscal de la Nación, sobre la base de información falsa, encargándosele la labor a Beder Camacho, para que la difunda a través del periodista Américo Zambrano de "Hildebrandt en sus trece", lo que no prosperó al descubrirse que se trataría de información falsa.

Concurre en este amedrentamiento a la Fiscal de la Nación, la incursión de un dron sobre su vivienda, precisamente durante los días en que ella impulsaba las diligencias preliminares contra Castillo Terrones y la presunta organización criminal que integraría como líder; la incursión de dicho dron en la vivienda de la Fiscal de la Nación constituye un hecho

público que fue también mencionado por la señora fiscal suprema al sustentar el requerimiento de prisión preventiva.

Por otro lado, también se cuenta con la declaración brindada por el ex Ministro del Interior, Cosme Mariano González Fernández durante los días 20 de julio de 2021 y 12 de agosto de 2022, quien denuncia actos de obstrucción, indicando que salió del cargo tras el reclamo del entonces Presidente Castillo Terrones, por haber tomado decisiones sin consultarle, al constituir el Equipo Especial de la Policía, liderado por el Coronel Harvey Colchado Huamaní, que apoyaría al Ministerio Público durante las investigaciones en contra de Bruno Pacheco y los sobrinos de Castillo Terrones.

35.5 CONCLUSIONES SOBRE EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

Sobre las consideraciones señaladas en este considerando, este Juzgado no puede más que concluir que en el caso del investigado Castillo Terrones, también existe peligro de obstaculización, el que se pone de manifiesto por su presunta condición de líder de una organización criminal, atribuyéndosele a él y a la misma organización que lideraría, el amedrentamiento de testigos/colaboradores eficaces; eliminación de prueba incriminatoria; actos de desprestigio, hostilización y amedrentamiento de operadores de justicia, que incluso alcanzarían a la misma Fiscal de la Nación; todo ello aunado, a su intento de intervenir inconstitucionalmente el Poder Judicial y el Ministerio Público, cuando estas entidades tenían a su cargo investigaciones de naturaleza penal en su contra y contra la organización criminal que lideraría.

TRIGÉSIMO SEXTO.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA Y PLAZO DE PRISIÓN RESPECTO DEL IMPUTADO CASTILLO TERRONES

En lo referente a la proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, corresponde efectuar la evaluación de los respectivos principios del test de razonabilidad:

- 1.** Principio de Idoneidad. El requerimiento de prisión preventiva constituye un medio procesal de especial efectividad, mediante el cual, se busca asegurar los fines del proceso penal. En ese sentido, la medida de coerción personal solicitada contra Castillo Terrones es idónea porque con ella se alcanzará o favorecerá el fin perseguido legítimamente por el Estado. Esto es, no sólo buscar asegurar la sujeción del investigado al proceso, sino también asegurar la aplicación de la ley penal material. En efecto, una medida como la prisión preventiva evitará que Castillo Terrones intente rehuir el accionar de la justicia, asegurando su presencia para el presente proceso.

2. Principio de Necesidad. En el presente caso no existen otros medios alternativos, al de la prisión preventiva, que sean menos gravosos que el requerido por el Ministerio Público y que a su vez aseguren que la parte investigada cumplirá con los fines del proceso penal, toda vez que, en el caso específico, donde el investigado Castillo Terrones ya registra episodio anterior de intento de convertirse en prófugo, la comparecencia simple o con restricciones no son medios idóneos para cumplir con el fin de aseguramiento del investigado. En el presente caso, como es de conocimiento público, el investigado Castillo Terrones cuenta con una medida de prisión preventiva impuesta mediante Resolución N° 3 de 15/12/2022 emitida por el presente Juzgado Supremo en el Exp. 39-2022-1; sin embargo, dicha medida es provisional, sujetándose su vigencia a lo que acontezca en el proceso penal en el cual fue dictada; precisamente, en atención al cambio de circunstancias fácticas o jurídicas, o al transcurso propio del proceso, dichas medidas pueden ser modificadas o dejadas sin efecto ahí en el proceso donde fue dictada. Las medidas coercitivas como la prisión preventiva aseguran la presencia del investigado al proceso específico en el que fue dictada; la prisión preventiva dictada en un anterior proceso no está orientada a asegurar la presencia del imputado en procesos posteriores, como el presente, y su vigencia no está supeditada a lo que acontezca en este último, por lo que en modo alguno puede considerarse que la prisión preventiva dispuesta en un caso anterior satisface también las necesidades de aseguramiento de esta nueva investigación preparatoria, máxime al haberse acreditado el peligro procesal, de fuga y de obstaculización.

3. Principio de Proporcionalidad. La intromisión al derecho fundamental de la libertad locomotora de la parte investigada es legítima, toda vez que el grado de realización de la finalidad que se busca en la actual investigación lo legitima, ya que tal intromisión es equivalente al grado de afectación de dicho derecho fundamental, pues al hacerse la ponderación se evidencia que existen más razones que justifican la imposición de la medida. En efecto, por un lado, tenemos al derecho a la libertad y, por otro lado, la obligación del Estado, no sólo de investigar el delito, sino también, de ser el caso, de imponer las sanciones que resulten pertinentes, evitando la impunidad. En el caso concreto, el investigado Castillo Terrones, ya en un caso anterior y cuando estaba siendo investigado por los hechos materia de imputación en este proceso, procuró rehuir de la justicia, buscando asilo en una embajada extranjera, sustrayéndose de las investigaciones que

existían en su contra, y asimismo, de manera directa y a través de la organización criminal que lideraría, efectuaron múltiples actos de obstrucción a la justicia, al punto de intentar tomar el control absoluto del Estado, lo cual incluía la intervención de este Poder del Estado y del Ministerio Público, entre otros órganos del sistema de justicia, lo que precisamente implicaba perjudicar la investigación por los delitos que habría cometido él y la presunta organización criminal que lideraría. En ese sentido, efectuada la respectiva ponderación, el resultado no puede ser otro que limitar la libertad locomotora de Castillo Terrones.

TRIGESIMO SEPTIMO.- En lo referente a la justificación del plazo de la prisión preventiva debe tenerse en cuenta que la fiscalía solicitó **36 meses**, de conformidad con lo establecido por el artículo 272° numeral 3 del CPP, por tratarse de un proceso contra una organización criminal. Por su parte, la defensa del investigado Castillo Terrones, oralizó durante la audiencia de prisión preventiva, que la fiscalía no habría cumplido con justificar dicho plazo. Ante ello, en su réplica, la fiscalía puso de manifiesto que el presente proceso cuenta con carpetas acumuladas, se debe recabar los expedientes de contrataciones de los 3 casos en particular (PETROPERÚ, Provias y Ministerio de Vivienda y Saneamiento), dentro de los cuales existen otros contratos por recabar, tomar declaraciones así como realizar otras diligencias.

Teniendo en cuenta lo argumentado por las partes respecto a Castillo Terrones este Juzgado considera relevante tener en cuenta lo siguiente: **1)** que no nos encontramos ante la indagación de cualquier proceso común, sino frente a uno que reviste un alto nivel de complejidad, puesto que la investigación preparatoria, y en general, todo el proceso se realiza en torno a la actuación de una presunta organización criminal; **2)** no se trataría de cualquier organización criminal, sino de una que habría estado liderada por el Presidente de la República, y que contaría entre sus integrantes, a los dos ministros investigados, Silva Villegas y Alvarado López; **3)** Uno de los investigados se encuentra prófugo, como es Silva Villegas, respecto a quien evidentemente tendrían que efectuarse mayores indagaciones dada su situación actual; **4)** la organización criminal investigada cuenta con una pluralidad de integrantes, muchos de los cuales no son parte del presente proceso, incluyendo funcionarios estatales, toda vez que no están comprendidos en esta investigación en razón de no tener la condición de aforados, lo que no enerva la necesidad de recabarse declaraciones y documentación respecto a su accionar, como parte

de las actuaciones de la organización; **5)** la investigación preparatoria se realizará respecto a procesos acumulados, por delitos que se habrían cometido en diversos estamentos del Estado, como son Petroperú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Construcción; precisamente, la fiscalía alega la necesidad de recabar diversa documentación, la cual también alcanzaría a terceros; **6)** el plazo de investigación preparatoria establecido para el caso concreto es por treinta y seis meses, esto es, el mismo tiempo solicitado como duración de la prisión preventiva; y, **7)** nada impide que la investigación preparatoria pueda culminar antes del vencimiento de dicho plazo, sin embargo, aún estaría pendiente de transitar otras etapas del proceso, como la intermedia y el juzgamiento. Por tanto, este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria considera razonable el plazo de treinta y seis meses de prisión preventiva que se solicita.

TRIGESIMO OCTAVO.- GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DE LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y COLUSION EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR SILVA VILLEGAS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Conforme al análisis realizado en los considerandos anteriores, el presente hecho se encuentra circunscrito a la presunta acción delictiva por parte de la organización criminal enquistada en el Gobierno del ex Presidente Castillo Terrones, quien sería presunto líder; ex funcionario público que habría actuado en componenda con el ex ministro Silva Villegas, a cargo de la cartera ministerial de Transportes y Comunicaciones, bajo el umbral de una presunta organización criminal que conforme postula la fiscalía cuenta con la declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE 02-5D-2FPCEDCF-2022 de 17/08/2022, respecto que su designación se habría realizado por lazos amicales y por una presunta entrega de un millón de soles, dicho que se encontraría corroborado a través del Acta de Transcripción de Escucha y Reconocimiento de Voz, conforme al Acta de Transcripción N.º 3, de 04/07/2022, donde se advierte la comunicación entre dos sujetos que manifestaron la existencia de un maletín con un millón de soles, del cual habría tenido conocimiento el ex Presidente Castillo Terrones por cuanto se indica "Entonces está metiendo a un pata comercial pe (...) pero sabiendo que va ir a transporte, seguro pe".

TRIGESIMO NOVENO.- Por otro lado, en el año 2020 se aprobó mediante Resolución Gerencial N.º 035-2020-MTC/21.GE, de 01 de octubre, el

expediente técnico de obra para la construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga, en la región San Martín; en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N.º 056-2021-MTC/21.OA de 12/04/2021, se incluyó al Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 010 de Provias Descentralizado, la obra “Puente Tarata”, por lo que debería continuarse con el procedimiento concursal para la licitación correspondiente, siendo esta la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21. Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas precedentes, el Ministerio Público postula que existieron irregularidades en la tramitación de aquella licitación; pues, conforme a la función clave dentro de la organización, del ex Ministro de Transportes y Comunicaciones Silva Villegas, habría tenido en su poder el rol de nombrar servidores que se encuentren acorde a sus intereses de modo que interfieran a favor de la mencionada organización con la finalidad de obtener beneficios económicos o de otra índole. Dichas actividades se centrarían en la captación de empresarios, influencia sobre funcionarios de Provias Descentralizado; toda esta actividad realizada, indica el Ministerio Público, a través de Villaverde García -quien habría sido captado por los sobrinos el ex Presidente de la República, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez-. La actividad desplegada por Villaverde García se habría efectuado con la aceptación de Castillo Terrones y Silva Villegas; aspecto que se desglosa de la declaración del colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDFF-2022 de 17/08/2022. Agrega, el mencionado colaborador eficaz que, el *modus operandi* de la mencionada organización con los antes mencionados se iniciaba con la captación de empresarios por Villaverde García -véase Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz a tres audios de 20/07/2022, donde se advierte una comunicación entre Silva Villegas y Villaverde García, donde éste último le indica “(...) Don Juan, yo al toque comienzo a moverme quienes son las empresas que han ganado dos opciones o hablo con ellos, a ver vamos a ver(...)” del desglose se advierte la participación en trámites burocráticos a pesar de no contar con el nombramiento de funcionario o servidor público, luego de la captación a los empresarios, Villaverde García los presentaba a los sobrinos del ex Presidente, quienes a su vez ponían en conocimiento al procesado Castillo Terrones para que la propuesta ilícita sea respaldada; posteriormente, se ejecutaba a través de los Ministerios que, como postula el Ministerio Público, ya se encontraba copado por funcionarios afines a la organización criminal o miembros integrantes, en ese sentido y conforme a los hechos materia de

investigación, Silva Villegas dirigía dicha ejecución a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del cual era la máxima autoridad. Aspecto que también fue relatado por la testigo López Arredondo, en su declaración de 17/03 y 01/04 ambas del año de 2022, en el Caso N.º 398-2021, respecto de las actividades desplegadas por los sobrinos del ex presidente, la actuación de Villaverde García, así como las participaciones del ex ministro Silva Villegas.

CUADRAGESIMO.- En efecto, una de las presuntas acciones desplegadas por el brazo operativo de la organización, fue la captación de Hugo Meneses Cornejo (empresario) quien se habría reunido con Villaverde García en el distrito de La Victoria-Lima, en el restaurante Huanchaco -sito en la urbanización Santa Catalina-, con la finalidad de buscar en él algún contacto profesional (ingeniero civil) con experiencia en gestión pública para ocupar un puesto en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Ante ello, Meneses Cornejo se contactó con Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén trasladándole la consulta, quien le prometió comunicarle si tenía alguna novedad. El 07/08/2021 se contactó con Meneses Cornejo manifestándole que sí tenía el contacto. Por ello, Meneses Cornejo se reunió con Villaverde García en su casa -sito en La Molina- acompañados de Pasapera Adrianzén y Alcides Villafuerte Vizcarra (siendo ésta la persona propuesta para el cargo público); pactándose el manejo completo del área de adquisiciones para lo cual se apoyaría a ciertos empresarios, fijándose un beneficio económico de 0.5% del total adjudicado, en este caso el proyecto Puente Tarata. Hechos extraídos de la declaración de Meneses Cornejo de 18/05/2022 en el caso 398-2021, tramitado ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como de las declaraciones de los aspirantes a colaboración eficaz CE-01-2022, de 13/04/2022 y CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, éste último agregó que se llevó a cabo una reunión en el domicilio de Silva Villegas -sito piso 11 del edificio ubicado en la calle Pablo Bermúdez 143, Cercado de Lima- donde se fijó la repartición del beneficio económico siendo cien mil soles para Villaverde García, cien mil para Fray Vásquez Castillo, el resto en partes iguales entre Castillo Terrones y Silva Villegas.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Postula la fiscalía que se llevaron a cabo dos reuniones más en el domicilio de Silva Villegas, una a mediados de agosto de 2021, donde presentaron a Villafuerte Vizcarra al investigado

Silva Villegas, otorgándole la confianza para gestionar y manejar las obras para favorecer a empresarios que habían apoyado la campaña presidencial del expresidente y así obtener un beneficio económico; otra reunión en la quincena de setiembre de 2021, en el mismo lugar, acordaron Silva Villegas y Villafuerte Vizcarra que éste último debía tener el cargo público de máxima jerarquía de Provias Descentralizado.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Se tramitó la Licitación Pública N° 1-2021-MTC/21, por lo que se designó a los miembros del Comité de Selección: Miguel Angel Espinoza Torres -presidente titular-, Víctor Elfren Valdivia Malpartida -primer miembro titular- y Edgar William Vargas Mas -segundo miembro-; siendo Vargas Mas propuesto por Alcides Villafuerte Vizcarra. El Ministerio Público señala que dicho Comité Especial postergó la fecha de presentación de ofertas sin presentar una debida fundamentación pues no contó con sustento técnico y decisión a la que se opuso el Presidente del Comité Especial, conforme se aprecia del Acta de Postergación de 06/10/2021: “El Presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría; por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, porque considera que no existe una debida motivación para postergar la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21”, pues tuvo como fecha límite para la presentación de ofertas por parte de los postores el 07/10/2021; sin embargo, se pospuso hasta el 12/10/2021. Presuntamente dicha acción respondió en favor de los intereses del consorcio Puente Tarata III con la finalidad de regularizar la documentación que presentaría en el marco del trámite de la mencionada licitación ya que no contaba con el certificado de vigencia, documento indispensable conforme a las bases integradas de la licitación antes mencionada; de esa manera se le otorgó la buena pro a pesar de no contar con los requisitos establecidos en las bases.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Como se indicó líneas anteriores, la organización criminal captó a dos miembros del Comité Especial para que actúen a favor de la referida red criminal, a cambio de beneficios ilícitos. Así pues, postula la fiscalía que Valdivia Malpartida, después de cinco días de emitir la buena pro al Consorcio Puente Tarata III fue designado como director ejecutivo de Provias Descentralizado, mediante Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01, de 27/10/2021 suscrita por Silva Villegas.

CUADRAGESIMO CUARTO.- La Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/12 “Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín”, fue convocada por Provias Descentralizado. Del Informe N.º 09-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN de 13/04/2022, en el SEACE, se aprecia que la convocatoria se realizó el 04/05/2021 y el registro de participantes desde el 05/05/2021 al 11/10/2021 -con un plazo mayor a los cinco meses-, cuyo valor referencial se publicó por S/ 304,947,418.74 soles. Durante la etapa de presentación de ofertas de los postores, los miembros del comité de selección Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas, decidieron *por mayoría* postergar la fecha de presentación de ofertas, previamente establecida en las bases para el 07/10, sin una justificación debida, siendo la nueva fecha el 12/10/2021, como ya se indicó líneas anteriores Miguel Espinoza Torres emitió su voto en discordia, en dicha Acta de Postergación citada anteriormente, se advierte la inexistencia de justificación alguna sobre la deliberación o puntos a tratar, pues tan solo indica *“luego de una breve deliberación, por mayoría se acuerda postergar la etapa de presentación de ofertas para el día 12 de octubre de 2021”*.

CUADRAGESIMO QUINTO.- De dicho acto irregular, el testigo Espinoza Torres refirió, en la investigación del Caso N.º 398-2021, librado en el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios de Lima, que conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones regula que entre la fecha de integración definitiva de las bases y la fecha de presentación de ofertas debe mediar un plazo mínimo de siete días hábiles por lo que la fecha de presentación de ofertas sería el siete de octubre, sin embargo, se posterga por mayoría con un plazo mínimo de ocho días hábiles, quedando el doce de octubre como fecha postergada sin motivo alguno. Sin embargo, dicha postergación tendría motivo a raíz de la visita a la Gerencia de Obras de Provias Descentralizado del MTC, pues un día antes, el 06/10 de las 14:35 a 15:44 horas aproximadamente, Marco Antonio Pasapera Adrianzén (representante de una de las empresas que conforman el Consorcio Tarata III) visitó a Alcides Villafuerte Vizcarra (funcionario de la Gerencia de Obras de Provias Descentralizado) Gerencia donde laboraba el miembro del comité Edgar Vargas Mas, de lo cual se presume habrían solicitado la postergación para así ser beneficiados; toda vez que, a las

12:02:50, la empresa Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú (una de las empresas del Consorcio Puente Tarata III) registró su participación en la mencionada Licitación; igualmente, ese mismo día solicita a la SUNAT la inscripción del Consorcio Puente Tarata III con RUC 20608577557, registrando esa fecha como inicio de actividades, así como la empresa Termirex S.A.C. (una de las empresas integrantes del consorcio) aún no contaba con el Certificado de Vigencia de Poder emitido por la SUNARP, pues lo había tramitado el 05/10- recién el 11/10 se emitió dicho certificado-. De modo que, dicho consorcio tenía interés en postergar la fecha de presentación con la finalidad de recaudar la documentación necesaria.

CUADRAGESIMO SEXTO.- Por ello que la visita de Pasapera Adrianzén a Villafuerte Vizcarra el 06/10/2021, aproximadamente entre las 14:00 y 15:00 horas, habría sido con la finalidad de solicitar la postergación del trámite para recabar la documentación necesaria, existiendo previa concertación; de tal modo, ese mismo día, a las 16:00 horas, los miembros del comité especial, por mayoría, decidieron injustificadamente la postergación para el 12/10/2021 que, coincidentemente, ese día el consorcio Puente Tarata III presentó su propuesta, lo que evidenciaría así la intención de favorecerlos; no solo se evidenciaron irregularidades de ese tipo, sino también que incurrieron en la omisión del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en un mismo proceso de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico, es decir, conjunto de personas que naturales o jurídicas, sin importar la nacionalidad, por al menos dos personas, donde alguna ejerce el control sobre las demás o cuando actúan como unidad de decisión; en efecto, por mayoría se calificó las propuestas de acuerdo con el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE, otorgándose el primer puesto al Consorcio Puente Tarata III y segundo al Consorcio Huayabamba, toda vez que las empresas Termirex SAC -del Consorcio Puente Tarata III- y la empresa Corporación Imaginación SAC -del consorcio Huayabamba- pertenecen al mismo grupo económico (por cuanto poseen un socio accionista común, sus socios tenían una relación de parentesco y ambas empresas se dedican a la misma actividad comercial), a pesar de ello se le entregó la buena pro al Consorcio Puente Tarata III.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Además, se evidenció la falta de experiencia del postor en la especialidad, conforme al artículo 49° 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a los requisitos de calificación, ya que el postor, conforme a las bases de la licitación cuestionada, se requiere la acreditación de un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 304'947,418.74 soles) en la ejecución de obras similares durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; ante ello, el consorcio Puente Tarata III presentó doce obras por un monto facturado que sumado hace S/ 309'943,372.96, de los cuales solo calificaron, por mayoría, once contratos que, según los miembros del Comité de Selección -en mayoría-, sumados asciende a S/ 307'539,892.50 soles con la finalidad de cumplir con el requisito; sin embargo, el consorcio sólo habría acreditado el monto de S/ 215'610,816.87 soles, lo cual difiere ampliamente con el valor referencial de la contratación.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- A pesar de las irregularidades advertidas, se otorgó la buena pro al Consorcio Puente Tarata III; sin embargo, el presidente titular del Comité de Selección dejó constancia en el Acta de Sesión Continuada de Calificación y Otorgamiento de buena pro de 22/10/2021, que ningún postor calificado por el Comité en mayoría cumple con la definición de obras en mayoría, lo cual fue ratificado ante el Ministerio Público por parte de Miguel Espinoza Torres, en su declaración de 30/11/2021 (Caso 398-2021); así como, en su declaración del 05/08/2022, agregando que "se pedía, se acreditara una facturación de una vez el valor referencial en obras similares, siendo las obras similares la construcción de puentes sobre río, la OSCE había determinado que únicamente se valorará como obras similares la construcción de puentes sobre ríos, indicando que no se aceptaría obras adicionales, en razón de ello consideré que ninguna empresa incluido el Consorcio Puente Tarata III, cumplía con la experiencia requerida". Máxime si del Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE se desprende que de las doce obras señaladas por el Consorcio Puente Tarata III, siete más uno de los contratos de la octava obra, no calificaban como obras similares. Además, en dicho informe se cuenta con las irregularidades antes advertidas, desde la postergación de presentación de ofertas, el impedimento legal de participación, entre otros detalles.

CUADRAGESIMO NOVENO.- Que, como indica la fiscalía dicho favorecimiento se presentó a cambio de beneficios laborales y económicos, pues a Víctor Valdivia Malpartida, miembro del Comité de Selección, luego de resolver a favor del consorcio Puente Tarata III, se le designó como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con una remuneración de S/ 14,000 soles mensuales, mediante Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28/10/2021, la cual se encuentra suscrita solo por el ex Ministro Silva Villegas; es decir, dicha designación otorgada por el exministro habría sido realizada a cambio del favorecimiento al consorcio Puente Tarata III; a Edgar William Vargas Mas, miembro del Comité de Selección, se le designó como encargado de la Gerencia de Obras de Provias Descentralizado, con una remuneración de S/ 10,500 soles mensuales, mediante Resolución Directoral N.º 290-2021-MTC/21, de 08/11/2021, suscrita por Víctor Elfren Valdivia Malpartida. Así como a Alcides Villafuerte Vizcarra se le designó como Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado, mediante Resolución Directoral N.º 0299-2021-MTC/21 de 26/11/2021 suscrita por Víctor Valdivia Malpartida.

QUINCAGESIMO.- Asimismo, debe considerarse que la participación del ex ministro Silva Villegas fue clave en la adjudicación de dicha licitación pública, por cuanto direccionó la designación de personal clave para gestionar en favor de terceros con la finalidad de obtener beneficios económicos ilícitos. Así pues, se tiene que de la diligencia de allanamiento con descerraje al domicilio de Villafuerte Vizcarra, se encontró una agenda que contenía la inscripción: "Existe presión del presidente/ministro", lo cual tendría relación con el 0.5% del total del valor adjudicado de la obra pública, pues así lo refirió el aspirante a Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022 que, el procesado Silva Villegas exigía a Villafuerte Vizcarra que actúe en razón de la adjudicación de obras a nivel de Provias Descentralizado, entre éstas exigencias habría sido la entrega de un adelanto de la dádiva pactada. Al respecto, conforme al Acta de transcripción de diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz del 25/05/2022, se tiene la conversación entre Villaverde García y Silva Villegas, donde el primero de los antes mencionados sostuvo que "los amigos de TAPUSA han mandado acá me han mandado un presente para usted (en ese momento se escucha sonido similar a cuando se abre una maleta); cien

grandes para usted, ya, ahí le dejo, este es, o sea todavía no cobran nada pero como se dice, un pequeño presente de una buena señal no, es la primera que me han mandado de TARATA para que sepas me lo han mandado con toda y maleta, entonces este (ininteligible), esta es la primera gestión que hemos logrado", lo que habría sido entregado en el domicilio de Silva Villegas. Lo que sumado al Informe N.º 18-2022-KZM5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, de 03/06/2022, el colaborador de clave N.º CE02-5D-2FPCEDCF-2022, habría aportado la copia de estado de cuenta correspondiente a la cuenta corriente N.º 193-2685577-0-38, del BCP, a nombre de la empresa Estudio Villaverde SAC, que evidencia que el 04/11/2021, se realizó un retiro de cien mil soles. Agrega el mencionado colaborador que no solo se entregó a Silva Villegas dicho monto sino también la suma de treinta mil soles lo cual habría sido destinado al procesado Castillo Terrones por cuanto sostuvo que Silva Villegas llamó a Villaverde García por WhatsApp al número registrado a nombre de la empresa MASAVIG SAC que termina en 001 y le solicitó dicho monto dinerario; por lo que al día siguiente, Villaverde García acudió al domicilio del ex ministro para hacerle entrega de aquel monto dinerario en efectivo, en un sobre manila con billetes de 100 soles en una bolsa negra mencionándole que ese dinero estaba destinado a Castillo Terrones.

QUINCUAGESIMO PRIMERO.- No solo con ello, sino que también se habría realizado donativos por parte de Villaverde García, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de sus empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC, para familiares del ex presidente Castillo Terrones, entre ellos Anali Castillo Gómez, María Castillo Terrones, Segundo Valladares Cuya y Flor Gómez Olano, como pasajes del 27/09/21 de Cajamarca a Lima; a favor de Walter Paredes Díaz del 13/11/21 de Cajamarca a Lima; a favor de Santos Castillo Terrones de 18/10/21 de Pucallpa a Lima; a favor de María Castillo Terrones de fecha 18/10/21 de Lima a Cajamarca. Información extraída del Informe N.º22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, de 06/07/2022.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Finalmente, de los hechos expuestos y los elementos de convicción que sustentan los mismos, se advierte la presencia de sospecha fuerte o vehemente, sobre la base de la intervención indiciaria de la participación del imputado Silva Villegas por cuanto habría desplegado la ejecución de operaciones destinadas al favorecimiento de terceros con licitaciones públicas, así pues también

mantener funcionarios clave en el Comité de Selección que después de haber entregado la buena pro, a pesar de las irregularidades advertidas, en su momento por el presidente de aquel grupo selector, los nombró y designó en puestos públicos con altas remuneraciones. Así pues, el primer requisito frente a la imputación de organización criminal y colusión que se le atribuye al investigado Silva Villegas, sobre los graves y fundados elementos de convicción se encuentra acreditado.

QUINCAGESIMO TERCERO.- En cuanto a la prognosis de pena tenemos que al investigado Silva Villegas se le imputa el delito de organización criminal, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el Dec. Leg. 1244 de 29/10/2016 y el delito de colusión, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, ambos en agravio del Estado; respecto del delito de organización criminal, la fiscalía considera la concurrencia de una agravante cualificada -funcionario público- por lo que se sancionaría con una pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 22 años y 7 meses; que ante la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes genéricas, la pena se desarrollaría en el tercio medio, postulando la fiscalía una probable pena a imponer de 17 años y 8 meses de pena privativa de libertad; respecto al delito de colusión, del mismo modo, se aprecia circunstancia agravante cualificada -funcionario público- (pena oscila de 3 a 9 años) y la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, por lo que se situaría en el tercio medio, siendo la pena postulada en 7 años de pena privativa de libertad; teniendo en cuenta la aplicación de una sumatoria de penas y la no presencia de circunstancias de atenuación de pena, se estima que la pena prevista a imponer tendría una larga duración: 24 años y 8 meses; lo que superaría ampliamente los cuatro años de pena privativa de libertad como prognosis de pena; de ese modo se cumple con el segundo requisito.

QUINCAGESIMO CUARTO.- En cuanto al peligro procesal, de fuga o de obstaculización tenemos que el imputado Silva Villegas se encuentra con una orden de captura nacional e internacional, toda vez que sobre su persona recae una orden de detención judicial preliminar por el término de quince días, dictada por este Juzgado mediante Resolución de 04/06/2022, en el Expediente N.º 11-2022, que hasta el momento no se ejecuta por cuanto se encuentra prófugo de la justicia e inclusive se encuentra registrado en el Programa de Recompensas del Ministerio del

Interior; en consecuencia, por sí solo este hecho califica la acreditación del peligro de fuga; por lo que, los arraigos que puedan presentarse quedan descartados. El peligrosismo procesal, en su vertiente de peligro de fuga, tiene la calidad suficiente para imponer la presente medida. A pesar de ello, es menester realizar el análisis de los arraigos:

- Arraigo domiciliario, al encontrarse no habido no posee domicilio conocido, en ese sentido, no posee arraigo domiciliario.
- Arraigo laboral, es de conocimiento público que se desempeñó como Ministro de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, por resolución suprema N.º 106-2022- PCM, de 28/02/2022 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29/02/2022 fue aceptada su renuncia; por lo que no acreditándose alguna otra ocupación o trabajo a la fecha, no cuenta con arraigo laboral, máxime si se encuentra no habido.
- Arraigo familiar, según los datos registrados en RENIEC (DNI N.º 27376472), tiene estado civil soltero, lo cual no se cuestionó en audiencia pública; es padre de tres hijos (dos mayores de edad y uno menor de 16 años); sin embargo, el hecho de contar con hijos frente a su situación de no habido, la calidad de este arraigo es insuficiente, pues no le permitió sujetarse al proceso donde se le dictó la medida de detención preliminar.
- La pena privativa de libertad que se le podría imponer, de ser condenado, sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, lo que evidencia la gravedad de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 50º del Código de Ejecución Penal –modificado por el artículo único de la Ley N.º 30609–, en estos delitos no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; lo que permite presumir que podría rehuir de la acción de la justicia. Es decir, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, se trata de ilícito sancionado en la ley penal con pena privativa de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza –en el contexto de una organización criminal- que involucra a altos funcionarios del Estado.
- El daño causado por la conducta que habría desplegado el imputado, genera una afectación de gran magnitud pues afecta al Gobierno Central (Ministerio de Transporte y Comunicaciones), que deriva en una conmoción social de envergadura y el incumplimiento de sus deberes como tal. Si se entiende conforme al artículo 269º inciso 4 del CPP que un factor de peligro de fuga es la ausencia de

resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser *per se* suficiente para determinar peligro de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, sí es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.

- El tiempo que se desempeñó como alto funcionario del Estado - Ministro de Estado- le permitió obtener suficientes ingresos económicos que le facilitarían eludir la acción de la justicia a través de una salida del país de manera ilegal a través de las fronteras sin pasar un control formal, por cuanto recae una medida de impedimento de salida del país.
- La pertenencia o integración del imputado a una organización criminal es un criterio clave en la experiencia criminológica para atender a la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria. Así pues, conforme a la estructura organizada (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos, etc.); en el presente caso, la fiscalía estima que la mencionada organización criminal posee un “brazo obstruccionista” destinado a intimidación de testigos y colaboradores eficaces, persecución a operadores de justicia, entre ellos, a la Fiscal de la Nación pues se habría realizado un amedrantamiento en forma de actos de hostigamiento y seguimiento, denuncias maliciosas, desaparición de evidencias, así como la participación de un sujeto denominado “El Español” o “Jorge Fernández” destinada a realizar reglajes a efectivos policiales; entre otros actos que habrían sido desplegados por la organización criminal que alcanza a altos círculos del poder gubernamental.

QUINCAGESIMO QUINTO.- En cuanto al peligro de obstaculización se tiene en cuenta que el imputado Silva Villegas tiene la calidad de exministro de Estado, del gobierno de Castillo Terrones, en un contexto de organización criminal, permite sostener que existe cierta posibilidad de destruir, inutilizar u ocultar documentos o dispositivos electrónicos que puedan contener información relevante para la investigación, que permitan el esclarecimiento de los hechos imputados; más aún si algunos de esos documentos estarían en manos de entidades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de su adscrita Provías

Descentralizado, donde justamente, se tiene la presunción válida y razonable que el mencionado haya nombrado o formalizado nombramientos de personas cercanas o allegadas a la presunta organización criminal. Consecuentemente, se presenta el riesgo de obstaculización previsto en el artículo 270° numeral 1 del CPP, según el cual existe dicho riesgo que el investigado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; a ello se agrega que dado el alto cargo que ostentaba en la estructura estatal, el investigado Silva Villegas tiene una alta posibilidad de influenciar en otros investigados o testigos, existiendo además la potencialidad que pudiera acceder a diversos medios probatorios, documentos y otros que pudieran ser de relevancia para la presente investigación, procediendo a destruirlos, modificarlos, ocultarlos, suprimirlos o falsificarlos, atentando contra la intangibilidad de elementos de prueba fundamentales y necesarios para el objeto de la presente causa. Esta alta posibilidad tiene mayor sustento si se tiene en cuenta que, en coordinación con otras personas, habría buscado manejar la declaración del investigado Villaverde García, con el objetivo que éste dijera que no lo conocía; logrando, en efecto, que dicho investigado declarara en ese sentido en el Congreso de la República, por lo que se observa que la conducta del investigado Silva Villegas, estaría más allá de los límites permitidos por el derecho a la defensa y sería compatible con actos de obstaculización de la justicia. En consecuencia, también se presenta el riesgo de obstaculización contemplado en el artículo 270° numeral 2 del CPP, según el cual, existe dicho riesgo si el investigado influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente.

QUINCUAGESIMO SEXTO.- A ello se agrega que el investigado Silva Villegas aprovechando su red de contactos con altos funcionarios de la Nación, así como del “brazo obstruccionista” de la mencionada red criminal, podría inducir a que otras personas realicen comportamientos desleales, lo cual se manifestaría como riesgo latente e inminente de obstaculización; existe pues riesgo que el investigado inducirá a otros a realizar los comportamientos descritos en su numeral 2 (influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente).

QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- La defensa del imputado Silva Villegas rechazó la medida de prisión preventiva, bajo los alcances de una variación a la comparecencia simple por cuanto si necesitaba una

prisión preventiva debió formularla al momento de formalizar la investigación; al respecto debe tenerse en cuenta el considerando Vigésimo sexto de la presente resolución referida a la aplicación del 450° numeral 4 del CPP; por lo que dicho argumento queda desestimado; respecto a la presunta incorporación irregular del delito de tráfico de influencias, sin estar autorizado por el Congreso de la República, lo dicho por la defensa difiere totalmente de la realidad, la Resolución Legislativa N° 007-2022-2023-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 18/02/2023, la formalización de investigación preparatoria, la resolución que aprueba la misma y el requerimiento fiscal de prisión preventiva se encuentran plenamente congruentes en cuanto a la imputación contra su defendido, no existiendo incorporaciones irregulares; los delitos por los cuales el procesado se encuentra incurso en el presente proceso son por organización criminal y colusión, en agravio del Estado.

QUINCUAGESIMO OCTAVO.- De otro lado, menciona que el Congreso de la República no permitió ejercer el derecho de defensa en el parlamento; al respecto, debe tenerse en cuenta que el procesado interpuso una tutela de derechos en relación a este argumento; mientras no se haya realizado algún control o, en todo caso, se haya declarado la invalidez de la Resolución legislativa que autorizó el ejercicio de la acción penal contra el investigado Silva Villegas; para el objeto de este estadio procesal se encuentra plenamente válido. En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a este tema en una incidencia de prisión preventiva, porque esta situación será resuelta en la audiencia de tutela de derechos que fue promovida por el investigado.

QUINCUAGESIMO NOVENO.- La defensa señala que su persona fue quien descubrió la existencia de una presunta organización criminal en el marco de la licitación pública en cuestionamiento; sin embargo, dicha afirmación carece de sustento objetivo pues no acompaña documento alguno sobre aquella actuación (oficios dirigidos a autoridades públicas tal como lo sostiene) mayor aún manifiesta que aquella situación fue advertida en noviembre de 2022; sin embargo, la investigación nace de una noticia criminal y de oficio el Ministerio Público inició las diligencias preliminares a través de la Disposición N.º 1, de 29 de abril de 2022 (Exp. 11-2022, ante este Juzgado Supremo), en

contra del investigado respecto al denominado Caso Puente Tarata; agrega que no se le hizo entrega de dinero a su patrocinado; sin embargo, indica que sí existe un pago por concepto de demanda de alimentos y la compra de una camioneta por parte de su hijo por setenta mil soles -lo que manifiesta se encontraría justificado, pero no se tiene documentación alguna al respecto por parte de la defensa-. Ante ello, el Ministerio Público debe indagar sobre la justificación de aquellos presuntos pagos relatados por la defensa, pues en el presente proceso se sospecha de una presunta entrega de beneficios económicos, por lo que aquel detalle circunstancialmente abona a la tesis del Ministerio Público, sobre una presunta entrega ilícita de dinero.

SEXAGESIMO.- Refiere que Edgar Vargas Mas, miembro del Comité de Selección, no se encontró presente en la fecha que se postergó la presentación de ofertas por parte de los postores, por encontrarse diagnosticado con Covid y que se habría falsificado su firma; al respecto, el mencionado letrado no acreditó la condición de salud del referido miembro del Comité ni mucho menos refutó que el Presidente de aquel comité dejó constancia en acta sobre las irregularidades en la tramitación de la Licitación Pública y no advirtió la no presencia de Vargas Mas; en ese sentido, debe tomarse como un argumento de defensa.

SEXAGESIMO PRIMERO.- GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS RESPECTO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN RELACIÓN CON LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR ALVARADO LOPEZ EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Respecto de los elementos de convicción que vincularían al imputado Alvarado López, la Fiscalía señala que éstos sustentan la imputación por el delito de organización criminal; así se tiene en cuanto al copamiento del Ministerio de Vivienda:

1. Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López, de 19/08/2022, quien ha referido: "que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández".

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se dio a consecuencia de la recomendación que hizo el presunto integrante del denominado "Buró Político" Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

2. Acta fiscal de transcripción de Declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICOP, de fecha 25 de julio de 2022, señaló: "[...] NENIL

MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexa con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]”.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, con la finalidad de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal, para controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural.

- 3. Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández**, del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: “[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]”.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

- 4. Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM**, de fecha 29 de julio de 2021, mediante la cual, José Pedro Castillo Terrones, nombró a Geiner Alvarado López, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como parte de la puesta en marcha del plan criminal de la organización, orientado a copar la referida cartera ministerial.

- 5. Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria**, de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder en la Carpeta Fiscal N.º 02-2022,

contra Yenifer Noelia Paredes Navarro, José Nenil Medina Guerrero, Lilia Ulcida Paredes Navarro, David Alfonso Paredes Navarro, Walter Enrique Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Luca, y otros, por el delito contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal, y otros, en agravio del Estado.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la existencia de una presunta organización criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que estaría liderada por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y otros altos funcionarios, como es el caso del exministro Geiner Alvarado López. Se acredita que los demás integrantes no aforados de la organización criminal

vienen siendo procesados por los mismos hechos, se pueden apreciar las imputaciones formuladas en su contra por el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder en torno al caso Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuyo titular fue Geiner Alvarado López.

En cuanto a la designación de funcionarios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Ministro Geiner Alvarado López para copar dicha entidad

6. Acta fiscal de transcripción de Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 21 de julio de 2022, señaló: “[...] la organización lo que hizo fue colocar en el sector público a personas que han apoyado en la campaña, para que tengan un trabajo aun cuando estas personas no tenían el perfil adecuado, por ejemplo, se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural [...]”.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo, a través de Geiner Alvarado López, habría logrado copar los puestos claves del Ministerio de Vivienda con personal que no cumplían con el perfil requerido, afines a los intereses de la citada Organización.

7. Acta fiscal, del 22 de setiembre de 2022, con la cual incorpora Acta de continuación de Declaración reservada de colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022: “... el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina [...] quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas ... a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]”.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los presuntos integrantes del denominado “Buró Político”, Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero y otros, habrían planificado y coordinado las designaciones de funcionarios en puestos claves del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el direccionamiento de licitaciones públicas en dicha entidad.

8. Acta fiscal, de fecha 11 agosto de 2022, mediante la cual se incorpora el Acta fiscal de transcripción de Declaración del colaborador eficaz con clave CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, del 09 de agosto de 2022, en los siguientes términos: “[...] se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural, que fueron colocados por el señor **Alejandro Sánchez** [...] en coordinación con

el Ministro de Vivienda Heiner, con la finalidad de ganar la licitación de mil millones de soles, que se manejaría en la UNOPS. En el caso de Alejandro Sánchez, él coordina directamente con el Ministro de Vivienda Heiner y con el señor Salatiel Marrufo Alcántara [...] con ese poder Alejandro Sánchez direccionaba los procesos de contratación [...] que coloquen personas en el Ministerio. Dentro de ese poder de mando esta **Abel Cabrera Fernández**, en el mismo nivel que Alejandro Sánchez y **José Nenil**, todas esas personas [...] son conocidos como “los chiclayanos” [...].

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el presunto miembro del denominado “Buro Político”, José Nenil Medina Guerrero, coordinó con el exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López, la designación de funcionarios en puestos claves dentro de la referida cartera ministerial, para el direccionamiento de licitaciones públicas.

- 9. Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz de Tres Audios**, de fecha 02 de agosto de 2022, en la que consta una conversación sostenida entre Salatiel Marrufo Alcántara y Marco Antonio Zamir Villaverde García. Entre otros, se transcribe: “ [...] sabe el tema por dentro (...) le dije mira Heiner [...] ese hijo de put... no me pone mis cuadros, lo boto de un plumazo [...] Abel no lo puede ver, Nenil no lo puede ver, Alejandro no lo puede ver [...] el otro día llegó a Nenil con el cargo para Secretario General y le ofrecimos viceministro [...] Auner va a imponer, se la da de jefe de mando [...] yo sé que en vivienda estoy haciendo esa chamba [...] ese tema de gestión por amistad es mucho más fuerte que gestión por imposición [...]”.

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las coordinaciones que realizaban los miembros de la presunta organización criminal liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, para la designación de funcionarios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su entonces Ministro Geiner Alvarado López.

Respecto del interés presuntamente ilícito en la dación del decreto de urgencia 102-2021 y la utilización de este para los fines de la organización

- 10. Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC**, de fecha 17 de agosto de 2022: “Ese mismo 09 de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: “letra roja: si (espacio) color turquesa: si (espacio) fucsia: evaluar si es posible”. Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los

proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual".

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la comunicación que sostuvo Salatiel Marrufo Alcántara con la Viceministra Elizabet Añaños Vega, a fin de priorizar los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas, a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, líder de la organización criminal), aun cuando esa labor le correspondía a los órganos técnicos.

- 11. Acta fiscal de fecha 22 de setiembre de 2022, con la cual se incorpora el Acta de continuación de Declaración reservada del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022,** de fecha 24 de agosto de 2022 ha señalado: “[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía”.

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las coordinaciones entre el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Alcalde Distrital de Anguía José Nenil Medina Guerrero, para la incorporación de proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyo alcalde integraría o tendría vínculos con la organización criminal.

- 12. Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana en su declaración testimonial,** de fecha 07 de setiembre de 2022 ha referido: “Para el año 2021, el señor José Nenil Medina Guerrero me comentó sobre el trámite del financiamiento de estos proyectos; también me comentó que el financiamiento de estos proyectos ya lo vería él puesto que tiene acercamiento con personas del Ministerio de Vivienda, tales como SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, [...] el ministro, Geiner Alvarado López. Días posteriores me indica el señor José Nenil Medina Guerrero que el proyecto que abarcaba estas 03 localidades sería incluido en el próximo decreto de urgencia, que de esto se encargaría SALATIEL MARRUGO ALCÁNTARA como GEINER ALVARADO LÓPEZ [...]”. Yo le consulté al señor José Nenil Medina Guerrero, si los 5 proyectos (2 proyectos de pistas y veredas, 2 proyectos de parques infantiles y 1 proyecto de saneamiento de 03 localidades) del distrito de Anguía iban a ser incluidos en el decreto de urgencia que se iba

aprobar y me dijo que sí iban estar incluidos".

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía, cuyo alcalde era José Nenil Medina Guerrero (miembro del denominado "Buró Político"). Asimismo, señala que Nenil Medina Guerrero al ser cercano al ministro Geiner Alvarado López Alvarado Geiner podía conseguir el financiamiento para los proyectos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y justamente, conforme le había dicho este último, Geiner Alvarado se encargó de emitir el Decreto de Urgencia en que se había conseguido el financiamiento para los proyectos que eran de interés de la organización criminal.

- 13. Declaración de Javier Ernesto Hernández Campanella, del 20 de septiembre de 2022**, quién ha referido: "*[...] los proyectos a seleccionar deberían ser de un monto menor a los 10 millones de soles, y cuya ejecución de obra termine el año 2022; en segundo lugar, considerar proyectos en continuidad, es decir en ejecución; en tercer lugar, proyectos identificados por la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Vivienda [...] que esta señale como prioritarios y a fin de evitar conflictos sociales; en cuarto lugar, se debía considerar los proyectos para las empresas prestadoras de servicios y núcleos ejecutores; en quinto lugar [...] proyectos en concordancia con los principios de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA y de la Resolución Ministerial N° 013-2020-VIVIENDA [...]*".

Elemento de convicción que sustenta los criterios que debían respetar al momento de priorizar los proyectos en el Decreto de Urgencia N.° 102-2021, los mismos que no habrían sido cumplidos en este caso.

- 14. Informe N.° 03-2022-EFICOP/EQUP2-MP-FN**, del 26 de julio de 2022, entre otros, narra:

1. El informe contextualiza como programa criminal de la Organización Criminal, la aprobación del Decreto de Urgencia N.° 102-2021, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se habría priorizado proyectos a favor de gobiernos locales cuyos alcaldes serían miembros de la organización criminal. Además de haberse favorecido a empresas cuyos representantes serían integrantes de la aludida organización criminal y, en otros casos, serían empresas de fachada vinculadas a la familia presidencial.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, la misma que se habría concretado en la emisión del Decreto de Urgencia N.° 102-2021 publicado en el diario oficial El

Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, mediante el cual se habría priorizado los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes eran miembros de la Organización Criminal.

- 15. Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA**, de fecha 29 de octubre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, a través del cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34'382, 297.00 [treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles], a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural, en cuyos anexos se aprecia el listado de obras respecto a las que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podía transferir partidas presupuestales para el año 2021 y continuar ejecutándolas en el año 2022.

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la publicación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA, dado por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López, a través del cual se habría materializado la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos, entre otros, de la Municipalidad Distrital de Anguía; con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyo alcalde integraría o tendría vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.

- 16. Declaración testimonial de Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve**, del 01 de setiembre de 2022, el ex Ministro de Economía y Finanzas, entre otros señaló que: “[...] Ha sido el original remitido por el Ministerio de Vivienda que se presentó al Consejo de Ministros [...] en el caso concreto no se llevó a cabo una reunión como tal, sino que el 23 de octubre de 2021 el Secretario del Consejo de Ministros nos remitió un correo electrónico indicándonos *únicamente para votar en favor o en contra del proyecto, sin que exista una exposición por parte del titular del Ministerio de Vivienda Geiner Alvarado López. Recuerdo que este proyecto fue aprobado de manera unánime, sin realizar modificación alguna al proyecto remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [...]*”.

Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.

17. Declaración testimonial de Mirtha Esther Vásquez Chuquilin (ex Presidente del Consejo de Ministros), del 07 de setiembre de 2022, donde, entre otros, señala: “[...] *al momento de su aprobación el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 no ha sufrido ninguna modificación, es el mismo que presentó el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento [...]*”. Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.

18. Resolución Ministerial N° 355-2021-VIVIENDA, de fecha 01 de noviembre de 2021, mediante la cual, el entonces Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, aprueba “[...] *la desagregación de los recursos autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, hasta por la suma de S/ 34 382 297.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles) [...]*”, para invertirlo en obras previamente priorizadas por la referida cartera.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado al rol que cumplió Geiner Alvarado López, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, dentro de los cuales estaban comprendidos los proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía.

DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSEN USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

19. Acta de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección adjudicación simplificado D.U N.º 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES, de fecha 25 de noviembre de 2021, relacionado a la obra “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca*” otorgado la buena pro al Consorcio IENSCON.

Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al direccionamiento de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a favor de las empresas ligadas a José Nenil Medina Guerrero y Hugo Jhony Espino Lucana, como es el caso de consorcio IENSCO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES y DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, las cuales serían empresas utilizadas para ocultar a sus verdaderos beneficiarios, miembros o afines de la organización criminal.

20. Convenio N.º 088-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR, Convenio de Transferencia de

Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad de Anguía; para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico en las Localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del Distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 3'666, 192.00 soles.

Elemento de convicción que acredita la imputación relacionada a que la Organización Criminal, liderada por José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Geiner Alvarado López habría viabilizado los proyectos que fueron aprobados por el Decreto de Urgencia N° 102-2021, a los gobiernos locales cuyos integrantes formaban parte de la organización criminal, como es el caso de José Nenil Medina Guerrero.

- 21. Copia literal de la partida registral N.º 11080005,** correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, inscrita el 12 de febrero de 2008 con un capital social de S/ 60,000.00 soles.

Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, que integró el Consorcio IESCON, la cual sería una empresa utilizada para ocultar a los verdaderos beneficiarios.

- 22. Copia literal de la partida registral N.º 11059304,** de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, inscrito el 23 de enero de 2012, de la que se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna, que nos permita advertir que dicha empresa desarrolló con normalidad su actividad empresarial. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, que integró el Consorcio IESCON, sería una "empresa fachada".

- 23. Copia literal de la partida registral N.º 14664496,** de la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, inscrito el 05 de abril de 2021, empresa que viene operando desde el año 2021. Elemento de convicción que acredita la imputación de que la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, integrante del Consorcio IENSCON, es una empresa nueva en el mercado, evidenciándose que se trataba de una fantasma.

- 24. Informe N.º 049-2022-UTIF-FEDCF de fecha 20 de julio de 2020,** emitido por la Unidad de Tratamiento de Informes Financieros, mediante el cual se determina que el 24 de octubre de 2021, el comité de selección habría suscrito el Acta de Admisión y Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, cuando en realidad dicho comité recién había sido nombrado el 10 de noviembre de 2021. Las actas de otorgamiento de la buena pro relacionado al proyecto de saneamiento en las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, del distrito de Anguía, Cajamarca, Chota y el Acta relacionado a la recuperación de la institución educativa Santiago Antunez de Mayolo, del

distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, presentarían en común como miembro del comité de selección, a Alcántara Montes Nathaly Viviane. Sin embargo, sus firmas diferirían entre sí. Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal (integrada por Geiner Alvarado López, en el primer nivel) no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad de Cajatambo, pero que tendrían características similares en el accionar de la referida organización criminal en cuanto a la utilización de un mismo miembro del comité en los dos proyectos, pero que sus firmas no coinciden entre sí.

25. Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana, de fecha 07 de setiembre de 2022, en cuanto al proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, ha referido: *"Asimismo, el señor José Nenil Medina Guerrero quedó conmigo para conversar sobre el porcentaje que le correspondería como parte de su diezmo que ascendía al 10% del costo directo de la obra, que es S/ 228,000.00, de los cuales se pagarían en dos armadas después de los pagos de las valoraciones, para lo cual el primer pago lo realicé en el mes de enero del año 2022 por el monto de S/ 100,000.00.* Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que en todas las etapas del proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, hubieron acuerdo ilícitos entre los miembros de la Organización Criminal, que devinieron en el pago de coimas.

DEL PRESUNTO FAVORECIMIENTO A LA EMPRESA LENUS S.A.C., REPRESENTADA POR LEYDER DANY NUÑEZ SIGUEÑAS, SOBRINO DE FERMIN SILVA CAYATOPA

26. Reporte de portal de la OSCE, se tiene que LENUS S.A.C., ganó los siguientes proyectos:

- Ejecución de la obra: *"Creación del servicio de agua potable y unidades básicas de saneamiento en el Caserío de Sondor y anexos Alambique, Alto Sondor, Chorro Blanco y Faiquepampa, distrito de Pomahuaca – Jaen – Cajamarca."* (26/11/2021).
- Ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento del Caserío Sairepampa, distrito de San Luis de Lucma - Cutervo – Cajamarca."* (24/11/2021).
- Contratación de ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el Caserío de Naranja Chacas del distrito de Huarango – provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca."* (25/11/2021).

- Contratación de ejecución de obra: "Creación del Parque Santa Rosa en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba – provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas." (23/11/2021).
- Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos El Molino, Sogos Alto, San José y El Rosario del Centro Poblado de Sogos, distrito de Cochabamba – Chota – Cajamarca." (13/12/2021).
- "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto." (27/01/2022).

Ejecución de obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca."* (10/12/2021).

Elemento de convicción que sustenta la imputación que la organización criminal habría logrado direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de Leyder Dany Núñez Sigueñas, sobrino de Fermín Silva Cayatopa, este último paisano y amigo del Presidente de la República, así como de la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones: 23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022.

DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

- 1) **Contrato de ejecución de obra N.º 106-2021-MPC (CPE 004-2021-MPC/CS-1)**, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito entre Edwards Rodríguez Zorrilla - Gerente Municipal de Cajatambo - y Teodoro Alexander Lino Choque representante del Consorcio Gorgor, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima". Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la contratación del Consorcio Gorgor, para la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima". Se acredita el direccionamiento de la contratación puesto que el CONSORCIO GORGOR, estuvo conformado por empresas sin la capacidad económica necesaria para garantizar la

ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares. Así también, el expediente técnico de la obra no habría contado con planos y adolecía de información incompleta, entre otras irregularidades, dando pie a sostener que el mencionado consorcio habría obtenido la buena pro pese a no reunir las condiciones para ello, y que esto habría obedecido a las gestiones e intervenciones realizadas ante funcionarios públicos del más alto nivel, tanto de Palacio de Gobierno, como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de Hugo Jhony Espino Lucana, gerente general y representante legal de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., integrante del consorcio ganador.

- 2) **Copia literal de la partida registral N.º 12676009**, correspondiente a la empresa ZIUR Construcciones SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrito el 25 de mayo de 2011, en la que se consigna como socios fundadores y aportantes a los hermanos Stefani Adriana, María Isabel y Silvia Ruiz Correa; asimismo, se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de gerente, otorgamiento de poderes o actividad alguna. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa ZIUR Construcciones SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de empresas utilizadas para ocultar a sus verdaderos beneficiarios.
- 3) **Copia literal de la partida registral N.º 50223988**, correspondiente a la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrito el 20 de octubre de 2018, en la que se registra como socio fundador a ALEX LINO QUICHE; se advierte que la referida empresa antes de ganar la buena pro en el proceso 004-2021-MPC/CS-1, no ha registrado aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de empresas utilizadas para ocultar a sus verdaderos beneficiarios.
- 4) **Copia literal de la partida registral N.º 14374642**, correspondiente a la empresa JJM ESPINO Ingeniería & Construcción SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrito el 23 de setiembre del 2019 con un capital social de S/. 93,600.00 soles; asimismo, se advierte que la referida empresa no registra ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa JJM ESPINO Ingeniería & Construcción SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en

actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de empresas utilizadas para ocultar a sus verdaderos beneficiarios.

- 5) **Informe de Hito de Control N.º 010-2021-OCI/0428-SCC**, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el Proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”; de cuyo contenido se advierte una serie de irregularidades como es el caso de que el expediente técnico no contaba con planos de estructuras, la incongruencia entre los costos y metrados de las partidas, el calendario del proceso de selección difería con lo establecido en la norma e incluso con el cronograma publicado en el SEACE y la presentación de propuestas se efectuó fuera de plazo. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”.
- 6) **Informe de Hito de Control N.º 002-2022-OCI/0428-SCC**, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”, por el que se pone a conocimiento que en la referida obra se presentan las siguientes irregularidades: Las valorizaciones no se habría formulado sobre la base de los metrados ejecutados, no habría personal clave por parte de la empresa contratista, habría incumplido las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra, no habría cuaderno de obra y no se habría registrado el avance de obra en el aplicativo infobras. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”.
- 7) **Contrato de ejecución de obra N.º 106-2021-MPC (CPE 004-2021-MPC/CS-1)**, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito entre Edwards Rodríguez Zorrilla - Gerente Municipal de Cajatambo - y Teodoro Alexander Lino Choque representante del Consorcio Gorgor, cuyo objeto es la ejecución del proyecto “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de

Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima". Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la contratación del Consorcio Gorgor, para la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima". Se acredita el direccionamiento de la contratación puesto que el CONSORCIO GORGOR, estuvo conformado por empresas sin la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares. Así también, el expediente técnico de la obra no habría contado con planos y adolecía de información incompleta, entre otras irregularidades, dando pie a sostener que el mencionado consorcio habría obtenido la buena pro pese a no reunir las condiciones para ello, y que esto habría obedecido a las gestiones e intervenciones realizadas ante funcionarios públicos del más alto nivel, tanto de Palacio de Gobierno, como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de Hugo Jhony Espino Lucana, gerente general y representante legal de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., integrante del consorcio ganador.

- 8) **Copia literal de la partida registral N.º 12676009**, correspondiente a la empresa ZIUR Construcciones SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrito el 25 de mayo de 2011, en la que se consigna como socios fundadores y aportantes a los hermanos Stefani Adriana, María Isabel y Silvia Ruiz Correa; asimismo, se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de gerente, otorgamiento de poderes o actividad alguna. Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa ZIUR Construcciones SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de empresas utilizadas para ocultar a sus verdaderos beneficiarios.

DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL "PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CASERÍO DE LA SUCCHA, DISTRITO DE CHADÍN, PROVINCIA DE CHOTA"

- 9) **Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana**, de fecha 14 de agosto de 2022, en la que narra: "*Otro hecho ilícito fue cuando formulé el expediente técnico que realice de un proyecto de saneamiento del caserío La Succha – Chota y Las Palmas en Chadín – Cajamarca en setiembre del año 2021, en el que Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuando volvíamos de un viaje de la provincia de Chachapoyas me indicó que tenía un amigo alcalde en el distrito de Chadín, al cual íbamos a apoyar elaborando el expediente y acelerando el financiamiento de la obra para posteriormente ejecutarla, con ello lograríamos beneficiarnos con ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución. En esa oportunidad yo*

logré acceder a un contrato con la Municipalidad de Chadín para la elaboración del expediente técnico por un monto de treinta y tres mil quinientos soles aproximadamente poniendo a la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. que era de mi hermana pero yo lo manejaba de manera total. Con esto, además Yenifer Noelia Paredes Navarro se benefició a través de su hermano David Paredes Navarro el cual se había concertado para que sea él quien ejecute la obra". Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república.

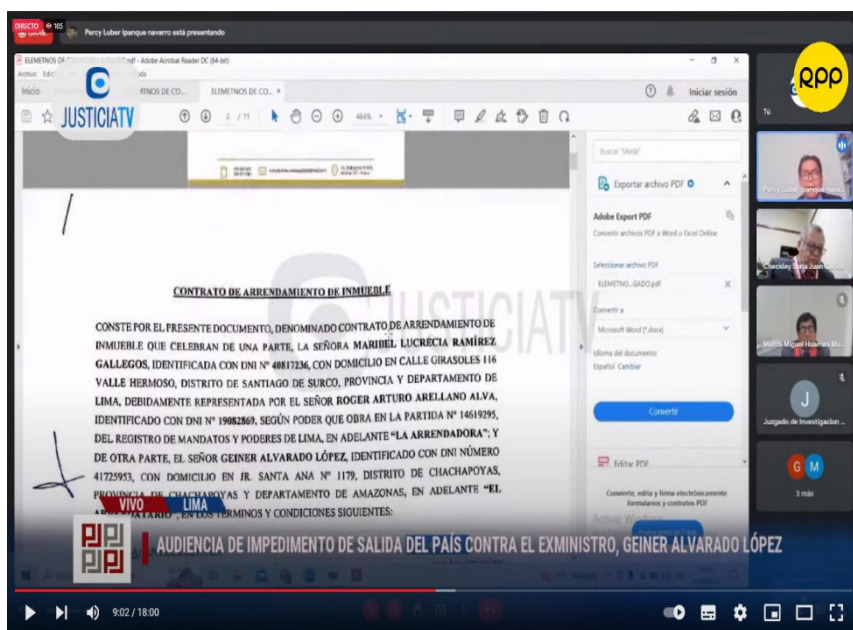
- 10) **Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana**, de fecha 14 de agosto de 2022, entre otras, narra: "Quiero agregar que regresando a Chota proveniente de Chadín, Yenifer Paredes Navarro me volvió a comentar que su hermano David quería ejecutar obras, ante lo cual yo le mencione que si él financiaba el expediente de Chadín entonces él podría ejecutar la obra, ante lo cual ella me indicó que iba a conversar con su hermano y al día siguiente me dijo que vaya a Tacabamba a conversar con él, es así que me acerqué a su local de taller de motos [...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCP, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra". Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república.

DEL ROL DE LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

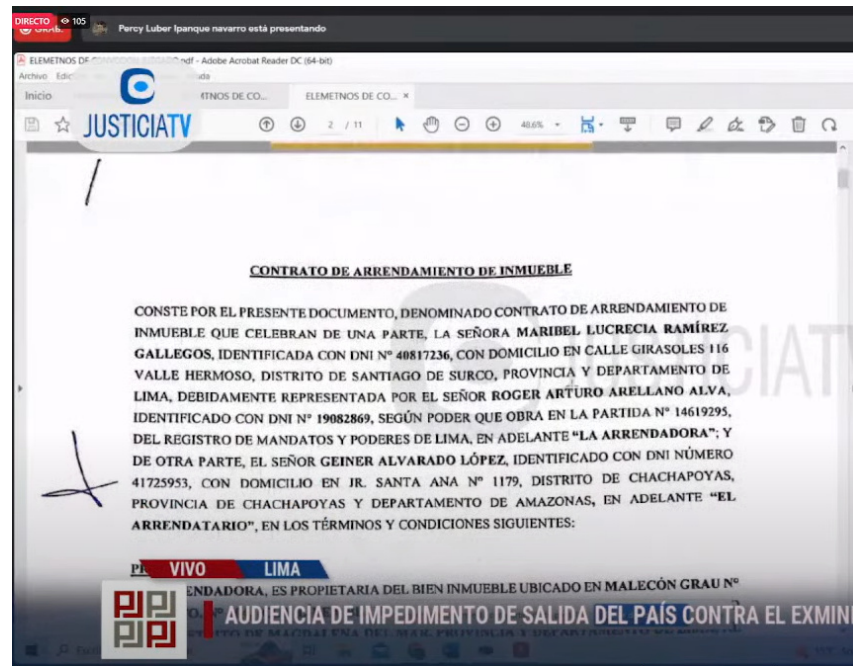
- 11) **Declaración de Lilia Ulcida Paredes Navarro**, de fecha 08 de julio de

2022, donde, entre otras cosas, ha referido: “Yo he dado autorización para que ingrese el ingeniero Espino a visitar a mis hijos, ya que cuando él ha venido estaba mi hija mayor Yenifer Paredes [...]”. Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la Primera Dama en la Organización Criminal.

- 12) **Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana**, de fecha 14 de agosto de 2022, entre otras, narra: “[...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCP, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra”. Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la Primera Dama en la Organización Criminal.



En cuarto lugar, también es un hecho notorio (Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=LEPBXIXZgt8> – Min. 09:05 en adelante) que, en el referido contrato de arrendamiento del inmueble sito en Malecón Grau 125, Magdalena – Lima, el imputado ALVARADO LÓPEZ ha consignado como domicilio: Jr. Santa Ana N° 1179, Provincia y Departamento de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.



Poder Ejecutivo, organización cuya gestación, estructura, conformación, así como los roles y actividades criminales de su líder y presuntos integrantes, tal como se ha detallado en los puntos *ut supra* del presente requerimiento.

SEXAGESIMO SEGUNDO.- Con referencia al elemento de convicción **Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA**, de fecha 29 de octubre de 2021, según lo señalado por la fiscalía a fin de priorizar los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas, en su oposición la defensa señaló que se trata de documento público y que por tanto no debería tener trascendencia; sobre el particular debe indicarse que precisamente conforme lo describe la Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana del 07 de setiembre de 2022 ésta se condice con la declaración del aspirante a colaborador eficaz, **Acta fiscal de fecha 22 de setiembre de 2022, con la cual se incorpora el Acta de continuación de Declaración reservada del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022**, de fecha 24 de agosto de 2022 ha señalado: "[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y

conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía".

De lo expuesto la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República¹², señala que la legalidad procesal en la utilización del testimonio del aspirante a colaborador debe ser escoltado de otras pruebas que corroboren su versión inculpativa, es decir que cuente con otros actos de investigación que apoyen lo que expresaron los aspirantes a colaboración eficaz. Lo cierto es que en este caso sub litis, tenemos que se trata no solo de declaraciones testimoniales y aspirantes a colaboradores eficaces y testigos protegidos, sino que además se tiene el hecho concreto que se ejecutó el beneficio a la Municipalidad de Anguía a través de la proclamación del decreto de urgencia **102-2021-VIVIENDA**, de fecha 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, se cuenta con graves y fundados elementos de convicción que exige la medida de prisión preventiva.

SEXAGESIMO TERCERO.- La fiscalía propone una pena no menor a 17 años, 08 meses, con lo cual se encontraría dentro de la exigencia de la norma procesal penal.

SEXAGESIMO CUARTO.- En cuanto al peligrosismo procesal; como es de verse se trata de un delito de organización criminal, conforme lo describen los fundados y graves elementos de convicción que pesan sobre éste, pero ello no es suficiente para imponer una medida gravosa como es la prisión preventiva sin merituar el peligrosismo procesal así como los antecedentes y circunstancias del caso para este proceso.

En este punto respecto del investigado Alvarado López, la defensa señaló que cuenta con todos los arraigos, habiendo incluso ser investigado en conjunto con los demás involucrados, pesando sobre él una medida de impedimento de salida del país y que cumple con todas las citaciones requeridas por la autoridad y que por ello la medida de prisión preventiva por 36 meses sería desproporcional.

SEXAGESIMO QUINTO.- En cuanto al peligro de fuga del imputado Alvarado López, se tiene que cuenta actualmente con una medida de impedimento de salida del país, dictada en el incidente 29-2022-2 por el

¹² Recurso Casación N.º292-2019/Lambayeque. Sala Penal Permanente de fecha 14/06/2019. En su fundamento noveno.

plazo de 36 meses desde el 23/09/2022, y se encuentra activa a la fecha; se aprecia que cuenta con todos los arraigos domiciliario, familiar, laboral; en cuanto al comportamiento del imputado Alvarado López, de acuerdo a lo señalado por su defensa tuvo un comportamiento aceptable dentro del proceso e incluso con la carta que remitió al Presidente de la Comisión Permanente para que investigara los hechos, tuvo un comportamiento adecuado a fin que se puedan esclarecer los hechos que son hoy materia del proceso, lo que no fue desvirtuado por la representante del Ministerio Público en la audiencia realizada en este punto se debe señalar que no se cumple con este requisito, respecto del peligro de **obstaculización**, en ese caso respecto a la destrucción, modificación, ocultamiento, suprimir o falsificación de elementos de prueba, por su actuación como Ministro de Vivienda y sus relaciones entre personas a las que pueda influir, directa o indirectamente para que los coimputados, testigos o peritos se comporten de forma desleal o falsamente, sin embargo, si bien es un ex ministro; en este caso se tiene que si bien ya se efectivizaron algunas de las declaraciones de los involucrados; también es verdad que se encuentra pendiente la etapa intermedia y de juicio oral; en consecuencia, no existe un riesgo razonable que el investigado pueda influir sobre testigos o utilizar a terceros para inducirlos en su comportamiento y participación en la siguiente etapa del proceso; no se desprende de lo argumentado por fiscalía en audiencia que haya obstaculizado la investigación a la fecha.

SEXAGESIMO SEXTO.- En consecuencia, no siendo proporcional dictar una medida gravosa como la prisión preventiva, esto no significa que no se le pueda imponer una medida como la comparecencia con restricciones, con determinadas reglas de conducta como: Obligación de presentarse a la autoridad fiscal el primer día hábil de cada mes para justificar sus actividades; así como de concurrir a la autoridad fiscal o judicial las veces que sea citado; estas reglas previstas en el numeral 2 del artículo 288° del CPP; Prohibición consistente en no comunicarse, directa o indirectamente, bajo cualquier medio, forma, lugar, espacio o circunstancia con las personas que tienen la condición de investigados o testigos en el presente proceso, con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación, establecida en el numeral 3 del artículo 288° del CPP, resulta razonable habida cuenta que esta restricción lo que busca es tener a buen resguardo la actividad probatoria; por ello se busca evitar que los

imputados y demás sujetos procesales se pongan de acuerdo en sus versiones así como proteger a los testigos de la posible influencia del procesado Alvarado López; considerando que existe este peligro, esta restricción es relevante; Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 288° del CPP es factible imponer la restricción consistente en la prestación de una caución económica, si las posibilidades de los imputados lo permiten; asimismo, podrá ser sustituida con una fianza personal idónea y suficiente o, por último, con una garantía real. A efectos de determinar la calidad y cantidad de la caución, debe tenerse en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o judicial –inciso 1 del artículo 289° del CPP. En el presente caso, el procesado Alvarado López cuenta con capacidad o solvencia económica para cubrir la caución solicitada de forma líquida e inmediata por lo que se determina la suma de S/ 35,000 soles.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I **DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, formulado por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en el extremo contra el imputado **JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES** como presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL AGRAVADA POR SU CONDICIÓN DE LÍDER**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077; y, del Delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal; así como, en calidad de **CÓMPlice** del presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modalidad **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384°

del Código Penal, concordante con el artículo 25° del aludido código sustantivo; todos en agravio del Estado.

- II DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES** contra el imputado **JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES**, con las siguientes generales de ley: identificado con DNI N° 27427864, nacido el 19 de octubre de 1969, natural de Puña, Tacabamba, Chota, departamento de Cajamarca; sexo masculino; grado de instrucción superior completa; profesión docente; estado civil casado; hijo de Ireneo Castillo Núñez y Mavila Terrones; el mismo que se computa desde el día **09 de marzo de 2023 hasta el 08 de marzo de 2026.**
- III DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** como presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077; y, del Delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos – **COLUSIÓN SIMPLE**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, todos en agravio del Estado.
- IV DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES** contra el imputado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** con las siguientes generales de ley: identificado con DNI N° 27376472, nacido el 09 de setiembre de 1967, natural de Anguía, Chota, departamento de Cajamarca; sexo masculino; grado de instrucción Secundaria Completa; profesión docente; estado civil casado; hijo de Teofanes Silva y Carmen Villegas; quien se encuentra con mandato de detención preliminar; el mismo que se computará desde su captura.
- V DECLARAR INFUNDADO** el requerimiento de Prisión Preventiva contra **GEINER ALVARADO LOPEZ** como presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública, modalidad **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.° 30077, en agravio del Estado.

VI IMPONER la medida de **COMPARENCIA CON RESTRICCIONES** al imputado **GEINER ALVARADO LOPEZ**, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta, de acuerdo al artículo 288° del Código Procesal Penal:

- a. Obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside (entiéndase el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao) sin autorización del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.
- b. Obligación de realizar el control virtual por parte del especialista de causas de este juzgado supremo, el último día hábil de cada mes para justificar sus actividades, iniciando el 31 de marzo de 2023.
- c. Obligación de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado.
- d. Prohibición de comunicarse con los demás investigados y las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.
- e. La prestación de una caución económica ascendente a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SOLES (S/ 35,000)** que deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro de los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.

VI CÚRSESE los oficios al Instituto Nacional Penitenciario para las acciones correspondientes, con relación al investigado **JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien se encuentra cumpliendo otra medida de prisión preventiva ordenada mediante Resolución N°3 de 15/12/2022 en el Expediente 00039-2022-2-5001-JS-PE-01.

VII CÚRSESE los oficios de Orden y Captura a la Policía Nacional del Perú, INTERPOL y Requisitorias del Poder Judicial, a fin realizar la detención de **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, a nivel nacional e internacional.

VIII NOTIFICADA en audiencia pública con su lectura integral.

JCCHS